



TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA No. 225/TJ-J

Caso	138-15		
Delitos	<ul style="list-style-type: none"> • Interceptación de telecomunicaciones sin autorización judicial (Artículo 167 del Código Penal) • Seguimiento, persecución y vigilancia sin autorización judicial (Artículo 168 del Código Penal). 		
Decisión	Absolutoria		
Fecha de Juicio	Del 21 de julio al 9 de noviembre de 2021		
Acusado	RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL	Cédula No. 8-160-293	Domicilio: Calle tercera, Altos de Golf (nueva nomenclatura), casa sin número
Defensores	Alfredo Vallarino Shirley Castañeda Jessica Canto Sidney Sitton Carlos Carrillo Luis E. Camacho Roniel Ortiz Alma Cortés Rubén Gómez Migdalis Gómez María Isabel Guevara (asistente)	Defensa Privada Defensa Pública (por designación del Tribunal de Juicio)	
Fiscales	Ildeman Camaño Alexis Medina Ricaurte González Aurelio Vásquez Diana Callender Ricardo González (q.e.p.d.) Adleyn Sánchez Lilibeth Jurado	Fiscalía Superior Contra la Delincuencia Organizada	
Querellas	Balbina del Carmen Herrera Araúz con cédula No. 8-208-1006 Mitchell Constantino Doens Ambrosio con cédula No. 3-54-212	Carlos Manuel Herrera Delegado, representando a Balbina Herrera y Mitchell Doens Carlos Herrera Morán, representando a Mitchell Doens Omar Singh Hernández, abogado sustituto de Mitchell Doens y Balbina Herrera Jair Omar Singh Toribio, abogado sustituto de Mitchell Doens Roberto Garrido Visuete, abogado sustituto de	

		Mitchell Doens Nicomedes Castillo, abogado sustituto de Balbina Herrera
Víctimas	Aurelio Barría Guido Rodríguez Erasmus Pinilla José Luis Varela José Stoute Stanley Motta Zulay Rodríguez, entre otras	

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACIÓN

Como quiera que el Juicio es la fase esencial del proceso penal y que el mismo se debe realizar sobre la base de la acusación en forma pública, oral, contradictoria y concentrada; y, en atención a que en la sentencia se deben enunciar los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación, a continuación, serán transcritos los hechos sobre los cuales se fundamenta la presente causa penal:

"Entre los años 2012 a mediados de mayo de 2014 aproximadamente, en la planta alta del edificio conocido como 150, ubicado en la sede del Consejo de Seguridad Nacional, en Quarry Heights, Ancón; funcionarios del Consejo de Seguridad (RONNY RODRÍGUEZ MENDOZA, Alias DIDIER; WILLIAM PITTI Alias Guillermo, entre otros) por órdenes impartidas por el entonces Presidente de la República y Presidente del Consejo de Seguridad Nacional, Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, realizaron interceptaciones, intervenciones, la obtención ilícita de comunicaciones, de los correos electrónicos, tarjetas de memoria, agendas telefónicas, audio ambiente, grabación de conversaciones confidenciales y personales de teléfonos celulares y fijos, de fotografías, lo cual implicó en varios casos la práctica de vigilancia y seguimiento de personas entre los cuales se encontraban activistas y líderes políticos, dirigentes sindicales, gremios educativos, grupos organizados de la sociedad civil, abogados, médicos; actividades de espionaje político, que implicaron una violación constante y sistemática a la intimidad y derechos humanos de los ciudadanos panameños, derechos reconocidos por la Constitución Política, así como Tratados, Declaraciones y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por la República de Panamá (Artículo 29 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 17, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8, numeral 1 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, artículo 11, ordinal 2, y 3 del Pacto de San José) y para la ejecución de estos hechos que constituyen delitos en la legislación panameña, se utilizaron equipos, personal y recursos del Consejo de Seguridad Nacional, proveniente de dineros del Estado o erario público.

Que para la realización de estas actividades ilícitas, violatorias de derechos humanos de un número plural de ciudadanos panameños, se estableció por parte del ex presidente de la República, RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, un aparato organizado de poder que actuaba al margen del Estado Social y Democrático de Derecho y a través de este aparato de poder se daban las instrucciones para que funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional, quienes tenían pleno conocimiento de la ilicitud de estas actividades y sin amparo de orden judicial, realizaran las interceptaciones, intervenciones, obtención



vigilancia y seguimiento antes mencionados a personas, a las cuales denominaban objetivos, ciudadanos estos que pertenecían a distintos grupos políticos, económicos, cívicos y gremiales del país, haciendo extensiva en algunos casos esta violación sistemática de los derechos humanos a las familias o amistades de los individuos objetos de estas interceptaciones o vigilancias y seguimientos y que para la realización de estas actividades al margen de la Constitución y la Ley, la organización de poder estatal liderada por el señor RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL suministró los equipos, recursos y personal necesarios para la consecución de dichas actividades ilícitas, usando fondos del Estado.

RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, por interpuesta persona, usó los equipos y sistemas tecnológicos, para cometer los delitos de los que se le acusa y procuró asegurarse que los delitos cometidos no fueran descubiertos y para ello, luego de las elecciones presidenciales del 4 de mayo de 2014, ordenó dismantelar el área donde se realizaban las interceptaciones, intervenciones y obtenciones ilícitas, sustrayendo así, los equipos/sistemas tecnológicos del edificio 150 del Consejo de Seguridad Nacional, existiendo evidencias de que el sistema Pegasus fue usado con posterioridad (el 16 de mayo de 2014) en un lugar muy distante del Consejo de Seguridad (Edificio Oceanía Business, Torre 3000, Piso 6, San Francisco, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá), con lo que se acredita la sustracción y apropiación de los equipos/sistemas adquiridos por el Estado a un costo de trece millones cuatrocientos setenta y cinco mil balboas (B/.13,475,000.00) y ocho millones de balboas (B/.8,000,000.00).”

Delitos acusados: Interceptación de telecomunicaciones sin autorización judicial (Art. 167); Seguimiento, persecución y vigilancia sin autorización judicial (Art. 168); Peculado por sustracción o malversación (Art. 338); Peculado de Uso (art. 341); todos contemplados en el Código Penal”.

Es pertinente aclarar que como quiera que la presente causa se trata de un proceso que fue objeto de un recurso de anulación, el Tribunal Superior de Apelaciones ordenó la realización de un nuevo juicio, conforme a los hechos acusados que tengan relación con los delitos de interceptación de comunicaciones sin autorización judicial y seguimiento, persecución y vigilancia sin autorización judicial, correspondientes a los artículos 167 y 168 del Código Penal, respectivamente.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ACREDITADAS

- Que durante el período 2012-2014 el Consejo de Seguridad Nacional estaba integrado por el presidente de la República y el ministro de la Presidencia. Igualmente, contaba con una Secretaría Ejecutiva, dirigida por un Secretario Ejecutivo y un Subsecretario responsables de ejecutar las políticas y estrategias que dicte el Consejo en materia de seguridad y defensa nacional; mantener informado al presidente de la República sobre los asuntos relacionados con la preservación del orden público, la independencia nacional y la integridad territorial del Estado, incluyendo cualquier actividad que atente contra la seguridad nacional y la estabilidad del estado de derecho. Siendo que para el período antes mencionado, Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, era la persona que ocupaba la Presidencia de la República.



- Que el Consejo de Seguridad Nacional se encontraba ubicado en Quarry Heights, Ancón y estaba conformada por varias edificaciones entre ellas: el edificio principal también conocido como el 88, el 150 y la villa de inteligencia.
- Ronny Rodríguez alias “Didier”, William Pittí alias “Guillermo” e Ismael Pittí alias “Brad” laboraron en el Consejo de Seguridad en el período comprendido entre los años 2012-2014.
- Que para el año 2012 en el Consejo de Seguridad Nacional, se realizó la instalación de un servicio de internet proveído por la empresa Liberty Technologies.
- Que, dentro del Consejo de Seguridad, se realizaban grosso modo dos (2) labores específicas: el monitoreo de cualquier tipo de concentración que se diera en el país, tarea efectuada por los Departamentos de Orden Público y de Inteligencia, y las escuchas telefónicas previamente judicializadas por parte de la Dirección de Adquisición Técnica.
- Que los dispositivos tecnológicos de los señores Aurelio Barría, Stanley Motta, Guido Rodríguez, José Stoute, Mitchell Doens, Balbina Herrera, Erasmo Pinilla y José Luis Varela Rodríguez, entiéndase celulares, blackberry y/o computadoras personales o de las compañías para las que trabajaban para la fecha de los hechos, no fueron analizados de forma forense, por perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ni por peritos privados, a fin de corroborar lo expuesto por el único testigo de cargo.

VALORACIÓN PROBATORIA

Durante la audiencia de Juicio Oral, cada parte en su respectivo orden, tuvo la oportunidad de presentar, producir o reproducir, bajo las reglas de la publicidad, concentración y el contradictorio, en estricta igualdad de armas las pruebas que sirvieran de sustento a sus respectivas Teorías del Caso, las que previamente fueron admitidas en la audiencia intermedia.

Ahora bien, corresponde al Tribunal de Juicio la valoración de las pruebas, apreciar cada elemento en su individualidad y en su conjunto, de manera integral, bajo el estándar de convicción “**más allá de toda duda razonable**” por lo que en efecto el relato fáctico del Fiscal no compite solamente con la teoría del caso de la defensa, sino contra el estado de inocencia que ampara al acusado.

La Fiscalía presentó a **JULIO ARMANDO MOLTÓ ALAIN**, quien afirmó haber sido secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad en el período entre julio/agosto de 2010 a marzo de 2012. Indicó que sus superiores eran el presidente de la República y el ministro de la Presidencia, quienes firmaron su nombramiento, en aquel momento: **Ricardo Martinelli** y **Demetrio Papadimitriou**, respectivamente.



En lo relativo a la estructura física del Consejo de Seguridad, indicó que se encuentra en el área de Quarry Heights, compuesto de seis (6) edificaciones antiguas separadas unas de otras, entre ellas el edificio principal y operaciones, los cuales tenían nombres coloquiales como administración y el 150. Igualmente, refirió que el Consejo tiene un pequeño presupuesto de administración; sin embargo, sigue dependiendo económicamente del Ministerio de la Presidencia, por lo que, para efectuar cualquier compra o equipamiento en la institución, se debe hacer una solicitud a dicha entidad para la consecución del presupuesto.

Respecto a si conoció a Ronny Rodríguez, William Pittí, Ismael Pittí e Iris González, afirmó que sí; Rodríguez era el jefe de Inteligencia, apodado "Didier"; William Pittí trabajaba con este, pero no recuerda su apodo; a Ismael Pittí lo vio un par de veces y también trabajaba en el departamento de Inteligencia; e Iris González era conocida por el sobrenombre "Gaby". Indicó que el departamento de Inteligencia operaba en el edificio principal del Consejo y fue mudado por remodelación al edificio ubicado frente a las oficinas principales de dicha entidad, coloquialmente conocido como edificio 150.

En cuanto al trabajo que realiza el Consejo de Seguridad, manifestó que dicha institución se encarga de velar e informar al presidente de la República o quien él designe, sobre las labores de seguridad nacional y cualquier situación que pudiera afectarla, interna o externamente, incluyendo el Canal de Panamá, sobre lo cual se dirigen informes a la Presidencia. De hecho, respecto de la forma de realizar el trabajo, indicó que se manejan con softwares, computadoras, redes, equipos de interceptaciones telefónicas.

En lo atinente al servicio de internet, hizo hincapié en que, al inicio de su gestión, el internet en la institución era de muy mala calidad, razón por la cual tuvo que hacer una solicitud a la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de que le permitieran instalar una antena dentro de su área ("donde se manejan las antenas del Canal"), con el propósito de adquirir un servicio de buena calidad, que hiciera posible el manejo de todos los equipos, así como los acuerdos que habían realizado con otros gobiernos. Consistía, según le explicaron, en instalar un servicio de internet de punto a punto (desde el sitio en que se ubican las antenas del Canal hacia el Consejo); es decir, de una antena a otra, y de ahí distribuir al edificio en que se va a utilizar. Mencionó que el acusado no le solicitó que realizara dicha gestión.

En explicación de lo anterior, afirmó haber remitido una nota a la Autoridad del Canal de Panamá, a fin que autorizara a la empresa Torres Troncales, S.A. -que había suscrito un acuerdo con Liberty Technologies- a colocar en una torre un enlace que facilitara internet de alta calidad al Consejo de Seguridad, para culminar un proyecto de seguridad nacional. El Tribunal debe mencionar que, en el curso del interrogatorio de Julio Moltó, el Fiscal le puso de presente esta nota al testigo, quien reconoció tanto su firma como el documento. Si bien en ese momento no fue leída, vale destacar que, al practicarse la prueba documental consistente en siete cuadernillos, a la foja 1139, se dio lectura al referido documento, identificado como Nota S.E. N°0055-2012 de fecha 25 de enero de 2012.



En cuanto a las escuchas telefónicas, Moltó manifestó que las mismas deben ser autorizadas por autoridad competente, al igual que las vigilancias y seguimientos; para ello se debe hacer la correspondiente petición a la autoridad y recibir la autorización. Afirmó que sí hubo un sistema de escuchas telefónicas en el Consejo, en acuerdo con dos gobiernos amigos y se recibían técnicos de distintas nacionalidades para darle mantenimiento y soporte; de hecho, cuando él llegó, dicho software ya estaba instalado y provenía de los gobiernos de Estados Unidos y británico. Añadió que el software que poseía el Consejo de Seguridad durante su gestión fue en gran parte donado por otro Estado.

Expresó que las escuchas se realizaban en unas salas en el edificio principal, que era distinto al edificio 150; y que este último se encontraba frente a las oficinas administrativas. Concerniente a si recibió o no visitas extranjeras cuando estuvo al mando del Consejo de Seguridad, afirmó que esta entidad tiene entre sus funciones relacionarse con agencias de inteligencia de otras naciones, por lo que en efecto recibió personal de diversas embajadas y de distintas nacionalidades, también israelíes, y estos últimos le ofrecieron un equipo de interceptación telefónica, si bien dejó claro que no recuerda las características del mismo, por no ser técnico en la materia.

El deponente también manifestó que en el Consejo de Seguridad se maneja el concepto de compartimentación, que consiste en que no todos los equipos tienen conocimiento de lo que están haciendo los demás, sobre todo en la parte de las vigilancias autorizadas y las escuchas telefónicas. De ahí que, por motivos de seguridad, el personal se maneja por seudónimos: no se saben los nombres reales de todos sus compañeros, sus labores ni se inmiscuyen en ellas. Explicó específicamente que unas salas no saben lo que están escuchando las otras. En el caso de las operaciones de seguimiento autorizadas legalmente, un equipo no sabe necesariamente qué va a hacer el otro y si se asignan tareas específicas a distintos grupos, estas no son de conocimiento de los otros, ni siquiera perteneciendo al mismo departamento.

El testigo afirmó que no se le requirió el ejercicio de alguna conducta ilegal cuando fue secretario del Consejo de Seguridad y tampoco se le ordenó escuchar a Balbina Herrera, Mitchell Doens o Rosendo Rivera. Añadió que los funcionarios del Consejo no tratan regularmente con el presidente de la República. Acotó que cuando se ordenan interceptaciones y seguimientos no se revelaba a las unidades las razones para ello: lo único que debía hacer el funcionario operativo era reportar y transcribir lo que estaba escuchando o reportar lo que veía. Explicó que existe la División de Orden Público, la cual tiene a cargo monitorear la seguridad interna y externa, además de cualquier amenaza que pueda alterar la paz y el orden del Estado.

Por otra parte, dejó sentado que no todas las marchas y protestas son necesariamente monitoreadas por el Consejo de Seguridad; que esto se hace cuando hay alguna autorización o requerimiento por motivo de seguridad pública. Indicó que el Consejo recibe información tanto de fuentes anónimas como de fuentes abiertas, las cuales deben ser



verificadas. Sobre los equipos de escuchas, manifestó que se trata de racks, servidores, dejando sentado que, como secretario del Consejo, no estuvo involucrado en la parte técnica.

Asintió a la Defensa que en el decreto que crea el Consejo de Seguridad y que fue firmado por el acusado en su calidad de presidente de la República, se establece el respeto a los derechos humanos y las prohibiciones de vulnerar derechos y garantías fundamentales de los individuos. Esto se corrobora con la prueba documental identificada con el No. 47 en el auto de apertura a juicio, Decreto Ejecutivo N°263 del 19 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N°26493-A, que crea el Consejo de Seguridad Nacional y dicta otras disposiciones, que en su artículo 3 establece que el Consejo está integrado por el presidente de la República, quien lo presidirá y el ministro de la Presidencia. Dentro de las prohibiciones impuestas a la Secretaría y a su personal se encuentra vulnerar los derechos y garantías fundamentales del individuo, consagrados en la Constitución Política y leyes de la República (artículo 13 numeral 1). Asimismo, le respondió que no vio al acusado dando órdenes ilegales a Ronny Rodríguez, William Pittí e Ismael Pittí, ni tampoco le pidió a él personalmente que le diera una orden ilegal a alguno de los tres (3).

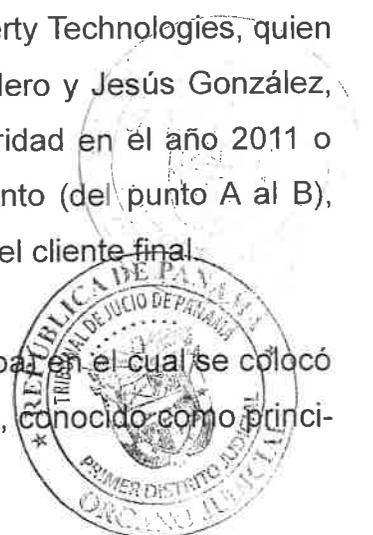
Si bien el Tribunal no observó ningún tipo de animadversión del deponente hacia el acusado, cabe destacar que este también fue secretario ejecutivo de Presidencia, director de la Policía Nacional y jefe de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) durante la administración del expresidente Ricardo Martinelli (2009-2014). Su testimonio se centró en hechos que se dieron cuando fue secretario del Consejo de Seguridad, actuaciones que realizó en ejercicio de ese cargo y las funciones que desempeñaba la institución.

Ahora bien, debemos señalar que, a raíz de la nota de Julio Moltó a la ACP, es que luego se suscribe el contrato de servicio de internet con la empresa **Liberty Technologies Corp.**, el 1 de junio de 2012, fecha en la que ya no era secretario del Consejo de Seguridad.

Es pertinente destacar que el deponente no manifestó sobre la posible comisión de actividades ilegales en el Consejo de Seguridad mientras fue secretario ejecutivo e incluso manifestó que la solicitud del servicio nuevo de internet fue por la mala calidad que presentaba el que tenían en ese momento.

La instalación fue realizada por Ángel Coronel, Nicolás Escudero y Jesús González. Se presentó **ÁNGEL ADÁN CORONEL CABALLERO**, trabajador de Liberty Technologies, quien en su calidad de ingeniero de campo en compañía de Nicolás Escudero y Jesús González, realizó la instalación del servicio de internet en el Consejo de Seguridad en el año 2011 o 2012. La misma consistió en un servicio inalámbrico de punto a punto (del punto A al B), tenía un nodo transmisor máster y se colocó una antena receptora en el cliente final.

Detalló que el despliegue de la red fue en el punto A (Tanque de Balboa) en el cual se colocó una antena mirando hacia el edificio más grande que tiene el Consejo, conocido como princi-



pal u 88, ya en este aprovecharon que existía una torrecita que tenía otros equipos e instalaron la antena receptora mirando hacia el tanque de Balboa. Desde esa torrecita se llevó el cableado hasta la planta baja del edificio y por el cielo raso se llegó hasta un cuarto que no tenía equipos, solamente tomas eléctricas. Posteriormente, regresó con Nicolás para alinear las antenas, a fin de mejorar los niveles de señales, aun cuando desde el principio era muy buena.

En cuanto a la velocidad del internet instalado, indicó que 10 megas era una velocidad bastante buena, estable para esos años; de hecho, dejó sentado que, al Consejo de Seguridad, se le brindó un servicio de internet simétrico: que consiste en que la velocidad para descargar datos es la misma que para elevarlos (misma velocidad de subida que de bajada).

Negó conocer a Ronny Rodríguez, William Pittí y al acusado Ricardo Martinelli, así como también que este último le diera alguna orden para conectar el internet en el Consejo de Seguridad.

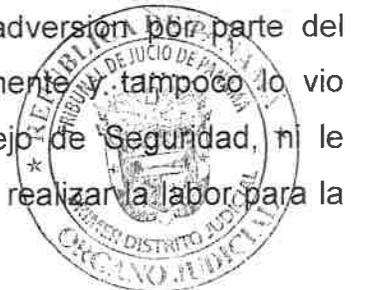
El Tribunal no observó inverosimilitud en la declaración del testigo, considerando que al no ser funcionario del Consejo de Seguridad sino de una empresa privada proveedora de servicios de internet, sus dichos solo estuvieron relacionados con la instalación de un internet, antenas y demás componentes incluidos, en el Consejo de Seguridad.

Por último, no se observó por parte del testigo algún tipo de animadversión respecto del acusado, pues las respuestas que brindó tanto al Ministerio Público como a la Defensa fueron consecuentes en manifestar que no lo conocía, así como tampoco a los señores Rodríguez y Pittí.

El trabajo realizado por Coronel fue corroborado, en todos sus detalles, por **NICOLÁS ESCUDERO CÓRDOBA**, quien lo acompañó a realizar la instalación del internet en el Consejo de Seguridad, pues precisamente se dedica a la parte técnica, instalaciones y apoyo a los compañeros de Ingeniería en la compañía Liberty Technologies. Agregó que también fue con ellos Jesús Jahir.

Mencionó que se presentaron al Consejo de Seguridad en dos ocasiones: la primera, para la instalación física del equipo y la segunda, para la afinación de las antenas. Negó conocer personalmente al acusado, así como que este se encontrara presente el día de la instalación del internet. Asimismo, afirmó desconocer si el prenombrado dio alguna instrucción a la empresa para la instalación de las antenas.

Respecto de la declaración de este testigo, no se advirtió animadversión por parte del deponente respecto del acusado, incluso no lo conoce personalmente y tampoco lo vio cuando realizó la instalación del servicio de internet en el Consejo de Seguridad, ni le suministró algún tipo de orden o indicación respecto de cómo debía realizar la labor para la



que fue contratado. Su testimonio se compadece con lo indicado por el señor Coronel, en cuanto que los dos (2) fueron al Consejo de Seguridad e hicieron la instalación requerida. Y es que la participación de ambos testigos en este proceso solo se debió a que fueron parte del equipo de Liberty Technologies, empresa privada que brindó sus servicios al Consejo de Seguridad en atención a un contrato suscrito previamente, el cual ha quedado debidamente acreditado en este proceso, sin que alguno de ellos tuviese alguna situación anómala que referir.

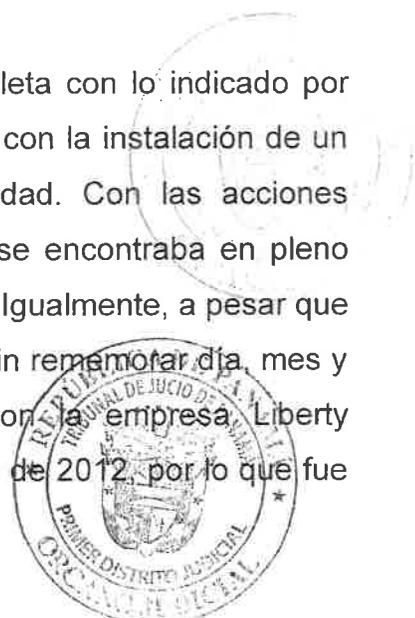
El otro testigo que corroboró la instalación de internet realizada en el Consejo de Seguridad fue **JESÚS JAHIR GONZÁLEZ BONAGA**, también trabajador de Liberty Technologies. Señaló que participó en las inspecciones a los lugares donde se podían hacer los montajes, pero fueron sus compañeros quienes hicieron las instalaciones de dos antenas: una en el Consejo de Seguridad y otra en los tanques de Balboa. Explicó que el Consejo de Seguridad requirió el servicio de internet con un ancho de banda de 10 megas, que él verificó -mediante una prueba de velocidad- que el servicio quedó instalado, calculó el ancho de banda y el tráfico. Añadió que a dicha institución se le brindó un internet simétrico.

Destacó que después del servicio realizado, del Consejo de Seguridad se les comunicó que querían hacer una mudanza, por tanto, se hizo la inspección en un edificio nuevo, se observó que la antena no se podía mover porque no tenía la línea de vista, optándose por llevar un cable de fibra óptica.

Negó conocer a los señores "Didier" y "Brad", pero manifestó que su jefe le indicó que era con "Guillermo" con quien debía tratar al llegar al Consejo de Seguridad y, en efecto, fue este quien lo recibió en dicha dependencia, pero fue con la señora González, quien era la encargada, con quien verificó la prueba de velocidad incluso si había problemas técnicos como fuentes quemadas, corte de cable, problemas con la velocidad. Sobre "Guillermo", dejó constancia que no sabía que ese no era su nombre real, ya que vino a enterarse de esto, cuando salieron las noticias en los medios.

Descartó conocer personalmente al acusado, así como que este le haya solicitado la realización de alguna gestión dentro del Consejo de Seguridad o que estuviera presente cuando efectuó la instalación antes mencionada; de hecho, afirmó que no vio a nadie del Consejo recibir alguna orden del acusado para la instalación del internet.

El testimonio rendido por González Bonaga encaja de forma completa con lo indicado por Coronel y Escudero Córdoba, pues los tres estuvieron relacionados con la instalación de un servicio de internet de punto a punto en el Consejo de Seguridad. Con las acciones desplegadas por el testigo se comprobó que el internet instalado se encontraba en pleno funcionamiento y la velocidad del mismo, respecto de lo contratado. Igualmente, a pesar que los tres coinciden que la instalación fue para los años 2011 o 2012 sin recordar día, mes y año exacto; contamos con el contrato del servicio adquirido con la empresa Liberty Technologies en el que se leyó que la fecha del mismo es 1 de junio de 2012, por lo que fue



días después la instalación tal y como lo indicó González, al manifestar que luego de la firma del contrato procedieron a brindar el servicio adquirido. El nombre y presencia de “Guillermo” en el Consejo de Seguridad es el único elemento en que difiere la deposición de Jesús González de las declaraciones de Coronel y Escudero.

Igualmente, obsérvese que el deponente contradice lo narrado por Iris González quien manifestó bajo juramento que no tenía conocimiento de la instalación de este servicio; sin embargo, Jesús González indicó que fue con ella con quien tuvo la mayoría de la comunicación y tal como hemos señalado en líneas anteriores, este testigo solamente se presentó al Consejo de Seguridad a brindar un servicio contratado con la empresa para la cual él labora.

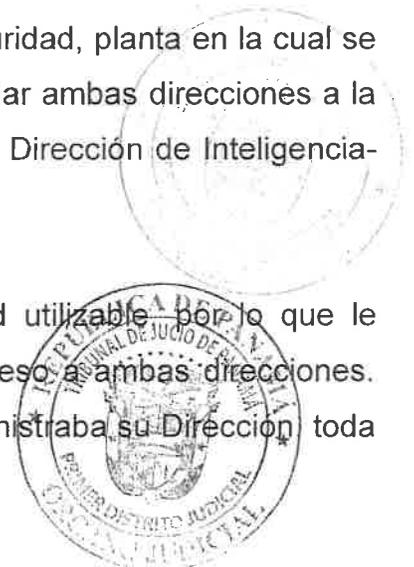
Tanto Ángel Coronel como Nicolás Escudero y Jesús González fueron contestes en mencionar que el internet contratado fue de 10 megas, no de 15 como aparece en el contrato leído. Este tema será abordado al momento de referirnos a dicha prueba documental.

Por último, el testigo indicó que no conoce al acusado, que no le dio órdenes ni instrucciones de forma directa y que este no tuvo nada que ver con la instalación del servicio de internet en el Consejo de Seguridad.

Se presentó ante el Tribunal, la señora **IRIS DEL CARMEN GONZÁLEZ CERRUD**, quien manifestó trabajar en el Consejo de Seguridad desde el año 1992, ocupando diversos cargos, entre ellos directora de Informática del 2009 al 2018. Manifestó que conoció a Ronny Rodríguez, William Pittí e Ismael Pittí; Ronny Rodríguez alias “Didier” inició labores en el 2009 con el cambio de gobierno, llegando a ser director de la Dirección de Inteligencia; William Pittí alias “Guillermo” también llegó en el 2009 y se integró al grupo de Inteligencia, mientras que Ismael Pittí alias “Brad”, igualmente trabajaba en la Dirección de Inteligencia, no tiene certeza de cuándo llegó, pero estuvo hasta marzo de 2014.

Destacó que, en el 2014, cuando Rolando López ocupó el cargo de secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad, inició una serie de investigaciones respecto de las actividades que se realizaban en el edificio 150, por lo que se reunió con los distintos directores en varias ocasiones para hacerles algunos cuestionamientos en relación a ello y solicitarles informes de los trabajos ejecutados por “Didier” y el señor William. Refirió que aproximadamente en los años 2011 o 2012 la Dirección de Inteligencia y la Dirección del Canal se encontraban en la planta baja del edificio 88, edificio principal del Consejo de Seguridad, planta en la cual se empezaron a realizar remodelaciones por lo que tuvieron que mudar ambas direcciones a la planta alta del edificio 150, pues la villa No. 22 -que albergaría la Dirección de Inteligencia- aún se mantenía en construcción.

En ese momento el edificio 150 no tenía infraestructura de red utilizable por lo que le correspondió a la Dirección de Informática crearla para darle acceso a ambas direcciones. Explicó que cuando se refería a la red del Consejo era la que administraba su Dirección, toda



vez que dentro del Consejo de Seguridad existen otras oficinas que tienen centro de datos que no son administradas por la Dirección de Informática; por lo que no era raro para ella, como directora de Informática, encontrar en otros lugares servidores que no estaban bajo su administración. Refirió que cuando se mudaron a Quarry Heights, hace más o menos 15 años, todos los edificios estaban enlazados a la red de fibra óptica que convergía en la Dirección de Informática que se ubicaba en la planta alta del edificio 88. Lo que hicieron fue tirar una fibra desde la planta baja del edificio 150 hasta la parte alta del mismo edificio y así le dieron acceso a todo el personal que se encontraría en dicha planta.

Una vez terminada la remodelación de la planta baja del edificio 88, se mudó allí la Dirección del Canal, mientras que la Dirección de Inteligencia fue trasladada a la Villa 22, cuando estuvo lista; sin embargo, a petición de "Didier" se quedaron las computadoras de él y de "Guillermo" en la planta alta del edificio 150 y en vista de ello, mantuvieron la infraestructura de red intacta y continuaban con todo el servicio, internet, correos y accesos a las carpetas compartidas de la Dirección de Inteligencia, conservaron sus correos electrónicos, el de "Didier" era rrodriguez@csn.gob.pa; el de "Guillermo", wpitti@csn.gob.pa. A pregunta de la fiscalía señaló que el correo de "Brad" era ipitti@csn.gob.pa. También indicó que él no se quedó en ese edificio en ese momento. Explicó que se enteró que "Brad" se había mudado con ellos para dicha planta en una ocasión que se presentó a verificar una situación con una impresora y fue él quien los atendió, informándole "Guillermo" que esa impresora la gestionaron con la Dirección Administrativa lo que le incomodó, al ser su Dirección la que se encargaba primero de verificar qué equipo requerían y luego gestionaban con la Dirección Administrativa la compra.

Informó que, en marzo de 2014, "Guillermo" trasladó su computadora a una oficina en la Villa 22, y procedieron habilitarla con todos los servicios que él ya mantenía, mientras que "Didier" se quedó en el 150. Señaló que normalmente el personal no iba a esa oficina, incluso dicho edificio tenía cerradura magnética, ella no contaba con las tarjetas, por lo que para ingresar le pedían a la secretaria "Alanis" que les abriera la puerta, toda vez que tanto ella como "Didier", "Guillermo" y "Brad" mantenían tarjetas. Este tema fue ahondado por la Defensa y a través de las preguntas logró que la testigo manifestara que desde que llegaron a las instalaciones de Quarry Heights, el edificio 150 tenía puertas con ese tipo de cerradura, y era personal del Departamento de Telecomunicaciones el que entregaba las tarjetas electromagnéticas. La Dirección de Informática y el área de Secretaría Ejecutiva también tenían este tipo de cerradura y el señor Rolando López como secretario ejecutivo tenía acceso a estas áreas.

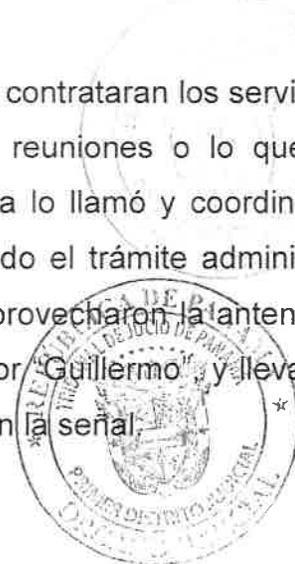
La deponente narró que en marzo de 2014 todos recibieron un correo que informaba que "Didier" se iba de vacaciones y no regresaba. En el mes de mayo de ese mismo año, "Alanis" les devolvió la computadora de este, por lo que ordenó que fuera revisada por un chico de soporte técnico quien le comunicó que el disco duro no estaba -en ese entonces era de 128 megas, caja de color gris pequeña, que se encontraba dentro de la computadora-, por lo que llamó a la secretaria y le explicó lo acontecido contestándole esta que hablaría con

“Guillermo”, siendo que al devolverle la llamada le hizo saber que no haría ningún informe porque esa computadora no era de él. La testigo agregó que incluso conversó con la administradora, quien le manifestó que contactaría a “Didier” y “Guillermo”, pero no le dieron respuesta, vino el cambio de gobierno y el señor López la llamó dándole un documento de la fiscalía en el que requerían información de las computadoras que utilizaban “Didier”, “Guillermo” y “Brad” en el edificio 150.

En atención a lo sucedido, redactó un informe sobre los computadores con su set completo (monitor, CPU, teclado y mouse) que mantenían “Guillermo” y “Didier”, porque “Brad” no tenía computadora asignada en ese edificio 150. Como ellos se quedaron sin impresora le había dejado una pequeña a “Didier” pero no estaba conectada a su máquina por lo cual no sabe si la utilizó. Expresó que en el informe también explicaba que en el año 2009 a solicitud del señor “Miguelito” quien era el director de la Dirección de Inteligencia se les entregó tres laptops (HP y Toshiba) para uso de la Dirección, pero ese mismo año les devolvieron la Toshiba porque presentaba problemas, se le dio el mantenimiento correspondiente y se devolvió; sin embargo, el señor “Miguelito” le comunicó que ya no la iban a utilizar y tiempo después la reasignó a otra persona. Indicó que posterior a esto, el señor “Miguelito” le remitió informe según el cual unos oficiales reportaban que una de las laptops les fue robada en el trabajo que estaban realizando, por tanto, solamente les quedó una laptop en uso de esa Dirección hasta inicio del año 2014, la cual fue retirada por la fiscalía. Además de este equipo, se llevaron la computadora que utilizaba “Guillermo” y la de “Didier” que no tenía disco duro.

También fue cuestionada por el señor López sobre un internet contratado por “Guillermo” con Liberty Technologies. La testigo manifestó que para el 2013, Alejandro Garuz en su calidad de secretario ejecutivo del Consejo, le indicó que tendría una reunión y necesitaba un ancho de banda de 10 megas, a lo que ella le respondió que solo tenían dos enlaces de internet con 4 megas cada uno, para 200 a 250 personas y ya era difícil brindarle el servicio a todos los usuarios, que estuvieran satisfechos y que pudieran hacer su trabajo con la premura y agilidad que se necesitaba. Uno o dos días después “Guillermo” se le acercó y le dijo que él tenía un internet de ancho de banda de 10 megas en una oficina en la planta baja del edificio 88, lo que desconocía y resultó sorprendente para ella, pero, aun así, se puso manos a la obra e hizo las adecuaciones para llevar el internet hacia el salón de reuniones del secretario ejecutivo. Agregó la testigo que “Guillermo” le indicó que él tenía los ips y las contraseñas, que era lo que se necesitaba para habilitar el internet en la computadora que se iba a utilizar.

Posteriormente, “Guillermo” le informó que el director ordenó que contrataran los servicios de internet de 10 megas con esa misma empresa para futuras reuniones o lo que fuera necesario, y le dio el contacto del vendedor (Franklin Ríos), ella lo llamó y coordinó todo, contrató el servicio, porque realmente lo necesitaban, e hizo todo el trámite administrativo que tomó bastante tiempo (meses). Al momento de instalarlo, aprovecharon la antena en la azotea del edificio 88, que daba servicio al internet contratado por “Guillermo”, y llevaron un cable desde esta hasta el cuarto de servidores y de ahí repartieron la señal.



La testigo también manifestó que en recorrido con la empresa Advanced System para la instalación de un sistema de circuito cerrado para seguridad del área perimetral, descubrió que desde el edificio 88 hasta el 150, había una fibra óptica que ella no había tramitado ni solicitado, por lo que decidió tomar fotos de eso y confeccionar un informe al señor López sobre dicho hallazgo; esto fue en septiembre. Refirió que en agosto ella había participado en una inspección en la parte de arriba del edificio 150 con personal de la fiscalía, el perito Luis Rivera Calles y el Director de Operaciones Jacinto López y había observado que dentro de una oficina había un cable dentro del cual había cable de fibras, se hizo el recorrido de fibras y efectivamente era el mismo cable que iba por la tubería que había tirado Advanced System, la tubería no tenía ningún tipo de identificación, ella no podía saber que era la misma fibra. Esa fibra iba del 150 hasta la antena de Liberty Technologies que estaba en el edificio 88. Con posterioridad a esa inspección, a Rivera Calles, se le entregó la computadora de "Didier" que estaba en la Dirección de Informática, pero no supo si se le hizo algún tipo de embalaje a ese equipo.

Explicó al Tribunal que el procedimiento normal para adquirir servicios por parte de Informática era que el director de cualquier departamento le hacía el requerimiento del equipo necesitado, se evaluaba la situación, a veces le pedían un dispositivo en específico, de acuerdo a eso, se emitía una nota a la Dirección Administrativa o al Secretario Ejecutivo (si era muy costoso), se adjuntaban las justificaciones, en la Dirección Administrativa tenía que ser aprobado por el Director, después Presupuesto debía asignar el dinero, hasta que finalmente llegara la orden de compra, se adquiría y se instalaba el equipo. Concordó con lo manifestado por Julio Moltó sobre el término compartimentación.

Para apoyar su declaración, la deponente reconoció ante el Tribunal los siguientes documentos, las tres primeras dirigidas al Secretario Ejecutivo Rolando López: nota fechada 5 de septiembre de 2014 (identificada en el Auto de Apertura a Juicio con el número 15), la cual se refiere a la inspección realizada con la empresa Advanced System en la que observó la tubería que llevaba la fibra óptica desde el edificio 88 hasta la planta alta del edificio 150; nota calendada 5 de septiembre de 2014 (identificada en el Auto de Apertura a Juicio con el número 16) que se relaciona con el internet que habían contratado "Guillermo" y "Didier" con la empresa Liberty Technologies; nota que data del 14 de agosto de 2014 (identificada en el Auto de Apertura a Juicio con el número 18), respecto de los equipos que se habían entregado a la Dirección de Inteligencia -las computadoras, modelos, series- 2 HP y una Toshiba- y nota fechada 29 de enero de 2014 (identificada en el Auto de Apertura a Juicio con el número 17), referente a la propuesta de Liberty Technologies -que hizo llegar a la Directora Administrativa- para la instalación del servicio de internet de 10 megabytes para el período de 2014.

En cuanto a los equipos informáticos de "Didier" y "Guillermo", refirió que cuando estos salieron del Consejo de Seguridad, el de "Didier" se mantenía en la Dirección de Informática, mientras que el de "Guillermo" permaneció en la Dirección de Inteligencia. También mencionó que a cada usuario se le configuraba el equipo, se le entregaba una clave inicial para

acceder al sistema para luego cada uno personalizarla.

Sobre los tópicos indicados, destacó que cuando López le preguntó sobre Liberty Technologies, le refirió todo, tal como se lo mencionó al Tribunal, y este le solicitó que indagara más sobre ese internet; por lo que llamó al vendedor Franklin Ríos que fue el contacto que “Guillermo” le suministró y con quien gestionó el nuevo internet, pero ya no laboraba en la empresa, de manera que la remitieron con el señor Morell. Al reunirse con él e identificarse ella, trató de obtener información señalándole que deseaban reanudar el servicio, en razón de lo cual el señor Morell le indicó que el mismo había sido cancelado por un hombre, no le dio mayores detalles. Le mostró un documento según el cual al leerlo se percató que el internet había sido contratado en el año 2012 a través de la empresa Global Research, con una mensualidad de B/. 2,400.00, tenía una firma que en lo personal no pudo identificar y aunque “Guillermo” le dijo que eran 10 megas, en el documento decía que eran 15, no obstante, negó haber medido la velocidad del internet. Con esta información, confeccionó un informe al secretario ejecutivo López y se lo entregó en septiembre de 2014. Respecto a la empresa Global Research, detalló que la misma es una empresa fachada que utilizaba la Dirección de Terrorismo para el ejercicio de sus funciones y que para esa época, Verónica Judith Mendoza, era la jefa de ese departamento.

También aclaró la testigo, que en el Consejo de Seguridad se manejan con seudónimos como una medida de seguridad por lo delicado de las funciones que realizan, y su seudónimo es “Gaby”.

Expuso que la Dirección de Informática del Consejo de Seguridad maneja dos (2) tipos de racks: de postes y de gabinetes. Los primeros, consisten en dos postes de metal verticales con uno horizontal, con base, una serie de orificios en la orilla y sirven para colocar equipos de comunicación como switches, routers; los segundos, son gabinetes cerrados, de cuatro postes, con puertas, utilizados para guardar servidores. Relató que, cuando fue directora de Informática, existían 3 racks y 2 gabinetes de los más grandes, y que no se perdió ninguno para ese período, específicamente para la fecha de los hechos acusados.

Negó haber visto al acusado impartir órdenes para escuchas ilegales (práctica que desconoce ocurriera en la entidad), darle directrices a Ronny, William e Ismael para interceptar a alguien, o que le haya dado instrucciones directas a ella o a personal del Consejo de Seguridad. En cuanto a seguimientos y vigilancias ilegales, la testigo indicó que no lo vio suministrando órdenes a terceras personas o alguno de los colaboradores del Consejo de Seguridad Nacional para que las efectuaran. Se le contrainterrogó sobre el término “SOCA”, y refirió que era un departamento dentro de Operaciones, no conoce cuáles son sus funciones y qué países lo conforman, no había mucho personal, entre 8 a 10 personas.

En relación a la deposición de Iris González, esta Colegiatura debe señalar que a través de las técnicas de litigación no se demostró existencia de algún vínculo con alguno de los



intervinientes que afectara o pudiera incidir su imparcialidad o alguna otra circunstancia que impactara su credibilidad.

En esa línea, el Tribunal no observó ningún tipo de animadversión de la testigo hacia el acusado; sin embargo, en cuanto al conocimiento de la existencia del internet se contradijo con el técnico de Liberty Technologies, Jesús González, quien manifestó que todo el trámite de la instalación del servicio y problemas futuros con el mismo se dio con la testigo. Aparte de ello, lo narrado por la deponente se compadece con los hechos contados por los demás testigos, puesto que, en efecto, hubo una instalación de un servicio de internet en el Consejo de Seguridad.

De hecho, según se observa de la declaración de la testigo, a pesar de ser jefa de un departamento dentro del Consejo de Seguridad, no tenía acceso a toda la información obtenida, en virtud de la compartimentación, concepto preponderante en dicha institución. Por ende, su conocimiento de cualquier situación ajena a su departamento estaba supeditado a este tema y podía no ser conocida por ella.

Rindió declaración **JÚBILO ANTONIO GRAELL DE GRACIA**, sargento segundo, quien laboró en el Consejo de Seguridad en el período 2009-2019. Afirmó conocer a Ronny Rodríguez, con el seudónimo "Didier", pues era su jefe cuando este laboró en el Consejo de Seguridad Nacional en el período 2009-2014; de igual forma, a William e Ismael Pittí, pues ambos fueron sus compañeros de Inteligencia y a Carmen Salinas "La Profesora", quien era la que les giraba las directrices de Orden Público y a quien le generaban información. Indicó que se encontraba en el recinto para informar sobre el traslado de un anaquel o rack de hierro del Consejo de Seguridad hacia las oficinas administrativas del Super 99 en Monte Oscuro, específicamente en mayo de 2014.

Explicó que un día estaba en una vigilia en el Parque Porras con Javier Quiroz, cuando a eso de las 17:00 horas Ronny lo llamó preguntándole si sabía manejar carro de cambio, respondiéndole afirmativamente, por lo que le ordenó ir al cerro como se le conoce coloquialmente al Consejo de Seguridad. Cuando llegó observó fuera del edificio 150 un pick up, Toyota Hylux blanco, en cuyo vagón había un anaquel de hierro con orificios. Abordó el vehículo junto con su compañero Quiroz y Ronny, quien le dio instrucciones para conducir hacia el "Palacio" ya que iban a entregar algo que le habían prestado. Al llegar Ronny se bajó del vehículo y le dijo que iba a hablar con el Comandante Trujillo, conversó unos minutos con una persona, regresó y le dio instrucciones de cómo llegar a las oficinas del Super 99, lugar donde Ronny le dijo "espérate un momento", platicó con unos señores que vestían uniformes de seguridad de color gris oscuro, al regresar le ordenó que introdujera el vehículo de reversa, los señores bajaron el anaquel que estaba en el vagón, luego de ello llevó a Ronny a Bethania, él se fue para el Consejo de Seguridad, recogió el vehículo asignado y se dirigió a su casa.



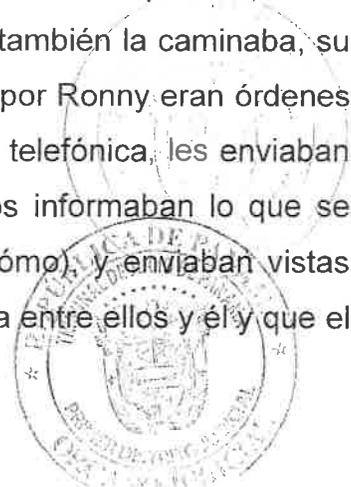
Indicó que, sobre esto, participó en una diligencia en la cual detalló la ruta del traslado, la cual se realizó el 18 de noviembre de 2014. Se le mostró el acta de diligencia de inspección ocular de esa fecha (identificada en el Auto de Apertura a Juicio con el número 24), la cual fue reconocida por el testigo; previa objeción de la Defensa, por tratarse de una copia simple, no ser el acto original y mantener un sello de la misma fiscalía. Al respecto, el Ministerio Público confirmó que sí se trataba de una copia pues el proceso original se le siguió a otras personas que tituló como cómplices, en el caso de Gustavo Pérez y Alejandro Garuz.

También dijo que no observó al acusado mientras transportaba el rack o mientras estuvo en el Palacio o en las oficinas administrativas del Súper 99, ni este le ordenó personalmente o por interpuesta persona su transporte, e incluso, tampoco lo vio el día que lo llevó desde el Palacio hasta las oficinas administrativas del Super 99 en Monte Oscuro. De hecho, afirmó desconocer a quién pertenecía el rack, de dónde salió o si era propiedad del Consejo de Seguridad, ya que no le notificaron que en dicha entidad llegó a faltar uno de estos; lo cual coincide con lo narrado por Iris González, directora de la Dirección de Informática en ese período, que explicó que no se le llegó a extraviar ningún rack o anaquel.

Señaló que su jefe inmediato era Miguel Santos quien ya falleció y el segundo era el comandante Ronny. Destacó que cuando inició labores, el Departamento de Inteligencia estaba ubicado en el edificio principal del Consejo, al año fue trasladado a la segunda planta del edificio 150, luego de dos años se mudaron hacia la casita, la Villa, detrás del edificio principal, afirmando que en el 150 solo quedaron "Didier", "Brad" y "Guillermo". Agregó que la entrada al edificio 150 era con una llave magnética. Por ello, cuando se realizó la mudanza a la Villa, no volvió a tener acceso a ese edificio. También manifestó que otras áreas tenían este acceso como la Secretaría, la Subsecretaría; lo cual concuerda con lo manifestado por Iris González en torno a la existencia de cerraduras magnéticas en esa área y otras.

Sus tareas eran cubrir marchas, vigiliadas, protestas, cierres de calles para evitar que se dieran actos de violencia, las cuales eran designadas por Carmen Salinas alias "La Profesora"; y también tenía misiones directas que le daba el comandante Ronny consistentes en vigilancias y seguimientos de blancos específicos (Suntracs, dirigentes sindicales, políticos, ambientalistas, como por ejemplo Mitchell Doens, Raisa Banfield, Balbina Herrera, Mauro Zúñiga); desde el 2009 hasta el 2014.

Acentuó que las misiones encomendadas por "La Profesora" en la División de Orden Público eran de rutina, el día a día, si se daba un cierre de calles tenía que estar ahí, informar si se estaban dando anomalías y para ello hacían estacionarias con un vehículo para contar el número de personas que iban en la marcha e incluso, una persona también la caminaba, su pana era Javier Quiroz. Por otra parte, las misiones encomendadas por Ronny eran órdenes directas de él, no se giraba documento ni informe, se transmitía vía telefónica, les enviaban las imágenes de la persona o blanco. Luego del seguimiento, ellos informaban lo que se estaba observando en caliente en el lugar (con quién, cuándo y cómo), y enviaban vistas fotográficas de los objetivos. El comandante Ronny les decía que era entre ellos y él y que el



producto era solamente para el No.1, que en el Consejo lo identificaban o tenían conocimiento que era el presidente en ese momento, Ricardo Martinelli. Reconoció que no le consta que tales órdenes procedieran efectivamente del prenombrado.

Explicó que las vigilancias y seguimientos consistían en saber a qué se dedicaba la persona, con quién se reunía, con qué propósito, escuchar lo que se hablaba en reuniones, si estaba en un restaurante debía tratar de sentarse lo más cerca posible, darle a entender al objetivo que estaba siendo observado, manteniendo el seguimiento constante hasta que llegaran al pánico, se estacionaran e informaran que alguien los estaba siguiendo. Indicó que su objetivo fue Mauro Zúñiga, este seguimiento le llegó a causar problemas, puesto que a pesar de que este debía darse cuenta de que estaba siendo seguido, lo cierto es que cuando lo hizo, le llamó a la ronda.

Destacó que realizó seguimientos entre los años 2009 a 2014 a Mitchell Doens, siendo el objetivo ver qué hacía, a qué se dedicaba; también a Raisa Banfield, observar su vida cotidiana y a Balbina Herrera, a esta última la veían en las marchas, con quién hablaba, qué decían en la marcha, si había alguien pagando la manifestación, qué beneficios se sacaban o algún motivo de estos. De forma específica, aseguró que siguió a Balbina Herrera en el Lung Fung, en Tumba Muerto, no se le explicó el motivo del seguimiento, pero sí se le ordenó grabar el audio o tomar una vista fotográfica, obteniendo solo una fotografía de ella con una persona no identificada. En cuanto a Mitchell Doens, no recordaba específicamente ese seguimiento, ni fecha, si fue en una actividad pública o privada, pero luego mencionó que fue en el restaurante Lung Fung, explicando que no era la misma reunión donde vio a Balbina Herrera. Su compañero, con el que solamente hizo estos seguimientos, fue Agrazal. A Banfield se le siguió desde su residencia en Clayton, hasta Audubon en Ciudad del Saber, siguiéndola también en las marchas. A juicio del deponente, no recabó información privada o personal de Doens, Banfield o Herrera; haciendo la aclaración que solo era recolector de información más no analista de esta.

Señaló que, al momento de efectuar los seguimientos y vigilancias descritos, no mantenían una orden judicial ni tenían conocimiento de la misma, que quizás sus superiores la tenían, ya que no era parte de sus funciones recibir o pedir autorizaciones judiciales.

Con relación al uso de los seudónimos en el Consejo de Seguridad, manifestó que era su papel, su nueva identidad, para adecuarse al trabajo en la calle, siendo el suyo Michael De León, mientras que el de William Pitti era "Guillermo", el de Ismael Pitti era "Brad", el de Ronny Rodríguez era "Didier de La Lastra" y el de Vildia Torres era "Alanis". En lo que concierne a la conformación física del Consejo de Seguridad en el 2009, existía el Edificio 150 que está entrando por la garita de Quarry Heights, el edificio Principal frente al búnker, el edificio Bolívar, el edificio de operaciones, las casitas 21, 22 y 23, y al culminar en el 2019, se hizo la Villa de Inteligencia, tumbando las casitas que eran dormitorios.

El deponente negó haber visto a Ronny Rodríguez, William Pittí ni a Ismael Pittí dar órdenes o realizar intervenciones telefónicas, seguimientos o vigilancias y/o intervención de correos electrónicos ilegales. De igual forma negó haber visto a Ricardo Martinelli dar órdenes en ese mismo sentido a William Pittí, Ismael Pittí y Ronny Rodríguez, ni a otra persona, indicando que él nunca ha recibido una orden del acusado. Tampoco lo observó reunido con ellos, ya que Martinelli no visitaba las instalaciones del Consejo de Seguridad, aun cuando para el período 2009-2014 era el presidente de la República. Tampoco lo conoce personalmente.

Sobre la deposición del señor Graell, es menester que el Tribunal realice las siguientes acotaciones:

- De forma objetiva, el testigo dio razón circunstancial sobre los hechos de los cuales declaró, expresando cuáles fueron los que presenció y los que escuchó referidos de otras personas.
- No se observó en el señor Graell animadversión o situación de enemistad para con el acusado.
- En cuanto al transporte del rack, indicó que seguía órdenes de Ronny, lo que, a su vez, conllevó que desconociera los orígenes de dicho objeto, a quién pertenecía este, las razones de su traslado y el motivo por el cual el mismo quedó en las oficinas del Super 99 ubicadas en Monte Oscuro. Al señor Graell solo le dijeron que este era prestado y había que devolverlo; por lo que esta situación no tuvo mayor trascendencia para él, puesto que no se le preguntó por ningún anaquel perdido, lo que a su vez se compadece con lo dicho por la jefa de Informática, Iris González, quien también declaró que no se le había extraviado ningún rack mientras ella ocupaba ese cargo.
- En ese mismo tema, el testigo no manifestó en su declaración que el rack contuviera algo más, simplemente habló de un mueble que transportó desde el Consejo de Seguridad ubicado en Quarry Heights hasta las oficinas administrativas del Super 99 ubicadas en Monte Oscuro.
- Vale destacar que el señor Graell fue el único de los testigos que estableció la realización de seguimientos y/o vigilancias, respecto de cuatro personas, Balbina Herrera, Raisa Banfield, Mauro Zúñiga y Mitchell Doens; sin embargo, no detalló las fechas en qué se dieron ni los propósitos por los cuales se le ordenó realizarlos. Igualmente, no explicó qué actividad realizó en cada uno de ellos, solamente mencionó que en el seguimiento a Balbina Herrera en el restaurante Lung Fung, a pesar de que se le ordenó grabar audio y tomar vistas fotográficas, solo indicó tomar una foto con una persona desconocida.
- Dejó sentado que el señor Agrazal fue su compañero en estos seguimientos y vigilancias.
- Asimismo, depuso que desconocía si se trataba de seguimientos y vigilancias judicializados, pues no era parte de sus funciones.



Es importante destacar que, dentro de la práctica del testimonio, la Fiscalía introdujo un documento consistente en el acta de diligencia de inspección ocular realizada el 18 de noviembre de 2014, en el que el deponente reconoció su firma y su contenido, pero el Tribunal no conoció de que trataba. Sin embargo, el testigo afirmó que versaba sobre una diligencia del Ministerio Público que se dio con respecto al traslado del rack desde el edificio 150 al Palacio Presidencial y después a las oficinas administrativas del Super 99 en Monte Oscuro. Por tanto, al no conocer el contenido del documento, el Tribunal no pudo verificar si las objeciones planteadas por la defensa eran válidas ni pudo valorar el mismo, ya que no se cumplió lo dispuesto por el artículo 419 del Código Procesal Penal, en cuanto a que los documentos o informes serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. A pesar de ello, subsiste la declaración de Graell quien le explicó al Tribunal la ruta del traslado del rack.

El transporte del rack también quedó evidenciado con la declaración de **JAVIER ANTONIO QUIROZ ANDREVE** (alias "Pedro"), quien corroboró al detalle la versión rendida por el señor Graell (alias "Michael"), en torno a la ruta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, difiriendo de este únicamente en señalar que cuando llegaron a la Presidencia "Didier" entró al palacio, y demoró de cinco a diez minutos. También externó que Graell iba de conductor y Ronny, adelante de pasajero.

Destacó que lo transportado a su criterio, era un anaquel negro metálico con puerto de conexión de usb. Confirmó que el objeto ya estaba en el pick up cuando él llegó, pero no sabe si ya se encontraba en el vagón del carro cuando el vehículo ingresó al Consejo de Seguridad. También dijo desconocer si el rack en mención le pertenecía a un particular o a la institución, por ende, no sabe de dónde salió este mueble, ni tampoco se le informó de la falta de alguno de estos, dentro del Consejo de Seguridad. Por ello, concluyó que no podía decir que ese rack era de la entidad antes mencionada.

A preguntas de la Defensa respecto al transporte del rack, negó saber quién es Trujillo, afirmó que no lo conoce, que no observó al acusado en el trayecto, ni tampoco instruyendo a Ronny Rodríguez o a otra persona respecto a la movilización de ese aparato; expresó que Alejandro Garuz tampoco le dio instrucción para llevar el mismo.

Acerca de las autoridades que estaban para el momento de los hechos, manifestó que Alejandro Garúz era el secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad, mientras que el acusado ocupaba la Presidencia de la República. En cuanto a los señores Ronny Rodríguez, Ismael Pittí y William Pittí recalcó que al primero lo conoce de vista, porque trabajaba en el Consejo de Seguridad, era Jefe de Inteligencia y su superior jerárquico, toda vez que él (Quiroz) trabajaba en el Departamento de Orden Público, siendo "Didier" el seudónimo de aquel; sobre el segundo y el tercero, corroboró que ambos trabajaban en la misma entidad; el apodo de Ismael Pittí era "Brad" y no recordó el apodo de William Pittí, ni si conoció a Jaime Agrazal.



Respecto del término "pana", explicó que es un concepto que se conoce en el argot policial, es la persona asignada a trabajar con otro en las funciones que se le atribuyan. Afirmó que era el pana de Júbilo Graell, pues los dos eran recolectores de información, la recababan y se la entregaban a la señora Raquel "La Profe", porque solo los analistas pueden extraer lo medular de los datos obtenidos. Dejó constancia que, sí sabía lo que hacía Graell dentro de las funciones operativas, pues ambos manejaban la misma información.

Sobre su labor dentro del Consejo de Seguridad, afirmó que se trataba de monitoreo y captación de datos, específicamente dar vigilancia en caso de alteraciones de orden público, marchas, concentraciones entre otras. Indicó que sí se tenían objetivos específicos: las personas que organizaban esas marchas, protestas, como por ejemplo Eladio y Genaro. Explicó que las vigilancias y seguimientos se hacían en el área en que se estuvieran dando las concentraciones, ejemplo en la 5 de mayo, en la Transístmica, marchas de sindicalistas en Calidonia, Barro Blanco (interior).

En relación a la infraestructura física del Consejo de Seguridad, manifestó que conoce el edificio 150, porque está dentro del área del Consejo, mas negó estar al tanto de qué departamento funcionaba ahí, puesto que laboraba a un costado del edificio administrativo, en una infraestructura llamada La Casita, siendo sus compañeros Raquel, Elvin Ortiz, Vildia Torres, Júbilo Graell, Moisés, Andrés, Jorge, desconociendo donde laboraban William e Ismael Pittí. De hecho, en algún momento, efectuaron una mudanza de equipos de oficina, escritorios, útiles, sillas, una impresora bastante grande, desde el 150 al otro edificio, en virtud de una orden dada por "Alanis" (Vildia Torres), siendo William Pittí quien les decía qué se podían llevar del área, pero aun así no supo dónde quedaba la oficina de este. A su vez, negó que Ronny Rodríguez o Ricardo Martinelli le hubieran dado instrucciones en la mudanza. También añadió que, durante la misma, no observó ningún tipo de equipo ilegal. Al utilizar la técnica de refrescar memoria, refirió que el traslado se dio después de las elecciones, antes del 16 de mayo de 2014.

En razón de su labor dentro del Consejo de Seguridad, efectuaba seguimientos y vigilancias dentro de las marchas, para determinar por ejemplo la cantidad de personas, el organizador, la ruta utilizada entre otros. Para estos trabajos, utilizaban cámaras digitales y los celulares que les eran proporcionados por el Consejo, a veces iban en vehículo y otras a pie. Negó haber realizado vigilancia directa e ilegal a Balbina Herrera, Mitchell Doens, Raisa Banfield y Mauro Zúñiga. Indicó que, para realizar estos trabajos, los jefes les impartían órdenes verbales, desconocía quién era el encargado de recibir las autorizaciones judiciales para las vigilancias y seguimientos, interceptaciones telefónicas y de correos electrónicos, y que él nunca recibió orden para hacer vigilancia y seguimiento ilegal de nadie.

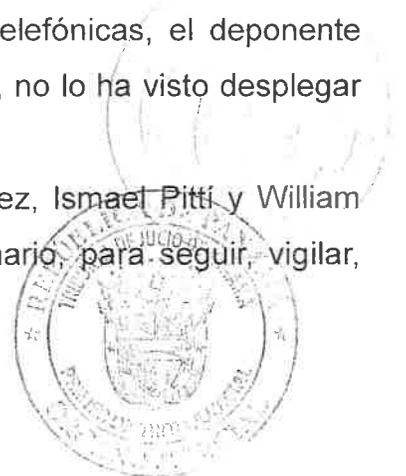
El testigo manifestó que no vio a William Pittí, Ismael Pittí y Ronny Rodríguez dar orden alguna para seguir de forma ilegal a alguien, para interceptar correos electrónicos o llamadas telefónicas. También negó haber visto a Graell, seguir a Mitchell Doens, Balbina Herrera, Raisa Bainfield y Mauro Zúñiga, pues al ser su pana, permanecía con él entre 6 a 8 horas los

días que debían laborar, indicando que entró en el Consejo de Seguridad en marzo de 2014 hasta el 2019. Afirmó que después de mayo de 2014 se seguían monitoreando los mítines y marchas; sin embargo, negó saber qué eran las salas de escuchas.

Descartó haber recibido órdenes de Alejandro Garuz, del ministro de la Presidencia, del acusado, porque no conoce personalmente a este último, y tampoco lo veía dentro del Consejo de Seguridad. Señaló que no lo observó dándole órdenes directas a Raquel, Elvin Ortiz, Vildia Torres, Júbilo Graell, Moisés, Andrés, Jorge, Ronny Rodríguez, William Pittí ni a Ismael Pittí. Señaló que no era usual que el presidente diera órdenes directas al personal del Consejo de Seguridad.

Sobre esta prueba, es preciso que este Colegiado realice las siguientes acotaciones:

- El señor Javier Quiroz a través de su deposición, ha permitido que el Tribunal corrobore que, en efecto, después de las elecciones del 4 de mayo de 2014, él en compañía de Júbilo Graell y Ronny Rodríguez, por órdenes de este último, transportaron un anaquel o rack, desde el Consejo de Seguridad hasta las oficinas administrativas del Super 99 ubicadas en Monte Oscuro, no sin antes pasar por el edificio de la Presidencia de la República. Describe dónde y con quién se encontraba al momento de ser llamado por su jefe, con quién fue, qué carro utilizaron, la ruta que tomaron y el destino final del anaquel.
- Igualmente, concuerdan que no tenían conocimiento a quién le pertenecía el rack, pues “Didier” informó que el mismo era prestado y lo estaban devolviendo; lo cual consideraron válido al no ser cuestionados posteriormente por la pérdida de algún rack en el Consejo de Seguridad.
- El deponente indicó que el acusado no le dio órdenes para transportar el rack, tampoco lo vio durante todo el trayecto que realizaron desde el Consejo de Seguridad hasta las oficinas administrativas del Super 99, ni lo observó dándole órdenes a Ronny Rodríguez o a Júbilo Graell.
- Se advirtieron leves contradicciones entre ambos testigos sobre dos aspectos puntuales: Júbilo manifestó que al llegar al Palacio observó a “Didier” conversar con Trujillo, mientras que Quiroz solamente indicó que “Didier” ingresó al Palacio y demoró de cinco a diez minutos. Graell refirió que luego de salir de las oficinas administrativas, llevó a “Didier” a su residencia en Bethania y luego fue al Consejo de Seguridad a dejar el vehículo, tomar el de él y retirarse, sin mencionar qué hizo Quiroz. Por otra parte, Quiroz manifestó que los tres se devolvieron al Consejo de Seguridad.
- En cuanto a si vio al acusado dándole órdenes a quienes trabajaban con él, para seguir, vigilar, interceptar correos electrónicos y llamadas telefónicas, el deponente declaró que ni siquiera lo conoce personalmente y, por tanto, no lo ha visto desplegar tales acciones.
- En esta misma línea, negó que los señores Ronny Rodríguez, Ismael Pittí y William Pittí le hayan dado órdenes a él o a cualquier otro funcionario, para seguir, vigilar, interceptar correos electrónicos y llamadas telefónicas.



- Respecto a los seguimientos y vigilancias que explicó Júbilo Graell, si bien “prima facie” se percibe una contradicción con lo depuesto por Quiroz, debemos tener presente que este último mencionó que ingresó a laborar en el Consejo de Seguridad en el mes de marzo de 2014, y no realizó seguimientos y vigilancias a Balbina Herrera, Mitchell Doens, Mauro Zúñiga y a Raisa Banfield; por lo que la información de Graell no encontró corroboración en otro medio de prueba desahogado.
- Vale destacar que, de la declaración del testigo, no se apreció animadversión hacia el acusado y, en inmediación, el Tribunal no observó titubeos ni detalles inverosímiles, por lo que su credibilidad se mantuvo.

Con este testimonio, la Fiscalía introdujo el acta de diligencia de inspección ocular realizada el 20 de noviembre de 2014 (identificada en el Auto de Apertura a Juicio con el número 25), la cual, según el testigo, contiene una declaración ante la autoridad fechada 20 de noviembre de 2014, que consta de una diligencia de rutas y puntos de los lugares por los que fueron, pasaron y pararon cuando se transportó el rack. El deponente reconoció su firma en dicho documento.

La Defensa objetó la prueba descrita, aduciendo que no tuvo oportunidad de contradictorio al momento de su producción, puesto que no participó en la diligencia y, además, no es el documento que se dijo en la etapa intermedia, ya que se está presentando una copia que está siendo autenticada por la propia Fiscalía. Respondió el Ministerio Público que esta causa inició en el inquisitivo, teniendo como consecuencia que los originales estén en el otro expediente y, por ello, los presentados en este juicio, tienen un sello fresco de la Fiscalía.

El documento aludido no fue leído ni proyectado, por ende, el Tribunal no tuvo inmediación con el mismo. Así las cosas, esta Colegiatura debe indicar que el desahogo de la prueba in comento, no cumplió con lo estipulado por el artículo 419 del Código Procesal Penal, en cuanto a que los documentos o informes serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen.

Y es que, el cumplimiento de esta norma reviste importancia, puesto que la prueba documental ingresa al Juicio Oral precisamente a través de la lectura. En el nuevo sistema adversarial, son las partes quienes deben llevarle al Tribunal información de calidad, puesto que los jueces no pueden ni deben aproximarse a las pruebas de las partes, precisamente para preservar su imparcialidad como juzgadores. De no darse la lectura, también a través de las preguntas que formule el interrogador, la información plasmada en el documento puede ingresar al proceso. Así las cosas, mal puede esta Colegiatura darle valor probatorio a un documento con el cual no tuvo la debida inmediación, al tenor del artículo 3 del Código Procesal Penal, para haber podido verificar si las objeciones planteadas por la defensa eran válidas. Sin embargo, tal y como manifestamos anteriormente, subsiste la declaración del testigo, quien explicó la ruta tomada ese día desde el Consejo de Seguridad hasta las oficinas administrativas del Super 99.



El testigo **ELVIN NOGET ORTIZ GONZÁLEZ** manifestó laborar actualmente en la Dirección Nacional de Inteligencia Policial y haber trabajado durante 9 años y medio en el Consejo de Seguridad. Inició labores en el año 2010, ocupando distintos cargos de jefatura siendo el último jefe del Departamento de Orden Público y su superior inmediato fue el Comisionado Edgar Tión y en jerarquía le seguía el Subsecretario Ejecutivo Jacinto Gómez, el secretario ejecutivo, Rolando López y luego, el presidente Juan Carlos Varela. Compartió con Ronny Rodríguez entre los años 2010 a 2011 y con Júbilo Graell, en el año 2014.

Para junio de 2011, su jefe inmediato el director de Inteligencia, Ronny Rodríguez alias "Didier", le comunicó que él en conjunto con Ismael Pittí (alias Brad), Elvys Moreno y William Pittí serían capacitados por instructores israelíes en un sistema para la seguridad nacional en la planta alta del edificio 150, capacitación que tuvo una duración de 2 a 3 semanas. Al llegar a dicho lugar, halló a un señor de avanzada edad, de nacionalidad israelí que dijo llamarse Miki Keren, quien se encontraba instalando a un servidor el equipo que utilizarían: 5 laptops, dos de marcas HP, dos Toshiba y una que no recordó la marca (que solo utilizaron quienes participaron en la capacitación). Después de la instalación les explicó que se trataba de dos (2) softwares, uno de geolocalización telefónica (específicamente para celulares) y el otro permitía la entrada a las computadoras, por medio de un virus que creaban ellos e infectaba los equipos y así podían penetrar los mismos. Refirió que en algunas ocasiones llegaba Ronny Rodríguez a escuchar la capacitación.

Destacó que el señor Keren solo faltó a la capacitación entre 4 a 5 días, pero en esas ausencias era reemplazado por otra persona que dijo llamarse Dror, de nacionalidad israelí que solo hablaba inglés, por lo cual la traducción se encontraba a cargo de Elvys Moreno. Indicó que, en el mes de agosto, después de retornar de Taiwán de una capacitación, se percató que prácticamente el jefe de la Sección de Inteligencia era William Pittí alias "Guillermo", a tal punto que se presentaron inconvenientes entre ellos; por ejemplo, era "Guillermo" el que quería dar las instrucciones sin ser objetivamente su jefe inmediato, aun cuando le decía que eso lo mandaba Ronny Rodríguez, no le mostraba autorizaciones que amparara el trabajo. Esto ocasionó en noviembre de 2011 su traslado al Departamento de Adquisición Técnica que pertenece a la Dirección de Operaciones, al día siguiente de sus manifestaciones de disconformidad; le solicitaron su tarjeta de acceso al edificio 150 y le restringieron el paso. De hecho, dejó sentado que "Guillermo" era visto como la mano derecha de Ronny Rodríguez, ya que además de trabajar junto a él, le manejaba el carro y cuando no podía por alguna asignación, conducía Júbilo Graell o Agrazal.

Indicó que en la oficina de William Pittí y Ronny Rodríguez se hallaba el gabinete con el servidor al cual estaban conectadas las laptops y una impresora industrial. También afirmó que, al momento de su traslado, en el edificio 150 solo quedaron tres personas: Ronny Rodríguez, Ismael Pittí y William Pittí, sin que ningún otro funcionario aparte de la secretaria y los mencionados, tuvieran acceso libre a dicha infraestructura; pues todos los que se encontraban en la planta alta del 150 fueron reubicados en un edificio nuevo que se acababa de construir, que es la Dirección de Inteligencia. Esto se dio a mediados de noviembre de



2011. A preguntas del contrainterrogatorio manifestó que existían otras áreas en el Consejo con controles de acceso.

Para el momento en que se da su traslado, los sistemas para los cuales había sido capacitado en junio de 2011, ya no se encontraban en funcionamiento, incluso el señor Keren les explicó que los softwares tenían licencias que estaban por vencerse, por lo que hablaría con Moltó de dicho tema. Posteriormente, se le comunicó que no se iban a renovar las licencias porque era muy costosas y además no estaban funcionando de forma óptima. No le consta que el programa para el que fue capacitado fuera utilizado después de noviembre de 2011. De hecho, señaló que entre los años 2012 y 2014 no se hizo solicitud alguna de intervenciones telefónicas, ni tampoco vio a nadie hacerlas, ni mucho menos interceptar correos electrónicos o seguimientos y/o vigilancias ilegales.

Destacó que no sabe si ese software se vende a nivel comercial, ni tampoco supo el destino de las computadoras que fueron utilizadas en la capacitación. Indicó que nunca se le mostró una autorización para hacer las intervenciones en la Sección de Inteligencia mientras estuvo utilizando el software.

En cuanto a la Sección de Adquisición Técnica, es la sala de escuchas telefónicas judicializadas. Según los datos que se iban recabando se obtenían los números telefónicos, se hacía el correspondiente requerimiento a la Fiscalía de Crimen Organizado, para después llegar con la respectiva autorización de la Corte Suprema de Justicia. Este procedimiento sobre todo se utilizaba en casos que involucraban drogas, delincuencia común, situación de riesgos como secuestros. Se verificaba cuando regresaba, se le daba a la Secretaría Ejecutiva y las compañías telefónicas eran los únicos autorizados para abrir el portal. No se obtenía lista de contactos telefónicos.

El testigo manifestó que William Pittí rendía informe a Ronny Rodríguez, y este último decía abiertamente que él se reunía directamente con el señor presidente de la República, Ricardo Martinelli; no obstante, indicó que Rodríguez no le reveló de qué tópicos hablaba con el presidente Martinelli, incluso negó haberlos visto alguna vez juntos, o haber verificado si las reuniones señaladas por Rodríguez, ciertamente se habían efectuado. Mencionó quiénes son sus jefes en la actualidad, negando saber a quién se conoce como el No. 1 en la Policía.

El testigo negó haber recibido órdenes directas del acusado, ni que este se las haya dado a Júbilo Graell, Vildia Torres "Alanis", Jesús Palacios, Agrazal, Bethzaida Quintero, "Leonardo", Ismael Pittí, William Pittí y Quiroz. Por el contrario, indicó que sí vio reunido a Ismael Pittí con el presidente Juan Carlos Varela, pero dijo no recordar la fecha y que también participaron Jacinto Gómez y Rolando López. Además, agregó que Rolando López le preguntó sobre lo acontecido en el edificio 150, en una entrevista que duró entre 10 a 15 minutos en la cual no se encontraba abogado alguno.



Negó haber visto entre enero de 2012 al 15 de mayo de 2014, a Ronny Rodríguez, William e Ismael Pittí realizando seguimientos y/o vigilancias ilegales, así como que el acusado haya ordenado de cualquier forma o personalmente, intervenciones telefónicas, interceptación de correos electrónicos o seguimientos y/o vigilancias ilegales. También negó que, en la capacitación dada por los israelíes, hubiera visto al acusado o que este le haya ordenado su participación en la misma o le haya impartido alguna orden a Miki Keren. Igualmente, negó que, entre enero de 2012 al 15 de mayo de 2014, el acusado haya ordenado seguimientos ilegales a Balbina Herrera, Mitchell Doens, Mauro Zúñiga y Raisa Banfield, así como tampoco realizarles interceptaciones ilegales de correos electrónicos a los precitados. Destacó que fue jefe de Júbilo Graell y no le dio órdenes para realizar vigilancias y/o seguimientos ilegales. Es más, cuando salió de Inteligencia no tuvo información de él, de sus acciones y no sabía las labores que le encomendaban.

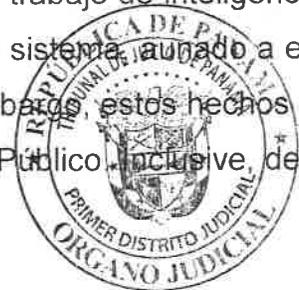
Explicó que en el Consejo de Seguridad utilizan seudónimos para mantener la seguridad personal interna y que luego del expresidente Martinelli, se siguieron usando. También refirió que en el Consejo hay presencia de la embajada británica y la de Estados Unidos como enlaces, escuchó del término SOCA el cual era un sistema de escuchas administrado por los británicos quienes eran dueños de los equipos. Estados Unidos mantenía presencia en el lugar.

En lo atinente a esta prueba, es pertinente que el Tribunal realice las siguientes consideraciones:

No se apreció en el testigo Ortiz animadversión hacia el acusado y su deposición careció de titubeos y hechos inverosímiles, por tanto, su credibilidad no se vio minada, a la luz de la sana crítica.

En concordancia con los demás testigos, el señor Ortiz también trabajó en el Consejo de Seguridad para la época en la que el acusado ocupaba el cargo de presidente de la República; de igual forma, en ejercicio de sus funciones, no solo conoció a los señores Ronny Rodríguez, Ismael Pittí y William Pittí, sino que trabajó con ellos. De su deposición se extrae que no recibió órdenes directas ni a través de interpuestas personas por parte de Ricardo Martinelli para realizar seguimientos, vigilancias, interceptación de correos electrónicos y llamadas telefónicas, durante el período comprendido entre enero de 2012 al 15 de mayo de 2014.

Por otra parte, al testigo no le consta que el Consejo de Seguridad durante el período en que laboró en dicha institución, estuviera realizando seguimientos, vigilancias, interceptación de correos electrónicos y llamadas telefónicas de manera ilegal. Ahora bien, el deponente sí dejó claro que se tenían blancos, a los que se les hacía algún tipo de trabajo de inteligencia, pero que no lograron conexión de manera completa por lo tedioso del sistema, aunado a ello no le consta el uso de dicha tecnología después del año 2011. Sin embargo, estos hechos no se enmarcan cronológicamente dentro de la acusación del Ministerio Público, inclusive, de la



deposición de Ismael Pittí se desprendió que este sistema se denominaba MLM Protection, el cual tampoco guarda relación con el hecho acusado.

Sobre Ismael Pittí, William Pittí y Ronny Rodríguez, al igual que los demás deponentes, también corrobora que solo ellos quedaron en el edificio 150 al momento de mudarse el Departamento de Inteligencia hacia La Casita. No obstante, el testigo no manifestó que los prenombrados realizaran seguimientos, vigilancias, interceptación de correos electrónicos y llamadas telefónicas de manera ilegal. Ello en virtud que no los vio realizando ninguna de estas acciones ni tampoco observó que alguien se las ordenara, específicamente el acusado, respecto de la presente causa penal. Cabe recordar que el testigo, desde noviembre de 2011, pasó al Departamento de Adquisición Técnica, por lo que mal podría referir sobre lo que se desarrollaba en otro departamento.

Otro de los integrantes de la capacitación a la que hizo alusión el testigo Ortiz, fue **ELVYS ABDIEL MORENO MURILLO**, quien laboró en el Consejo de Seguridad, desde junio de 2011 hasta septiembre de 2016, ocupando el cargo de analista operativo de la criminalidad, siendo su principal función el análisis u obtención de la información para trabajarla en Inteligencia, a fin de operar contra el crimen organizado. Específicamente, laboró en Inteligencia desde junio de 2011 hasta la primera semana de diciembre de 2011 (5 meses aproximadamente) y su jefe era Ronny Rodríguez alias "Didier".

Respecto de la capacitación per se, coincidió en lo narrado por Elvin Ortiz. Acotó que el capacitador Miki Keren hablaba español, pero, en su ausencia, era sustituido en sus funciones por el señor Dror y, en esas ocasiones, él (Elvys) fungía como su intérprete. Señaló que la información llegaba de los objetivos en forma de "rutas" para ellos poder acceder a Word, Excel, a cualquier tipo de archivo, luego de unos pasos que daba "Brad", que era el más experimentado en Informática, los guiaba para obtener la información y se clasificaba si era importante.

El deponente aseveró que los blancos eran sindicalistas y personas de diferentes partidos políticos: Purcalt, Saúl Méndez, Genaro López y dichos nombres eran proporcionados por Elvin Ortiz, su jefe para ese momento, quien a su vez reportaba a Didier. Indicó que el programa no intervenía celulares. Negó que se les capacitara para hacer actividades ilegales.

Destacó que conoció a William (cuyo alias era "Guillermo") y a "Brad" (cuyo verdadero nombre era Ismael Pittí), pero su jefe era el señor Elvin. Indicó que el jefe de Inteligencia era "Didier", siendo el verdadero nombre de este, Ronny Rodríguez. Afirmó que los tres precitados laboraron con él cuando pertenecía al Departamento de Inteligencia, e incluso, también estuvieron en la capacitación descrita en los párrafos anteriores. Igualmente, trabajaron con él, Alanis, Megan, Jorge, La Profesora, Brad, William y Javier.



El deponente contó que cuando finalizó el curso, a inicios de diciembre de 2011, pasó a la Sección de Adquisición Técnica, perteneciente al Departamento de Operaciones. En dicho lugar, se realizaban intervenciones telefónicas a objetivos de los cuales se requería recabar toda la información de inteligencia posible para capturarlos y efectuar operaciones contra el crimen organizado. Señaló que los objetivos los determinaba la jefatura de Adquisición Técnica, y las intervenciones telefónicas se hacían con fundamento en una resolución que era un documento formal, con firmas, en el cual el blanco aparecía debidamente judicializado.

Respecto a cómo estaba conformado físicamente el Consejo de Seguridad, su versión es coincidente con la de los anteriores deponentes. Señaló cuando el departamento de inteligencia se mudó a la villa, pudo visualizar que los carros de “Didier”, “Brad” y “Guillermo” se mantuvieron en el 150. Afirmó que, en noviembre de 2011, dejaron de usar el sistema porque no estaba dando los resultados esperados, se perdió el interés, no se trabajaban ni se enviaban enlaces y debido a ello lo mandaron a la Sección de Adquisición Técnica. No pudo decir si el programa fue utilizado luego de su salida del Departamento de Inteligencia.

Manifestó que su salida del Consejo de Seguridad Nacional se verificó en el mes de septiembre de 2016, cuando fue informado por Edwin Sánchez y Jacinto Gómez que ya no era de confianza para la administración. Relató el testigo que ello se debió a inconformidades suyas, como componente civil, con el manejo policial de la administración.

Negó conocer al acusado, haberlo visto en la capacitación en la que participó o que este le ordenará participar en dicha formación. Igualmente, no le consta que Ricardo Martinelli le hubiera dado indicación a Ortiz y a Ismael Pittí para participar en la misma. En cuanto a si Ronny Rodríguez y William Pittí, tenían órdenes de judicialización para verificar los correos, manifestó que dicha información no le consta.

El testigo afirmó no haber visto a Ricardo Martinelli dar cualquier tipo de órdenes a Rosina Caballero, Elvin Ortiz, Edwin Sánchez, Miki Keren, José Noriega, Julio Moltó, Alejandro Garuz, Gustavo Pérez, Ismael Pittí alias “Brad”, Ronny Rodríguez alias “Didier” y William Pittí alias “Guillermo”. Tampoco haberlo visto reunido con Ronny Rodríguez, William Pittí, Ismael Pittí; ni darle cualquier tipo de orden a “Michael”, “Moisés”, “Javier”, “Leo”, “Mily”, “Megan”, Carmen Salinas alias “La Profesora”, “Raiza”, “Jesús, quienes eran sus compañeros o a cualquier otra persona. Ello, en virtud que no era común que Ricardo Martinelli, estuviera en las operaciones diarias del Consejo de Seguridad Nacional.

El deponente también señaló que no le consta, que, entre enero 2012 a mayo 15 de 2014, Ronny Rodríguez y William Pittí hubieran realizado intervención ilegal de las comunicaciones telefónicas, vigilancia y seguimiento ilegal o intervenido correos electrónicos de terceras personas. Tampoco le consta que el acusado haya dado órdenes para intervenir comunicaciones de forma ilegal, realizar vigilancias y seguimientos o para intervenir correos electrónicos de terceras personas. Es más, no vio nunca al ministro de la Presidencia ni a



otro ministro del gobierno de Ricardo Martinelli en dicha institución.

Respecto al acceso a los departamentos refirió que una vez le retiraron la tarjeta para ingresar al 150, le entregaron otra para el acceso a la Sección de Adquisición Técnica y, por ende, sus excompañeros de inteligencia no tenían acceso a esta sección.

Sobre esta deposición, es necesario realizar las siguientes acotaciones: no se percibió animadversión del deponente hacia el acusado y sus declaraciones fueron espontáneas, sin titubeos, y carentes de situaciones, hechos y detalles increíbles.

Del testimonio del señor Moreno Murillo se desprende que trabajó en el Consejo de Seguridad Nacional durante el período en que el acusado ostentó la presidencia del país; siendo una de sus posiciones en el Departamento de Inteligencia, razón por la cual, a raíz de sus funciones y labores pudo conocer a “Didier”, “Guillermo” y “Brad”, aun cuando su jefe directo era Elvin Ortiz. Destacó que durante el tiempo que trabajó en dicha institución, nunca se le pidió realizar alguna actividad ilegal, en las modalidades de seguimientos, vigilancias, interceptación de correos electrónicos y de llamadas telefónicas.

Respecto a si vio o no a los señores “Didier”, “Guillermo” y “Brad” realizar vigilancias, seguimientos, interceptación de correos electrónicos y de llamadas telefónicas de manera ilegal, refirió que no le constaban dichas situaciones, pues no los vio, ni tampoco se lo ordenaron a él.

Sobre la participación del acusado en vigilancias, seguimientos, interceptación de correos electrónicos e interceptación de llamadas telefónicas, acotó que dichas actuaciones no le constan, porque nunca lo vio dentro de las instalaciones del Consejo de Seguridad Nacional, tampoco le ordenó participar de la capacitación con los israelíes y durante el tiempo que laboró para dicha institución, no le dio orden alguna.

Es decir que, al igual que los demás testigos que previamente rindieron su declaración, este deponente no puede asegurar que observó a funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional realizando acciones ilegales, ni visualizó a Ricardo Martinelli cometiendo cualquiera de las acciones por las que es acusado en el presente proceso. Tanto Elvin Ortiz como Elvys Moreno hacen referencia a la capacitación de un software llamado MLM Protection en el año 2011, y entre noviembre y diciembre, ambos son trasladados al Departamento de Adquisición Técnica, por lo que pierden contacto con lo que se realizaba en Inteligencia; en consecuencia, mal podrían referir sobre el uso de otro programa.

Otra testigo que narró sobre las actividades realizadas en el Consejo de Seguridad fue **CARMEN ESTHER SALINAS RAY de PEÑA**, quien labora en dicha entidad desde hace casi 30 años: entró en 1990, salió en el 2008 y regresó en el 2009 hasta ~~ahora~~ ^{ahora} Durante ese tiempo, trabajó en el área de Análisis, Orden Público o Área Social. Desde 2012 hasta mayo de 2014, laboró específicamente en el Departamento de Inteligencia, oficina de Orden



Público.

Explicó que era analista y en conjunto con los demás oficiales, monitoreaban los movimientos sociales, agrupaciones sindicales, magisteriales y grupos estudiantiles; específicamente las actividades que realizaban como protestas, manifestaciones, cierre de calles, a fin de proporcionar información de inteligencia que permitiera al Presidente de la República tomar decisiones respecto de las agrupaciones, no en contra ni para ponerles sanciones, sino para dar soluciones a las problemáticas que presentaban, por su rol de asesores en materia de inteligencia. Ellos dirigían el informe al director de Inteligencia, el cual no llevaba datos de interceptaciones telefónicas, intervenciones de correo o seguimiento o vigilancia ilegal. La información siempre era obtenida de los medios de comunicación y de las redes sociales. Detalló que el Informe de Gobernabilidad era la compilación de toda la información que obtenían los departamentos que funcionaban en el Consejo de Seguridad Nacional.

Explicó que primero confeccionan un informe de lo que van a hacer, del tipo de protesta, día y hora; y luego de ello hacen otro de la actividad en sí, si hay personas que tienen alguna relevancia lo anotan, cuántas individuos asistieron. Indicó que el monitoreo iba dirigido a agrupaciones, y no a personas. Sobre las herramientas utilizadas para ello, narró que solo se llevaba el teléfono para monitorear las marchas, todo era informado, incluso a veces se tomaban fotos y videos, en ocasiones no era necesario, ya que los medios de comunicación les proporcionaban la información. Pese a lo indicado, aclaró que darles coberturas a estas marchas no tiene fines ilícitos por parte de la entidad y explicó que “Didier” también daba las directrices cuando había un grupo especial que sabían que se iba a manifestar.

Explicó sobre la estructura jerárquica del Consejo de Seguridad y de la conformación física de la entidad. Luego de la mudanza del departamento de inteligencia a la villa, se quedaron en el edificio 150 “Brad”, “Guillermo” y “Didier” (cuyo nombre real es Ronny Rodríguez).

Refirió que su seudónimo era “Raquel”, pero también le dicen “La Profe”. Respecto de los oficiales que trabajaron con ella, pudo recordar los alias de “Michael”, “Leonardo”, “Jack”, “Alanis”, “Miladys”, indicando que “Didier” era su jefe inmediato, porque él era el director de Inteligencia. En cuanto al tema de la compartimentación, explicó al igual que los otros testigos, que no es para compartir la información sino para fragmentarla, evitando la fuga de la misma.

Aseveró la testigo que en Orden Público, donde ella laboraba, no necesitan autorización judicial, porque los grupos con los que trabajaba son más públicos, ellos anuncian lo que van a hacer a través de las redes sociales y los medios de comunicación; por lo anterior, hizo hincapié en que no podía decir exactamente cómo se manejan las intervenciones telefónicas, agregando que solo conocen que dichas operaciones eran para casos específicos.



Manifestó desconocer cuáles eran las funciones de “Guillermo” y de “Brad”. De igual manera, también dejó constancia que luego del cambio de gobierno de Martinelli a Varela se hicieron algunas investigaciones al respecto. Jacinto Gómez entrevistó a todo el personal de Orden público y Operaciones, incluyéndola; no le preguntaron directamente sobre Ricardo Martinelli, pero sí sobre si se habían hecho intervenciones telefónicas, a lo que le contestó que no sabía si alguien lo hacía, porque eso era por orden judicial.

Negó la deponente haber mantenido algún tipo de reunión con Ricardo Martinelli, así como rendirle algún tipo de informe a este; que aquellos que debía entregar, se los daba a su jefe inmediato, y lo que sucedía después con ellos, lo desconocía. Aclaró que antes de la llegada del acusado a la presidencia, el Departamento de Adquisiciones ya estaba, sin embargo, entre enero 2012 hasta mayo de 2014, no vio a persona alguna realizar intervenciones telefónicas, vigilancia de personas y/o interceptación de correos electrónicos ilegales.

En esa misma línea, Ricardo Martinelli no le dio orden a ella ni lo vio darle orden a otra persona del Consejo para intervención de comunicaciones, vigilancia de personas, interceptación de correos electrónicos de terceras personas de forma ilegal, entre enero de 2012 hasta mayo de 2014. Incluso, manifestó que tampoco vio al acusado dar órdenes directas para ejecutar estas acciones a sus compañeros de Orden Público.

Negó también haber visto a Ricardo Martinelli en las instalaciones del Consejo de Seguridad en los cinco años de su gobierno, así como alguna reunión entre él y los señores “Didier” y “Guillermo”.

Sobre la presente deposición, el Tribunal aprecia lo siguiente:

La señora Salinas manifestó que, si bien sabe de la existencia de escuchas telefónicas, solo conoce que el mecanismo de las mismas requiere obtener una autorización por parte de la autoridad competente; sin embargo, depuso que no conoce más sobre el tema, porque no trabajó ni labora actualmente en el Departamento de Adquisición Técnica.

Respecto de si conoció a los señores “Didier”, “Guillermo” y “Brad”, su respuesta fue afirmativa, aclarando que estos eran sus alias, los cuales son requeridos para todo el personal que trabaja en el Consejo de Seguridad Nacional. Señaló que, en efecto, llegó a trabajar con los tres, pero ninguno de ellos le decía de las actividades que realizaban, por ello no le consta que Ronny Rodríguez, William e Ismael Pittí interceptaran comunicaciones, ni correos electrónicos ni hicieran seguimientos y/o vigilancias ilegales, durante el tiempo que fueron colaboradores del Consejo.

Así las cosas, la señora Salinas, al igual que los demás colaboradores del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre enero de 2012 a mayo de 2014, reconoció en su testimonio que aun cuando el Presidente de la República era la máxima autoridad dentro de dicha institución, nunca lo vio en las instalaciones del Consejo, tampoco dándole a



ella o a alguno de sus compañeros órdenes para la realización de forma ilegal de seguimientos, vigilancias, escuchas telefónicas y/o interceptación de correos electrónicos.

Por último, en inmediación el Tribunal pudo apreciar que la testigo fue espontánea en sus respuestas, no se evidenciaron inverosimilitudes en sus dichos. Tampoco se percibió en la narración realizada, animadversión hacia el acusado.

Como parte de los peritos, la Fiscalía presentó a **LUIS ENRIQUE RIVERA CALLES**, perito de la Sección de Informática Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), quien le manifestó al Tribunal que la pericia realizada para esta causa fue descriptiva.

Con el propósito de acreditarse, indicó poseer una licenciatura en Informática y Auditoría de Sistemas, posgrado en docencia, certificación forense como especialista en materia de cibercrimes de la Academia del FBI, certificaciones de administración de sistemas informáticos, de hacking nivel intermedio, certificaciones forenses de uso de equipos de análisis forenses y servidores de sistemas aplicativos, cibercrimen por la Academia del FBI y trabajó unos cursos y seminarios con la DEA.

Rivera Calles, afirmó haber participado en una serie de diligencias realizadas en el edificio 150, otras de recolección de indicios y prácticas de experticias a elementos obtenidos de diligencias varias y algunas en la oficina que dirigía (Informática Forense), todas relacionadas con un caso de intervenciones telefónicas.

Sobre las diligencias efectuadas en el edificio 150, describió que era un ala del área administrativa del Consejo de Seguridad que mantenía dos (2) plantas, dentro del cual se presumían se estaban realizando actividades de interés para el Ministerio Público. Su misión era ubicar equipos, servidores, analizar la infraestructura del área, identificar puntos de red, cuartos de máquinas o de equipos ciber o algún tipo de tecnología, que pudiera ser de interés criminalístico para el Ministerio Público.

Así las cosas, practicó la diligencia de inspección ocular el 22 de agosto de 2014 en el lugar ya mencionado. Describió que se mantenía un control de acceso a la segunda planta del 150. Al ingresar se percató que no había mobiliario, observó una manga (moña de cables de comunicación de redes, categoría UTP), además de un hilo o cable de fibra óptica que salía del edificio y que formaba parte del grupo estructurado de cableado que se encontraba en el despacho, añadiendo que ambos cableados presentaban daños evidentes, como si los hubiesen cortado.



Destacó que también encontró un rack de servidores, que parecía chatarra, no funcional, sin los elementos principales de alojamiento de cableados (servidores, routers). Acotó que el rack es una torre, de cualquier color, que puede albergar una variedad de equipos (servidores de correos, vigilancia, de seguridad, de cámaras, servidores virtuales, videos) y ahí convergen todos los cables que van a interactuar con el sistema, detalle que no observó dentro del edificio 150 del Consejo de Seguridad Nacional.

Respecto a la fibra óptica que ubicó, observó que la misma tenía como finalidad realizar la conectividad externa del edificio hacia el sistema de red que en su momento pudo haber estado operando en esa oficina, por ende, debería estar conectada en algún rack, algún tipo de conversor para convertir la señal externa a señal digital que pudiera hacer su recorrido a través de la red. De hecho, la fibra óptica iba de ese punto hasta una antena de microondas que se encontraba en la azotea del edificio administrativo, la cual apuntaba hacia el Cerro Ancón.

El perito contó al Tribunal que realizó otra diligencia de inspección el 29 de agosto de 2014, en el Cerro Ancón, en el que ubicó las antenas repetidoras, que suministraban la señal de telecomunicaciones. Detalló que al llegar al lugar se percató que se trata de un complejo de muchas empresas entre ellas Cable, Liberty Technologies, Telecarrier, que mantenía seguridad con llave.

Dejó sentado que en el edificio 150 existió un servicio de conectividad de red, único para esa oficina, no era para la institución, la fibra óptica llegaba desde la antena hasta esa estructura. Participó en otra diligencia el 2 de septiembre de 2014, en la que, a manera de ilustración para la Fiscalía, investigó la ubicación de la empresa Liberty Technologies, los servicios ofrecidos por ella. En esa misma línea, manifestó que también verificó a solicitud de la Fiscalía, otra empresa: NSO GROUP, hallando que es una empresa israelí, dedicada a dar soluciones en materia de seguridad nacional, investigación y demás servicios de inteligencia, desarrollando softwares de inteligencia, de aplicaciones de seguimiento, todo a nivel digital.

El experto indicó que también realizó un recorrido por la Sección de Informática y por una oficina de investigaciones en compañía de la Ingeniera Iris González. En esta última oficina trabajaba un personal que tenía equipo que refirieron era utilizado por personas que laboraban en el 150. La ingeniera González le entregó dos laptops y colaboró en la recolección de otro equipo tipo torre ordenador. En la oficina de investigaciones había una impresora multifuncional dañada, le había caído agua, no se pudo hacer nada con la misma. Añadió que la prenombrada tenía una lista, un cuadro donde estaban los nombres de las personas a quienes estaban asignados los equipos, específicamente Didier, William Pitti y Ronny Rodríguez.

Acotó que a uno de los equipos le faltaba un disco duro (a una laptop) otro había sido reportado como robado, el último sí tenía su disco duro del cual hizo extracción. Detalló que



el equipo al que le faltaba el disco duro tenía la serie FNYPN1 y la serie 34100761069.

Se trató de los siguientes equipos: una HP Compaq laptop modelo 2230S, serie CNU931BP01, con un disco duro interno Toshiba con serie 79F5P0LUTF13ECA, código de barra 493442-001; otra laptop marca Toshiba, modelo satélite A 40-SP 150 con la serie 34045394H, de color azul con negro y gris, con un disco Hitachi IC25N040ATMR04-0 con la serie K2FM30UP; y una HP Compaq modelo 2230S, CNU931B90X que fue la que se reportó perdida.

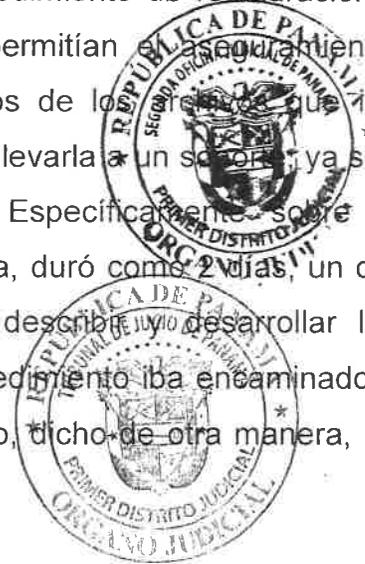
Refirió que la entrega de estos equipos fue por parte de la Licenciada González el 25 de agosto de 2014. Por otro lado, la Licda. Rita Ho González le hizo entrega de la torre Optiplex, con número de identificación 5Q697D1, con un disco duro Seagate, que tenía la serie 6RX6-Z9TZ, de 160 gigas.

El perito indicó que una vez en sus manos los equipos, procedió inmediatamente a verificar e identificar que los mismos tuviesen su dispositivo de almacenamiento masivo o sea disco duro, para saber qué iba a poder obtener, después de realizado el análisis. Una vez que identificó puso en conocimiento en el acta los detalles que explicó (individualización de los equipos), aseguró los aparatos y los puso a disposición del Ministerio Público para las posteriores diligencias.

Sobre el Manual de Cadena de Custodia, Rivera Calles, hizo hincapié en que, existía el del 2011 pero para la fecha de las diligencias antes mencionadas, no se utilizaban formularios, solo el Ministerio Público manejaba el documento en el que se identificaban los indicios una vez se ponían a disposición de fondo y custodia. No existía un sobre especial de embalaje en el que se guardarán los indicios.

Explicó que el procedimiento cambió en el 2015 (Manual de Cadena de Custodia), ya que fue implementada la obligatoriedad del uso de formularios, hojas de continuidad (hallado por, recolectado por, embalado por), se ejecutó el formato que se utiliza afuera de los sobres de embalaje y se crearon las oficinas de almacenamiento transitorio de los indicios.

En cuanto a los discos duros recabados, el perito detalló que una vez se le pusieron a su disposición en su laboratorio, realizó un procedimiento forense de restauración de datos. Para eso utilizó softwares forenses y puso en práctica un procedimiento de restauración y clasificación de datos utilizando servidores forenses que le permitían el aseguramiento, clasificación, almacenamiento y conservación de los metadatos de los archivos que iba manejando para posteriormente poder clasificar la información y llevarla a un soporte, ya sea en papel o a través de dispositivos de almacenamiento. Específicamente sobre la restauración de datos, el perito acotó que la misma fue profunda, duró como 2 días, un día para restaurar, clasificar y el siguiente día para presentar, describir y desarrollar las actuaciones en el acta de inspección, considerando que el procedimiento iba encaminado a obtener datos que pudieran haber sido removidos o destruidos o, dicho de otra manera, no



estar presentes. De esta operación, se levantaron dos (2) actas: una del 2 de septiembre y otra del 4 de septiembre, ambas del 2014. Especificó que el 2 de septiembre analizó el disco duro Seagate con serie 6RX6Z9TZ, de 160 gigas.

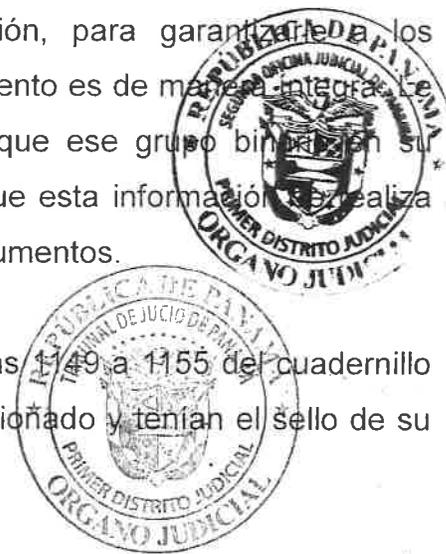
Señaló que utilizó la herramienta forense Encase FTK (Forensic Toolkit) y Sky Soft para la reconstrucción de datos, porque estos servicios le daban la garantía de que la información fuese tratada con seguridad y no sufriese ningún tipo de alteraciones o cambios al momento de su clasificación. Así las cosas, de la extracción general de registros, obtuvo documentos digitales varios (diapositivas, documentos de pdf, word, muchas imágenes, muchísimos registros de audio, información sobre agendas políticas, documentaciones de informes de seguimiento, imágenes relacionadas con administración de dispositivos telefónicos).

También utilizó el FRED System, (Forensic Recovery Evidence Device), que tiene como función el aseguramiento de pruebas, permitir el análisis en caliente de dispositivos de almacenamiento, porque los mismos poseen bloqueadores de escritura que evitan la alteración de los metadatos. Con este equipo se realizaron las extracciones, las restauraciones, la clasificación y la presentación al Ministerio Público de los documentos que para ellos eran de interés en ese momento. Otro programa empleado, fue el Skysoft, porque esta aplicación tiene la particularidad que se enfoca más a la reconstrucción de archivos de audio. Con esta herramienta obtuvo los registros de audio existentes. Los mismos fueron conservados en un usb Kingston y la información obtenida de los discos duros las grabó en un disco compacto (cd) y en el usb. Además, también consignó en soporte papel todo lo obtenido en esta diligencia.

Específicamente, del disco duro Seagate fueron bajados power points, audios, algo sobre Genaro López (hijo), documentos de campañas políticas de Balbina y Zulay, además de Álvaro Alvarado. Narró que el disco debía permanecer siempre a la disposición de alguna de las partes para poder realizar algún tipo de comparaciones futuras de los documentos y por eso se manejó de esa manera. En virtud de lo anterior, no había necesidad de crear una codificación hash en el momento, porque la fuente la tenía siempre a disposición y, por ende, imprimió directamente de la fuente.

Sobre este último punto, explicó que el estampado hash, es una codificación de seguridad que se crea para que un documento pueda ser objeto de comparación, con el propósito de verificar su integridad en todo sentido, al momento de poder realizar una operación con él. Se utiliza mucho cuando se generan copias de la información, para garantizar a los intervinientes que lo que se le está proporcionando en el momento es de manera íntegra. Le sirve a la otra parte para que en el futuro pueda verificar que ese grupo binario en su consulta de valor hash le sea de la misma manera. Refirió que esta información se realiza cuando se hacen clonaciones u otro tipo de generación de documentos.

Al testigo le pusieron de presente para reconocimiento las fojas 1149 a 1155 del cuadernillo 3, reconociéndolas porque las bajó del disco duro antes mencionado y tenían el sello de su



oficina.

En lo relacionado a la documentación de word y pdf, el testigo indicó que se obtuvo un documento pdf correspondiente a un contrato con Liberty Technologies. Por tal razón, se le mostró con fines de reconocimiento, el cuadernillo 3, específicamente las fojas 1139-1141, las dos primeras fojas trataban de la solicitud que se le realizó al Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá para la instalación de una antena; la siguiente foja era el contrato de servicios No. 1697 de Liberty Technologies sobre el servicio de ancho de banda, por el término de 36 meses.

El testigo negó conocer a William Pittí, pero sí encontró diplomas universitarios, cuadros de asignación de vehículos y documentos administrativos. En cuanto a uno de los querellantes, Balbina Herrera, afirmó haber hallado intercambios de mensajería personal. Por ello, al testigo le fue solicitado el reconocimiento de las fojas 1165 a 1171.

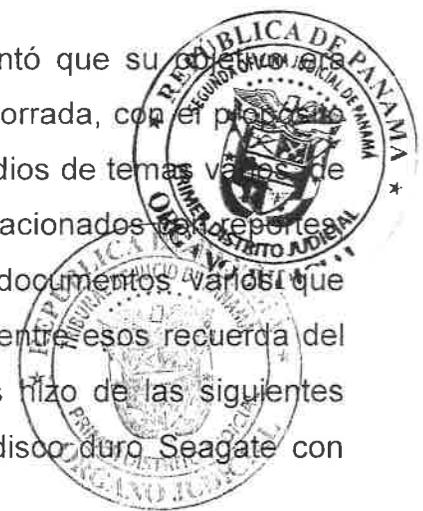
Se le preguntó porque el correo se observaba de una forma con numeración, respondiendo que lo que se veía era un encabezado de un correo electrónico, lo que se visualizaba era la estructura digital del correo (fuente de color, tipo de letra, y demás parámetros que van a hacer que el correo se pueda ver como lo ven los usuarios finales).

Acotó que el usuario final puede guardar o almacenar los correos en la nube, en archivo pdf, lo puede mirar directo desde su computador o simplemente utiliza aplicaciones como Outlook y otras que permitan descargar los correos. En el caso que le ocupa, los correos siempre fueron observados desde la nube de internet en la cuenta. Explicó que los correos conservan la fecha de cuando fueron enviados o recibidos y al momento de imprimirlos, sale la fecha de impresión en la parte superior de la página, no en el contenido.

En cuanto a la foja 1170, no solo la reconoció, sino que también explicó que es un contenido relacionado a una mensajería que hace referencia a una fecha de 23 de noviembre, con unas iniciales de un nombre BH hacia otra persona con el nombre Doens, sobre un tema específico a un pago, un cobro y las consecuencias si denunciaran la situación.

En lo concerniente a diapositivas, solo recordó lo relacionado al seguimiento y ubicación de la residencia de Genaro López y otras cosas de Álvaro Alvarado.

Relativo a la diligencia del 4 de septiembre de 2014, el perito contó que su objetivo era reconstruir toda la información que pudiera haber sido removida o borrada, con el propósito de restablecer el contenido y poder reproducirlo. Obtuvo algunos audios de temas varios de reuniones, de personas conversando en audio ambiente, correos relacionados con reportes, agendas políticas, padrones electorales, agendas de campañas, documentos varios que trataban de información de partidos políticos, agendas electorales, entre esos recuerda del PRD; dejando sentado que la extracción de estos documentos los hizo de las siguientes máquinas: una HP Compaq 2230S, con serie CNU931BP01, un disco duro Seagate con



serie 6RX6Z9TZ, un disco duro Toshiba con serie 79F5P0LUTF13ECA, un disco duro Hitachi modelo IC25N040ATMR04-0 con serie K2FM30UP de la computadora Toshiba, satélite A 40-SP 150 con serie 34045394H. Especificó que los documentos que fueron impresos en la diligencia antes mencionada son de word, excell, power point, pdf, de html. La información obtenida de los discos duros las grabó en un disco compacto (cd) y un usb. Además, también consignó en soporte papel todo lo obtenido en esta diligencia.

En cuanto a la definición de correo electrónico, el perito explicó que es aquel que es manejado de forma digital, utilizando un emisor y un receptor de la información que se va a tratar, dicho correo sale a través de un paquete de datos que contiene la información en su interior, hace un recorrido a través de la red, hacia el destinatario. Estos documentos o información en el campo del envío son los que se le conoce como encabezado de correo y trata más que nada de identificar el asunto del correo, el emisor, el receptor y la fecha del registro, acompañado de un contenido.

Dentro de ese mismo tópico, afirmó haber realizado una diligencia de inspección a un correo electrónico proporcionado por el Ministerio Público: brad.pty507@gmail.com. Consistió en entregar en soporte papel todo el contenido de lo que se encontraba en el correo, en la bandeja de entrada y las demás carpetas que se pudieran encontrar en el buzón en tiempo real; o sea, directamente desde la web en donde se ingresó se hacían las impresiones de la información y asimismo de los adjuntos que pudiesen tener. La operación se realizó el 14 de agosto de 2014 en Clayton, en las instalaciones de la sección de Informática Forense, quedando todo lo realizado en soporte papel, además de discos compactos y un usb marca Kingston.

Así las cosas, narró el perito que, en la diligencia antes mencionada, obtuvo correos relacionados con soporte técnico de aplicaciones telefónicas, información de audios de personas, reuniones, sonido ambiente, padrones electorales, agendas de trabajo y de campaña, mensajería de whatsapp e informes de reportes enviados por el usuario de la mensajería electrónica.

Rivera Calles manifestó al Tribunal que el procedimiento de la pericia consistió en recibir las credenciales de acceso del correo, para que se procediera al cambio de la contraseña (no fue de su conocimiento y administración, lo realizó una persona del Ministerio Público), luego de esto mostró el contenido de toda la mensajería interna, de los cuales el Ministerio Público conforme a su interés solicitaba la impresión directa de los mismos, y el aseguramiento de la información en discos compactos.

Afirmó el experto que como quiera que la Fiscalía le había hecho comentarios sobre los objetivos de sus pesquisas, al ver temas de NSO Group dentro del correo electrónico antes mencionado, pudo ver que dicha empresa estaba dando soporte técnico sobre como era el método de instalar remotamente las aplicaciones de la administración telefónica en los discos duros de dispositivos, cómo era la plataforma de administración de la consola de



control y de los que se pudiera obtener de las aplicaciones o programas utilizados para este tipo de servicio que ellos ofrecían.

También explicó que el panel de control era una consola de administración que mantenía botones en la parte superior que identificaba los aspectos a obtener del dispositivo (mensajería de correos, cámara frontal, trasera, aplicaciones como whatsapp, viber, wechat, descargar imágenes, correos, videos, notas de voz, geolocalización). Lo señalado fue ampliado a través del reconocimiento por parte del perito de las fojas 30 a 33 del cuadernillo 1.

El perito señaló que la información impresa fue “en caliente”, “en vivo”, “en tiempo real”, se bajó del servidor de correo Gmail, estaba en la web, no gravitaba en un medio de almacenamiento previo, por lo que no necesitaba de autenticación o crear un estampado hash. Dentro de ese ámbito informático, el perito explicó que el URL es lo que identifica la dirección del archivo que se desea mostrar, es donde se aloja la información que le pertenece al contenido de pantalla en ese momento; por lo anterior, se documentó en el pie de página el URL de donde se extrajo la información, así como la fecha del día en que se imprimió.

Cuando se le puso de presente para reconocimiento la foja 36 del cuadernillo 1, el perito lo reconoció, arguyendo que tenía la información relacionada con el correo inspeccionado por su persona, la fecha de la parte superior correspondía al día en que se hizo la impresión del documento (14 de agosto de 2014), aclarando que el correo es del 31 de julio.

El testigo afirmó no recordar la cantidad de correos extraídos de la cuenta brad.pt507@gmail.com, pero sí lo dejó consignado, a tal punto que pudo indicar que la información estaba almacenada en distintas carpetas creadas por el usuario en su bandeja de entrada, otra llamada carpetas destacadas, papelera, spam. Específicamente, 573 correos en la bandeja de entrada, 600 en una carpeta diferente, 36 en otra y 2 en otra. Puntualizó que se cumplió con el procedimiento necesario en la extracción de los correos.

El perito hizo docencia en cuanto a los archivos adjuntos, acotando que estos adjuntos no requieren URL, porque los imprimió en caliente del servidor abierto en ese momento.

Definió cd como un medio de almacenamiento masivo que permite guardar elementos de forma digital, ya sea permanente o removible (reescribibles) hasta tanto no se cierre la sesión; mientras que un USB también es un dispositivo de almacenamiento masivo.

El perito afirmó que también realizó una inspección sobre un cd, Princo Budget 80-2x-56X en su respectivo estuche, dentro del cual encontró documentos, audios, imágenes, archivos de interés para la Fiscalía, haciendo un “backup” en un usb Kingston y en soporte papel. Esto fue realizado en Informática Forense, el 24 de noviembre de 2014.



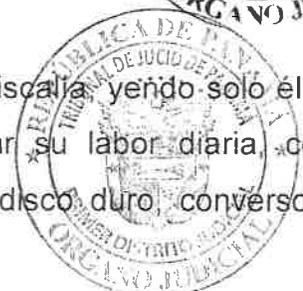
En virtud de dicha inspección, el perito hizo capturas de pantalla de la raíz de datos del backup como constancia de la autenticidad de los documentos, ya que se hizo la impresión directa utilizando bloqueadores de escritura de la información al momento de la transferencia de datos al dispositivo de almacenamiento masivo. Explicó que la raíz de datos no es más que aquel árbol que vemos cuando se abre el ordenador.

Estimando lo anterior, la confección de la raíz de datos del usb se hizo con la finalidad de demostrar que la cantidad de registros y el orden en que estaban distribuidos en el disco era la misma que se encontraba en el usb, con el propósito de que no se estuviera tocando el usb sin su autorización, hizo capturas referenciales para determinar que lo estaba entregando en esas condiciones, en todo y en parte del contenido del cd. Incluso, efectuó capturas de pantallas a la raíz de datos, las cuales pudo reconocer al momento que le fueron puestas de presente, indicando que tenía la misma estructura del disco Princo, agregó que la fecha 6 de agosto de 2014, que se reflejaba en la raíz de datos, es la fecha en la que el usuario creó las carpetas dentro del disco.

En contrainterrogatorio, el perito narró que su participación en este caso comenzó cuando recibió una llamada del Fiscal Marcelino Aguilar para asistir a una reunión en la Procuraduría, en la que se encontraba el fiscal Aguilar, Ricardo Muñoz, Rolando López alias "Picuiro", la procuradora Ana Belfon y un mayor de la policía cuyo nombre no recordó. Fue el señor Rolando López quién a su llegada le entregó una carpeta contentiva de un oficio de la Fiscalía en el que se le convocaba para realizar una inspección en el Consejo de Seguridad Nacional para efectos de analizar unos equipos y un tema de comunicaciones, puesto que se trataba de un caso de posibles escuchas telefónicas a figuras políticas, en las que se sospechaba que el señor Ricardo Martinelli tuviese algo que ver. Se le indicó que Rolando López le daría las autorizaciones pertinentes para tener la disposición total de realizar lo que necesitara hacer en el Consejo de Seguridad Nacional; consideró que era así, porque el precitado para esos momentos ya era el director de esa entidad.

De hecho, señaló que Marcelino Aguilar le dijo que necesitaba que recuperara toda la información de unos servidores de unas computadoras que estaban en el Consejo de Seguridad y que también posiblemente estaban ubicando un edificio en el sector de Paitilla, una oficina por lo que tendrían que trasladarse hacia ella, e igualmente se le iba a entregar un disco por parte de una persona que estaba colaborando con la investigación, para que le hiciera una inspección. Culminaron señalándole que era una investigación muy delicada y que no debía hablar con nadie del tema, algo que todos y cada uno de los participantes de la reunión, le dijeron. Incluso, agregó que sus superiores jerárquicos (Abdiel Restrepo y el Dr. Mas) no tuvieron conocimiento de dicha reunión si no hasta después de ocurrida, porque les informó sobre la misma.

De forma inmediata fue llevado al edificio 150, en un carro de la Fiscalía, yendo solo él, sin ninguna de las herramientas usuales que necesita para realizar su labor diaria, como destornilladores, magnetizadores, bloqueadores, adaptadores de disco duro, conversores,



adaptadores de video, discos duros esterilizados para la contención de información, discos duros, bolsa de Faraday para celulares y una cámara fotográfica. Estableció que estas herramientas procuran que una extracción en el lugar se haga dentro de los parámetros de seguridad, también impiden la utilización de discos duros de terceros que pudieran estar contaminados y sin esterilizar, los destornilladores no tienen magnetismo ni pueden provocar sobrecarga negativa o de estática en los dispositivos al momento de las extracciones, permitiendo con el uso adecuado de estos, garantizar la integridad en la identificación y recolección de las evidencias. En el caso de la misma, de hacerse alguna clase de volcado de datos o de información, el uso de las herramientas la garantiza. El perito dejó claro que dicho kit, no garantiza la autenticidad de la identificación y recolección de las evidencias.

Negó que el Fiscal Auxiliar le haya entregado resolución alguna respecto de la diligencia que iba a practicar, situación que no era usual. Narró que, al momento de realizar sus diligencias, mantuvo roces con Rolando López, pues le quería decir que tenía o no que recuperar. Refirió que en las diligencias de inspección se aparecía con su escuadrón de policías queriendo guiar la diligencia, llegaba a decirle que ahí había unos audios que él necesitaba que se le sacaran, que los quería, pero él (Rivera Calles) le respondía que no le iba a entregar nada, que si los quería que la Fiscalía se los diera, situaciones que no permitió.

Continuó narrando que él se le aparecía en el laboratorio, dándole luces de lo que tenía que buscar y dónde, y aunque le facilitó algunas cosas al momento de realizar las inspecciones, se convirtió en una molestia eso de que él quisiese decirle, cómo, cuándo, dónde tenía que proceder, razones por las cuales se quejó con sus superiores. Destacó que el fiscal Muñoz no hizo nada respecto de las órdenes que daba Rolando López. Ahora bien, el perito fue enfático en que López participó activamente de todas las diligencias, por lo que desconoce las razones por las cuales la rúbrica de este no aparece en las actas donde todo fue consignado.

El perito detalló que, en cualquier diligencia, el procedimiento era el siguiente: primero necesitaba un oficio/solicitud que por lo general iba con una resolución en la que se indicaba que debía hacer, se presentaba en el lugar de la inspección, delineaba el procedimiento a aplicar.

Se le cuestionó por la Guía y buenas prácticas en el análisis forense informático y el perito explicó que se trata del procedimiento adecuado en el tratamiento de la evidencia electrónica, identificación, descripción, individualización, aseguramiento de la información tanto a nivel de hardware como de software. Si es el aseguramiento de la información a nivel de software, el uso exigente de las herramientas de aseguramiento de la información, que no sea modificada, conservación real de los metadatos de cada uno de los archivos que se haga en un volcado. No obstante, negó que actualmente el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tenga una norma o manual para el manejo de la evidencia digital.



Afirmó en esa línea, conocer también el embalaje, la preservación y análisis que se debe dar a la evidencia digital, así como el procedimiento de cadena de custodia respecto de la misma.

El testigo fue puntual, indicando, que el Ministerio Público, no le pidió realizar ningún peritaje sobre los indicios recabados en el edificio 150, pero si lo hizo respecto del correo (brad.pty507@gmail.com) y del disco duro, aun cuando no hizo conclusiones de alguna experticia en relación a este caso.

En específico sobre el correo brad.pty507@gmail.com, no supo cuál era el origen de dicho correo, por ende, la integridad, la mismidad y la autenticidad del mismo antes que llegara a sus manos, no la puede certificar. Afirmó que Rolando López estuvo presente, porque quería saber cómo iban las cosas, como iba la investigación, siendo esto anormal en sus diligencias.

El testigo respondió que una inspección ocular no es lo mismo que un informe pericial, pues en una inspección ocular no se sabe si se están realizando actividades ilícitas de carácter informático, el alcance es limitado de observación o de obtención de algo específico para imprimir, para ver, conocer e identificar. Para determinar la ilicitud de algo que esté ocurriendo, se requiere practicar una serie de procedimientos forenses sobre el indicio para obtener información aparte, que le indique lo que él quiere conocer de lo que está ocurriendo en ese momento.

Ante pregunta de la Defensa, el perito respondió que el análisis de los encabezados de un correo electrónico muestra la trayectoria del correo a través de los distintos servidores hasta sus respectivos destinatarios, de hecho, para el momento en que se realizó la diligencia, Gmail permitía ver los IP del emisor del correo, pero hoy en día ya no se puede, solo se ven los IP de los servidores de Gmail. Sobre el tema, dejó en claro que no se le pidió que realizara análisis alguno, respecto de los encabezados de un correo electrónico. Señaló que es posible la modificación de los encabezados e incluso simular que el correo sea de otra persona.

De hecho, refirió que cuando se habla de los correos electrónicos impresos se puede diferenciar la fecha de impresión de la del contenido, y para ello la Defensa le puso de presente la foja 1986 contenida en el cuadernillo 5, indicando que la fecha "5 de agosto de 2014" es la fecha de la impresión, mientras que la del contenido del correo electrónico como tal, es 28 de noviembre de 2012. Ahora bien, señaló que necesitaba ver un acta de esa fecha para saber si practicó o no, una diligencia el 5 de agosto de 2014. Negó que la fecha del contenido de un correo impreso en soporte papel, puede variar según la fecha de impresión o que un correo de 2015 pueda estar en una diligencia realizada en el 2014.

Respecto a los logs, manifestó que se trataba de un registro de actuación de cualquier aplicación que se pueda utilizar: las veces que se ingresó, los registros de inicio de sesión,



cuando salió, cuando entró, cuando se cayó la conectividad, si hubo un error en algún aplicativo, en el correo vendría siendo las distintas veces que se conectó, en los números de IP que manejó el servicio de correos, de mensajería. Es un registro de la actividad de ese fichero; no obstante, no se le pidió hacer un análisis sobre los logs, por parte del Ministerio Público.

En relación a los Bios, el perito contestó que viene siendo en un equipo la parte medular de un sistema operativo donde se configuran parámetros de uso. El bios es como la matriz, la madre de la configuración en un ordenador y eso trabaja detrás del usuario final. Sobre este tópico, el perito fue puntual en cuanto a que nadie le pidió el análisis de esto respecto de los ordenadores que recabó, por orden del Ministerio Público.

En la línea de la investigación realizada por el perito, este manifestó que no realizó descripción fotográfica o videográfica del cable de fibra óptica y de la antena que visualizó.

Al preguntársele si podía explicar de forma detallada el proceso de individualización, identificación, mismidad forense, embalaje y transporte de la evidencia, señaló que al inicio del hallazgo de un indicio de interés criminalístico que sea físico no digital, pues lo digital no se puede embalar, este solo se puede contener en un dispositivo o ilustrar en papel, el mismo debe ser señalado, a qué tipo de artículo, objeto o género pertenece el mismo, para que pueda enmarcarse en el objeto de la diligencia que se solicita.

Dependiendo el tipo de artículo que trate, si es un ordenador, se verifica si tiene en su interior algún dispositivo adicional o periférico que sirva de medio de almacenamiento del mismo, de ahí viene la mismidad del artículo y de la seguridad del mismo, aspectos estos que forman parte de la cadena de custodia. Se embala en sobre o caja y se sella con un "tape" que identifique al ente que realiza el aseguramiento de la prueba desde el inicio, así mismo la cadena de custodia debe pasar por esta verificación, se hace entrega al Ministerio Público para que el mismo lo haga llegar al sistema transitorio de evidencias o sino se mantiene en el despacho por un corto tiempo, según la necesidad que tenga el Ministerio Público, así funciona el ciclo de tratamiento de un indicio.

En cuanto a la importancia de la descripción del serial de un cd y un dvd, el perito hizo hincapié en que el serial identifica al disco por el hecho de que esto forma parte de las características únicas del disco, ya que está compuesto de un grupo de números que identifica el lote de fabricación, el género del dispositivo, el tipo de archivo que puede soportar, la velocidad que puede girar, individualiza el tipo de disco que sea un cd o un fonograma u otro tipo de archivo. Es una unidad irremplazable.

Por otra parte, tratándose de la verificación de si el equipo estaba encendido o apagado, manifestó que un equipo apagado no debe ser encendido de frente en ese momento, porque podría ejecutar procesos en el post, activar depuraciones de datos y hacer que se pierda información temporal, por ello en los equipos apagados se deben adaptar los bloqueadores



de escritura, para evitar que se modifiquen los últimos momentos de esos dispositivos antes de apagarse.

Del mismo modo, si el equipo está encendido se debe hacer un volcado de la memoria Ram que es la memoria temporal que está en ejecución, si se pretende hacer un volcado de información en caliente, es preciso que se contemplen los procesos de ejecución, acotó el perito, para efectos de salvaguardar la integridad de los datos, documentándose toda la operación. De no tomarse estos protocolos, se puede afectar la evidencia.

Por ello, se expresó sobre la trascendencia del disco duro, aduciendo que el mismo es el cerebro de la computadora, pues, almacena el pasado y el presente, si fue borrado, este puede ser construido de forma forense, si fuese sobrescrito, no podrá ser recuperado, si fue formateado sin dañar su partición, puede ser recuperado. Permite conocer cuando fue apagado, cuando estuvo en función eléctricamente, la información de los sistemas operativos y a nombre de quién estaban registrados los mismos al momento de su observación. Se convierte en el elemento más importante de un ordenador, siendo los demás meros accesorios.

Detalló que los discos duros al momento que se someten a un análisis, se debe asegurar su encendido utilizando dispositivos de bloqueo contra escritura. Se puede también hacer una clonación o volcado de la información. Si es exigible el uso de bloqueadores de escritura para consulta y acceso de la información internamente, para que esta no sufra modificaciones que actualicen la antigüedad y la integridad de la información digital.

Como quiera que el perito respondió a las preguntas de la Defensa, haciendo docencia sobre temas informáticos, dejó en claro la importancia del número IP, siendo la característica numérica que identifica la conectividad de un dispositivo dentro de una red, llevando los paquetes. Destacó que el IP deja muchos rastros, registros log de las actividades que se realiza en un determinado sitio web con una específica conectividad. En los celulares independientemente del que se posea en ese momento, ese registro identifica al usuario en modo, tiempo, lugar y hora, pues, cuando se tiene acceso a un log de IP, por lo general siempre se va a conocer la fecha y la hora del mismo, tomando en consideración que puede ser diferente la fecha y hora en que otra persona en el futuro lo utilice.

También explicó que el estampado de tiempo cronológico nos indica cuando se realizó específicamente una acción sobre un documento per se, si es el tema de documento. Si es una imagen, puede revelar características de fotometría, lo que tuvo que ver con la configuración interna de la cámara y demás detalles específicos que lo identifican. Al referirse al término cronología es que se puede identificar el tiempo, qué fue lo que ocurrió con ese dispositivo, cuando nació o se generó por primera vez. Señaló que para que se pueda visualizar físicamente este estampado va a depender si es un archivo que está en la nube de un servidor o si está en un disco. Si es en la nube no se va a poder generar un estampado, porque no está físicamente en un disco. Si es físico si se podría generar, en un



documento aparte, la ruta donde estaba y su codificación. Esto garantiza los parámetros de mismidad. Manifestó que al plasmarlo en soporte papel, imprimiría una captura de la pantalla, también puede estamparse una codificación binaria o numérica.

En la práctica, el imprimiría en un documento aparte haciendo referencia que le pertenece al documento que le antecede. Esto lo haría luego de obtener una copia espejo del dispositivo digital, lo haría antes y después. Recomendaría hacer dos clones, uno para el análisis y otro para que la defensa haga sus pericias o como backup de análisis para practicar otras pruebas distintas sobre él.

Además, también explicó qué significa que un archivo sea modificable o alterable, señalando que es aquel sobre el cual se puede ejecutar algún tipo de actuación tendiente a amplificar, maximizar, distorsionar si es de audio, cambiar parámetros de tiempo, modificaciones, ingresos, tipos de registros, cambiar el tiempo de creación o de nacimiento del archivo en sí. Indicó que un archivo de Word, power point o audio, pueden ser modificados.

Respecto a los equipos, señaló que le fueron entregados sin embalar, por lo que lo tuvo que realizar él, razón por la cual no puede garantizar la integridad, la autenticidad, la mismidad de estos hasta el momento de la entrega; además, refiriéndose exclusivamente a la integridad, dejó sentado que cuando llegó al 150 le informaron que esos equipos eran de unos funcionarios que estaban siendo investigados, así que por exclusión debió entender que posiblemente podía tener información que guardara relación con la investigación. Incluso, señaló que el disco duro Seagate, no fue retirado solamente por él. Con fundamento en lo anterior, negó poder garantizar que la evidencia digital recolectada en las distintas diligencias no fuera modificada, de hecho, dentro de su participación en la audiencia, no se le solicitó el reconocimiento de ninguna evidencia digital.

En cuanto a sus diligencias, no le fue posible determinar que en esas oficinas se pincharan teléfonos y la última vez que esos equipos estuvieron en funcionamiento.

En cuanto a la metodología para realizar la extracción y fijación de la evidencia digital, el perito indicó que no ha cambiado desde esa fecha hasta el presente; sin embargo, refirió que no puede garantizar que la evidencia digital recolectada no fue modificada. En cuanto al correo brad.pty507@gmail.com no le consta que un perito informático haya recolectado el correo contenido en un dispositivo digital.

También participó de otra inspección ocular en el edificio Oceanía Business, el 6 de octubre de 2015, siendo partícipes de la misma Gustavo De Gracia, Elizabeth Carrión y José Ortega, él, tampoco en esta diligencia aparece firma de un abogado.

En cuanto a los documentos que imprimió en soporte papel de las diligencias de extracción de datos, afirmó que los selló y los entregó al Ministerio Público, más no folió ni firmó copias. No obstante, lo anterior, fue claro en que un sello utilizado por el Ministerio Público o el IMEL-



CF, puede ser escaneado y luego reproducido en impresión; además, afirmó que los sellos de los documentos que le pusieron de presente están en copia.

Respecto de los documentos impresos, indicó que existieron archivos pdf, word, power point y de audio dentro de las diligencias practicadas, dejando en claro que para reconocer la integridad de un documento impreso en soporte papel es necesario el conocimiento anterior del contenido previa extracción, ya que incluso, para afirmar la existencia de una alteración en el documento, es necesario verlo.

Cuando el perito fue sometido al redirecto, contó que en todas las inspecciones realizadas para el año 2014, en las que él participó se siguieron los procedimientos correctos y vigentes para esa época, pues, tomó los indicios, los identificó, los individualizó, los describió, los embolsó y los puso a disposición del Ministerio Público. Lo único que no efectuó fue el estampado de tiempo cronológico, porque todo el contenido de los correos estaba en la nube, y como quiera que la impresión la hizo "en caliente", no se podía imprimir.

Explicó que los procedimientos utilizados son para extraer la información del indicio proporcionado y a partir de ese momento, la integridad de la información la proporciona el perito, por tanto, antes de eso, la procedencia es parte de la investigación del Ministerio Público, ya que a los peritos solo les corresponde garantizar que los registros obtenidos sean íntegros y similar a la que se le está proporcionando, aunque desconozca la procedencia del elemento proporcionado.

Sobre este testimonio, el Tribunal considera imperativo realizar las siguientes acotaciones: Luis Enrique Rivera Calles, fue presentado como perito por parte de la Fiscalía, tal cual aparece en el auto de apertura que sostiene el presente juicio. Dicha calidad necesariamente agrega connotaciones especiales e importantes al momento de valorar su deposición. Ello, en consideración que un perito tiene un peso probatorio diferente al de un testigo, porque su conocimiento no radica en la percepción directa o indirecta que tuvo del hecho acusado, sino que en el saber que tiene sobre alguna ciencia o arte, que lo hace no solo apto para entender de forma técnica el cómo, el cuándo y el por qué se dieron los sucesos acusados, calidad que también le permite ejercer el rol de docente para los juzgadores al momento de explicar su pericia, a fin que se cuente con ese conocimiento científico a la hora de emitir la correspondiente sentencia.

Es insoslayable señalar que Rivera Calles durante el ciclo de su interrogatorio y contrainterrogatorio refirió que junto con el oficio que se le entregó, no recibió una resolución escrita como tal, en la que se detallara el alcance de la pericia que debía realizar los peritos de interés por parte de la Fiscalía pues eso le permitía no extenderse más allá de lo solicitado por las autoridades; procedimiento que fue muy inusual.

Rivera Calles afirmó haber realizado tres (3) tipos de actuaciones en esta causa: inspecciones judiciales (oculares) en diversos lugares, al contenido de un correo electrónico



y a equipos informáticos; extracción e impresión de archivos de todo tipo, contenidos en discos duros y en el correo electrónico brad.pty507@gmail.com.

Para efectos de una valoración más ordenada, comenzaremos con las inspecciones judiciales practicadas, no sin antes recordar que el propio perito manifestó a pregunta de la Defensa que una inspección judicial en ninguna circunstancia es el camino correcto para verificar si existió o no la comisión de un delito, pues para ello, es necesario la práctica de una serie de pruebas que realmente le den certeza de esto. En cuanto a la inspección ocular al edificio 150 y al 88, encontró en este último una antena que tenía relación con la otra hallada en el sector de los Tanques de Balboa, una afirmación que se compadece en su totalidad con lo dicho por los señores Ángel Adán Coronel Caballero, Jesús Jahir González Bonaga y Nicolás Escudero Córdoba, trabajadores de Liberty Technologies, quienes en sus declaraciones fueron contestes manifestando que en efecto brindaron el servicio, en virtud de un contrato previamente suscrito entre Global Research, que según Iris González es una empresa fachada del departamento de terrorismo y la empresa para la que laboran.

La presencia de Rivera Calles en las instalaciones del Consejo de Seguridad también fue corroborada con el testimonio de Iris González, quien no solo estuvo con él en el recorrido mediante el cual se halló la fibra óptica utilizada para la conexión de internet, sino que fue la persona que le entregó los equipos de los cuales, posteriormente, extrajo una serie de datos de interés para esta investigación, conforme la selección del Ministerio Público. Otro punto destacable sobre la inspección ocurrida en el Edificio 150 es el tema de la entrada al mismo, puesto que, en efecto, el perito dejó en claro que el acceso era restringido, pues la entrada solo se podía abrir con una llave o tarjeta magnética.

Esta característica se compadece con los testimonios de Iris González, Elvys Ortiz y Elvis Moreno, estos últimos, funcionarios del Departamento de Inteligencia en conjunto con "Didier", "Guillermo" y "Brad", quienes dejaron claro que solo los tres mencionados quedaron trabajando en esa área cuando todo el departamento fue mudado hacia La Villa de Inteligencia, como coloquialmente los funcionarios conocían ese edificio.

En las inspecciones realizadas en campo, el perito dejó constancia que no pudo sacar conclusiones respecto a los cables, pues se encontraban dañados por completo y las antenas tampoco le brindaron mayor información salvo, tal cual se indicó en líneas anteriores, la existencia de una conexión.

Respecto de la inspección del Oceanía Business, como quiera que ni la Defensa ni la Querrela ni la Fiscalía, preguntaron sobre su objetivo y/o contenido, el Tribunal no puede pronunciarse sobre esta, pues no conoce en qué consistió y su pertinencia respecto de la presente causa.

El Tribunal no puede pronunciarse sobre la impresora Minolta, considerando que el perito manifestó que como quiera que le había caído agua, era completamente inútil la extracción



de cualquier tipo de datos de la misma, afirmación que posteriormente fue ampliada por parte del testigo Ismael Pittí quien le indicó al Tribunal que no era agua lo que tenía el artículo tecnológico sino ácido, el cual previamente le había echado él y William Pittí precisamente para efectos de borrar cualquier tipo de evidencia respecto de los trabajos que con ella realizaban; un tema que, en su debido momento, será tocado por esta Colegiatura.

El perito dejó en claro que no puede asegurar ni la autenticidad, ni la integridad, ni la mismidad de los artículos revisados o de la información que estos contenían en su interior, puesto que desconoce si los mismos fueron intervenidos antes de su labor, por ende, solo pudo hablar de lo que él realizó, cómo lo hizo, lo que encontró y por qué realizó impresiones y respaldos de dicha información, tanto en soporte digital como papel.

La prueba pericial relacionada con evidencia electrónica o prueba digital, en virtud de la volatilidad de este tipo de prueba, requiere de tal grado de certeza que no exista duda razonable sobre la misma.

Entendido lo anterior, en cuanto a los equipos encontrados, específicamente, una HP Compac 2213, un disco duro Seagate, que tenía la serie 6RX6Z9TZ, de 160 gigas que se extrajo de una computadora marca Dell, torre Optiplex, con número de identificación 5Q697D1 y un disco duro marca Toshiba, con serie 79F5P0LUTF13ECA, código de barra 493442-001 de una computadora HP Compaq laptop modelo 2230S, serie CNU931BP01, son evidencias digitales cuya introducción al juicio, conforme el auto de apertura que sustenta la presente causa, correría por parte del perito Rivera Calles, sin embargo, la Fiscalía, en su debido momento decidió no introducirlos físicamente, lo cual es permitido en atención a la libertad probatoria, no obstante, a fin que el Tribunal tuviera inmediatez con los mismos, para los efectos de un mejor entendimiento del caso.

Si bien el perito reconoció algunos de los documentos que imprimió, en virtud de los ejercicios de reconocimiento practicados tanto por la Fiscalía como por la Defensa, el Tribunal debe acotar que al perito incluso se le hicieron una serie de preguntas sobre el contenido de los documentos, sobre todo por parte de la Fiscalía, situación anómala conforme a las técnicas de litigación oral, pues la doctrina ya ha sido clara y abundante en cuanto a que el perito de informática no puede dar fe del contenido per se de la prueba digital, porque no fue quien la creó, la elaboró, la mandó, la transformó. Solo puede dar fe de la integridad, autenticidad y mismidad de la información, de la manera cómo la extrajo, de las herramientas que utilizó para las operaciones de contención y extracción, conforme le hayan solicitado y de haberlo pedido conclusiones, pronunciarse sobre las mismas, conforme los hallazgos encontrados. Así las cosas, preguntarle al perito o pedirle que leyeran o escribiera en correos electrónicos, las conversaciones de whatsapp o se refiriera a las fotos y videos, no puede ser tomado en consideración para los efectos de una valoración central del testimonio rendido, precisamente porque el perito conforme a su saber rinde una deposición técnica, desprovista de cualquier grado de subjetividad.



Dicho lo anterior, también el perito manifestó que inspeccionó el contenido de un cd Princo, blanco, CD-80-2x-56X en su respectivo estuche. Agregando además dos (2) aspectos importantes: todo lo impreso fue por orden de la Fiscalía, pues era dicha entidad la que escogía, seleccionaba qué información era de su interés y la totalidad de lo impreso fue puesto en dos soportes: uno digital, mediante un usb marca Kingston y uno análogo, el papel que en su gran conjunto es la Prueba No. 46, es decir los 7 cuadernillos. Nótese que el perito, dejó constancia que, en cada impresión, la cual realizó "en caliente" respecto del correo electrónico dejó establecida la fecha de impresión y la de creación del correo, a fin de poder hacer una distinción más precisa en cada uno de los documentos impresos.

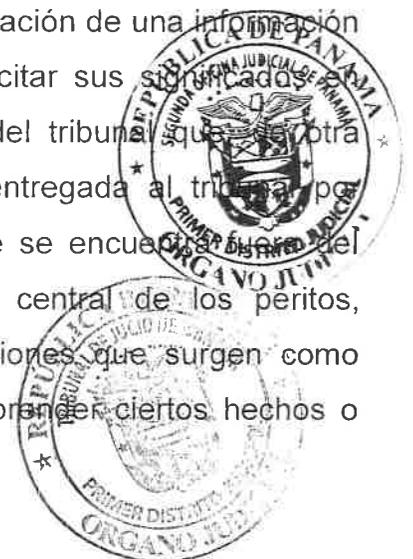
Este último tópico explica un aspecto que a simple vista no podía ser entendido respecto de los cuadernillos: precisamente que hacía un usb Kingston dentro de las capturas de pantalla, cuando no se encontraba como parte de la evidencia digital contenida dentro del auto de apertura a juicio para su correspondiente introducción.

Por último, es importante hacer acotaciones respecto de lo dicho por Rivera Calles en cuanto a la intromisión de Rolando López en sus labores, sobre todo en lo relacionado al conocimiento que este tenía de la existencia de audios en las computadoras que serían sujetas a revisión. Al Tribunal no se le explicó como el señor López conocía de esos audios, cuando las investigaciones ni siquiera habían iniciado, así como tampoco existían declaraciones de los posibles involucrados ni mucho menos, de las víctimas y sobre todo el perito no había realizado la extracción de lo que se mantenía en los equipos, para que posteriormente el Ministerio Público escogiera lo que fuera de interés para la investigación.

De hecho, la Defensa presentó un documento del 23 de marzo de 2015 en el cual el propio López señala a la Fiscalía que Ismael Pittí que laboraba en el Consejo de Seguridad Nacional, tenía el sobrenombre de Brad, haciendo mención del correo electrónico brad.pty507@gmail.com y la contraseña KATHIA03, un detalle que le parece inusual a este Colegiado cuando desde el 14 de agosto de 2014 la contraseña de ese correo fue cambiada por la Fiscalía, estando únicamente en dicho lugar el Fiscal, el asistente y Rivera Calles (quien señaló que no tuvo injerencia en esa acción, porque se levantó al momento de verificarse el cambio de la contraseña).

Sobre el papel de la deposición del perito, Duce, M. (2013) en su obra La prueba pericial, destaca lo siguiente:

...el rol del testimonio de un experto en juicio es entregar la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicitar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del tribunal que, de otra manera, no podría generarse. Esta información no puede ser entregada al tribunal por cualquier persona, pues se trata de un tipo de conocimiento que se encuentra fuera del alcance de una "persona promedio". Por lo mismo, el aporte central de los peritos, normalmente se produce en el lenguaje de opiniones o conclusiones que surgen como consecuencia de la utilización de conocimiento experto para comprender ciertos hechos o



fenómenos.

Ahora bien, es insoslayable que, para realizar su trabajo, aun siendo descriptivo tal cual lo manifestó al inicio de su declaración, el perito realizó una serie de procedimientos que para los efectos de los indicios y evidencias recibidas, aseguraron desde ese momento (cuando inició las diligencias de extracción) la mismidad, integridad y autenticidad de las mismas; sin embargo, también es necesario recordar que el experto fue enfático en que al Consejo de Seguridad llegó sin ningún tipo de herramientas, artículos estos que no solo forman parte de su labor, sino que le permiten salvaguardar de forma técnica y certera los indicios que deba levantar.

Sobre la volatilidad de la prueba digital, tal cual plantea el autor Cardona, J. (2020) en su obra *La Valoración de la Prueba o Evidencia Digital en los Procesos Judiciales* es preciso recordar lo siguiente:

Se conoce como información volátil aquella que es almacenada en la memoria RAM (memoria de acceso temporal) por sus siglas en inglés, la cual guarda la información y los datos mientras el equipo electrónico se encuentre encendido, y una vez apagado esta se pierde. Por ello es de suma importancia, al momento de conocer y valorar el procedimiento realizado por quien acopia la información, saber si se recolectaron o no.

De hecho, este mismo autor, citando a Alberdi y Ruiz de Angeli, indica lo siguiente:

El análisis forense informático debe tener en cuenta el nivel de volatilidad de los datos que se pueden convertir en información relevante a partir de la evidencia digital. La adquisición del volcado de memoria para llevar adelante un análisis forense del mismo debe realizarse en los primeros instantes en los que se tiene contacto con el equipo, dado que el contenido de la memoria cambia constantemente.

En cuanto a la característica de eliminabilidad de la evidencia digital, presupone que el elemento a valorar sean los datos y la información digital contenida dentro de los artilugios tecnológicos, mas no el elemento en sí, a menos que sea parte trascendental de la investigación, de ahí la importancia del análisis forense, pues basta un solo tecleo, para que la información desaparezca, y solo es posible la recuperación de esta mediante una intervención forense.

Sobre la alterabilidad y modificabilidad de la evidencia digital, Cardona, J. (2020) nuevamente es puntual, estableciendo lo siguiente:

...la manipulación de la evidencia digital es un gran reto no sólo (sic) para los peritos, sino para quienes posteriormente deben entender y valorar lo que ha sucedido con el sistema en su proceso de recolección, brindado (sic) las garantías que se deben brindar durante su adquisición, puesto que las modificaciones de datos e información que se pueden realizar a un archivo, documento, log o cualquier otra fuente de prueba digital, están a la mano. Además de ser sencillo es casi que indetectable por quien tiene acceso a esta.



Por tanto, no se puede olvidar, que el perito ha sido categórico en cuanto a que estos mismos elementos no los puede garantizar previo a su labor, respecto de las evidencias e indicios digitales con los que trabajó, precisamente por no saber el origen del disco Princo que revisó, ni del correo electrónico del cual también extrajo información, pues simplemente le dijeron concerniente al disco que lo había aportado alguien que se encontraba colaborando con la investigación.

En cuanto al tema del origen de las evidencias digitales, el Tribunal no escuchó por parte del perito de dónde vinieron o a quiénes pertenecieron las computadoras y los discos duros revisados.

Puede decirse entonces que la labor per se del perito, respecto del origen de las evidencias digitales, no se pudo efectuar, porque de alguna manera, la Fiscalía guio a tal punto las diligencias, que él solo fue un mero extractor de información, sin que pudiera tamizar la misma con el complejo análisis que toda prueba digital necesita, conforme a la amplísima doctrina existente sobre el tratamiento de dicha prueba.

Nótese que el experto incluso, fue más allá, denunciando a través de sus declaraciones que durante la recabación de la evidencia digital, se presentaron situaciones anómalas, por no decir raras, en su labor: la interferencia por parte de Rolando López en todas las actividades relacionadas con sus tareas forenses; el conocimiento que el precitado tenía de evidencias digitales muy puntuales que el perito debía extraer (entiéndase, los audios que se encontraban en los artefactos revisados) y la nula acción que tomó la Fiscalía, ante las quejas por el presentadas, respecto de las intromisiones de Rolando López. Si bien, el perito fue contundente en cuanto a que López no consiguió absolutamente nada de él, no deja de llamar la atención del Tribunal que, de alguna manera, estuvo demasiado presente en una investigación que, si bien le concernía en su calidad de superior del Consejo de Seguridad, no debía tener conocimientos tan específicos (como la existencia de audios, por ejemplo), precisamente por la reserva de sumario que, para ese momento, se imponía.

El siguiente perito en declarar fue **GUSTAVO ADOLFO SCOTT VALDES**, quien inició su declaración manifestando que realizó para los efectos de este proceso, unas experticias descriptivas consistente en transcripciones de una serie de audios que les fueron solicitadas por el Ministerio Público. Las mismas las realizó en su lugar de trabajo, la Unidad de Análisis, Estadística y Difusión, de la Dirección de Investigación Judicial, la cual tiene como función realizar los análisis solicitados por la Fiscalía y sus informes pueden ser descriptivos, operacionales, de interpretación, estratégicos entre otros.

Explicó que para el 2014 aún regía el sistema inquisitivo y para la ejecución de estas experticias no se requería la presencia del fiscal, solo la solicitud del mismo a través de un oficio; una vez culminada se remitía el informe.

Detalló que su primera pericia fue solicitada mediante el Oficio No. 7857 de 4 de agosto de



2014 en el cual le entregaron un DVD-R, en el que se adjuntaba un video contentivo de una persona con imagen y voz distorsionada que hablaba sobre unos delitos que supuestamente se estaban cometiendo en el edificio del Consejo de Seguridad, básicamente que habían instalado un programa especial para hacer interceptaciones de llamadas, en el edificio 150, en el segundo alto, que para poder que este equipo trabajara en 3 computadoras que tenían en el Consejo de Seguridad necesitaron que la empresa Liberty Technologies instalara una fibra óptica de alto nivel. Que esos equipos o herramientas tecnológicas fueron enseñadas a los señores Ronny Rodríguez alias "Didier" y William Pittí alias "Guillermo" por unos israelitas de nombre Martin Berenstein y Sharon Oknin, consistiendo específicamente en infectación de los celulares de dos maneras, por la web y el acceso a toda la información del celular extrayendo sus contactos, escuchando sus llamadas y audio ambiente, viendo sus fotos, sus calendarios. La otra forma era por mensajes, pero requería que la persona le diera click al mensaje para infectar el teléfono.

La misma voz señaló que era un grupo cerrado, "Didier" y William Pittí, recibían órdenes del lado de la presidencia. Sus objetivos eran Martín Torrijos, Vivian de Torrijos, Patricia Alfaro, Leandro Ávila, Mitchell Doens, Juan Carlos Varela, Juan Carlos Navarro, Beby Valderrama, Agapito Cleghorn, el Magistrado Pinilla, el Magistrado Ayú Prado, Víctor Benavides, Stanley Motta, Saúl Méndez, Mariano Mena, Álvaro Alvarado, Castalia Pascual entre otros.

La siguiente pericia consistió en revisar un segundo indicio que le llegó el 18 septiembre de 2014, con el Oficio No. 9572 contentivo de un DVD-R dentro del cual habían diferentes tipos de audios y videos, por ejemplo había una conversación entre Michael Doens (se hace la aclaración que el testigo decía así el nombre de Mitchell Doens), y Priscila sobre la participación del señor BinBin en las elecciones; otro de Bosco Ricardo Vallarino, donde él recibía un paquete o cartucho donde la contraparte le decía que le diera 300; una conversación de Pancho Pachito y una femenina; conversación entre Michael Doens y Pancho de entregar una información a la periodista Castalia sobre Lavítola; otra entre Michael Doens y Jaime, sobre lo sucedido en San Félix; Priscila con Roosevelt, hablando sobre las personas que podían ser candidatos dentro del partido; Samuel Lewis Navarro con otras personas donde les indicaba que el partido no les tenía en consideración a ellos.

Sobre este indicio, destacó que usualmente en los audios las personas se identifican y por eso se sabe quiénes son los interlocutores.

En esa línea, el experto manifestó que el tercer indicio llegó a su despacho el 16 de octubre de 2014 a través del Oficio No. 10808, se hallaban audios referentes a Zulay Rodríguez.

Quando le tocó reconocer las evidencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código Procesal Penal, en efecto, reconoció la transcripción y los oficios por medio de los cuales les remitieron los indicios. Un punto a destacar es que ninguno de los oficios, describe algún número de serial de los dispositivos respecto de los cuales se le ordenó la transcripción y el perito tampoco los individualizó al iniciar su diligencia.



Sobre su pericia, para los efectos de un mejor entendimiento explicó la nomenclatura que se utiliza para orientar al que lee el informe, por ejemplo, HNI (hombre no identificado), MNI (mujer no identificada), a estos se les enumera cuando son varios, cuando son audios no entendibles, se coloca X, estableciéndose todo esto al principio del informe. Agregó, además, que el audio de interceptación telefónica consta generalmente de dos personas, muy diferente al audio de ambiente.

A preguntas de conainterrogatorio, el perito reconoció que carece de formación en las siguientes áreas: lingüística forense, transcripción forense, prosodia, transcripción lingüística, transliteración de voces, ni espectrografía de voces, fonética y acústica forense. Además, dejó sentado que su pericia no tuvo conclusiones.

Asimismo, también reconoció el contenido de las fojas 1357 a 1361, de 1490 a 1502, de 1517 a 1525, de 1505 a 1507, ya que todos tienen su firma en calidad de policía e indicó que en ninguna de ellas participó un Defensor Público o la Defensa privada del acusado. De hecho, específicamente en las fojas 1490 a 1502 y la 1505, tampoco hubo participación del Ministerio Público.

Es trascendental destacar que a pregunta de la Defensa, el perito dijo desconocer que el acusado, era parte de esta causa, puesto que incluso, no encontró nada que le vinculara con la interceptación de comunicaciones y/o seguimiento ilegal.

En esa línea, negó saber quién grabó los audios que le fueron remitidos ni tampoco dónde se grabaron estos. Concerniente a la transcripción como tal, la misma la realizó en su unidad, utilizando una computadora y unos audífonos para hacer su trabajo sin que en la documentación que produjo constara la descripción de ese equipo, añadiendo que dicha computadora actualmente ya no está en la oficina.

Destacó que, para la fecha de sus diligencias, tenía conocimiento del manual de cadena de custodia (2014), sabía que era de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y que de vital importancia para la preservación de los indicios recabados, sin embargo, al no firmar acta de cadena de custodia, respecto de los dispositivos que recibió, no pudo asegurar que los elementos periféricos que le entregaron gocen del principio de mismidad.

Sobre la declaración del perito Gustavo Scott el Tribunal hace las siguientes acotaciones:

Conforme lo indicado por Arenas, J. (2014) en su obra La prueba pericial en materia penal, sobre el contenido del peritaje, es destacable lo siguiente:

Un peritaje nace en el momento en que el funcionario judicial o una parte interesada le hace el encargo a una persona experta para que haga un estudio y **produzca un resultado** que no será otro que un producto cognoscitivo para ser llevado al proceso penal. (Organismo Judicial nuestro).

Si se tiene en cuenta la definición transcrita en el párrafo superior, con el perito Scott se tiene



la misma situación que previamente fue resuelta con el perito Rivera Calles: no se cuenta con una pericia como tal, ya que el propio Scott fue enfático en que él recibió la orden por parte de la Fiscalía Auxiliar de escuchar unos audios y transcribirlos, sin pedirle un análisis respecto de los mismos, por ende, conforme a la doctrina, no se generó una pericia como tal. Entonces, como quiera que para el 2014 solo bastaba una solicitud del Fiscal para realizar esta labor, sin que tuviera que estar presente ni la Fiscalía ni la Defensa para las transcripciones (porque para la Provincia de Panamá aún regía el sistema inquisitivo mixto a nivel penal), llama la atención del Tribunal que una tarea tan delicada y exigente como esta, fuera realizada por una persona que aun teniendo muchas capacitaciones en su área de trabajo (entiéndase como policía e investigador) no tuviera estudios sobre la materia, tal cual quedó evidenciado a preguntas de la Defensa.

Dicho aspecto le llamó la atención a este Colegiado porque se entiende que escuchar audios y transcribirlos no es una tarea fácil y/o sencilla, considerando que las personas tienen diversos tonos de voz dependiendo de muchos factores, pueden imitar voces e incluso es posible enmascarar o disfrazar la voz, situaciones que a todas luces pueden ocurrir cuando se trata de transcribir conversaciones que se encuentran en audios, sobre todo cuando no se tiene un conocimiento previo respecto de quiénes son los participantes de los diálogos.

Otra arista llamativa para el Tribunal es que en las transcripciones el perito no describió ninguno de los discos que le fueron brindados para realizar su labor: no solo no hubo números de seriales, sino tampoco descripciones físicas de cada uno de los discos compactos que escuchó, por ejemplo, el color, el estado, la existencia de inscripciones sobre el disco compacto, limitándose solo a decir que se le entregaron en su estuche, sin manifestar si este se encontraba en buen estado o por lo menos, el color del mismo.

Esta omisión difiere en gran medida de lo indicado por Luis Rivera Calles, quien una vez tuvo los equipos para analizar, los describió y supo decirle al Tribunal cuál era el estado de cada uno de ellos al momento de su recepción, siendo imposible soslayar que la revisión de este también ocurrió en el año 2014, cuando el Sistema Penal Acusatorio no se encontraba vigente en la Provincia de Panamá.

Ahora bien, el perito indicó que conocía la identidad de las personas porque estas se identificaban, sin embargo, cuando se está sosteniendo una conversación con alguien conocido, por ejemplo, amigos y familiares, la persona no se presenta con su nombre y apellido, si acaso con su nombre, eso si no es conocido con un sobrenombre, lo que dificultaría en gran medida la identificación plena de un individuo.

También indicó que cuando no entendía algo, ponía XXXX (varias equis), sin duda que el audio que le fuera entregado no permitía la escucha prístina de la conversación, por ende, es posible decir que algunas partes de los coloquios o diálogos simplemente no se entendieron o no hicieron sentido lógico, puesto que no se encontraban transcritos de forma completa.



Las conversaciones que previamente fueron leídas en su totalidad por la Fiscalía, por encontrarse dentro de los cuadernillos, dan cuenta de diálogos sesgados, algunos incluso obtenidos de la aplicación denominada whatsapp otorgándole a este tipo de pruebas la calidad de evidencia digital, requirente entonces, de un tipo de tratamiento diferente.

Como parte de su oferta probatoria, la Fiscalía presentó al Testigo Protegido No. 8430145, quien le pidió al Tribunal despojarse de dicha protección revelando ser **Ismael Pitti Branda**, quien, como funcionario del Consejo de Seguridad, era conocido con el seudónimo de "Brad".

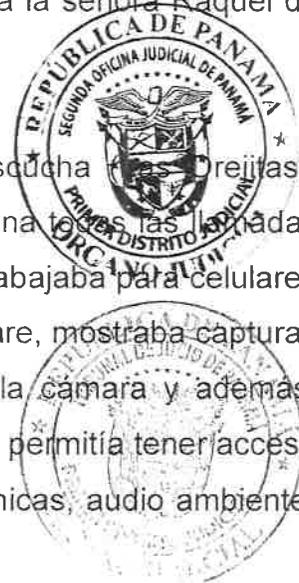
Pitti afirmó ser Técnico y Licenciado en Tecnología de Programación y Análisis de Sistemas. Aclaró ser Sargento Primero en la Policía Nacional, miembro activo, con un salario de B/. 1,300 y algo, al cual deben sumarse B/. 4,000.00 (los cuales devenga desde julio de 2020 por la pandemia) en concepto de gastos de representación, como agregado policial de la Policía Nacional en la misión permanente de Panamá en la OEA, en Washington DC.; sin embargo, dejó claro que, en un inicio, ganaba B/. 9,000.00. Destacó que dicho puesto lo inició estando en la Presidencia Juan Carlos Varela.

En cuanto a su recorrido laboral, trabajó en el Departamento de Investigaciones en el DIIP de Ancón (2004-2007), lugar donde conoció a Ronny Rodríguez. Fue en el 2009, cuando Martinelli ganó las elecciones presidenciales, que Ronny Rodríguez fue trasladado al Consejo de Seguridad Nacional (donde era conocido como "Didier") y, al poco tiempo, solicitaron su traslado a dicho lugar, donde también laboraba su primo hermano William Pitti (alias "Guillermo"). La Defensa evidenció a través de una contradicción que, en la declaración del 29 de agosto de 2014, dijo que desconocía el nombre verdadero de los mencionados anteriormente.

Describió que las oficinas principales de Inteligencia estaban ubicadas en planta baja del edificio 88; no obstante, cuando este fue remodelado, todo el personal fue trasladado a la planta alta del edificio 150, y para ingresar se requería una tarjeta magnética, ahí permanecieron hasta que estuvo remodelada la Villa, lugar donde se trasladó todo el personal de Inteligencia a excepción de ellos tres (Didier, Guillermo y él).

Inició labores en el grupo de Operaciones, quienes están en campo dando cobertura a las manifestaciones, cierres de calles, posibles huelgas, siendo encargada la señora Raquel de confeccionar un informe de gobernabilidad.

Para los años 2010 y 2011, Rodríguez le encargó una sala de escucha (Orejitas). Explicó que el programa que se utiliza en la sala de escuchas almacena todas las llamadas entrantes y salientes de un blanco, mientras que el software DaVinci trabajaba para celulares y computadoras, la información la reportaba como un texto en el software, mostraba capturas de pantallas del dispositivo, captaba audio ambiente, podía activar la cámara y además, asimilaba las pulsaciones del teclado. El software Pegasus, en cambio, permitía tener acceso a toda la información que se encontraba en el celular, agendas telefónicas, audio ambiente,



capturas de pantallas, mensajería instantánea, ubicación, correos electrónicos si estaba configurado en el equipo, llamadas entrantes y salientes, entre otras cosas.

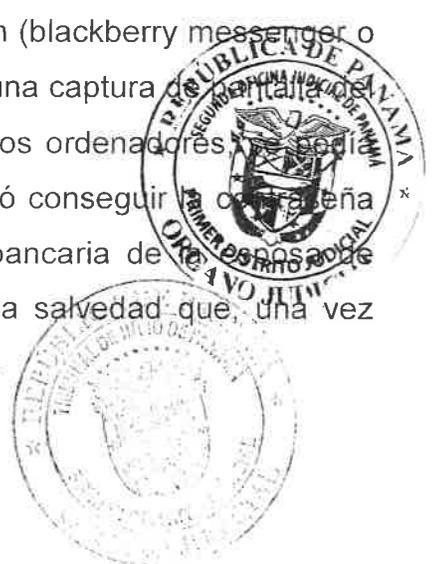
Refirió que para mediados del 2011, Rodríguez le indicó que se iba a trabajar con otro sistema desde el edificio 150, para lo cual fueron seleccionadas cinco (5) personas: Ronny Rodríguez alias "Didier", William Pittí alias "Guillermo", Elvin Ortiz, Elvys Moreno y él, para atender el programa CIRCLE o MLM Protection, dirigido a computadores, mediante la infección con un software dañino que se enviaba a través de un enlace al correo electrónico del cliente, para infectar su máquina. Manifestó que se volvió anticuado para la captación de la información, muy tedioso para lograr obtener algo y por ello no se renovó la licencia. Esto sucedió a mediados de 2012.

Luego de ello, solo quedaron en la oficina Didier, Guillermo y él, pues Ortiz pasó a ser encargado de la Sala de Adquisición y a Moreno lo trasladaron a una de las salas que estaban en el edificio 88. Sobre Ortiz y Moreno, señaló que ambos tenían pleno conocimiento de las intervenciones e interceptaciones que se realizaron en el Consejo de Seguridad Nacional, porque ambos fueron operarios de MLM.

Posterior a este software, Rodríguez le indicó a William Pittí y a él, que Martinelli (a quien Rodríguez se refería como el No. 1 o el jefe) tenía un software que ya se estaba utilizando, que interceptaba teléfonos y computadoras, para el cual se irían a capacitar. Indicó que la capacitación se dio en el Super 99 de Punta Pacífica, en la parte alta, donde había unos servidores, afirmando que el sistema ya estaba siendo empleado por otras personas. En cuanto al lugar de esta capacitación, a preguntas de la Defensa refirió que era en la plaza donde se encontraba el Super 99, la oficina no tenía identificación y que había manifestado esa razón comercial como referencia. Este software lo utilizaron desde mediados del 2011 hasta agosto o septiembre de 2012.

Ahora bien, explicó el testigo que, con el correr del tiempo, ocurrió lo mismo que con CIRCLE, el sistema se fue poniendo obsoleto, porque la memoria se llenaba, se le solicitaba soporte al encargado del mantenimiento (Carlos Arjona), pero este a veces tardaba días en dar respuesta, lo que inutilizaba el sistema. Con este programa fueron captados diferentes blancos, tales como Mitchell Doens, Balbina Herrera, Popi Varela, Zulay Rodríguez, Ada Pedreschi existiendo otros que no eran manejados por él.

En cuanto al funcionamiento de DaVinci, no solo se obtenía el bbm (blackberry messenger o bbpin como es conocido coloquialmente), también se podía hacer una captura de pantalla de celular o de la computadora, se podía activar los micrófonos de los ordenadores, se podía captar lo escrito por el usuario y sobre esta última función se logró conseguir la contraseña de Mitchell Doens, de Balbina Herrera, el acceso a la cuenta bancaria de Mitchell Doens en un banco, las agendas de trabajo, haciendo la salvedad que, una vez hecho esto, tenían el cuidado de colocarle la etiqueta de no abierto.

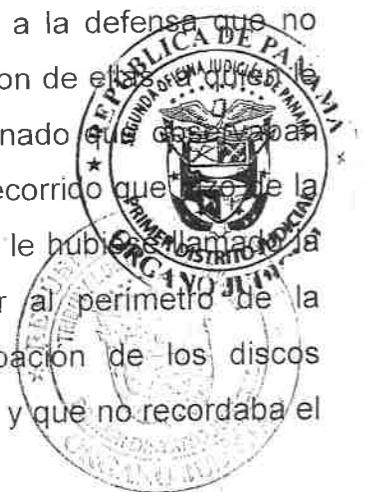


Como un ejemplo, contó que a Popi Varela no solo se le infectó el celular sino la laptop, por ende, cuando iba al baño se veía claramente la puerta corrediza de este y que usaba un pañuelo en la boca, captándose fotos de esta manera; sin embargo, dijo no recordar para qué fecha se dio este evento.

En otra ocasión, exactamente un viernes, Rodríguez les dijo que Martinelli requería la preparación de dos discos compactos, ambos con un video que tuviese el gusano dañino. Con ellos y un disco duro se presentaron a la Asamblea Nacional, una persona que no identificó los ingresó en un vehículo y los llevó hasta las oficinas del partido panameñista, no sin antes cerciorarse de que no hubiera moros en la costa.

Adentro del lugar, explicó el testigo que William Pittí tomó una computadora de escritorio (que no tenía contraseña), mientras que él escogió la otra, sacaron toda la información que las mismas tenían y después las infectaron. Expresó que como la computadora que a él le tocó tenía clave, ingresó de otra manera y, al finalizar el trabajo, la restauró a fin que no se percataran de la eliminación previa de la contraseña, denotando con ello que además de ser un operario activo del software, utilizaba sus conocimientos informáticos para lograr objetivos. Manifestó que, en la noche, lo llamó Ronny Rodríguez para que le llevara todo lo recopilado en esas computadoras al señor Martinelli, por lo que grabó la información en dos (2) discos compactos. Julio Palacios (cuyo seudónimo era "Jesús") lo llevó del edificio 150 a la Presidencia. En ese lugar lo esperaba Sebastián, en la planta baja; ya había caído la noche, solo había una persona en ese lugar, le dijo ¿"Sebastián"? y él respondió ¿"Brad"? y le señaló "sígueme", aclarando que no se conocían de antes. Con él pasó directo hasta llegar donde Martinelli, sin registrarse en ningún lugar, nadie del Sistema de Protección Institucional lo entrevistó, nadie de la escolta personal del mandatario lo abordó, tampoco "Sebastián" lo revisó. En su despacho, el presidente se encontraba con tres damas, buscó una computadora de escritorio y, mientras hacía eso, le cuestionaba si conocía el contenido del disco compacto, a lo que él contestó que no. Después de esta breve conversación, el mandatario tomó el disco compacto, lo ingresó a la portátil, comenzó a ver el contenido de las carpetas, se reía y le volvía a preguntar sobre si conocía el contenido de las carpetas, respondiéndole nuevamente que no. Luego de ello, se retiró.

Indicó que al llegar a la oficina el lunes y verificar el resultado de las infectaciones se percató que la computadora que había sido manipulada por "Guillermo" fue la única que reportó. Por ende, se trabajó con esa computadora ya que igual se veía todo lo que la persona hacía, todo lo que registraba el usuario. En cuanto a este tema, le indicó a la defensa que no recordaba el usuario de esas computadoras, qué información obtuvieron de ellas, que pertenecía la oficina a la que ingresaron, a pesar que había mencionado que él veía todo lo que hacía dicho usuario. Igualmente, no recordaba nada del recorrido que fue la entrada de la Presidencia hasta el despacho del presidente, algo que le hubiese llamado la atención (cuadros, muebles, personas) y manifestó que al llegar al perímetro de la Presidencia no había nadie, solamente Sebastián. Sobre la grabación de los discos compactos en la Asamblea, explicó que se trataba de un lugar cerrado y que no recordaba el



tipo de piso, el color de las paredes, el mobiliario ni la marca de las computadoras, solo que estas eran de escritorio.

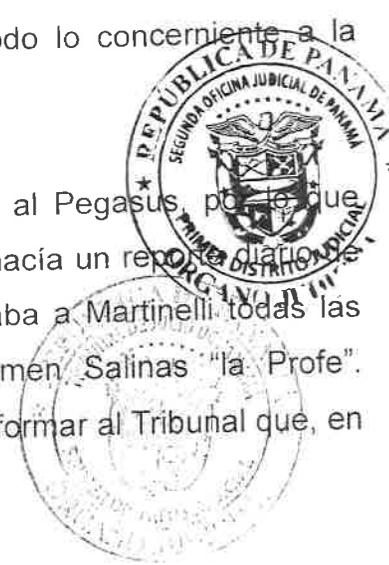
Como este software no estaba funcionando según lo deseado, pasado un tiempo, Rodríguez le comunicó que vendrían unos israelitas con un nuevo programa de interceptación de teléfonos, queriendo que estuviese presente en dicha reunión. La misma se realizó en el edificio 88, en el salón de reuniones, se encontraban ellos tres (Guillermo, Didier y él), Moltó y los israelitas, indicándoles estos últimos que proveían un software de interceptación de teléfonos que trabaja con diferentes dispositivos electrónicos, de diversas compañías telefónicas (Más Móvil, Claro, Digicel y Movistar). Contó que, culminada la reunión, Rodríguez les informó, que solo había que esperar que el señor autorizara la adquisición del software, especificando que cuando hablaba de "El Señor" se refería a Martinelli. Luego de un tiempo, Rodríguez le informó que se iba adquirir el programa.

Para ello, se requería un internet de 15 megas, por lo que William realizó el contrato de internet a través de una empresa fachada, con Liberty Technologies, utilizando el seudónimo "Guillermo Guerra Navarro". Igualmente, se gestionó con la ACP para la colocación de una antena en los tanques de Balboa.

Martin Berenstein, israelí que fungía como enlace con los técnicos, les impartió la capacitación de Pegasus, siendo los israelíes quienes trajeron los servidores y los equipos que utilizarían. Describió el hardware de Pegasus de la siguiente forma: 3 computadoras de escritorio (cada una era de torre, marca Dell Optiplex, pantalla de 17 pulgadas, con su teclado, mouse, idénticas entre sí), y 2 laptops adicionales, asignadas a Presidencia, haciendo un total de 5 computadoras. Sobre estas últimas, negó haberlas visto en Presidencia, así como haber observado al acusado manipulándolas; aclaró que volvía a ver las laptops cuando los israelitas realizaban las actualizaciones. Acotó que las computadoras estaban instaladas cada una en un escritorio, había otros 2 escritorios donde permanecían las computadoras institucionales de "Didier" y "Guillermo". Se sumaban al equipo una impresora Minolta y los servidores de Pegasus, también un rack negro sumamente pesado y otro blanco.

En torno al uso de Pegasus, señaló que a inicios de 2012 los israelitas les presentaron el producto, a mediados de año -mayo o junio de 2012-, se inició su empleo previa capacitación en la cual se les explicó cómo reportaba la consola, como eran las diferentes funcionalidades, cómo se infectaban los dispositivos móviles y todo lo concerniente a la utilización del programa.

El deponente manifestó que tenían todos los blancos ingresados al Pegasus, por lo que durante el tiempo que estuvieron trabajando con este sistema, se hacía un reporte diario de lo sobresaliente, recopilado en un informe y Rodríguez se lo llevaba a Martinelli todas las mañanas con el informe de gobernabilidad elaborado por Carmen Salinas "la Profe". Mediante la técnica de evidenciar contradicción, la Defensa logró informar al Tribunal que, en



su declaración de 29 de julio de 2014, el testigo dijo lo siguiente: “Me dice mi conocido al estudiar todos los blancos, Didier sacaba la información que era relevante, y la entregaba todas las mañanas por los lados de Catedral la cual era impresa en el edificio 150”. En virtud de lo anterior, el señor Ismael Pitti manifestó que no vio a Rodríguez entregando ningún sobre amarillo a Martinelli, tampoco vio al mandatario manipulando tal artículo o que haya tenido acceso al contenido del mismo. El testigo hizo hincapié en que de todos los objetivos se tenía un archivo, el cual se guardaba en un disco duro, en caso de necesitarse alguna impresión, de existir duplicación se trituraba y se guardaban dichos papeles en unas bolsas plásticas grandes, hasta cuando se dio la orden de desmantelar, específicamente en mayo de 2014, una vez perdidas las elecciones.

Al preguntársele sobre la consola de Pegasus, afirmó que esta funcionaba para dispositivos móviles, por lo que, para poder infectar un blanco, se requería mandar un archivo de infectación, bastando solo el número de teléfono y el +507, se enviaba el mensaje y se esperaba una respuesta en 24 horas, por ende, se necesitaba que el dispositivo tuviera internet; si en ese lapso el teléfono no mandaba señal alguna, moría el intento y había que hacerlo nuevamente. Igualmente, se podía infectar por un mensaje sms, pero generalmente las personas no le daban click al enlace.

Respecto de la transmisión de información de los blancos por correo electrónico, explicó que era más fácil utilizar siglas o seudónimos de estos, por lo que BH era Balbina Herrera, Mitchell Doens era MD, Yassir Purcait era YP, Zulay Rodríguez era ZR, Juan Carlos Navarro era JCN y Francisco Sánchez Cárdenas era Pachi. En relación a estas iniciales, dijo no recordar haber dado esta información a la Fiscalía Auxiliar en ninguna de las declaraciones que brindó en dicha entidad.

Sobre la estancia de los técnicos Berenstein y Oknin en Panamá, manifestó que se hospedaban en el Miramar.

Respecto de los servidores utilizados por Pegasus, destacó desconocer la ubicación de los principales, pues los mismos se encontraban fuera del Consejo, pero quien sí sabía dónde estaban era Reynaldo Díaz, quien trabajaba en la Presidencia. En cuanto a los demás servidores, indicó que los mismos estaban conectados con las computadoras a través de un cable UTP, específicamente en el servidor negro pesado. Refirió que para el manejo de Pegasus se requería capacitación y el acusado no estuvo presente en la misma, pero sí lo estuvo el ingeniero panameño Reynaldo Díaz, de confianza de Martinelli.

Sobre Pegasus, explicó que el software captaba 100 blancos, 100 dispositivos, ampliando su capacidad hasta 150. Para el testigo, el sistema era muy funcional, tenía la particularidad de captar todo lo del teléfono, tenía acceso a toda la información que tuviera o que estuviera almacenada, agenda telefónica, registro de llamadas entrantes y salientes, calendario de teléfono, los correos electrónicos, mensajería instantánea, bbpin, whatsapp, audio ambiente, archivos almacenados en la memoria interna o externa, solo había que



hacer la solicitud.

Considerando lo anterior, afirmó que se lograron infectar muchos blancos, por ejemplo: Juan Carlos Varela, Ana María Reátegui de Varela, Raúl Sandoval, Rafa Guardia, Agapito Cleghorn, Beby Valderrama, Priscilla Miró, Popi Varela, Juan Carlos Navarro, Balbina Herrera, Toro Balladares, Mitchell Doens, Gabriel Carreira Pitii, Pedro Miguel González, Alfonso Vaz padre e hijo, Patricia Alfaro, José Luis Fábrega, Javier Acha, Zulay Rodríguez, Stanley Motta, Erasmo Villar, Luis Mouynés, Felipe Motta, los Revilla, Saúl Méndez, Genaro López, Alba Pedrol, Ricardo Miranda, Mario Almanza, Juan Ramón Herrera, Yadira Pino, Genaro López Bultrón, Castalia Pascual, Álvaro Alvarado, Filemón Medina, Mauro Zúñiga, Rosendo Rivera, Bosco Vallarino, Marilyn Vallarino, José Muñoz, Lucy Molinar y un blanco de suma importancia, la querida del señor Martinelli, Aurora Mudarás, Rubén Polanco, Ayú Prado, Víctor Benavides, Wilfredo Sáenz, Pinilla, Mirta Varela, Pérez (de la embajada norteamericana). Explicó que cada uno de ellos tres tenía un grupo de blancos, pero todos podían acceder a ver la información de estos en el sistema.

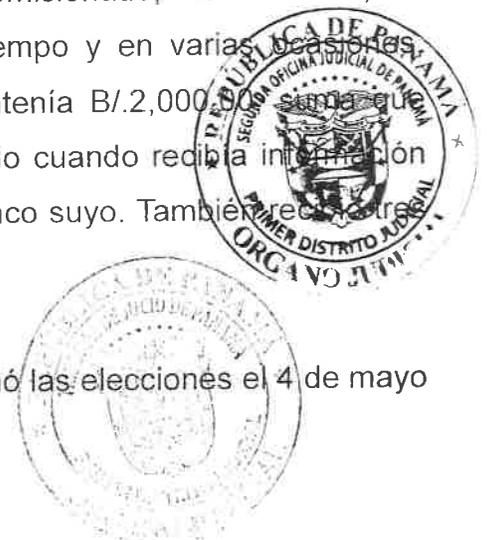
Negó conocer personalmente a los objetivos, pero refirió que solo a Ricardo Martinelli le interesaba toda la información generada por Pegasus, al punto que a veces aparecían glosas que evidentemente tenían su origen en la información recabada; siendo además que, conforme manifestó el deponente, el acusado se jactaba de tener el "pedigree" de muchos de los blancos previamente mencionados.

Señaló el testigo que las instrucciones de ingreso de los huéspedes las giraba Ronny Rodríguez, quien siempre les hacía saber que todos y cada uno de ellos eran de interés de Martinelli. Indicó que muchas veces, estando los tres trabajando, Rodríguez recibía una llamada telefónica y les decía que era el No. 1, el jefe o Martinelli; en otras ocasiones, le contestaba frente a ellos y al cerrar la llamada les daba la instrucción de ingreso de ciertos números al sistema.

Un aspecto importante destacado por la Defensa en el conainterrogatorio fue la confiabilidad que le merecía Ronny Rodríguez. En ese sentido, manifestó el declarante que este era su superior y, como tal, seguía sus instrucciones; era un conocido, pero no podía decir que era confiable o dar certeza sobre la confiabilidad de este.

El deponente indicó que no obtuvo ningún beneficio por ser operario de Pegasus, a diferencia de "Didier" que de Capitán fue ascendido a Comisionado; no obstante, se contradijo, puesto que también mencionó que cada cierto tiempo y en varias ocasiones, Ronny Rodríguez les hacía llegar un sobre amarillo que contenía B/.2,000.00, el cual -señalaba- les enviaba Martinelli en agradecimiento, sobre todo cuando recibía información de Aurora Mudarás, quien -conforme al declarante- no era blanco suyo. También recibió tres vales de Mega Depot por un monto de B/. 100.00 cada uno.

Narró el testigo que una vez se tuvo conocimiento de quién ganó las elecciones el 4 de mayo



de 2014, Rodríguez le informó que el jefe le había dado la orden de dismantelar todo. Explicó que las computadoras fueron restauradas a su estado de fábrica y después se guardaron en sus cajetas originales. Destacó haber tenido una computadora laptop que utilizaba para reenviarse correos electrónicos de "Brad" a "Brad", a fin que dicho mensaje le llegase al celular, siéndole más fácil la apertura del correo de esa forma, pues podía copiarlo y mandárselo a Ronny Rodríguez, y esa portátil también la guardó en una de las cajetas. Todo el equipo fue montado a la camioneta de Rodríguez y llevado a un lugar desconocido para él, quedando solo el rack negro sumamente pesado, la impresora Minolta, el montón de bolsas de papel triturado y las computadoras asignadas por el Consejo de Seguridad Nacional a "Didier" y "William". En cuanto al disco duro (con capacidad de 1 tera) en el que se hacía el almacenamiento, manifestó el deponente que se guardó toda la información adicional obtenida con Pegasus y Rodríguez se lo llevó a Martinelli a su despacho.

Narró el deponente que, en la siguiente semana, Rodríguez coordinó con "Michael" (alias de Júbilo Graell) para que consiguiera un pick up y junto a otro compañero (Quiroz) llegaron hasta el 150 y entre todos (incluyéndolo) bajaron el rack, que no pertenecía al Consejo de Seguridad y se lo llevaron con un rumbo ignorado por él. A preguntas de la defensa, se evidenció una contradicción en cuanto al rack, pues había manifestado que él solamente estaba observando cuando se lo llevaron. Respecto de la impresora, como quiera que tenía miedo que en la memoria hubiese un rastro de lo que habían hecho y además era propiedad del Consejo de Seguridad Nacional, manifestó que William (Guillermo) tuvo la idea de llevarla al baño, tirarle ácido para hacer ver que las filtraciones propias del edificio la habían dañado.

Después del dismantelamiento de Pegasus, contó el testigo que solicitó su traslado hacia Chiriquí, específicamente Boquete y, en efecto, fue trasladado. Estando en la Sub DIJ de este lugar, fue llamado por el Mayor Luis Miranda, quien le indicó que se requería su presencia en el Consejo de Seguridad Nacional, que al día siguiente, domingo, había un vehículo que se trasladaría a Panamá, por lo que podía aprovechar el viaje.

Cuando llegó a Panamá, lo llevaron a una cafetería; en ella acudió a su encuentro el Comisionado Jacinto Gómez, quien le manifestó que tenía conocimiento sobre la labor que realizaba en el edificio 150 (específicamente la utilización de un software) encontrando solo un poco de cables tirados en una esquina, razón por la cual le preguntó dónde estaba el programa, porque todo el mundo en el Consejo de Seguridad Nacional sabía que solo trabajaban con dicho programa tres (3) personas, cuestionamientos que respondió negando saber algo sobre el tema.

En virtud de sus respuestas, contó el testigo que Gómez se retiró indicándole que esperara ahí. Al mediodía nuevamente lo buscó y en conjunto se dirigieron al edificio 150, sitio al cual llegó el presidente electo, Juan Carlos Varela, quien le manifestó que tenía conocimiento de un software de interceptación de llamadas, cuestionándole sobre su paradero. Señaló el declarante que le respondió que desconocía sobre lo que le estaba preguntando, a lo que Varela le indicó claramente lo siguiente: "Si sabes algo al respecto te aconsejo que vayas a la



fiscalía y presentes una denuncia a fin de investigar que pasó en ese lugar, piensa en tu familia, haz lo correcto, no me digas nada a mí"; él solo respondió "Voy a pensarlo". El testigo destacó que esa fue la primera vez que vio a Varela en el Consejo de Seguridad, mientras que a Ricardo Martinelli jamás lo vio allí, mientras laboró en dicha entidad.

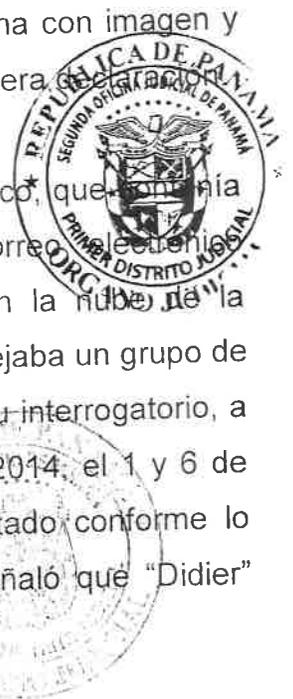
A preguntas de la defensa, manifestó que nunca le informaron con quién debía reportarse en el Consejo, quién lo requería y él tampoco preguntó. Negó haber pedido alguna cita con Varela o que este hubiera solicitado hablar con él, pues no recibió citación alguna para dicho encuentro. Lo anterior significa que su ida al Consejo de Seguridad le fue solicitada y no fue voluntaria.

Posterior a la entrevista que sostuvo con Varela, lo dejaron en Albrook, razón por la cual, llamó a su esposa quien asustada le manifestó haber recibido una llamada de la esposa de su primo William y de otro señor (que después pudieron identificar como el abogado Alejandro Pérez) indicándole que no dijera nada, que no hablara con nadie, a lo que entonces él le respondió que viniera a Panamá, para poder explicarle lo sucedido. Cuando su esposa arribó a la capital, le explicó todo y decidió poner la denuncia, lo cual hizo el 29 de julio de 2014 en la Fiscalía Auxiliar.

Cuando llegó a la fiscalía conversó con el fiscal Marcelino Aguilar, a quien le explicó que tenía conocimiento de situaciones que se habían dado dentro del Consejo de Seguridad Nacional, donde se había implementado un software de interceptación de comunicaciones, detallando las funcionalidades, por tanto el Fiscal, viendo la gravedad del asunto, le dijo que podía declarar como testigo protegido. Por el miedo que sentía y aún siente, hizo la declaración en tercera persona.

En cuanto a esta primera declaración, el testigo explicó que contó todo, solo que como si fuera una tercera persona la que le había proporcionado todos los datos y detalles; de hecho, nunca mencionó a Martinelli, solamente dijo que las órdenes provenían de un alto funcionario de la Presidencia. Dijo que todo lo anterior lo hizo por miedo. Respecto de esa primera declaración, dijo el deponente que relató todo lo que se había verificado en el Consejo de Seguridad Nacional; las funcionalidades, el desmantelamiento y el alcance de Pegasus; mientras que en su segunda deposición proporcionó un video de su persona con imagen y voz distorsionada, reafirmando con su voz todo lo que había dicho en la primera.

En su última manifestación, hizo entrega de un disco compacto marca Princo, que contenía parte o una muestra de lo que manejaba, específicamente del correo electrónico (brad.pt507@gmail.com), concretamente, todo lo que se encontraba en la nube de la dirección electrónica antes mencionada, recordando que él solamente manejaba un grupo de blancos. Respecto a estas declaraciones y lo que había manifestado en su interrogatorio, a preguntas de la defensa reconoció las exposiciones del 29 de julio de 2014, el 1 y 6 de agosto de 2014, y no solo indicó que, antes de rendirlas, fue juramentado conforme lo dispuesto en el artículo 385 del Código Penal, sino que en ellas no señaló que "Didier"



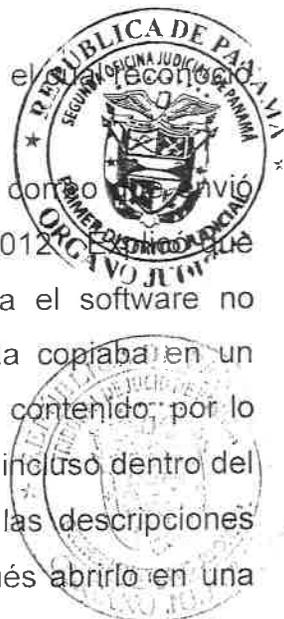
suministraba la información a Ricardo Martinelli en la Presidencia, que el mandatario ordenó intervenir el teléfono de Aurora Mudarás, que él (Ismael Pittí) fue a la Asamblea a infectar dos computadoras, que fue al despacho de la Presidencia, que recibió capacitación sobre dicho programa, que Ricardo Martinelli le enviaba sobres con B/.2,000.00, que se encontró con “Sebastián” afuera de la Presidencia ni que se reunió con Ronny Rodríguez en el Parque Cervantes, en Chiriquí.

Indicó que el volcado de su correo electrónico lo hizo los días 4 y 5 de agosto de 2014, y consistió en sacar toda la información que estaba en el correo electrónico, almacenándola por carpetas, por fecha (año, mes, día), lo guardó en un CD Princo, como archivo pdf, y los adjuntos los dejó en su formato original, al momento de descargar cada archivo se especificaba claramente el link de enrutamiento. Este CD lo entregó el 6 de agosto de ese mismo año y su contraseña era KATHIA03, negando haber vuelto a entrar a ese correo una vez le entregó la clave a la Fiscalía Auxiliar.

También explicó que William Pittí además de su correo institucional, tenía otro: guerranavarro@gmail.com; mientras que Ronny Rodríguez, también tenía dos correos electrónicos y esporádicamente usaba panachil@gmail.com. Expresó el declarante que la última vez que vio a William Pittí fue cuando acudió a casa de este y vio el planchón donde había quemado las bolsas de los papeles que trituraban en el Consejo de Seguridad; además, el prenombrado le envió mensajes por facebook para que no dijera nada. Respecto a Ronny Rodríguez, afirmó que la última comunicación que tuvo con él fue en el Parque Cervantes, Chiriquí, donde le dio mil dólares que, según le dijo, provenían de Martinelli, en agradecimiento por todo lo que con él habían trabajado. También le informó que, de allí en adelante, se le daría un bono de mil mensuales de por vida, el cual se buscaría la manera de hacérselo llegar para pasar desapercibido. Asimismo, le comunicó que había recibido llamadas del Consejo de Seguridad para un acercamiento pero que él no fue y que a William lo cuestionaron y, por no hablar, lo pusieron en la garita.

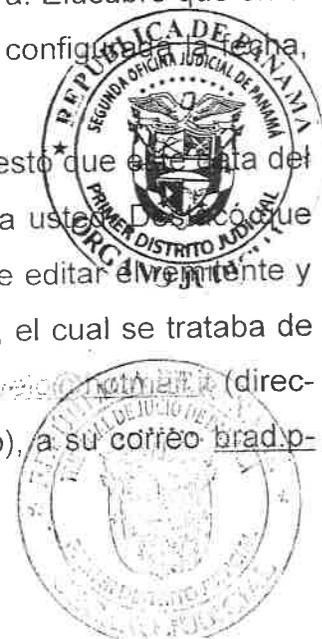
Es preciso destacar que, durante el juicio, el testigo tuvo la oportunidad de reconocer ciertos correos electrónicos, acción de la cual se hacen las siguientes descripciones generales, pues se manejó la reserva del contenido de los mismos, lo cual se mantiene en la presente sentencia:

- Correo del 11 de junio de 2013 entre Ismael Pittí y Martin Berenstein, el (cuadernillo No. 2, 765-769).
- Foja 1975, cuadernillo 5, indicó que lo reconoció, se trataba de un correo que envió desde su correo a sí mismo, datando esto del 7 de noviembre de 2012. Explicó que los correos se los enviaba, porque la computadora que utilizaba el software no permitía la navegación, por lo que la información de un blanco la copiaba en un documento de Word, en ocasiones había una descripción suya del contenido; por lo general esta decía de qué trataba el correo, podría ser en el asunto, incluso dentro del cuerpo del correo, pero negó cambiar alguna letra cuando hacía las descripciones dentro del mensaje. El archivo lo guardaba en un usb, para después abrirlo en una



portátil y enviarse a su correo esa información para luego poder remitirla a Ronny Rodríguez a través del messenger del blackberry.

- Foja 2874, cuadernillo 7, de fecha 25 de junio de 2013, lo reconoció, manifestó que se trataba de una conversación de whatsapp entre Gabriel Carreira y Rosendo Rivera; de este último solo sabía que era abogado.
- Foja 2747, cuadernillo 6, correo entre Aurelio Barría y Chamaco del 18 de marzo de 2013, lo reconoció.
- Correo electrónico visible a fojas 2765, de fecha 15 de marzo de 2013 de Luis Mouynés para Stanley Motta, lo reconoció. Destacó que la última línea de ese documento es el link que redireccionaba a donde se encontraba originalmente dicho correo electrónico, por tal razón, agosto 5 de 2014 es la fecha cuando imprimió, hizo el respaldo o descargó el correo electrónico.
- Fojas 714-715 del cuadernillo 2, reconoció el correo contentivo de una conversación de blackberry messenger entre Pachi y Doens, que data del 4 de junio de 2012.
- Correo electrónico visible en el cuadernillo 2, fojas 534-535 del 23 de abril de 2013, entre Yassir Purcait y Carlos Young, igualmente reconocido.
- Fojas 1618-1619 visible dentro del cuadernillo 4, reconoció que se trataba de las agendas de trabajo de Balbina, las cuales eran captadas a través de correo electrónico.
- En cuanto al correo electrónico visible en la foja 1621 del cuadernillo 4, conversación entre Mitchell Doens y Erasmo Pinilla, afirmó reconocerlo por ser un documento que envió, redactó y recibió desde su cuenta, con fecha del 29 de abril de 2012. Aclaró que el correo de brad.pty507@gmail.com no pertenece al Consejo de Seguridad, ya que su correo institucional estaba configurado en una computadora de escritorio que se encontraba en la Villa de Inteligencia, por ende, no tenía acceso a la misma, ya que laboraba en el edificio 150.
- Correo electrónico visible dentro del cuadernillo 4, foja 1606, destacó que el documento tiene fecha de 30 de marzo de 2015, sin embargo, para ese día, él estaba asignado como agregado policial de la Misión de Panamá en Estados Unidos. Ahora bien, el deponente manifestó que dicho mensaje, era un correo de prueba, él lo descargó de brad.pty507@gmail.com el 5 de agosto de 2014, pues eso es lo que se desprendía del link de enrutamiento. También dejó sentado que no conocía a Siria Miranda, y que el correo que establecieron como remitente, lo sacaron de TVN, específicamente del contacto de los periodistas de dicha televisora. Elucubró que en el software que se utilizó para este correo pudo haber estado mal configurado, pues reafirmó que no estaba aquí en Panamá para entonces.
- Correo electrónico visible a fojas 1626 de los cuadernillos, manifestó que este data del 2 de mayo de 2012, siendo el título: Me parece importante para ustedes. Destacó que era otro correo de prueba, tenían un programa que era capaz de editar el remitente y el receptor, interesándoles verificar si llegaba el archivo adjunto, el cual se trataba de un enlace infectado que supuestamente fue enviado por brad.pty507@gmail.com (dirección que no recordó si ya la tenían o fue creada para dicho uso), a su correo brad.p-



ty507@gmail.com. Con el programa de prueba se podía editar el emisor, el receptor, el asunto y la información, mas no así la fecha por la configuración del propio sistema, la única manera de alterarse la fecha era que esta estuviera mal configurada. Sobre este correo, manifestó no recordar cual fue el programa específico que se utilizó.

- Correo electrónico del 28 de mayo de 2012, visible a fojas 1696 de los cuadernillos, hora de envío 12:03. También confirmó que fue recibido en su cuenta de correo (es decir, se encontraba alojada en dicha dirección), dejando sentado que, una vez recibido el correo, la fecha no podía ser alterada; no obstante, la Defensa también le puso de presente, el mismo correo con idéntico contenido, foja 729, negando el testigo que se tratara de uno de los volcados dentro del disco compacto marca Princo. Sobre el correo como tal explicó que se trataba de un mensaje enviado por Gabriel Díaz, quien supuestamente se lo enviaba a él, con fecha del 28 de mayo de 2012, apareciendo en este último documento la hora 13:03. Estimó que esta diferencia entre los días y horas, podía deberse a una configuración de zonas horarias, pero sin poder indicar cuál de las dos horas era la correcta.
- Al ponérsele de presente el correo visible a fojas 2534 de los cuadernillos, el deponente negó reconocerlo, pues no solo no lo recordaba, sino que tampoco pudo decir si estaba entre los que volcó, porque tenía que ver si había información adjunta respecto de ese archivo. Estableció que, si bien aparece la fecha 24 de noviembre de 2014, en ese momento él ya no estaba en Panamá, tampoco hizo diligencias para ese día en la Fiscalía Auxiliar e incluso dijo no recordar si tuvo algún documento identificado con esa fecha, en su correo.
- Correo electrónico fechado 21 de mayo de 2012, hora 17:39, sobre Agenda de BH martes 22 de mayo (fs. 731). Sobre dicho mensaje, el testigo negó que fuera uno de los correos que volcó en el CD Princo, pero no descartó su presencia dentro de la dirección brad.pty507@gmail.com. En esa línea, se le puso de presente el correo visible a fojas 1685, aun cuando el Tribunal observó que se trataba del mismo contenido del mensaje fechado 21 de mayo de 2012, el señor Pittí no solo lo reconoció sino que también declaró haberlo impreso y entregado en el volcado que hizo en el CD Princo, siendo tanto el emisor como el receptor brad.pty507@gmail.com, con hora 16:39, es decir, existiendo entre ambos correos, una hora de diferencia.
- Al momento de ver el contenido de la foja 621 de los cuadernillos, destacó que se trataba de un correo electrónico de "Brad" a "Brad", pero negó que fuese uno de los que entregó al momento de hacer el volcado de correos electrónicos, porque, aunque es del 20 de diciembre de 2012, a las 16:56, en la parte inferior hay un link, que no corresponde a la fecha en la cual realizó el volcado. Vale acotar que se le puso de presente el mismo correo, ahora en la foja 2110, sin embargo, contrario al anterior, afirmó que este sí fue de los que volcó en el CD marca Princo, hora 16:56, siendo el emisor brad.pty507@gmail.com para Rodríguez y Guillermo Guerra, mientras que en el anterior, el receptor era Brad Pitt.

Al testigo nuevamente le fue puesto de presente la foja 621, manifestando que era diferente al que le fue enseñado en primer lugar, puesto que este no tiene asunto; el remitente es Brad Pitt, el destinatario es "Brad", es la misma información que se le brin-



brindó en el correo anterior, el contenido es exacto, excepto a quién iba dirigido. Este correo él lo redactó y envió a Brad Pitt para, al recibirlo, poder enviárselo a Ronny Rodríguez y William Pittí.

- El testigo negó que el correo electrónico visible a fojas 934 y 935 fechado 8 de agosto de 2013, fuera de los volcados en el CD Princo, aun cuando en el mismo aparece que se lo dirige a Ronny Rodríguez, siendo el asunto: Revuelo por palabras de Mariano Mena.
- Con relación al correo electrónico fechado 9 de junio de 2012 (cuadernillo 4, foja 1740), lo reconoció e indicó que Zulay Rodríguez se lo envió al periodista Rubén Polanco. Explicó el testigo que se trataba de una llamada telefónica captada por Pegasus; el señor Ismael Pittí manifestó que dicha conversación la grabó en un disco compacto, haciéndoselo saber a Ronny Rodríguez quien, a su vez, se lo informó a Martinelli, que le solicitó dicho audio; en virtud de lo anterior, Ronny se lo llevó a Martinelli y este le instruyó que preparara un video, el cual fue elaborado por William Pittí utilizando una portátil adicional que contaba, no obstante, la divulgación del mismo se realizó en un internet café ubicado en Calidonia, a fin de no dejar huellas de sus acciones.

En lo atinente al resto de los objetivos, el deponente negó al tribunal conocer personalmente a Gabriel Carreira Pittí, pero confirmó que era uno de los blancos de Pegasus. Afirmó que este pertenecía al PRD, mantenía constantes comunicaciones y reuniones con Mitchell Doens, Avidel Villareal, Pachi Cárdenas e, incluso, se encontraban en el Lung Fung, de Los Ángeles, Bethania, Rodríguez era informado, girando instrucciones al equipo de Operaciones (entre los que se encontraba Júbilo Graell, Humberto, Megan, Javier Quiroz) para que monitorearan dicho encuentro, obteniendo incluso fotografías de los presentes, mientras desayunaban como personas comunes y corrientes dentro del restaurante, prestando atención a la conversación sostenida entre los comensales. En este punto, le mencionó al Colegiado que este monitoreo fue explicado en “estos días” por Júbilo Graell.

En cuanto a los correos, el testigo dejó claro que en los que él tenía no aparecía la dirección de correo electrónico de los emisores y receptores del correo original, que para conocerla había que ingresar al correo de ellos, y que la URL es la dirección donde se encuentra alojado el correo en la nube. Llama la atención del Tribunal que el testigo negó haber participado con la Fiscalía o alguna otra autoridad, en alguna diligencia en la cual se hayan verificado los correos de las víctimas.

Un punto importante es que el señor Ismael Pittí afirmó que, antes de acudir al presente juicio, leyó todos los documentos que se le mostraron para reconocer, porque fue preparado por la Fiscalía, quienes incluso le dijeron que los leyera, porque le harían cuestionamientos sobre los mismos. Acotó que la reunión se dio en Avesa, específicamente la semana antes de presentarse en este estrado, lunes, martes y miércoles. Durante el contrainterrogatorio, afirmó haberse reunido tanto con el Fiscal Aurelio Vásquez como con el Fiscal Ricaurte González en Estados Unidos, reunión que se encontraba precisamente relacionada con este



proceso.

Destacó que en agosto de 2014 fue nombrado diplomático específicamente en la Junta Interamericana de Defensa como agregado policial de Panamá en la OEA, teniendo el rango de Cabo Primero, pero dijo desconocer quién solicitó su nombramiento, quien lo designó porque no hizo solicitud para ese puesto, no realizó entrevista, para esa fecha no tenía estudios diplomáticos, tampoco había ocupado ningún cargo diplomático antes, sí había estado en Estados Unidos, pero solo en tránsito, y nadie le dijo cuáles serían sus funciones como agregado policial en dicho país. Manifestó no recordar quién le indicó que debía ocupar la posición de diplomático, ni dónde le indicaron que debía irse y, aunque firmó su nombramiento en Cancillería, no recuerda ante quién realizó esta acción.

De hecho, para ocupar su actual puesto de trabajo, no solicitó licencia con sueldo de la Policía Nacional, desconociendo quién lo hizo por él. También ignora si Rolando López firmó su nombramiento, si su resuelto fue suscrito por Omar Pinzón e, incluso, quién rubricó su traslado dentro de la Policía Nacional, considerando que no hizo petición dentro de la institución para ser nombrado diplomático ni ser ubicado en Estados Unidos. Agregó que no le solicitó ser trasladado a Washington al Fiscal Auxiliar Marcelino Aguilar, con quien solo se reunió las tres veces que emitió su declaración en condiciones de testigo protegido; incluso, no le dijo a este que sería trasladado por motivos laborales hacia Estados Unidos.

Lo que sí afirmó el declarante fue que pidió un boleto de avión para su esposa, no recuerda a quien se lo solicitó, pero fue en Cancillería, donde se confeccionan los pasaportes (en agosto de 2014), esta misma persona le dio los boletos y pasaportes tanto a él como a su cónyuge, a ella se le dio un pasaporte de esposa de diplomático, sin saber quién pagó los boletos de ambos, considerando que los pasaportes diplomáticos son gratis.

Acotó que actualmente ya no trabaja en la Junta Interamericana de Defensa y manifestó desconocer cuál es el reglamento de la institución antes mencionada, los rangos requeridos para ser miembros de esa junta, así como la posición que ocupa Panamá en esta agrupación. De hecho, agregó que no ha sido juramentado para participar en la Asamblea de la Junta Interamericana representando a Panamá y, desde agosto de 2014, no ha participado en ninguna asamblea de este conglomerado.

Destacó que no vio nunca una reunión entre Ronny Rodríguez, William Pittí y Ricardo Martinelli de forma personal; así como tampoco recibió autorización por parte de él para escuchar conversaciones, desconoce desde qué teléfono llamaba el acusado al momento que efectuaba llamadas a Rodríguez estando ellos tres, tampoco podía escuchar lo que se decía del otro lado de la línea, por tanto, el contenido de la conversación de esa parte no le consta; incluso, no pudo decir, a cuestionamientos de la Defensa, en qué fechas se verificaron las supuestas llamadas entre Rodríguez y el acusado. Agregó que nunca vio una orden escrita por Ricardo Martinelli ni que este, de forma personal, le diera algún tipo de orden a Rodríguez ni a Pittí, ni a él tampoco.

De hecho, sobre este tema, el deponente reconoció a pregunta de la Defensa que no le consta que Ricardo Martinelli, por sí mismo y que él lo haya visto, hubiera dado órdenes para intervenir las comunicaciones, dar seguimiento, haber leído documentos, comunicaciones y/o correos o que hubiera escuchado las conversaciones a los blancos.

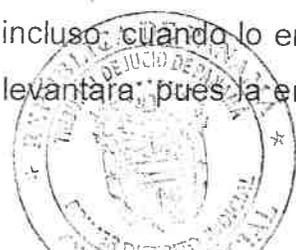
En lo que respecta a Aurora Mudarás, el deponente también indicó que no escuchó a Martinelli dar orden de intervenirla, ni vio alguna orden para dicha acción, aun cuando según él, todo el mundo sabe que la precitada es la amante del acusado y, por tal razón, era Rodríguez quien manejaba dicho blanco. Ahora bien, a pregunta de la Defensa respecto a las razones que llevarían a Martinelli a querer que sus supuestas conversaciones con Mudarás fueran escuchadas por ellos, el señor Ismael Pittí negó saberlas.

En lo concerniente a qué sucedió después de su reunión con Jacinto Gómez y Juan Carlos Varela, el testigo refirió que se alojó en un hotel en Albrook y solicitó a un trabajador del Consejo de Seguridad, quien le dijo llamarse Ricky, una computadora portátil asignada al Consejo, justificando dicho préstamo en que tenía que hacer unos trabajos pendientes. Pidió además un CD y un DVD. Dejó claro que no tiene idea a quién pertenecía la computadora que le prestaron; no obstante, lo que sí pudo afirmar es que en dicho equipo realizó el volcado del correo que, a su vez, contuvo en el disco compacto marca Princo. Destacó que utilizó la computadora por 4 o 5 días y que el volcado le tomó de 2 a 3; que el 1 de agosto hizo el video, mientras que la computadora la entregó después del 6 de agosto.

A pregunta de la Defensa, manifestó que entre el 6 y 11 de agosto estuvo con su esposa en el hotel, fue a Vacamonte donde su suegra y a Chiriquí, firmó su nombramiento en Cancillería, sin poder indicar exactamente dónde hicieron la foto para el pasaporte, quién le indicó cuándo tenía que ir para esa oficina, ni quién le señaló que iba a ser diplomático; así las cosas, partió hacia Estados Unidos llegando el 12 de agosto.

Aclaró que no sabía si dentro del disco compacto marca Princo existían archivos cuyo autor fuera Rolando López, puesto que no supo a quién le correspondía el aparato que le prestaron, aunque dejó constancia que el usuario podría haber sido López. También dijo desconocer quién le envió el disco compacto, el DVD, quién se lo compró o si alguno de estos artículos le fue enviado por quien fungía en ese momento como secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad, es decir, Rolando López. Concluyó manifestando que para el perito para verificar si el autor de los archivos era el prenombrado.

También dejó sentado que cuando realizó el volcado no estuvo presente nada de la Fiscalía, algún miembro del Consejo de Seguridad, de la Defensa de Martinelli, de los querellantes, ni del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sobre el tópico, dejó constancia que el Fiscal Auxiliar Marcelino Aguilar no le pidió dicho disco compacto, nadie del Ministerio Público le ordenó realizar ese volcado, ni tampoco alguna otra autoridad; incluso, cuando lo entregó no firmó un formulario de cadena de custodia, ni vio que este se levantara, pues la entrega



solo consistió en suministrarle el objeto antes descrito a la mujer que le estaba tomando la declaración jurada en ese momento. Similar situación aconteció a la entrega del DVD que contenía el video con la silueta y la voz distorsionadas.

Además, acotó que la Fiscalía no abrió el CD ni el DVD delante suyo cuando entregó los mismos. Aunado a lo anterior, dijo desconocer si alguien verificó los logs, el IP o si se consignó la dirección de IP utilizada por él, ya que esta última labor no la realizó. Cuando se le preguntó por el hipervínculo, afirmó que este podía ser replicado, a través de un escaneo o incluso, una persona en Word puede hacer una línea que parezca una URL. Al preguntársele sobre la impresión de los documentos que le fueron puestos para reconocimiento, el testigo negó saber cuándo y dónde fueron impresos, qué equipos informáticos fueron utilizados, qué impresora fue usada para esta tarea, al punto que no le consta de forma directa y personal que se hayan impreso la totalidad de los documentos que se encontraban dentro del CD.

El testigo dejó constancia que no sabe cuántos archivos de Word, pdf, ppt, audios (mp3), excel, video, jpg (imagen) había dentro del Princo ni en el DVD, al tiempo que indicó que todos estos archivos eran modificables. Señaló no haber levantado un índice de la cantidad de archivos que se encontraban tanto en el CD como en el DVD. Sobre si existió o no protección tanto para los dispositivos que grabó, el señor Ismael Pittí negó la existencia de dicho cuidado, tampoco les imprimió alguna inscripción para su debida identificación, ni les estableció el número de serie.

En lo atinente a la elaboración de correos electrónicos falsos, no solo reafirmó lo dicho a la Fiscalía sobre el correo que tiene como remitente a Siria Miranda, sino que también confirmó que dicho tipo de mensajes electrónicos, aun cuando se hacían de forma esporádica, se confeccionaron bastantes. Acotó que, en el caso de este correo específico, si bien desconoce si el sistema podía configurar fechas, sí sabe que este podía determinarlas, por ende, si estaba mal configurada la fecha, la misma podía aparecer errada dentro del correo enviado. Hizo hincapié en que el sistema también podía configurar el asunto, el contenido, podía cambiar el remitente y el remitente.

Siguiendo con el correo en que la remitente era Siria Miranda, defendió ante los cuestionamientos de la Defensa que dicho mensaje era del 2014, a pesar de decir 2015, pues claramente se observa que la fecha de impresión o de descarga fue el 5 de agosto de 2014; sin embargo, no pudo establecer la fecha real del correo e indicó que, como ese, fabricó una pluralidad de mensajes electrónicos, agregando que en este tipo de correos las fechas podían ser modificadas, al igual que en un documento papel.

Sobre el correo brad.pty507@gmail.com, el testigo indicó no recordar su fecha de creación, pero sí aseguró que lo creó desde el Consejo de Seguridad Nacional; no obstante, negó saber cuál fue la clave inicial, las preguntas de seguridad y el correo secundario que estableció para temas de seguridad, destacando que dicho correo tenía una finalidad laboral, no era para uso personal.



A pregunta de la Defensa, respecto del video en el cual aparecía una voz distorsionada y solo la silueta de una persona, afirmó que se trataba de él y que dicho video fue entregado a la Fiscalía Auxiliar en un DVD. Respecto al tópico, la Defensa, a través de la técnica de evidenciar contradicción, logró que el Tribunal supiera lo siguiente: “Mi presencia ante este despacho es para hacer una entrega de un DVD, que contiene el testimonio de mi conocido, para que yo lo hiciera llegar a las autoridades competentes, por temor...”. Luego, respondiendo a preguntas de la Defensa, el señor Pittí negó haberle informado al Fiscal Auxiliar que la voz y la silueta escuchada y vista en el DVD eran suyas. El testigo manifestó no recordar los softwares utilizados para distorsionar su voz e imagen; sin embargo, aclaró que el video en silueta lo hizo en el hotel, lo grabó con celular y lo editó con la computadora que le prestó Ricky, seudónimo de la persona que trabajaba en el Consejo de Seguridad Nacional.

Señaló que desde el 29 de julio de 2014 ostenta la condición y/o calidad de testigo protegido, porque así se la concedió el Fiscal Auxiliar, Marcelino Aguilar. De igual forma, aun cuando dejó toda su información en el Libro de Testigos Protegidos, lo cierto es que dijo no recordar si le informó a dicho fiscal que era un miembro del Consejo de Seguridad Nacional, ni tampoco le dijo al Ministerio Público que pertenecía a la Policía Nacional. Acotó que, cuando se le llenó el registro de Testigo Protegido, dio todas sus generales y manifestó que podía ser localizado en la Metro de Ancón.

Vale destacar que el testigo negó haber remitido correos electrónicos al acusado, haber indicado en las declaraciones que emitió ante la Fiscalía Auxiliar que él era el dueño del correo denominado brad.pty507@gmail.com, que era el autor del volcado de los correos electrónicos visibles en el disco compacto Princo, que para dicho volcado utilizó una computadora prestada por un funcionario del Consejo de Seguridad Nacional y que empleó un software para distorsionar su voz e imagen.

Ahora bien, dejó constancia en su declaración que era posible verificar desde la cuenta de correo brad.pty507@gmail.com los encabezados originales de los correos recibidos; no obstante, en el correo que él se enviaba a sí mismo, no aparecían ni el receptor ni el remitente originales de los correos que captaba, así como tampoco la fecha y hora primigenia. Dicho en otras palabras, los correos de “Brad” a “Brad” no tenían el encabezado original, solo el contenido; de allí que no es posible determinar los encabezados, los metadatos, el código fuente, los hashes, los emisores, ni los receptores a partir de los cuales se pusieron de presente en este juicio. A su vez, es imposible identificar los documentos que le pusieron de presente, el nombre del archivo original, si fue impreso en un CD marca Princo, de una memoria Kingston o cuál fue la impresora que se utilizó, o los logs del correo.

El testigo declaró que realizó deposiciones en el proceso de extradición de Martinelli hacia Panamá, pues entendía que era un trámite administrativo de Cancillería. El Departamento



de Estado lo contactó a través de un bufete de abogados cuyo nombre y dirección exacta no recuerda, así como tampoco el apelativo de la persona que lo contactó, solo que el bufete quedaba en Washington, D.C.

Contó que fue llamado por teléfono por un abogado, este se identificó como miembro de un bufete que representaba al Departamento de Estado, no le indicó quién pedía su declaración, tampoco tiene memoria respecto de las fechas en las que acudió a dicho bufete, pero sí pudo decir que eran 3 abogados (una dama y dos caballeros) cuyos nombres no consiguió recordar; hizo hincapié en que no había representación de Panamá ni de Cancillería en la reunión en que lo entrevistaron.

De hecho, el declarante indicó desconocer cómo sabía el bufete de abogados, que él podía declarar en contra de Martinelli, puesto que no reveló ningún tipo de información personal a su llegada a Estados Unidos. Manifestó que no corroboró con las autoridades panameñas la información sobre esta petición de declaración, tampoco lo conversó con el Magistrado Fiscal Harry Díaz.

Destacó que la declaración suya se hizo de forma escrita y que sus manifestaciones fueron redactadas por los abogados; que a medida que iba declarando, ellos recogían en idioma inglés lo que él les decía. Llama la atención del Tribunal que, a pregunta de la Defensa, el deponente manifestó que no tenía conocimiento completo del idioma inglés para la fecha en que rindió testimonio en la extradición del acusado.

Una vez concluida la descripción de lo indicado por el deponente, es menester que el Tribunal ponga de relieve una serie de puntos que, a juicio de este Colegiado, son de importancia respecto de esta deposición.

Así las cosas, se observa que en teoría (ya será explicada esta expresión más adelante), se trata de un testigo protegido, cuyo tratamiento de alguna manera, conforme la doctrina, exige para su valoración un examen mucho más concienzudo y pormenorizado de sus dichos, en virtud precisamente, de una condición que “prima facie”, oculta su identidad a la contraparte. Estimando lo anterior, a modo didáctico, es posible definir al Testigo Protegido como aquel deponente que por razones de índole subjetivo y/u objetivo, no quiere que su identidad sea revelada, a fin de protegerse a sí mismo o a otras personas, respecto de la percepción (directa o indirecta) de un hecho delictivo.

Entendido lo anterior, la figura jurídica del Testigo Protegido es perfectamente válida y su testimonio deberá ser valorado en conjunto con las demás probanzas recabadas, a fin de verificar si el mismo abona a la acreditación del hecho acusado. Por ende, su credibilidad, integridad, verosimilitud, certeza y cohesión respecto de las demás pruebas, serán necesarias en grado supremo al momento de realizarse la valoración del mismo.



Aclarado esto, en el caso que nos ocupa existió una particularidad con el Testigo Protegido. Este formuló al Tribunal dos solicitudes disímiles entre sí: la primera, que deseaba despojarse de su protección de Testigo Protegido en el juicio y rendir su testimonio sin ningún tipo de prenda que cubriera su faz y/o su anatomía; mientras que la segunda petición se encaminó a que el Colegiado le otorgara protección, con el propósito que su imagen y su nombre no salieran a la luz pública, mientras el juicio no hubiera culminado. Dicho en otras palabras, quería que todas las partes vieran su rostro y escucharan su voz sin ningún tipo de obstáculos, pero no deseaba que el público supiera de quién se trataba y cómo era físicamente.

El Tribunal, protegiendo la integridad del testigo, accedió a las solicitudes por él impetradas. Sin embargo, su condición de Testigo Protegido salió a relucir en las declaraciones que brindó, precisamente al establecer que cuando fue a rendir exposición ante la Fiscalía Auxiliar por los hechos de la acusación, el propio Marcelino Aguilar, al escuchar su testimonio, le propuso declarar a través de esta figura, situación que, en teoría, aceptó.

Sin embargo, quedó debidamente evidenciado que la declaración de Ismael Pittí Branda no fue precisamente como testigo protegido per se, sino que mantuvo otra calidad: realizó un video con voz distorsionada y solo su silueta, aun cuando el propio Fiscal Auxiliar ya le había dado una solución al temor que sentía respecto del descubrimiento de su identidad ante la faz pública.

Entonces, sucedió que el señor Ismael Pittí en el video que realizó dijo que había sido un tercero el que no solo le había brindado toda la información a la cual se refería en el disco compacto y en el DVD, sino también que este tercero lo había hecho de esa forma por temor.

Sin embargo, ni en el video, ni en el DVD ni en las tres declaraciones que realizó, mencionó detalles trascendentales para esta causa, tales como: el nombre de Ricardo Martinelli, ya fuera como partícipe o autor de cualquiera de las conductas acusadas; que su persona fue operario no solo de Pegasus, sino también de los programas MLM y DaVinci; que él, en conjunto con una serie de personas, incluyendo a Ronny Rodríguez y William Pittí, trabajaron en una oficina dentro del Consejo de Seguridad utilizando software de interceptaciones e intervenciones a las comunicaciones de una serie de blancos; que él participó en la desmantelación de Pegasus; que él recibió dinero fuera de su salario como funcionario del Consejo de Seguridad Nacional por espiar a los blancos que le mandaban; que él es un miembro juramentado de la Policía Nacional y siendo colaborador del Consejo de Seguridad Nacional, nunca informó a ninguno de sus superiores de las situaciones que se estaban verificando dentro de dicha entidad; ni dio a conocer dicha condición cuando conoció el video, obviando con eso el deber que tiene todo ciudadano de denunciar la posible comisión de un delito cuando adquiere el conocimiento de ello; que realizó, durante su manejo de Pegasus, una numerosa serie de correos falsos para efectuar "pruebas" verificando si los archivos adjuntos llegaban o no; que él, a pesar que Rodríguez fue su superior en el DIIP y Pittí es su primo hermano, solo dijo en el video que realizó, conocerles por los alias que utilizaban en el



Consejo de Seguridad Nacional, es decir, "Didier" y "Guillermo" respectivamente; que participó anterior a Pegasus en las capacitaciones relacionadas con MLM y DaVinci, a sabiendas que dichos programas también tenían como objetivos principales la intervención de comunicaciones; que el correo brad.pty507@gmail.com no solo fue creado por él, sino que era su operario; que él, sin que nadie se lo pidiera y sin ningún tipo de manejo forense, realizó un volcado del contenido del correo antes mencionado en el CD Princo que entregó; que para efectuar este volcado empleó una computadora que dos desconocidos le proporcionaron, tanto el dueño de la misma como quien se la allegó a sus manos, y que la denuncia sobre las intervenciones e interceptaciones telefónicas además de la vigilancia y seguimiento ilegal la impetró en virtud de una conversación que previamente había mantenido con el Comisionado Jacinto Gómez y quien se estrenaba como Presidente en el 2014, Juan Carlos Varela.

Como se puede observar de lo expuesto en el párrafo anterior, el señor Ismael Pittí, aun cuando no es la persona juzgada en la presente causa, no externó detalles muy precisos, contundentes y trascendentales del presente proceso, los obvió ante la Fiscalía Auxiliar cuando emitió sus declaraciones, a tal punto que hubo falencias, inconsistencias e incongruencias en cada uno de los elementos que fueron mencionados en el párrafo anterior y sobre los cuales el Tribunal debe pronunciarse, porque en pocas palabras, el señor Ismael Pittí, en su calidad de testigo de cargo de la Fiscalía, no solo debía sostener por sí mismo su declaración, sino que a la vez la misma fuera armónica con las demás pruebas receptadas dentro de este proceso, situación que a todas luces no ha ocurrido.

Dicho en otras palabras, el principal testigo de cargo de la Fiscalía es precisamente un sujeto que de forma personal, clara y cierta le dijo al Tribunal, a la Fiscalía, a la Defensa y a la Querrela que cometió una serie de delitos y que, hasta la fecha, no ha sido juzgado por los mismos, ni denunciado o querrellado por la pluralidad de víctimas que se encuentran en este proceso, amén de que goce de algún beneficio procesal que no fue detallado al Tribunal.

Entendido esto, no se explica el Colegiado el porqué hacer un video con voz distorsionada y en silueta, indicando que fue un tercero el que le dio la información y que este no comparece por miedo, sin indicar su posición, su rango, su lugar de trabajo y el papel que jugó dentro del Consejo de Seguridad, dándole a entender al Fiscal Auxiliar que él solo actuaba como un simple intermediario entre la persona que había presenciado todos los hechos y las autoridades.

Ahora bien, dentro del interrogatorio y el conainterrogatorio, el testigo "desconocido" era él mismo y que no lo reveló por temor, sin embargo, al momento de prestar su testimonio, no se apreció "vulnerabilidad" en él, se observó estoicismo al contestar, indicando que si bien él era operario de Pegasus, él lo hacía porque así se lo mandaban y ese "desasosiego" per se, tampoco se materializó, porque la idea de quitarse la protección de Testigo Protegido, partió de él y de nadie más.



Siguiendo esa línea, cuando al testigo se le preguntó por su experiencia laboral, se explayó indicando desde el momento de su graduación en la academia como agente hasta su actual puesto en Estados Unidos, como agregado de la Embajada de Panamá, ante la OEA. El señor Ismael Pittí reconoció que fue y es miembro juramentado de la Policía Nacional, ostentando el cargo de Cabo Primero mientras estuvo en el Consejo de Seguridad, hoy Sargento Primero, pero lo que no pudo explicar es cómo a sabiendas de la existencia de una serie de delitos de los cuales él participó activamente dentro del Consejo de Seguridad, no denunció o mínimamente habló con algunos de sus superiores sobre dicha situación, aun cuando indicó que “todo el mundo dentro del Consejo de Seguridad” sabía exactamente que estaban “pinchando por órdenes del Presidente”.

De hecho, un aspecto a resaltar es que esta parte de su declaración no se compadece con lo dicho por Julio Moltó que manifestó que no sabía de ningún tipo de acciones ilegales cometidas en las instalaciones del Consejo de Seguridad, por los testigos Elvys Abdiel Moreno Murillo, Elvin Noget Ortiz González, Iris González y Carmen Salinas (La Profesora), todos funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional cuando él trabajó ahí.

Ninguno de los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, dio cuenta de que el acusado les diera, por sí mismo o por interpuesta persona, órdenes de seguimiento y vigilancia ilegal, de intervención e interceptación ilegal de comunicaciones telefónicas de un número plural de individuos. Incluso, nunca lo vieron dentro del Consejo de Seguridad. Moltó, si bien indicó que se habló de la necesidad de una línea de 15 megas de internet, nota que incluso suscribió e hizo efectiva ante la Autoridad del Canal de Panamá (hecho que también quedó comprobado a través de la prueba documental), lo cierto es que aclaró que la razón de dicha acción, fue la pésima señal que dicha institución tenía entre los años 2012 y 2014, sin mencionar que esta línea fuera para establecer una oficina secreta dentro del Consejo, a través de la cual se pudiera espiar a un cierto grupo específico de ciudadanos.

Otra inconsistencia notada dentro de la declaración del señor Ismael Pittí es la relacionada con la primera vez que vio en persona al acusado y su visita al Palacio de las Garzas, como también es conocido el Palacio Presidencial de la República de Panamá. Sobre el tema, es pertinente destacar que es un hecho público y conocido, por lo cual no requiere de ningún tipo de prueba, que la Presidencia es un lugar de acceso restringido, no solamente para el público en general sino para aquellas personas que van por cualquier motivo, deben pasar por una serie de revisiones precisamente para proteger la integridad del inquilino de dicho lugar: el Presidente de la República.

Por lo anterior, aun siendo un posible conocido de nombre por parte del Presidente, como lo indica en declaración el testigo, en virtud de la supuesta relación estrecha que este mantenía para con Ronny Rodríguez, el Tribunal no se explica cómo fue posible que el señor Ismael Pittí, siendo su primera vez en Presidencia haya podido adentrarse en ella sin siquiera ser revisado por los agentes del Servicio de Protección Institucional (SPI) que están precisamente en dicho lugar, para proteger al Presidente.



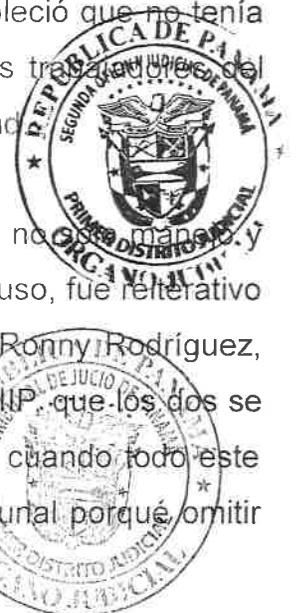
Y es que el testigo indica que llegó en horas de la noche a la Presidencia, que cuando arribó al edificio no había ningún SPI y solo estaba “Sebastián”, la persona que Ronny Rodríguez previamente le había indicado que lo recibiría, siendo importante indicar que ninguno de ellos se habían visto con anterioridad. En esa línea, el deponente no aclara si llegó a las inmediaciones de la Presidencia o si le dejaron frente a dicho edificio, pero sí establece que cuando llegó se encontró con “Sebastián”, quien se hallaba en las afueras del Palacio de las Garzas.

Nótese que el testigo dice que en conjunto con “Sebastián” entró a la Presidencia y durante su recorrido no vio a nadie del SPI, ni de las escoltas del Presidente. Es importante acotar que esta declaración no se sostiene con la realidad conocida por todos, respecto de la férrea seguridad existente en la Presidencia de la República de Panamá, puesto que otro testigo contó una situación diametralmente distinta cuando arribó a la infraestructura previamente mencionada. Y es que Guido Rodríguez, un testigo que fue presentado por la Fiscalía con posterioridad a la declaración del señor Pittí, también informó haber ido a la Presidencia de la República, en virtud de una marcha convocada por los periodistas, y destacó que al llegar ahí, aun cuando fue el propio Presidente quien permitió su presencia, fue revisado, registrado y durante su recorrido hasta llegar a la habitación donde sería atendido por el mandatario, observó la presencia de los guardias del Servicio de Protección Institucional, que en primera instancia son los llamados a proteger al Presidente en todo momento.

Como se puede observar, lo afirmado por Guido Rodríguez se corresponde con la realidad pasada y presente del acceso a la Presidencia de la República, un lugar que por lo restringido del mismo, de forma imperativa requiere no solo la revisión de todo el que entra sino también la protección visible y palpable por parte de los SPI.

Otra de las incongruencias detectadas por el Tribunal en la deposición del señor Ismael Pittí, radica en que a lo largo de todo su testimonio, el declarante tenía pleno dominio y conocimiento de los nombres reales de “Didier” y “Guillermo”, es decir, Ronny Rodríguez y William Pittí respectivamente, indicando que Rodríguez les daba las órdenes que venían directamente de “El Jefe”, “El No. 1” mientras que tanto él como William Pittí las ejecutaban, sin pedir explicaciones, porque las órdenes “venían directamente de Presidencia de la República”. No obstante, en su declaración ante la Fiscalía Auxiliar estableció que no tenía idea cuál era la identidad real de “Didier” y “Guillermo”, ya que todos los trabajadores del Consejo de Seguridad Nacional utilizan alias de forma natural, por seguridad.

Pero esta afirmación no es coincidente con su propia declaración, porque no solo no explicó de forma certera las identidades de los mencionados, sino que incluso, fue reiterativo en cuanto a que es primo hermano de William Pittí y viejo conocido de Ronny Rodríguez, quien también fue superior suyo, cuando ambos laboraban en la antigua DIIP, que los dos se contactaron con él; William Pittí incluso a través de la esposa del testigo, cuando todo este asunto fue conocido por el nuevo gobierno, por tanto, no entiende el Tribunal por qué omitir



dichos datos ante el Fiscal Auxiliar. Incluso, en algunos correos se pudo observar claramente que el señor Ismael Pittí reenviaba la información a un correo de su primo hermano, mientras que a Rodríguez lo hacía a su correo institucional, que precisamente contiene su apellido y la primera inicial de su nombre: rrodriguez@csn.gob.pa, lo que permite colegir que por lo menos, el señor Ismael Pittí sabía el apellido de quien fuera su compañero y superior, Ronny Rodríguez.

Dentro de este tema, es imposible dejar pasar el tema el origen de las órdenes para fijar los blancos. Sobre este tópico, no deja de llamar la atención que el testigo se refiera al acusado como "El No. 1" y/o "El Jefe", indicando que él sabía que Rodríguez se refería a Ricardo Martinelli, porque cuando el mandatario lo llamaba, así se los decía. No obstante lo anterior, ninguno de los funcionarios del Consejo de Seguridad se refirieron de esa forma al acusado, ni indicaron que este les llamaba por sí o por interpuesta persona, para darles órdenes respecto del trabajo que debían realizar, ni siquiera las personas que trabajaban en la Sección de Inteligencia, tales como Júbilo Graell (Michael) y Javier Quiroz (Pedro), quienes sí atestiguaron que hicieron seguimiento y vigilancia, pero no señalaron que las mismas fueran ilegales, ni por órdenes directas o indirectas de Ricardo Martinelli.

Aunado a lo anterior, conforme lo reconocido por el propio señor Ismael Pittí, Ricardo Martinelli nunca lo llamó ni le ordenó nada, por tanto, certeza sobre si era el acusado quien daba las órdenes para realizar las interceptaciones e intervenciones no existe. Aunado a que tampoco refirió que el día que fue a la Presidencia conversaran sobre ese tema o le diera alguna orden respecto al trabajo que realizaba en el Consejo de Seguridad Nacional.

A lo expuesto en el párrafo superior, es necesario agregar que el señor Ismael Pittí, a pregunta de la Defensa, indicó que no puede establecer si Ronny Rodríguez es o no una persona confiable. Esto nos lleva, como consecuencia inmediata, a colegir que el señor Ismael Pittí no tenía confianza en Rodríguez, quien no solo fungía como su superior, sino también le acompañaba como operario de un programa que interceptaba comunicaciones de terceras personas. Entonces, queda la duda ante el Colegiado en cuanto a la credibilidad del señor Ronny Rodríguez, sembrada precisamente por el deponente, quien primero asegura algo y después indica que no está seguro si la persona tiene la virtud de credibilidad como parte de su personalidad.

Sobre los blancos que supuestamente Ricardo Martinelli les hacía llegar a través de Rodríguez, el testigo se centró en varios de ellos. De hecho, fue bastante explícito y narrativo respecto de los que mencionó, pero uno en especial, captó la atención de este Tribunal: Aurora Mudarás, una dama que -según explicó el testigo- mantenía algún tipo de relación sentimental con el acusado y de quien, hizo énfasis el deponente, Ricardo Martinelli no solo pedía una vigilancia extrema sino que, en caso de saber algo "trascendental" sobre la misma, no solo debían informárselo de inmediato, sino que además recibían dinero, aparte de su salario, por los datos brindados.

Siguiendo el desarrollo del tema, la Defensa le preguntó al testigo que si Mudarás realmente mantenía una relación sentimental con el acusado, cuál sería la razón o razones por las cuales él quisiera que sus conversaciones con ella fueran escuchadas y grabadas en un disco duro, respondiendo el señor Ismael Pittí que él no sabía, acotando que tampoco manejaba ese blanco, que era William Pittí; pero que Martinelli se mostraba muy agradecido cada vez que le hacían llegar información sobre la señora Mudarás, al punto que les mandaba tanto a él, como a Ronny y a William, dinero en concepto de bonificaciones por el trabajo realizado.

Entonces, de lo dicho por el testigo no se desprende una respuesta clara sobre lo preguntado, porque no es lógico que una persona solicite que sus propias conversaciones sean espiadas ni mucho menos grabadas, sobre todo cuando se trata de relaciones que se encuentran fuera de lo aceptado por la sociedad, así como que las mismas después pasaran a un disco duro y, además, que sin él (Ismael Pittí) tener acceso a dicho blanco, también recibiera bonificaciones por reportar sobre una persona, a quien en Pegasus podía ver, pero no era parte de su labor diaria, conforme sus propias declaraciones.

En lo referente a los demás blancos, el Tribunal debe indicar que el deponente posee una memoria prodigiosa, eidética para ser más exactos, puesto que con puntos y señales pudo informar a la Fiscalía de todos y cada uno de los blancos que le cuestionó: Balbina Herrera, Francisco Sánchez Cárdenas, Mitchell Doens, Aurelio Barría, José Luis Varela Rodríguez, Zulay Rodríguez Lu, Demetrio Olaciregui, Gabriel Carreira, entre otros, sobre los cuales contó los correos que les interceptó, lo que captó, lo que redactó y lo que le enviaba tanto a Ronny Rodríguez como a William Pittí. A tal punto fue su precisión, que la Fiscalía logró el reconocimiento de los numerosos correos de las personas antes indicadas, los cuales previamente habían sido leídos y escuchados por el Tribunal durante la lectura de la prueba documental.

Pero la memoria del señor Ismael Pittí, con plena inmediación del Tribunal, no funcionó de la misma forma cuando fue contrainterrogado por parte de la Defensa. Simplemente, no recordó detalles esenciales tanto de su propia vida laboral como del trabajo que realizó en calidad de operario de Pegasus. De hecho, no es ocioso indicar que el Tribunal varias veces tuvo que llamarle la atención respecto de las respuestas que brindaba a la Defensa, ya fuera porque no contestaba lo solicitado cuando se trataba de preguntas de sí o no, o porque contestaba más allá de lo preguntado, o se desviaba de lo cuestionado por la Defensa. Durante el turno del Ministerio Público, al tiempo que respondía una pregunta, también interrogantes antes objetadas por la Defensa, que habían sido resueltas y que no debía contestar. Veamos.

Al momento de cuestionársele por su nombramiento como agregado policial en la Embajada de Panamá en Estados Unidos ante la OEA, si bien el testigo indicó que el mismo se dio en agosto de 2014 y primero fue ante la Junta Interamericana de Defensa, afirmando siempre que él no pidió ningún nombramiento ni aquí en Panamá ni en el exterior, no pudo recordar



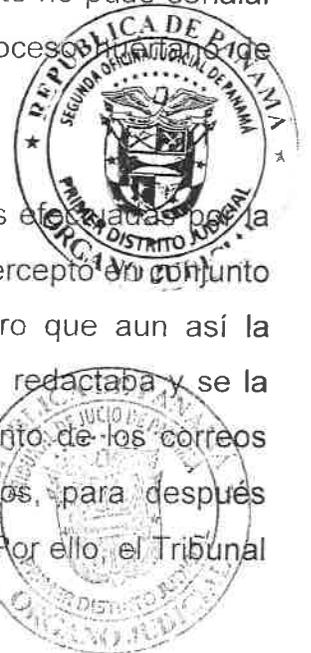
quién le avisó de su nuevo cargo, quién le solicitó la licencia con sueldo para ocupar dicho puesto, quién le confeccionó el nombramiento, quién se lo firmó, quién le elaboró tanto el pasaporte de él como el de su esposa (afirmando que esto último sí lo peticionó), quién le compró los boletos de avión, quién fue la persona que le informó dónde tenía que dirigirse a trabajar cuando llegó a Estados Unidos, ni quién lo dirigió en todo su trámite de acreditación ante la Junta Interamericana de Defensa.

Entonces, conforme a lo expuesto por el señor Ismael Pittí simplemente “alguien” le dio unos boletos de avión para él y su esposa, en calidad de diplomático y esposa de diplomático respectivamente, volaron hacia Estados Unidos y se presentó ante la Junta Interamericana de Defensa, solo con sus identificaciones, sin recibir ningún apoyo ni de Cancillería, ni de la Embajada de Panamá ante Estados Unidos, ni de la Misión Permanente de Panamá ante la OEA.

Sobre esta situación, se hace imperativo indicar que el testigo, tal cual ha quedado consignado a lo largo de toda la descripción de su declaración, fue detallista cuando la Fiscalía preguntó, pero en cuanto fue cuestionado por la Defensa, su memoria dejó de recordar elementos y hechos vitales para él, que cualquier otro ser humano habría podido recordar si no de forma exacta, por lo menos, con las generalidades más comunes, considerando que ser nombrado como agregado de la Embajada de Panamá en Estados Unidos, no es un cargo común y corriente, puesto que se estaría representando a la nación ante uno de los países más importantes del mundo, tanto a nivel comercial como social. Por ende, estimando esto, no entiende el Tribunal cómo el señor Ismael Pittí no pudo siquiera indicar quién firmó su nombramiento o, por lo menos, quién le guió durante sus primeros días en Estados Unidos, como quiera que antes de dicho puesto, nunca había sido diplomático y tampoco había tenido acceso a cargos de tanta envergadura tanto nacional como internacional según sus propias declaraciones. De ahí, que resulta poco menos que extraño que su memoria no pudiera recordar generalidades laborales que solo a él le deberían interesar, precisamente por ser parte de su presente y futuro laboral.

Dicho en otras palabras, el testigo Ismael Pittí pudo indicar de forma bastante puntual todo lo sucedido en su ámbito laboral hasta el momento en que formó parte del Consejo de Seguridad Nacional, pero después de ahí hasta la actualidad, el deponente no pudo señalar absolutamente nada específico de su actual trabajo, lo que deja al proceso judicial poca información sobre dicho tópico.

Además, no es ocioso indicar que al momento de contestar las preguntas de la Fiscalía, el testigo hizo énfasis en que la información que él intervino e interceptó en conjunto con los señores Ronny Rodríguez y William Pittí, no le interesaba pero que aun así la captaba, que no era para su provecho, pero que aun así la interceptaba, redactaba y se la enviaba a “Didier” y a “Guillermo”, a tal punto que previo al reconocimiento de los correos electrónicos narraba una historia pormenorizada del contenido de estos, para después efectuar la acción permitida en el artículo 419 del Código Procesal Penal. Por ello, el Tribunal



no cuenta con una explicación plausible para que este no pueda recordar detalles íntimos laborales, que no solo sí deberían interesarle sino que también le resultan de provecho a él, al ámbito laboral en el cual se desempeña desde el 2014 hasta el día de hoy.

Siguiendo dentro de la línea probatoria, es preciso realizar algunas acotaciones sobre el encuentro que sostuvieron, antes de interponer la denuncia que inició este proceso, el señor Ismael Pittí y quien acababa de ser electo como Presidente de la República, Juan Carlos Varela.

Sobre el tema, es necesario realizar un breve resumen de lo expuesto por el testigo: este indicó que una vez asumió el poder el nuevo Presidente, solicitó su traslado a Chiriquí y que, de buenas a primeras, un día recibió una llamada de su superior en dicha provincia, indicándole que en su antiguo lugar de trabajo, entiéndase el Consejo de Seguridad Nacional, lo estaban requiriendo, razón por la cual debía aprovechar que el domingo saldría un carro hacia Panamá, a fin de estar en la capital a tempranas horas de la mañana del día siguiente. Es preciso señalar que el testigo dijo no saber quién le requirió ni para qué lo hizo, por ende, el Tribunal, conforme lo dicho por el señor Ismael Pittí, entiende que regresó al Consejo de Seguridad Nacional sin tener la mínima idea de porqué su presencia era requerida.

Así las cosas, al llegar a Panamá, a primeras horas de la mañana del lunes, se dirigió de forma inmediata a la cafetería y solicitó algo de comer, porque no había desayunado. Una vez llegó a la cafetería, fue abordado por el Comisionado Jacinto Gómez, quien le preguntó sobre el software que se utilizaba para realizar las intervenciones e interceptaciones de telefonía y medios electrónicos, además de los equipos que utilizaban para dicha actividad, a lo que el declarante respondió que no tenía idea de lo que le estaba preguntando, porque su trabajo era otro, totalmente diferente. Dijo que esta conversación no tomó más de media hora y, justo después de esto, el Comisionado le dijo que se quedara ahí, que esperara cuando lo volviera a buscar y no le dio ninguna otra instrucción.

Entonces, según el testigo, se mantuvo esperando, sin que nadie le informara absolutamente nada, hasta que a eso del mediodía regresó Jacinto Gómez y fueron al edificio 150, logrando luego observar una serie de vehículos oficiales en los cuales llegó Juan Carlos Varela, quien le preguntó por los equipos empleados para realizar las intervenciones e interceptaciones de telefonía y medios electrónicos, a lo que él respondió igual que como lo hizo con el Comisionado Jacinto Gómez, diciéndole que él no tenía nada ver que con este tema, porque su trabajo era otro. El señor Pittí manifestó que Varela le dijo, sin ningún tipo de amosidad, que si quería no le dijera nada a él, pero que pensara en su familia y, cualquier cosa que tuviera que declarar, acudiera a la Fiscalía.

Sobre esta conversación, al Tribunal no se le brindó una razón por la cual el Presidente electo de la República, si ya tenía conocimiento previo de la supuesta comisión de un delito, realizó esta entrevista con el señor Ismael Pittí, considerando que la propia Constitución



mandata que debe existir separación entre los poderes del Estado; siendo lo propio, en caso de saber alguna información sensible, interponer la denuncia correspondiente, para efectos de no ocasionar un traspies en una investigación que para esa fecha, ni siquiera había comenzado.

De igual forma, es imposible no indicar que causa extrañeza en este Colegiado que, de buenas a primeras, una persona haya sido llamada a su antiguo trabajo y que el propio testigo, sin mediar ninguna información (por ejemplo, quién, por qué, en razón de qué) se presentara en el Consejo de Seguridad, que después de hablar con Gómez se quedara esperando tranquilamente en un lugar que no era su actual centro de labores y, justo después de hablar con el Presidente electo, con quien no pidió hablar y que desconoce si previamente este había pedido su localización, fuera a un hotel cerca de la Terminal de Transporte de Albrook, no sin antes solicitar que le prestaran una computadora y se le facilitaran un CD y un DVD.

Dejando este tema finiquitado, es preciso entrar al tópico de las capacitaciones. El deponente indicó que, al momento de brindar sus declaraciones ante la Fiscalía Auxiliar, se concentró única y exclusivamente en Pegasus, sin mencionar ningún otro programa antes de este, que hacía exactamente lo mismo, pero con ciertas limitaciones. Fue en la declaración que brindó ante el Tribunal de Juicio, que habló de dos programas previos a Pegasus: MLM o Circle y DaVinci, los cuales básicamente hacían lo mismo que Pegasus, a excepción que no eran tan funcionales ni abarcadores como este.

Llama la atención del Tribunal que un dato tan importante como este, haya sido dejado de mencionar en las entrevistas rendidas ante la Fiscalía Auxiliar, cuando en las deposiciones que brindó en juicio fue bastante pormenorizado sobre los programas en sí, sus capacidades, los blancos que se lograron captar, las dificultades que tuvieron, la información que fue captada (incluyendo correos, llamadas/mensajes telefónicos y contraseñas incluso de cuentas de bancos), las razones por las cuales dejaron de utilizar dichos programas y, por supuesto, las capacitaciones que cada uno de estos softwares requirió, porque lo cierto es que no podían manejarse sin tener un conocimiento profundo del mismo o, dicho en otras palabras, una persona lega en ellos, no iba a poder saber cómo captar la información.

Es decir, que el testigo no solo omitió información en sus declaraciones ante la Fiscalía, sino que tampoco indicó que tuvo pleno conocimiento que mucho antes de los hechos acusados, existían dentro del Consejo de Seguridad Nacional programas que interceptaban e intervenían comunicaciones, respecto de los cuales recibió sendas capacitaciones, además, fue operario de todos y cada uno de ellos.

También el testigo manifestó que la capacitación de DaVinci se efectuó en el Hotel de Punta Pacífica, lo que a primera vista deja mal parado al acusado, considerando que es un hecho público y conocido que el mismo es dueño de la cadena de supermercados antes mencionada. Sin embargo, cuando la Defensa le pidió que fuera más específico respecto del



local donde tomó la capacitación de Davinci, agregó que la misma había sido en un local ubicado en la misma plaza comercial donde se encuentra el Super 99 de Punta Pacífica, el cual no tenía logo de dicho negocio o algún detalle que lo ligara a la empresa antes mencionada, arguyendo que solo había mencionada esa razón social como referencia. Dicho en otras palabras, señaló de forma tajante una ubicación que, aun cuando no era la exacta del lugar donde tomó las capacitaciones, “prima facie” relacionaba de forma inmediata al acusado con el programa DaVinci.

Un punto que debe ser tratado en la presente sentencia es que el testigo afirmó que, para manejar Pegasus, era necesario contar con una capacitación porque, de no tenerla, simplemente no se podía tener acceso a todas las funcionalidades del programa. Así las cosas, contó que cuando vinieron los israelitas, estos trajeron 5 computadores, 3 de torre y 2 laptops, siendo alojadas estas últimas en la Presidencia de la República, para uso único y exclusivo del acusado, acotando que el propio Ronny Rodríguez le manifestó que no entendía para que Martinelli las tenía consigo, si no tenía tiempo para nada.

Sobre lo anterior, este Colegiado debe indicar que el propio señor Ismael Pittí no señaló haber visto el ingreso de dichos equipos a la Presidencia, que el acusado las manipulara o que tuviera por interpuesta persona alguna relación respecto de las mismas, considerando que nunca vio al acusado en las capacitaciones que fueron brindadas para el manejo de Pegasus. Por ende, surge la pregunta sobre cómo podría el acusado entender, manejar y recabar información de un programa de computadora que no conocía ni dominaba justamente por no tener los conocimientos adecuados para ello. Luego entonces, el equipo le sería totalmente inútil para el propósito de interceptar e intervenir comunicaciones de todo tipo, para realizar seguimientos y vigilancias ilegales, porque no sabría cómo hacerlos, qué funcionalidades utilizar, que códigos establecer, considerando que incluso los propios operadores, que sí participaron de las capacitaciones, tuvieron sendas dificultades con el programa, como por ejemplo, para desinstalar blancos.

Con relación al desmantelamiento de Pegasus, el testigo contó que no solo estuvo ahí, sino que además también ayudó, sobre todo con el tema del rack. Sobre este asunto, al momento de cotejar esta afirmación con lo dicho por los señores Júbilo Antonio Graell De Gracia (“Michael”) y Javier Antonio Quiroz Andreve (“Pedro”), ninguno de ellos mencionó la presencia ya fuera de Ismael (nombre real del testigo protegido) o de “Brad” (el alias que utilizaba dentro del Consejo de Seguridad Nacional), al momento de llevarse el rack de la entidad antes mencionada.

De hecho, el señor Ismael Pittí manifestó que él ayudó a bajar el rack en conjunto con otras personas, pero Júbilo Graell dijo que cuando llegó al Consejo de Seguridad Nacional el rack ya estaba montado en el pick up y él solo entró al vehículo en conjunto con Ronny Rodríguez y Javier Quiroz, y llevó dicho objeto hasta las oficinas administrativas del Super 99 en Monte Oscuro, con un único conocimiento: que el rack no le pertenecía al Consejo de Seguridad Nacional. Esta afirmación la corroboró Quiroz.



En lo que sí coincide la versión del deponente es en el menoscabo que sufrió la impresora Minolta, sobre la cual el perito Rivera Calles manifestó que se había dañado a tal punto que no era posible rescatar algún tipo de información con ella, porque le había caído agua. No obstante, el señor Ismael Pittí aclaró que no se trataba de agua, sino de ácido que previamente había sido regado en la misma por William Pittí, un hecho que dijo haber presenciado de forma directa.

Atinente al dinero que supuestamente recibió por la prestación de sus servicios, entiéndase los sobres amarillos, los vales de comida y el último sobre que, según el deponente, le dio Ronny Rodríguez a nombre del acusado cuando se encontraron en Chiriquí, el testigo no pudo afirmar haber visto al acusado entregando dichos sobres a Rodríguez o, por lo menos, haber visto por cualquier medio que el acusado hubiera manipulado dichas sumas de dinero, para hacérselas llegar, por el medio que fuera. Es decir que no existen pruebas fehacientes sobre esta afirmación realizada por el testigo.

Otro tema que debe ser valorado es el desconocimiento que sobre algunos tópicos informáticos puntuales e, incluso generales, mostró el deponente. Y es que no es posible obviar que el mismo tiene formación universitaria, específicamente un técnico y una licenciatura en Informática, razón por la cual si bien no vino a este juicio en calidad de perito, se entiende que el mismo tiene amplios conocimientos sobre estos tópicos o, por lo menos, no es lego en dicha materia.

Considerando lo anterior, realizar un volcado de correos electrónicos debe conllevar una serie de pasos, sobre todo por parte de una persona que conoce del tema, como lo es el señor Ismael Pittí, para salvaguardar que todos los datos consignados en dichos correos sean protegidos en tres aspectos principales: mismidad, integridad y autenticidad de los mismos.

Así las cosas, no se entiende como el señor Ismael Pittí, de una forma muy simple, consigue una portátil y un disco compacto, sin ser parte activa del Consejo de Seguridad para el momento de estos hechos, sin preguntar de quién es, cuál es su procedencia, si la misma es segura o, por lo menos, si tiene la capacidad para la acción que realizaría, la razón de su préstamo y, de forma tan liberal y de la manera más elemental, como lo haría alguien lego en la materia, graba una parte de lo que consta dentro de los cuadernillos, exacta y completa, en las fojas 1577 a 3197, sin tener mayor cuidado respecto de lo que grabó en el disco compacto marca Princo.

Y es que, de forma general, de la declaración del señor Ismael Pittí no se observa que hubiera tenido algún cuidado profesional respecto del volcado efectuado, teniendo él los conocimientos apropiados para dicha tarea, un detalle que llama muchísimo la atención de este Colegiado. Ello porque, a simple vista, no se observó en dicha acción, la protección de la mismidad, integridad y autenticidad de los archivos, sobre todo, porque al haber decidido



interponer la denuncia, tenía por lo menos la idea de que las pruebas que pudiera aportar, podrían ser utilizadas en un eventual futuro proceso.

Por otra parte, es preciso indicar que el testigo destacó en su declaración haber realizado una serie plural de correos electrónicos falsos o de prueba, como también los denominó, respecto de los cuales, aunque pudo identificar algunos, no logró indicarle al Tribunal cuántos fueron y a nombre de quién se encuentran dirigidos. En esa línea, narró e incluso reconoció los siguientes correos electrónicos: uno supuestamente enviado por Mauro Velocci (a quien el testigo indicó nunca ha visto ni hablado con él) y de Siria Miranda (cuyo correo sacó del sitio web de TVN Noticias, además de no haber hablado ni intercambiado correos con ella). Afirmó que el programa que utilizaba le permitía cambiar los remitentes de los correos, por lo que podía hacer que personas que no lo conocían figuraran como remitentes de los mismos y empleó un programa específicamente para esa función, cuyo nombre manifestó no recordar.

De ahí que es posible indicar que con un programa distinto al Pegasus el señor Ismael Pittí tenía la posibilidad de cambiar el remitente, un detalle importante para esta causa, sobre todo cuando esto se conjuga con los cientos de correos electrónicos que reposan en los cuadernillos y fueron introducidos al proceso en calidad de prueba documental. Luego entonces, queda la duda respecto a qué correos eran ciertos y cuáles eran falsos, precisamente por lo que mencionó el testigo: era un programa distinto al Pegasus que hacía eso, inclusive manifestó desconocer cómo se llamaba. Este dato constituye un detalle de gran valor para los efectos de ponderación del hecho acusado que da sustento al presente proceso.

Cabe recordar que la certeza de un correo electrónico viene dada por poder determinar a ciencia cierta su creador, su remitente, su receptor y demás generalidades (tales como logs, hash, metadatos, encabezados, estampado de tiempo cronológico, entre otros); lo que, tal como consigna la doctrina sobre prueba digital, requiere de una serie de análisis forenses que de forma eficaz y contundente así lo comprueben. Así las cosas, también es posible dudar de la veracidad de los encabezados de los mensajes electrónicos que fueron leídos de los cuadernillos, considerando lo señalado, ya que incluso los correos de “Brad” a “Brad” pueden ser vistos como sospechosos respecto de su remitente y receptor.

Siguiendo con los correos habidos dentro de los cuadernillos, el testigo afirmó que algunos los transcribía tal cual eran captados mientras que, respecto de otros, reescribía lo que en ellos se ponía o, si se trataba de un audio, plasmaba lo que escuchaba. En algunos casos, hacía un resumen del contenido, mandándolos todos ya fuera a Ronny Rodríguez y/o a Ismael Pittí (guerranavarro@gmail.com).

Otro punto a destacar, es que el testigo, a pesar de no ser un lego en la materia, explicó que la última línea que aparecía al final de cada documento que volcó de su correo los días 4 y 5 de agosto de 2014 era el link que redireccionaba hacia la ubicación original del correo



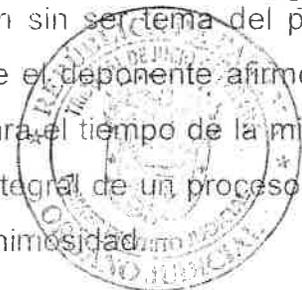
electrónico, y la fecha que aparecía del 5 de agosto de 2014 es la fecha cuando imprimió, descargó o hizo el respaldo del correo; términos que no son sinónimos y siendo que los peritos que se presentaron indicaron que esa fecha correspondía al día que se imprimió. Del desahogo probatorio se desprende que ese día 5 de agosto de 2014 no se realizó ninguna diligencia; es más, ello mal podría haber ocurrido, toda vez que Ismael Pittí manifestó que entregó el CD Princo a la Fiscalía Auxiliar después, el 6 de agosto de 2014.

Cuando se trataba de audios, se observó que por lo menos en uno de ellos, el nombre de una persona no fue bien escrito. En uno de los correos reconocidos por José Luis Varela se habla de María Vega y el testigo aclaró que se trataba de Mariela Vega, un detalle que de una u otra manera podía cambiar el sentido de lo que se transcribía y supuestamente se había dicho. Ello hace inferir a esta Colegiatura que el señor Ismael Pittí escribía lo que oía, no solo sin encontrarse capacitado para este tipo de labores, sino también sin poner el debido cuidado a lo escuchado, situaciones estas que pondrían en entredicho la veracidad de lo redactado por este.

Dentro de la línea del análisis de la declaración del testigo Ismael Pittí, es imperativo que el Tribunal aborde el tema de la preparación a la que fue sometido el prenombrado antes de acudir al presente juicio. Es un hecho conocido a nivel doctrinal que preparar testigos para un juicio, no es pecaminoso ni mucho menos ilegal, incluso se aconseja para evitar dilaciones. Se trata de ilustrar al testigo, respecto sobre qué pasará en el juicio, quién le preguntará, qué comportamiento debe mantener, cuánto durará y una serie de generalidades sobre todo lo que puede pasar dentro de una audiencia, máxime cuando se trata de un juicio penal.

Pese a la preparación, se pudo observar que al momento de reconocer algunos documentos, el testigo negó poder realizar dicho ejercicio, indicando que no reconocía el correo porque no había sido de los que había volcado en el disco compacto marca Princo, situación que le pasó en varias ocasiones, durante el ejercicio del interrogatorio. No olvidemos tampoco que dentro de la deposición del testigo al referirse a que Ronny Rodríguez le daba órdenes al equipo de Operaciones para la vigilancia en el restaurante Lung Fung, mencionó textualmente "tal y como dijo en estos días Júbilo Graell". Sorprende al Tribunal dicho conocimiento, lo cual implica que el testigo escuchó testimonios brindados al Colegiado por otros deponentes que lo habían antecedido. Los mencionados aspectos generan incertidumbre, respecto de la integridad del testimonio de Ismael Pittí.

Por último, es menester hacer alusión a las declaraciones que el testigo brindó en los Estados Unidos que, de una u otra manera, conforme lo entendido por este Tribunal, se presentaron en prueba para la extradición del acusado hacia Panamá. Aun sin ser tema del presente proceso, no deja de llamar la atención de esta Colegiatura que el deponente afirmó haber permitido que una declaración suya en inglés, un idioma que para el tiempo de la misma no conocía bien ni tampoco hablaba de forma fluida, fuera parte integral de un proceso judicial contra una persona, hacia quien indicó no tener ningún tipo de animosidad.



Y es que no se le dio al Tribunal una explicación plausible para que el testigo firmara una declaración redactada por completo en idioma inglés, que él no comprendía del todo, considerando que el propio deponente manifestó que su entendimiento de dicha lengua no era completo, cuando fue llamado al bufete de abogados en Washington D.C. que representaba al Departamento de Estado de Estados Unidos.

Básicamente, el señor Ismael Pittí dio a entender que acudió solo a un bufete de abogados, cuyo nombre no recuerda ni tampoco el de sus integrantes, así como dónde está situado, sin preguntar a algún superior si dicha acción era requerida, sin tener ningún tipo de ordenanza o, por lo menos, un memorial en el cual se le explicaran las razones que hacían necesaria su declaración; fue sometido a una serie de preguntas, cuyas respuestas fueron redactadas en inglés, sin que él manejara el idioma, para posteriormente, servir como prueba en un proceso de extradición de un exmandatario panameño.

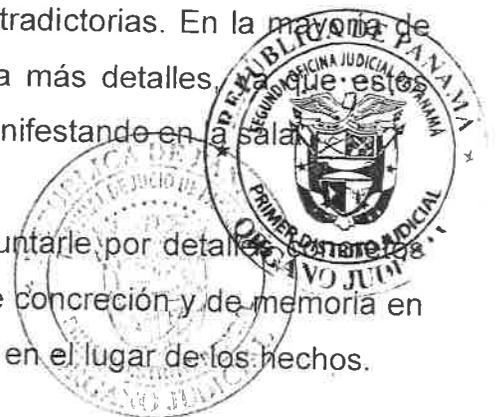
Expuestas las incongruencias, falencias e inconsistencias de quien en un momento ostentó la calidad de Testigo Protegido, el Tribunal no puede indicar que se trata de un deponente sospechoso y/o inhábil, porque dichas categorías no se encuentran dentro del nuevo sistema de justicia penal. Sin embargo, sí es posible hablar del testigo defectuoso, el cual según la doctrina, es considerado aquel que reúne dentro de su testimonio, las siguientes características: no da explicación sobre las razones por las cuales tuvo conocimiento de lo que afirma; atestigua cosas imposibles o inverosímiles, en su declaración se contradicen, cambian sus dichos, mienten, vacilan, dudan; cuando atestiguan con animosidad o con un mismo y estudiado discurso; cuando atestiguan con excesiva verbosidad y/o cuando declaran de forma afectada y poco natural. (Fierro-Méndez, H. 2017).

Como se observa, el señor Ismael Pittí mantuvo dos actitudes diametralmente opuestas en el juicio: se mostró cooperador para con la Fiscalía y amnésico cuando se trató de las preguntas formuladas por la Defensa. Esto a su vez, permitió que el Tribunal se percatara de una serie de omisiones y equivocaciones importantes en su testimonio, lo que a todas luces comprometió su deposición, no solo en integridad como tal, sino también en credibilidad, como se ha observado de todo lo descrito en los párrafos anteriores.

Considerando lo anterior, no está de más recordar que la armonía y cohesión entre los testimonios escuchados, tiene mucho peso al momento de la valoración, precisamente porque permite la observación de la consistencia e integridad de la deposición. Sobre el particular, expone García, J., Romero, L. y García, F. (2013) lo siguiente:

Los detalles marcan la diferencia entre dos declaraciones contradictorias. En la mayoría de las ocasiones, parecerá más creíble la declaración que tenga más detalles, ya que éstos implican una mayor vivencia y credibilidad de lo que se está manifestando en la sala.
(...)

...si tenemos dudas sobre la veracidad de su testimonio, preguntarle por detalles puede dejar al descubierto, y bien claro para el juez, su falta de concreción y de memoria en hechos esenciales o su absoluta falsedad, porque no ha estado en el lugar de los hechos.



Atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente, a la luz de lo visto, escuchado y debidamente analizado, es posible afirmar que el testimonio del señor Ismael Pittí es inconsistente en aspectos medulares, es inverosímil en situaciones que vistas bajo la óptica de la realidad no concuerdan entre sí, tiene visos de incredibilidad por afirmaciones que no se compadecen con lo dicho por otros testigos y deja una serie de cabos sueltos que no permiten al Tribunal tener claro realmente cuál fue la supuesta participación del acusado, según el testigo, en los hechos por los cuales se le procesa en el día de hoy.

Se presentaron a declarar las víctimas de los hechos acusados por el Ministerio Público. Inició **AURELIO ANTONIO BARRÍA MOCK**, quien describió que fue a la Fiscalía Auxiliar el 19 de febrero de 2015 y en dicho lugar, reconoció un documento contentivo de un correo que previamente le había enviado a una amistad suya en Colombia. Por lo anterior, a su juicio, su intimidad y privacidad, como sus derechos personales fueron violados.

Sobre el contenido del documento per se, indicó al Tribunal que era exacto al que él había remitido, variaba en el remitente y el receptor pues se reflejaba brad.pty507@gmail.com, mientras que él se lo dirigió a Luis Ayala en Colombia. Se sorprendió pues nunca le ha dado sus contraseñas a nadie, por lo anterior, dicho correo no era de dominio público, reposando de forma estricta en su ámbito privado. De igual forma, dejó constancia que lo reconocido fue un documento impreso. Incluso, no solo lo reconoció, sino que pidió que le dieran acceso a una computadora, entró en su correo, les enseñó el mismo mensaje que había reconocido, lo imprimió, guardó la copia y no recuerda habérsela entregado al Fiscal.

También contó que mantuvo una conversación con el Ingeniero Blandón, afirmando que este le contó que su celular había sido pinchado, contestándole él que no eran los únicos, pues había bastante panameños que estaban siendo violentados en su intimidad, aunque negó saber si el señor Blandón había acudido a la Fiscalía.

En otra ocasión, en el 2010 en una entrevista realizó críticas al gobierno por el nivel de corrupción y días después, recibió una llamada en su celular en la cual Martinelli le increpó sobre lo que había dicho en la entrevista, lo insultó y le dijo que lo tenía fichado, que se cuidara, le cerró el teléfono y no volvió a tener comunicación con este. Siguiendo la línea de la declaración, narró al Tribunal que, en una asamblea de accionistas en el 2015, Martinelli se quejó de las publicaciones que hacía La Prensa, afirmando que tenía el peduro de los que estaban ahí.

La Fiscalía, en el ejercicio del interrogatorio, le puso de presente el correo electrónico (visible a foja 555 del cuadernillo No. 2), indicando el testigo que el documento se encontraba fechado 18 de marzo de 2013, hora 15:20; sin embargo, negó que esta fuera la hora real del documento. Respecto a la dirección electrónica que mantenía, señaló que no tiene relación con esta persona, no es contacto suyo en su correo electrónico, acotando que el correo que le presentaron incluso se encuentra cortado, porque no se encuentra la despedida.

Sobre las razones por las cuales consideró que fue intervenido, afirmó que el acusado no aceptaba que él fuera crítico de su gobierno. Refirió que el contenido de ese correo, no tiene nada que ver con la seguridad nacional, amén que no estuvo ni está siendo investigado por proceso alguno.

Respecto a los equipos que tenía al momento de los hechos, manifestó que portaba consigo un Iphone 6 y una Lenovo portátil, siendo ambos de la empresa y sus instrumentos de comunicación. Al acudir a la Fiscalía Auxiliar reconoció el documento que le pusieron de presente, situación que podía comprobarles; por lo que le dieron acceso a una computadora y ubicó en su cuenta de correo el mensaje enviado a su amigo Ayala del 18 de marzo de 2013.

En cuanto a odios y rencores hacia el acusado, negó tener dichos sentimientos por él, pero sí acotó que Martinelli abusó de su poder, por lo que tiene que enfrentar las imputaciones que se le puedan hacer por violentar la privacidad de muchos panameños, situación que fue generada, a su entendimiento, desde el Consejo de Seguridad, por personas que laboraban allí, en una oficina que reportaba directamente al presidente de la República.

En el contrainterrogatorio, el testigo hizo énfasis en que no tiene ningún tipo de animadversión contra Martinelli, sin embargo, también quedó al descubierto que actualmente apoya al posible candidato presidencial de un nuevo partido, el cual de alguna manera podría ser contendor del acusado en las próximas elecciones, porque él cree que este tiene aspiraciones políticas de ese tipo. Sin embargo, dejó en claro que no es adversario político de Martinelli, ni tampoco tiene aspiraciones para integrar la nómina presidencial para el 2024. Respecto al documento que reconoció en la Fiscalía Auxiliar, dejó constancia que lo vio el 19 de enero de 2015, antes de la pandemia y también un día antes de su comparecencia ante los estrados del Tribunal, se reunió con el Fiscal que lo acababa de interrogar, quien le preguntó respecto al reconocimiento de documentos y su voluntad de hacerlo, pero el deponente aclaró que no se le dio instrucciones más allá de esto.

En lo atinente a su correo electrónico, el deponente manifestó no recordar si algún experto, lo examinó, aunque manifestó que cuando examinó su correo había alguien de la Fiscalía con él, pero no le consta que fuera perito.

También dejó constancia de no haber entregado su equipo Lenovo, ni su Iphone para ser inspeccionado por la Fiscalía, ello en virtud de que dicha entidad, no se lo solicitó.

Concerniente a sus conexiones telefónicas, destacó que solo usa computadora y su correo electrónico (a.barria@mottaint.com) estaba conectado a su laptop, así como su celular. Sobre el correo mencionado, respecto del cual negó tener uno alterno, afirmó que la Fiscalía Auxiliar no le pidió examinarlo, ni tampoco practicó inspección al correo del señor Ayala, ni mucho menos, le verificaron la dirección electrónica de este, desconociendo si del correo electrónico de su amigo, la Fiscalía revisó lo concerniente a sus logs, hash, metadatos



y encabezados o si le llamaron a declarar sobre este asunto, pues él, personalmente, no ha comentado este tema con el señor Ayala.

Concerniente al Consejo de Seguridad Nacional, negó conocer dicha entidad, mucho menos el edificio 150. Dijo desconocer cómo funciona operativamente esta dependencia gubernamental y si el presidente a diario va a ese lugar. De hecho, dijo desconocer quiénes son los encargados de dar las órdenes para interceptar e intervenir comunicaciones, por ende, no le consta que Ricardo Martinelli, diera órdenes dentro del Consejo de Seguridad Nacional.

Vale destacar que cuando se le preguntó si existían otras formas de obtener información de las personas, manifestó que, en efecto, esto era posible a través de las fuentes abiertas, por ende, la vigilancia ilegal, el seguimiento y/o la intervención no son las únicas maneras para indagar datos sobre los individuos.

En lo atinente a la cuenta brad.pty507@gmail.com, negó saber quién es el titular de la misma, mucho menos cuándo fue creada.

Respecto a su declaración ante la Fiscalía Auxiliar, negó informar lo conversado con el Ingeniero Blandón, contrario a la conversación que mantuvo con Martinelli, la cual afirmó haber expuesto en la Fiscalía; empero, a través de la técnica de evidenciar contradicción, salió a relucir que no mencionó este último dialogo, tampoco el incidente de La Prensa, pero si, que el acusado era el responsable de las intervenciones de sus equipos, a través del Consejo de Seguridad, por ser su jefe inmediato, aunque aclaró que esto del Consejo de Seguridad lo sabe por lo dicho en medios informativos, no porque le consta.

Siguiendo dentro del ámbito probatorio testimonial, se presentó **STANLEY ALBERTO MOTTA CUNNINGHAM**, quien afirmó ser empresario, razón por la cual conoce al acusado desde los años 80, en virtud de una transacción que esto sostuvo con su padre. Por tanto, destacó que su relación para con el señor Martinelli es comercial. En cuanto a si tiene o no afiliación política la negó, así como también haber sido investigado penalmente.

Concerniente a este caso, afirmó que el 14 de enero de 2015 fue citado por la Fiscalía Auxiliar, en la cual le pusieron a reconocer dos (2) correos electrónicos, los cuales reconoció.

El primero, trataba sobre la renuncia de una persona en TVN y el segundo, un mensaje electrónico enviado por su primo hermano, Felipe Motta (Q.E.P.D.), en el cual se veían unas estampillas en todas las botellas de vino.

En atención a lo anterior, la Fiscalía recurrió al artículo 419 del Código Procesal Penal, que puso en pantalla el segundo correo que describió (cuadernillo 2, foja 531), el cual se trataba de un mensaje electrónico enviado por Felipe Motta para Stanley y Erasmo Orillac, fechado 16 de mayo de 2013. Sobre este correo, el deponente testificó que, en efecto, fue el mensaje recibido por parte de su primo, acotando que lo que no es perteneciente a dicho e-mail, es la



dirección brad.pty507@gmail.com (dirección que desconoce, así como a su titular) y que la fecha del original data del 15 de mayo de 2013, aunque ambos correos son del mismo año.

Explicó que Delia Luzcando, era la encargada del Super 99 (el cual pertenece al acusado y su familia), con la cual Felipe Motta coordinaba las compras y espacios en dicho supermercado. Manifestó que las siglas RM, entiende que se refieren a Ricardo Martinelli.

Además, aclaró que dicho correo no lo contestó a través de la vía electrónica, sino por teléfono. De hecho, posteriormente explicó que su primo hermano, le informó que también había reconocido este correo.

Referente al primer correo que describió a foja 560 de los cuadernillos, al ponérsele de presente en la pantalla del Tribunal, en efecto lo reconoció, indicando que se trataba de Luis Mouynés, gerente de Canal 2, anunciándole que una persona había renunciado a TVN, acotando que este mensaje electrónico sí lo contestó, con una frase en inglés. Agregó que, en el correo en mención, Luis también le reportó, con quién iba a reemplazar a la persona. La fecha del original data del 14 de marzo (mientras que el correo reconocido es del 15 de marzo), respondiéndole a eso de las 7 de la noche del 14 de marzo.

Señaló que al momento de buscar en su computadora en la fiscalía, sí encontró el correo de Mouynés, razón por la cual, la Fiscalía Auxiliar le solicitó que lo imprimiera, documento que dejó en dicho lugar, dejando constancia de esa aportación, en la declaración que sobre el tema, le fue tomada.

Como quiera que el correo en mención, se encontraba también dirigido a otras personas, ilustró al Tribunal en cuanto a que Roberto Pascual trabajaba en TVN, al igual que Miguel Heras, mientras que Agustín De La Guardia, en ese momento era gerente de TVN y Guido Rodríguez, jefe de noticias.

También advirtió que a diferencia del correo de Mouynés, no pudo encontrar el correo que le había remitido su primo hermano, Felipe Motta.

Respecto de las razones por las cuales ambos mensajes se encontraban en la cuenta de brad.pty507@gmail.com, el testigo fue contundente al manifestar que no tenía idea de porqué había sucedido esto ni mucho menos cómo sus correos llegaron a dicha cuenta, pues de hecho, desconoce quién pudo haber interceptado sus comunicaciones, ya que solo él tiene acceso a su cuenta de correo electrónico asociado a su celular (Iphone 8 con Tigo como proveedor de internet), sin revelar que alguien más lo utilice, pues tiene un código de acceso que solo tiene él.

En virtud de lo anterior, se sorprendió que hubiera dos correos que recordaba perfectamente bien, haciendo la salvedad que aun cuando el contenido del correo era el mismo, los que reconoció tenían una redacción corrida, mientras que, en los originales, este aspecto era de



otra forma.

Concerniente a su condición de víctima en este proceso, manifestó que así se consideraba, puesto que no solo se trató de una violación a su intimidad, sino también le era difícil pensar que solo le intervinieron esos únicos dos correos, pues, él manejaba de 20 a 30 correos diarios.

En conainterrogatorio, el testigo reconoció que para el año 2014, tenía tres (3) dispositivos digitales: un ipad, un iphone y una computadora marca Apple; recibiendo correos electrónicos, en su celular y en su computadora, siendo el proveedor de internet, Cable Onda. En cuanto a si los dispositivos contaban con herramientas de seguridad, afirmó que sí, porque necesitan un código de acceso para poder abrirlos, estimando que todos ellos, traen algún tipo de protección. Respecto de su dirección de correo electrónico afirmó que la misma es sa.motta@motta-ilt.com.

Respecto de los correos que reconoció, manifestó que su correo personal no se encontraba configurado con Gmail ni mucho menos contenía la dirección brad.pty507@gmail.com, cuyo usuario es una persona que no conoce ni tampoco preguntó quién es.

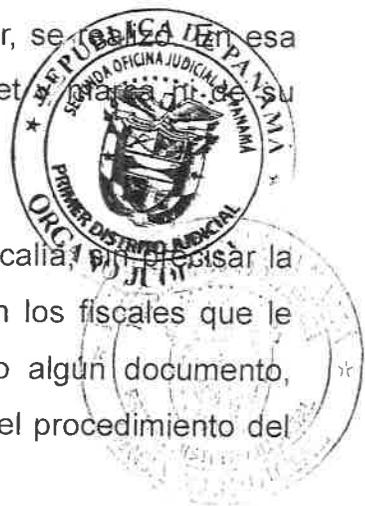
Con relación a sus dispositivos tecnológicos, dejó constancia que el Fiscal Auxiliar no le pidió su computadora, no recordó si fue solicitado su teléfono, tampoco le pidió hacer un análisis de todos sus dispositivos informáticos, ni sobre el encabezado de sus correos. De hecho, sobre este mismo tema, acotó que no le ofreció sus equipos al Fiscal.

Vale destacar que el deponente alegó, que el Fiscal Auxiliar, tampoco le pidió revisar los servidores de su empresa, para efectos de realizar un análisis forense informático, ni buscar en la nube de su correo sin que él tampoco se los ofreciera.

Dejó constancia que, en ninguno de los dos correos mostrados, aparece su dirección electrónica, considerando que en el de la renuncia, solo dice Stanley Motta, no su dirección, ni su correo electrónico.

No ha tenido desavenencias personales con Ricardo Martinelli, ni con su entorno familiar. En cuanto a si la Fiscalía realizó una descripción del aspecto visual de su computadora y/o de su móvil, del serial de estos y revisó el estado de funcionalidad y la capacidad de memoria de los dispositivos antes mencionados, declaró que nada de lo anterior, se hizo en esa línea, tampoco fue descrito el modelo, el color, el operador de internet, computadora ni de su móvil.

Dejó constancia que antes de acudir a este juicio, se reunió con la Fiscalía, para precisar la fecha, solo destacando que fue hace un par de meses, en Avesa, con los fiscales que le interrogaron, sin tener recuerdos respecto de que le hayan mostrado algún documento, acotando que se trató de una conversación, en la cual se le explicaba el procedimiento del



juicio y qué podía pasar en el Tribunal.

Respecto a si hubo un reenvío de los correos que le fueron mostrados para su reconocimiento, manifestó no saber si los demás receptores lo reenviaron, pero él no.

El testigo negó conocer a Ronny Rodríguez (alias Didier), señalando que el nombre no le suena, así como tampoco el de William Pitti. A su vez, negó haber estado alguna vez en el edificio 150 del Consejo de Seguridad Nacional.

Destacó que su relación con Martinelli, era muy abierta, muy franca, en la cual a veces estaban de acuerdo y a veces no, "lo que contaba era la opinión de él, porque él fue elegido presidente de la República y yo no", era lo que lo que él le decía; por tanto, no sintió algún nivel de animadversión de parte del acusado hacia él, o a sus empresas, tampoco se sintió hostigado o perseguido durante ese período.

En cuanto a si conoce o no a Ismael Pittí, negó saber sobre la identidad de este, tampoco si fue la persona que intervino su correo electrónico, razón por la cual, no lo ha denunciado ni presentado una querrela en contra del precitado.

Continuó **GUIDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LUGARI**, quien destacó conocer al acusado porque es un conocido político.

Respecto al caso que nos ocupa, el 21 de enero de 2015 fue citado por el Fiscal Auxiliar Marcelino Aguilar, con el propósito de reconocer un documento que trataba de un correo electrónico que estaba dirigido a él y a los señores Stanley Motta, Jaime Arias, Roberto Pascual, Miguel Heras y Agustín De La Guardia, por parte del gerente general de TVN, Luis Mouynés, donde se daba cuenta de la renuncia del presentador de un programa, el cual estaba bajo su responsabilidad.

Sobre la diligencia, reconoció el texto del correo, buscó el documento en su propio "backup", y al encontrarlo lo llevó al día siguiente, 22 de enero de 2015, de forma voluntaria.

En virtud de su declaración, se le puso a reconocer en el juicio el correo antes descrito, afirmando que el encabezado y el remitente no eran parte del correo original, pues el primigenio era del 14 de marzo de 2013, mientras que el que le pusieron de presente era del 15 de marzo de 2013, desconociendo las razones de esta diferencia de fechas. Manifestó desconocer la dirección brad.ptv507@gmail.com y el remitente. Concerniente al emisor del correo original aseguró que fue Luis Mouynés, mientras que el que le pusieron de presente, el emisor era Brad Pitt, además, en este había más personas pero no todas las personas que fueron copiadas dentro del mensaje electrónico original.

Respecto a los dispositivos que utilizaba para su comunicación en esa fecha, destacó lo siguiente: un blackberry con el número de teléfono 60905266, siendo el operador Digicel, una

laptop marca DELL y una Hp Pavillion 3 en 1, es la computadora de su casa, las cuales no entregó para ser examinadas, ni tampoco le fueron pedidas para dicha acción. Incluso el disco compacto personal de donde extrajo el correo a reconocer, no le fue solicitado por la Fiscalía Auxiliar, porque, de hecho, nunca tuvo una solicitud judicial para efectuar esa extracción. Su correo electrónico es ga.rodriquez@tvnmedia.com, respecto del cual solo él tenía la contraseña, advirtiéndole que dicha cuenta no estaba asociada a ningún otro número de teléfono.

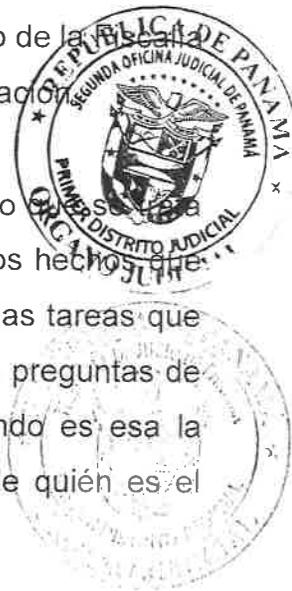
Sobre la sospecha respecto a la identidad de la(s) persona(s) que realizó(aron) las intervenciones e interceptaciones telefónicas, manifestó que tiene su nacimiento en el Consejo de Seguridad Nacional, en virtud que, en el 2010, estando él al frente del Panamá América, envió un cuestionario con el pedido que fuera realizado por la agencia EFE a personas que iban a participar de una audiencia temática en Washington sobre el estado de la justicia en Panamá; no obstante, el día anterior a que se realizara esa audiencia, lo llamó Guillermo Cochez, indicándole que tuviera cuidado porque su correo del Panamá América lo tenían hackeado, ya que había recibido un e-mail por parte de Giuseppe Bonissi contentivo del cuestionario que había mandado para EFE; aunado al cambio de ley en cuanto a que el Consejo de Seguridad fuera dirigido por el Presidente y el Ministro de la Presidencia, dos razones que le llevaron a pensar que el Consejo de Seguridad tenía los equipos para realizar las intervenciones e interceptaciones telefónicas. Sin embargo, dejó constancia que esto no lo indicó en Fiscalía Auxiliar, considerando había ocurrido en marzo de 2010.

Concerniente a su relación con el acusado, dijo que la misma es normal, no es amigo ni enemigo del acusado, incluso ha compartido con él socialmente porque es exalumno de La Salle igual que él. Cuando se hizo la primera audiencia de fijación de tarifas eléctricas también estuvieron juntos. Mientras él estuvo en la Defensoría, cuando Martinelli fue candidato, se reunió con el Consejo Editorial del Panamá América, es decir, tenían una relación normal de un director de medios con el presidente del país.

Respecto de este proceso, indicó que sintió vulnerada su intimidad, una sensación de inseguridad, de desagrado, pues la comunicación era de carácter eminentemente profesional y comercial, por tanto, solo estaba destinada a ciertas manos.

En relación a si cuando extrajo la información de su "backup" particular alguien especializado lo acompañó, manifestó que no hubo perito, ni alguien de la Fiscalía Auxiliar y/o de la Defensoría de Crimen Organizado, o de la Defensa de Martinelli cuando realizó dicha operación.

Concerniente a la identidad de Ismael Pittí, adujo que los medios han indicado de un exfuncionario del Consejo de Seguridad, el cual tuvo participación en los hechos que dan pie al presente proceso; también supo que fue testigo y que reveló algunas tareas que hacía para el presidente Martinelli, labores que no le constan, según declaró a preguntas de la Defensa. Sobre el correo brad.pty507@gmail.com, destacó que aun cuando es esa la dirección de correo electrónico que encabezaba el mensaje, no tiene idea de quién es el



dueño de la misma, aunque fue él quien se reenvió el contenido del mensaje, hecho que tampoco le consta de forma personal.

Sobre a quién pertenecía la dirección brad.pty507@gmail.com señaló que sí preguntó sobre esto y en Fiscalía Auxiliar le dijeron que había sido obtenida de la inspección de un equipo del Consejo de Seguridad.

Manifestó que aun cuando sabe qué es un hash (dispositivo o mecanismo de seguridad), ningún perito verificó en sus equipos digitales, ni los hash, ni los metadatos, ni los encabezados, ni los logs de sus correos electrónicos, en momento alguno durante su intervención en este proceso.

Negó, respecto del correo que le pidieron reconocer, saber si Agustín De La Guardia, Roberto Pascual, Miguel Heras, Stanley Motta, Jaime Arias, Luis Mouynés, lo reenviaron.

En cuanto al correo que reconoció, dejó constancia que lo vio un día o dos, antes de acudir al presente juicio, pues se reunió con los fiscales Ricaurte González y Diana Callender, no recuerda la fecha, pero sí que ellos le indicaron que iba a ser citado a declarar como testigo y sobre qué iba a versar la declaración, le señalaron sobre el reconocimiento del correo, que concretó en este juicio, haciendo la salvedad de no recordar si el documento per se, tenía sellos.

Respecto a si la Fiscalía hizo algún ejercicio para saber si el correo había sido reenviado a otras personas, o si tenía copias ocultas, dijo desconocer sobre el tema.

Cambiando de tópico, a preguntas de la Defensa, el testigo explicó que una vez fue al Palacio de las Garzas entre los años 2012-2014 a eso de las 10 de la mañana, en virtud de una protesta relacionada con el gremio periodístico, haciendo énfasis en que, en dicho lugar, hay asistentes y seguridad antes de entrar al Despacho del Presidente, específicamente desde la entrada y por los pasillos, pues, de hecho, había un SPI afuera de dicho lugar, no recuerda si anotó su llegada, lo que sí puede dar fe es de la realización de la reunión, porque hay fotos de la misma.

A preguntas que le realizó la querrela, dijo que posterior al 2010, mediante un decreto, el Consejo de Seguridad dejó de ser un componente ministerial, se amplió su rango de acción a combatir la criminalidad, siendo las cabezas el presidente y el ministro de la Presidencia. Explicó que sí hubo una ley antes de expedir el decreto, que derogó previamente la ley del Consejo de Seguridad. El decreto se mantiene vigente, desde 2010 hacia acá.

Ante eso, manifestó que cuando un organismo multidisciplinario se reduce a un organismo general el objetivo es tener más control del que lo dirige.

La siguiente víctima y testigo en ser presentada por la Fiscalía fue el señor **JOSÉ LUIS**



VARELA RODRÍGUEZ, quien conoce al acusado desde antes de la campaña política, pues le hacía ventas a su empresa en virtud de una relación netamente de negocios; además, también lo conoce en el plano político. De hecho, en el 2008, cuando corrió para presidente jugó un papel importante respecto de la alianza entre el partido Panameñista y Cambio Democrático, incluso fue él quien le puso la banda presidencial cuando ganó las elecciones, en el período 2009-2014.

Relacionado a su comparecencia a la Fiscalía, destacó que fue a una declaración voluntaria a dicha dependencia del Ministerio Público, pues se enteró que se habían dado unos "pinchazos telefónicos". En su intervención pudo identificar cerca de 10 comunicaciones privadas, tanto políticas, personales y comerciales, además de la identificación de algunos correos electrónicos que habían sido confeccionados por su esposa e hijo.

Para el testigo, la captación de todos estos correos y conversaciones, tenían la única finalidad de hacerle un daño político, puesto que no sabe si su esposa e hijo se encontraban pinchados, ya fuera a través del correo electrónico o del teléfono, pero a su juicio pareciera que sí.

Como quiera que el testigo describió los correos y audios que escuchó en la Fiscalía Auxiliar, se utilizó con él el artículo 419 del Código Procesal Penal, por lo que se le pusieron de presente dichos mensajes, a fin de que los reconociera y externara al Tribunal detalles sobre los mismos. En ese sentido se refirió a los siguientes correos:

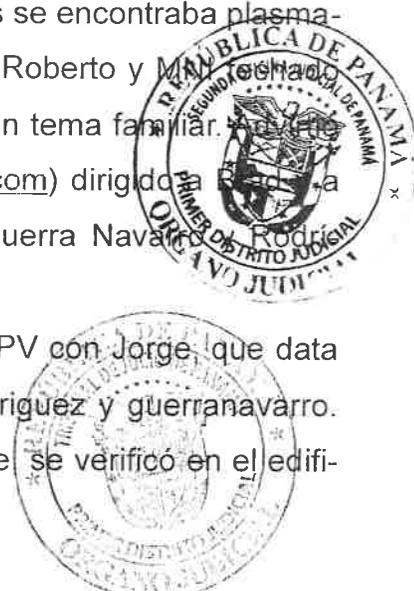
- Cuadernillo 2, foja 554, conversación que mantuvo con Esteban Vázquez, la misma data del 19 de marzo de 2013. Emisor y destinatario brad.pty507@gmail.com
Específicamente sobre este documento, manifestó que dentro del mismo no está ni su nombre ni su apellido, mucho menos su correo electrónico, aunque dijo estar casi seguro de haberlo impreso, porque, hizo énfasis en esto, era el único correo de los que le pusieron a reconocer que se encontraba relacionado con su Hotmail. De hecho, destacó que el impreso por él, no fue igual al que reconoció, porque el encabezado era distinto. También dijo en el Tribunal que no supo qué hizo el Fiscal con el correo que él imprimió, porque las preguntas de la Fiscalía solo se limitaron a cuestionarle sobre si podía entrar en su correo, encontrarlo e identificarlo, justo lo que hizo; pero, aun así, no se le solicitó efectuar ningún análisis forense respecto de ~~este correo~~ es que el encabezado correspondía a la dirección electrónica brad.pty507@gmail.com la cual no era contacto suyo, nunca había escuchado de ella, jamás le había remitido nada, desconoce de quién se trata e incluso, antes de todo esto, no había intercambiado correos.
- Cuadernillo 2, foja 592, de 7 de febrero de 2013, siendo el remitente Brad Pitt para rrodriguez@csn.gob.pa. Explicó que se trataba de una persona que le mandó una oferta a su hijo, de un evento. Como quiera que el mensaje no era para él, destacó haber hablado con su vástago sobre el tema, explicándole este que recibe varios correos como ese por su trabajo. En virtud de ello, lo reconoció como un correo de y para su hijo

(este correo no es enviado ni recibido por el testigo, gran parte del correo está en inglés).

- Cuadernillo 2, fojas 600-601, denominado audio de PV con Luiyin (quien fuera diputado para el período 2009-2014), fechado 29 de enero de 2013, explicó que tanto el emisor como el destinatario era Brad Pitt. Le indicó a la defensa que en este correo no aparecía su apellido, solo Popi que es como lo conocen, no escuchó audio de esta conversación.

Con relación a esta comunicación, el testigo se ratificó en cuanto a que la mantuvo solo con este, haciendo énfasis en que dicho tópico fue repetido por su persona con otros diputados de la Asamblea, una afirmación que quedó evidenciada a través del uso del artículo 401 del Código Procesal Penal, por parte de la Defensa, externando que esos temas previamente ya habían sido hablados con otros diputados de la Asamblea Nacional, específicamente de las bancadas panameñas y del PRD, antes de tocárselo a Vega.

- Cuadernillo 2, foja 617, fecha 3 de enero de 2013, siendo el remitente y el receptor Brad. Se trata de un correo en el cual José Luis Varela hijo da una respuesta a Nicolás De La Guardia y otro; por lo tanto, si bien no se trata de un correo de él, sí lo reconoce como un mensaje que su hijo envió.
- Cuadernillo 2, fojas 602-603, dijo que se trataba de un mensaje de Ana María Varela para José Luis Varela hijo fechado 26 de enero de 2013, siendo el emisor y el receptor Brad. Destacó que se trata de un correo que, a pesar de ser de su esposa, violentó su privacidad e intimidad.
- Cuadernillo 2, fojas 671-672, fecha 7 de noviembre de 2012. Se observa, conforme indica el testigo, que hubo seguimiento y vigilancia ilegal tanto para con él como para Alcibiades Vásquez, en virtud de lo que consta dentro del correo (sobre todo en el tema de la redacción). Sobre dicho mensaje, el deponente manifestó que se trató de una conversación privada y personal que “tuvo a 4 ojos en su oficina”, en el edificio Anayansi, Calle 38, Bella Vista. Llega a la conclusión que fue seguimiento porque inicia el correo con “Vásquez llega a la oficina de Popi”.
- Cuadernillo 2, foja 670, explicó que se trataba de un correo de 7 de noviembre de 2012, audio en donde él le corroboraba a Vásquez que al celular le veían los BBM, y otras situaciones, sienta Brad Pitt, tanto el emisor como el remitente de dicho correo. No escuchó audio de esta conversación.
- Cuadernillo 2, específicamente las fojas 684-687, en las cuales se encontraba plasmado un audio titulado de la siguiente forma: Audio de Popi-Tío Roberto y MAN fechado 26 de junio de 2012, acotando que, en efecto, se trataba de un tema familiar. Aparenta que el remitente es Guillermo Guerra (guerranavarro@gmail.com) dirigido a Rodríguez, dejando constancia desconocer los correos de Guerra Navarroz que se ven en el correo. No escuchó el audio.
- Cuadernillo 3, específicamente la foja 1010, titulada Audio de PV con Jorge, que data de 22 de enero de 2013, siendo los emisores Brad para rrodriguez y guerranavarro. Explicó que la conversación con su asistente, de nombre Jorge se verificó en el edifi-



cio Anayansi, Bella Vista. No escuchó audio.

- Cuadernillo 4, específicamente las fojas 1559-1561, en la cual da cuenta de una conversación que sostuvo con sus chóferes José Cuadra y Eduardo Samaniego. Vale acotar que dicha conversación también fue reconocida, aunque hizo la salvedad que desconocía sobre la identidad de la persona que la transcribió, en este caso, el señor Gustavo Scott. Indicó que en la transcripción no aparece el nombre completo de Eduardo y José.

Sobre la documentación enseñada y reconocida, manifestó que tuvo acceso por primera vez a la misma, en la ocasión en que fue a la Fiscalía Auxiliar, el 23 de diciembre de 2014, aunque de igual manera y por el mismo tema, también fue citado en la Oficina Judicial de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en la oficina del Ex Magistrado Fiscal, ahí también lo pusieron a reconocer los documentos (30 de septiembre de 2015).

En virtud de lo anterior, a pesar de afirmar que no conoce la identidad de Brad Pitt (remitente y receptor en muchos de los correos que reconoció), ni a Ronny Rodríguez, Ismael Pittí y William Pittí, afirmó que a la única persona que le podía interesar su vida en todas sus facetas, era a Ricardo Martinelli. Lo anterior, lo afirma por las siguientes razones: él no solo era diputado nacional sino también hermano de una persona que tenía aspiraciones políticas, hacía una oposición muy férrea al gobierno, realizó muchísimas denuncias públicas, escribió un libro sobre los abusos que se dieron respecto del Estado, tenía mucha articulación política, por lo que a su juicio, él era uno de los objetivos de las más altas esferas del Consejo de Seguridad Nacional, es decir, quien lo regentaba, el Presidente de la República, cargo que entre los años 2012-2014 era ocupado por el acusado.

Acotando además que toda la vida ha tenido un solo correo: varelapopi@hotmail.com, sin que nadie más haya tenido acceso a dicha contraseña, pues de hecho, dicha dirección la tiene asociada a su celular.

En cuanto al único audio que escuchó, fue enfático en que dicha oportunidad se le dio en la Fiscalía Auxiliar, sintiéndose sorprendido, porque todo estaba grabado, hasta el sonido ambiente, y además de eso, también había sido transcrito.

Según el testigo, los hechos que lo traen al presente proceso, lo han afectado de forma trascendental, porque muchas veces Martinelli dijo que tenía el pedigrí de las personas, lo que entiende como que tenía pleno acceso a la historia, actuaciones, relaciones familiares, vida amorosa, entre otras cosas, de los individuos.

No obstante lo anterior, dijo no considerar al acusado, ni su amigo ni su enemigo, aunque sí hizo énfasis en que le ha hecho mucho daño, porque ha usado los medios de comunicación personal que maneja (por ejemplo, el diario Panamá América) para perjudicarlo tanto a él como a su familia y los negocios que esta mantiene.



El deponente manifestó que su nombre per se, no se encuentra en el documento transcrito por Gustavo Scott, por lo que desconoce los motivos que llevaron a la Fiscalía a solicitarle el reconocimiento de dicho diálogo, además, que él primero vio la transcripción y después escuchó el audio.

A pesar de que para esa fecha tenía su correo vinculado tanto a su celular como a su Ipad, omitió decirle al Fiscal qué tipo de dispositivo móvil tenía (que supone que para dicho momento pudiera haber sido un blackberry). El Ministerio Público tampoco se lo preguntó y se concentró solo en la computadora que manejaba, haciendo la salvedad que no tenía ningún correo con la plataforma de gmail para esas fechas.

El testigo incluso fue más allá, afirmando que la Fiscalía tampoco le preguntó sobre el hardware de la computadora que se encontraba utilizando para esas fechas, ni en torno al software de la misma, ni por el aspecto visual de esta, ni por el estado de funcionabilidad, capacidad de almacenamiento, serial, modelo, marca, color, ni proveedor de internet o el operador de telefonía móvil.

A preguntas de la Defensa, dejó constancia que el tema del pedigrí que Martinelli decía tener respecto de las personas, no lo llevó a colación en su declaración del 23 de diciembre de 2014 ante la Fiscalía Auxiliar, así como tampoco que el acusado le había hecho mucho daño, sobre todo, al momento en que utilizó el sistema avasallador en cuanto a política se refiere y con ello cruzó, a su juicio, todos los límites después del rompimiento de la alianza.

La Defensa le mostró un correo fechado 14 de agosto de 2014, negó que el mismo tuviera la misma estructura de los mensajes electrónicos que él remite, pues, de hecho, se observa que tanto el remitente como el receptor era Brad Pitt. Destacó que, en este correo en particular, aparece el sobrenombre con el que todo Panamá lo conoce, Popi, afirmando que se trata de una conversación que mantuvo con el señor Vega, sin que la Fiscalía lo pusiera a escuchar algún audio de esa conversación en particular.

En cuanto a su comparecencia ante el Fiscal Harry Díaz, recordó que la misma fue en el 2015, en la cual al llegar, dos asistentes de este, Elizabeth Carrión y Gustavo De Gracia, le enseñaron documentos muy similares a los que previamente ya había visto en la Fiscalía Auxiliar, explicándole que iban a realizar un tipo de diligencia judicial, donde él decía qué era cada documento, sin escuchar ningún tipo de audios respecto de ellos.

Acotó que los precitados le dijeron que los documentos enseñados provenían de la dirección electrónica brad.pty507@gmail.com y de otras diligencias que habían sido practicadas sin entrar en mayores detalles respecto de los cuales tampoco cuestionó, contestando solo lo que ellos preguntaban.

En cuanto a si en dicha diligencia se le inquirió por su correo electrónico y/o por sus dispositivos digitales, o si era posible acceder a su cuenta para un análisis informático, negó



dichas situaciones, acotando que él tampoco ofreció sus equipos para las tareas antes señaladas.

Un dato trascendental para esta causa es que, a pregunta de la Defensa, el deponente negó haber revelado en su entrevista con el Magistrado Fiscal, quién fue su fuente, respecto de la foto que le sustentó, a su criterio, ser víctima de los “pinchazos” por parte del acusado; no obstante, con la Defensa, quedó en evidencia que el tema de la foto como tal, no fue precisado, diciendo el testigo que todo estaba implícito en su conversación con el señor Vásquez. De hecho, en ninguno de los correos que reconoció, se habla de esa fotografía ni de alguna otra, una afirmación que el propio testigo realizó al momento de rendir su deposición

En cuanto a si alguno de sus datos en la nube fue examinado por un perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifestó que lo desconoce, considerando que el Fiscal Auxiliar no le pidió la contraseña de su correo electrónico ni entrar en dicha cuenta (esta última acción, él fue quien se la ofreció), además de desconocer el lugar determinado donde se encuentran alojados sus datos dentro del servidor.

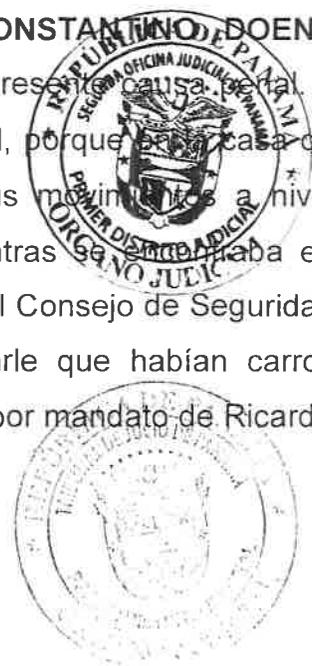
Dentro de esa línea, negó que la Fiscalía Auxiliar hubiera confeccionado una copia clon de los archivos de su computadora ni de su correo electrónico y desconoce qué es un estampado de tiempo cronológico.

En otro tema, cuando se le preguntó si había conversado con Rolando López sobre la presente causa, dijo que lo hizo, mas no recuerda si antes o posterior a los hechos, así como tampoco qué le dijo este.

Respecto de los señores “Brad”, “Didier” y “Guillermo”, negó conocerlos. Sobre Ronny Rodríguez, únicamente dijo saber su dirección de correo electrónico, mientras que a William Pittí, manifestó desconocerlo por completo.

Es importante acotar que, al cuestionársele de qué dispositivo supuestamente habían sido pinchadas sus conversaciones, manifestó ignorarlo.

La siguiente víctima y testigo en declarar fue **MITCHELL CONSTANTINO DOENS AMBROSIO**, quien además, es uno de los dos querellantes en la presente causa. A juicio del deponente, en su caso hubo vigilancia y seguimiento ilegal, porque en la casa de Gustavo Pérez, se encontraron mapas que daban cuentas de sus movimientos a nivel nacional, además de su número de teléfono. Por otro lado, mientras se encontraba en lugares públicos, para él era evidente la presencia de funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional, e incluso, Balbina lo llamó en una ocasión para contarle que habían carros vigilándola en su casa, hechos todos que, a su criterio, se realizaron por mandato de Ricardo Martinelli.



Así las cosas, narró el testigo que el presente proceso inició por comentarios publicados en los medios de que en una Fiscalía se estaba investigando un presunto delito de interceptaciones e intervenciones. En virtud de lo anterior, un compañero de su partido fue a la Fiscalía, con el fiscal Aguilar, donde corroboró que efectivamente estaban haciendo una investigación por una cantidad de interceptaciones, intersecciones según el testigo, y se dio cuenta que él había sido sujeto de esta, razón por la cual acudió al despacho instructor, le enseñaron conversaciones, audios de ambiente, reconociéndolos a medida que se presentaban, haciendo la advertencia que hubo algunos que no tenía, pero los recordaba muy bien.

En atención a la descripción que brindó sobre los correos previamente detallados, el testigo fue sometido por parte de la Fiscalía, al reconocimiento de documentos ante el Tribunal, conforme lo preceptuado por el artículo 419 del Código Procesal Penal:

- Reconocimiento de correo sobre Hong Kong: cuadernillo 2, foja 599, 30 de enero de 2013. Sobre este correo, lo reconoció y dijo que el mismo lo encontró dentro de su correo electrónico, ya que fue una comunicación que envió a Raúl Rodríguez, a George Chang y a su hijo. En cuanto a la dirección brad.pty507@gmail.com, dijo no tener idea respecto de la identidad del titular del correo, haciendo la advertencia que solo él tiene acceso a su cuenta.

A preguntas de la defensa, no recordó ningún dato del correo original. Destacó que dentro del mismo no se menciona la palabra Mitchell, tampoco Doens, ni ningún otro nombre suyo, tampoco se menciona su cuenta de correo electrónico, ni su cargo dentro del PRD, además de que no le indicó los motivos por los que se le ponía a reconocer el documento en mención, si no aparecían datos que lo vincularan al mismo.

- Foja 620, cuadernillo 2. Frente Guacho. Sin asunto. 24 de diciembre de 2012. Olimpo Sáenz para MD, Mariela Sagel, Milton Henríquez y otros. El deponente explicó que, aun cuando el remitente es Olimpo Sáenz siendo dirigido el correo a otras personas, no aparecen los correos de ninguno de los citados, lo cierto es que el correo que se le mostró va de Brad a Brad, sin que este fuera destinatario en el correo original. Con relación a la comunicación anterior, sí pudo ubicar este mensaje en su bandeja de entrada.

En cuanto a este documento, afirmó a la Defensa no recordar desde qué cuenta de correo se remitió este, tampoco hacia cuáles se envió, la cantidad de párrafos, la fecha del documento que se le puso de presente, refirió que tanto emisor como receptor era Brad Pitt, ni tampoco la hora ni el día del correo original. Cuando solo que estaba mencionada Mariela Sagel, Milton Henríquez y otras personas, pero cuyos nombres no recuerda. Dejó constancia que, en el documento en mención, no aparece la palabra Mitchell, ni Doens, ni su cuenta de correo electrónico, tampoco se hace alusión al secretario general del PRD, ni existe ningún otro elemento que le identifique, por tanto, desconoce las razones que llevaron al Fiscal a pedirle el reconocimiento de dicho correo.

- Con relación al correo visible a foja 704 de los cuadernillos, de fecha 13 de junio de

2012, afirmó reconocerlo, indicando que el emisor es Francisco Sánchez Cárdenas, acotó que se trataba de una comunicación estrictamente política e interna del partido. Aclaró que aun cuando en el correo se habla de BBM (la cual es una herramienta de comunicación del Blackberry), lo cierto es que dicha comunicación originalmente la realizó por correo electrónico. En cuanto a las razones por las cuales aparece Brad Pitt en emisor y destinatario, negó haberle enviado el mensaje de marras a él, pues no lo conoce.

- En lo concerniente al correo visible a foja 742 del cuadernillo No. 2, con fecha de 29 de abril de 2012, explicó que se trató de una solicitud realizada al Tribunal Electoral para la realización del congreso del partido. Destacó que este correo per se, se lo remitió a Erasmo Pinilla, avalado por Hugo Giraud, desde su dirección de correo electrónico: mdoens@hotmail.com.

Con relación a este correo, manifestó a la Defensa desconocer si Pinilla lo envió a otra persona, pero que en el mismo se menciona que la solicitud realizada por el PRD debía ser analizada por el Departamento de Legal del Tribunal Electoral, destacándose que el propio mensaje menciona que Erasmo Pinilla ha reenviado una serie de correos relacionados con el Tribunal Electoral. Sobre esta comunicación específica, dos aspectos evidenciaron al Tribunal a través de su declaración: el receptor y emisor es Brad y no recuerda haber ubicado este correo en su cuenta.

- Con relación a la foja 588 del cuadernillo 2, fecha 19 de febrero de 2013 explicó que se trataba de una invitación para que participara de la creación de una estructura con fuerzas políticas, gremiales y de la sociedad civil, para enfrentar a un gobierno con ribetes despóticos. Destacó que el correo solo era entre él y Rolando Carrasquilla, porque nadie más estaba copiado en dicho mensaje.

Le manifestó a la Defensa no recordar ningún dato del correo original. Pese a lo anterior, le indicó que este mensaje trataba de una invitación, por ende, supone que también fue dirigida a otras personalidades que tuvieran propensión a participar en ella. Ahora bien, viendo el documento previamente descrito y reconocido, manifestó que no aparece la palabra Doens, ni su cuenta de correo electrónico, ya fuera Hotmail y/o Gmail, y aunque se observa 14 de agosto de 2014, no recuerda si ese día envió este documento y/o lo recibió. Además, hizo énfasis en que en este correo solo aparece la dirección electrónica brad.pty507@gmail.com y no logró ubicarlo en su cuenta de correo electrónico.

- En lo relacionado a las fojas 821-822 del cuadernillo 2, fecha 8 de noviembre de 2013 explicó que trataba de un llamado de atención que les hacía José Stoute. Además, agregó que no conoce el correo de rrodriguez@csn.gob.pa, pues negó que enviara el mensaje en mención a dicha dirección ni a la de Brad. A la Defensa le recordó que Stoute era el emisor y él, quien lo recibía. Dijo no recordar la fecha de ese correo ni la hora ni la cantidad de párrafos, pero sí que el que le mostraron tenía a la misma persona como emisor y receptor: Brad Pitt. El correo no hace ninguna referencia a su persona, no dice su nombre, ni el cargo que mantenía y estaba diseñado para ser público. Luego del ejercicio de evidenciar contradicción, se desprendió que no encontró este correo en su cuenta.



- En lo atinente al cuadernillo 3, específicamente las fojas 1043-1044, fechada 31 de mayo de 2012, destacó que fue una conversación que sostuvo con Barletta en un restaurante de la comunidad, respecto de la cual se grabó el audio ambiente de esta. Negó que alguno de los intervinientes de dicha reunión, refiriéndose a Francisco Sánchez Cárdenas, Barletta y él, la grabaron ni realizó ninguna transcripción, aun cuando tenían consigo sus correspondientes dispositivos. Sobre las demás direcciones de correo que ahí aparecen, dijo desconocerlas todas, porque esos correos no forman parte de sus contactos. Le señaló a la Defensa que había manifestado en la Fiscalía Auxiliar no recordar esta conversación.
- En cuanto a las fojas 1051-1053, contenidas dentro del cuadernillo 3, de fecha 3 de abril de 2012, explicó que se trata de una conversación entre Francisco Sánchez Cárdenas, Priscila Valenzuela y él, sobre aspectos políticos del congreso, de algunos temas marginales, comentarios que se hacían respecto de algunas figuras particulares del gobierno. Concerniente a los correos que se visualizan en el documento a reconocer, negó saber de ellos (rrodriguez@csn.gob.pa y brad.pty507@gmail.com). A su vez, también negó que los intervinientes en dicha conversación grabaran y/o la transcribieran.

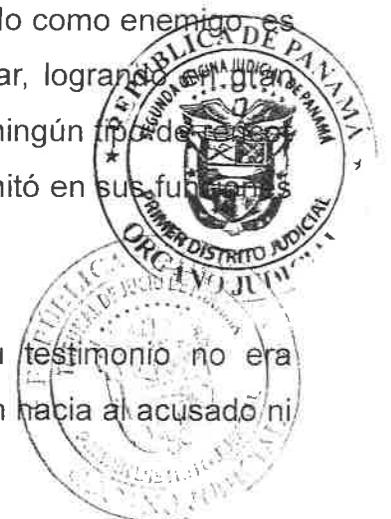
En relación a este diálogo, la Defensa, a través de la técnica de evidenciar contradicción, comprobó que tampoco recordaba dicha conversación, ni mucho menos la ubicó en sus archivos de correo electrónico.

El testigo fue reiterativo en cuanto a que lo estaban siguiendo, ello en virtud de los dichos de los miembros del Consejo de Seguridad, a tal punto que estos se realizaron en restaurantes (como el Lung Fung y Ángel) y manifestaciones, además, de todo lo que le encontraron a Gustavo Pérez, agregando que también iban a la casa de Balbina, donde aparecían carros y tomaban fotos.

En cuanto a las afectaciones que se verificaron por las supuestas actuaciones del acusado, el testigo afirmó que no le causaron mayores malestares, pero en su familia se generaron preocupaciones, tanto por la seguridad personal y de la propia familia per se, se generaron ciertas angustias, pero ellos saben que él es político, no es algo fácil, hay momentos de tristeza, regocijo y confrontación, se causó en su esposa y en sus hijos, preocupación, sobre todo por la posible ocurrencia de daños físicos.

El deponente manifestó que en el plano personal no considera al acusado como enemigo, es un adversario político, trató de destruir el partido que él ayudo a fundar, logrando en parte su propósito, a su criterio. De hecho, no le guarda en lo personal ningún rencor al acusado, pero, aun cuando no es su enemigo, a su criterio se extralimitó en sus funciones e hizo mucho daño en la vida política del país, en la institucionalidad.

A preguntas de conainterrogatorio, el deponente manifestó que su testimonio no era imparcial respecto de este proceso. Aun así, no mantiene animadversión hacia al acusado ni



interés económico en el mismo, pero advirtió que presentó una acción restaurativa en este proceso, por la suma de 20 millones de dólares. No obstante, sí negó que le haya pedido a Martinelli 2 millones para acabar con este proceso.

De hecho, cuenta que a raíz del testimonio de Júbilo Graell, sabe que fue sujeto de vigilancia y seguimiento, porque este dijo que a él le daban misiones para participar en manifestaciones y darle seguimiento a figuras importantes del PRD, mencionándolo a él, por tanto, había un seguimiento físico. Esto lo mencionó en el Juzgado 16, cuando se juzgó a Pérez y Garuz.

Este tema, para el testigo fue comprobado, con lo hallado en la caja fuerte de Gustavo Pérez, es decir, los mapas de seguimiento con fecha y el rastreo de sus movimientos a través de satélite por gps; no obstante, dejó constancia que nada de lo encontrado donde Gustavo Pérez tenía el nombre de Ricardo Martinelli.

Ahora bien, también hizo la advertencia de que nunca vio ningún carro del Consejo de Seguridad Nacional, así como que Balbina tampoco le identificó alguna persona con nombre y apellido, algún modelo de vehículo que le estuviera dando seguimiento y/o placas, relacionadas al Consejo de Seguridad.

Sobre los correos que reconoció, dejó constancia que no vio que ningún perito verificara si estos fueron enviados a otras personas, si contenían copias ocultas o si fueron reenviados. Tampoco le hicieron un peritaje a su correo electrónico, ni le solicitaron verificar ninguno de sus dispositivos digitales, como por ejemplo su computadora y su celular (66145100).

La Defensa le mostró el correo visible a foja 618 de los cuadernillos, sobre el cual dejó constancia que no recordaba que la Fiscalía se lo haya presentado en este juicio; no obstante, sí corroboró que tanto el emisor y receptor es Brad Pitt; pero no aparece su apellido Doens, ni su cuenta de correo electrónico, ni algo relativo al partido. Desconoce porqué le pusieron a reconocer este correo en particular a pesar de que no aparece su nombre. También constató que no ubicó dicho correo en su bandeja de entrada.

Con relación al correo que rola de fojas 1041 a 1042 de los cuadernillos, no lo ubicó en su bandeja de entrada. En cuanto a mensaje relacionado con la Licenciada Guadalupe Arosemena, visible a foja 1012 de los cuadernillos atestiguó no recordar la fecha y hora del correo, pero sí pudo dar cuenta que el emisor original de ese era Guadalupe Arosemena, siendo él el destinatario final, aunque desconoce si había otras personas copiadas en ese mensaje. Dejó constancia que en dicho documento no se encuentra su apellido, ni su cuenta de correo electrónico, no tiene la cuenta de correo de Guadalupe Arosemena, no sabe por qué se le ponía a reconocer este documento y tampoco lo halló en su bandeja de entrada.

Sobre el correo referente a Irina Bolaños, foja 818, de fecha 9 de noviembre de 2013, el testigo recordó que la Fiscalía lo puso a reconocer un mensaje relacionado con ella, mas

desconoce los datos del correo original, aunque estableció que en el mismo él era el receptor mientras que Bolaños, quien era su secretaria, era la emisora, detalles que no recuerda respecto del e-mail que le pusieron a reconocer. No dice Mitchell, ni Doens, tampoco tiene el correo electrónico de Irina, ni el de él, no hace alusión a su condición de secretario general del PRD, no menciona al PRD, ni otro elemento distinto de las letras MD. Al momento de rendir declaración ante la fiscalía auxiliar dijo no recordar el contenido de dicho documento, lo trató de ubicar en su correo electrónico, pero el intento fue infructuoso.

Concerniente a un correo de Demetrio Olaciregui, el deponente manifestó que tampoco recordaba los datos del correo original. Sobre el contenido per se, manifestó que no aparece en ningún lado el apellido Doens, ni su dirección de correo electrónico. Acotó que no logró hallar dicho correo dentro de su bandeja de entrada.

Dentro de esa misma línea, el deponente manifestó también que en la Fiscalía Auxiliar se le puso a reconocer un correo relacionado a Joaquín Vásquez, respecto del cual no puede decir los datos del correo original. Sobre el contenido, lo describió de la siguiente forma: una conversación que sostuvo con un compañero del partido, presidente del área de organización del 8-7, aunque no recuerda si el original tenía algún adjunto. Al ponérsele de presente el documento a foja 691, establece que no dice Doens, ni Mitchell, ni su correo electrónico, tampoco dice PRD, no tiene nada que profesionalmente lo identifique. Afirmó haber intentado hallar dicho correo, pero sus intentos fueron infructuosos. De hecho, no recuerda que este documento en particular se lo hayan presentado en juicio.

La Defensa le mostró otros documentos en los cuales coincidió no recordar los datos generales de los originales, dentro de los mismos no se encontraba nada plasmado que lo identificara a él, ni los ubicó en su cuenta de correo.

Con relación al señor Monchi Stoute, el deponente manifestó recordar que Fiscalía Auxiliar le puso a reconocer un correo de esta persona, no pudo dar datos del correo original, el receptor original era su persona y el emisor era Stoute, no recuerda si existía alguna otra persona copiada ni el contenido de esta. Al ponérsele de presente, afirmó su reconocimiento, pero indicó que no logró ubicarlo en su cuenta de correo electrónico. El deponente también destacó que, como el documento era un comunicado, también iba dirigido a otras personas, el Doctor Bernal y otros (los que formaban parte del Frente, como Mariano Mena, Nelva Reyes, una dirigente de los gremios docentes, periodísticos entre otros).

Dentro de ese tema, el testigo indicó que también recordaba que se le puso de presente un audio que incluía el nombre de Priscila, en la cual se habló de dicha conversación. También había una comunicación donde se hacía alusión a un JEBM de Francisco Sánchez Cárdenas.

Sobre el documento denominado 4-Mitchell Doens (de las transcripciones que hizo Scott) en primera instancia dijo no recordarlo, pero al ponérsele de presente, reconoció que fue un



discurso a través del cual de forma docente les explicaba a los diputados del PRD y de la dirección del Partido, el tema de la minería en Panamá, destacando que estaban presentes legisladores y miembros de la dirección del Partido, pudiendo haber sido no menos de 50 personas.

El testigo advirtió que ningún perito hizo diligencia alguna sobre el teléfono que él utilizaba para el momento de los hechos de la presente acusación: un blackberry, pues, de hecho, no se lo pidieron ni tampoco lo solicitó.

Negó conocer a los señores Ismael Pittí, Brad, Didier, Guillermo, Ronny Rodríguez y William Pittí.

En el redirecto, si bien manifestó no recordar la cantidad exacta de documentos que reconoció en Fiscalía, luego de refrescarle la memoria con la declaración rendida, refirió haber reconocido dos documentos que aparecieron en su bandeja de entrada, a los cuales le sacó copia. Además, también tuvo la oportunidad de escuchar audios.

Respecto de las siglas MD, el testigo afirmó que se refieren a él, porque son sus iniciales, porque en las oficinas siempre le han dicho así. En contraredirecto, reafirmó que dentro del círculo en el que se movía, se le conocía como MD, pero dicha información no se la externó al Fiscal Auxiliar, tampoco se lo dijo a Ricardo Muñoz.

Respecto de la querrela, manifestó que no es un testigo imparcial, porque en la vida política hubo una confrontación con Martinelli, por lo que de cierta manera se sentía afectado por las acciones del acusado solo en el plano político; por ende, decir que no tuvo problemas con el precitado, sería negar su presencia en este juicio. Ahora bien, aseveró que en su testimonio ha sido veraz y objetivo.

En el nuevo contrainterrogatorio por parte de la Defensa, reafirmó nuevamente que para ese tiempo, 2012-2014, tenía una computadora Sony a la cual no se le hizo ninguna pericia, ni tampoco ante la Fiscalía Auxiliar.

La siguiente testigo fue **BALBINA DEL CARMEN HERRERA ARAÚZ**, quien manifestó conocer a Ricardo Martinelli desde 1998 siendo presidente del país, Ernesto Pérez Balladares; además, participó con él en la contienda electoral del 2009, en la que Martinelli ganó.

Respecto al presente caso, narró que, en enero de 2015, acudió a la Fiscalía Auxiliar de forma voluntaria y se percató por lo que le presentaron en aquel entonces documentos de todo tipo, referentes a su actividad personal, política o sus actividades relacionadas al periodo 2011-2014. En virtud de lo anterior, unos días después, entre 27 y 28 de enero, se convirtió en querellante en contra de Ricardo Alberto Martinelli Berrocal, Gustavo Pérez, Alejandro Garuz y los que resultaran involucrados, por comisión u omisión.



En ese momento, sentía que eran el acusado y su equipo, las personas que le estaba dando seguimiento. Destacó que le presentaron 20 documentos en el Ministerio Público y que fue a la Fiscalía y a la Corte.

Sobre el tema, destacó que, en el año 2012, hubo un robo en su casa, en el cual se llevaron su computadora, razón por la cual lo evidenció en los medios de comunicación y con Doens, escribiéndole para que le revisaran la casa y no interpuso denuncia porque no se encontraron huellas.

La deponente manifestó que a ella se le conoce como BH, de hecho, toda su campaña política para la presidencia de la nación fue con ese eslogan, aludiendo incluso al hecho que, en la actualidad, todavía se le conoce con dichas iniciales. También, dentro de esa línea, manifestó que MD es Mitchell Doens, que a él le llaman así.

Luego de exponer algunos correos que observó en el Ministerio Público, reconoció los siguientes ante el Colegiado:

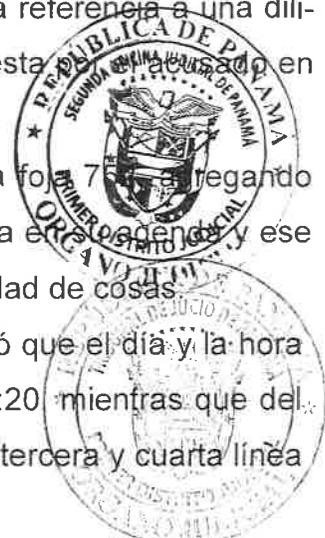
- Cuadernillo 2 específicamente la foja 673, fecha 7 de noviembre de 2012, lo reconoció indicando que todo lo consignado dentro del mismo fue conversado entre ella y Mitchell Doens de forma privada, nada fue escrito, sobre un robo en su casa, pudo decir que la misma se realizó en noviembre de 2012. Ahora bien, sobre el correo pudo señalar que tanto el emisor como el receptor es Brad Pitt, una persona respecto de la cual ella no tiene la menor idea de su identidad. Por lo anterior, afirmó desconocer los motivos por los cuales dicho correo se encontraba en la dirección brad.pty507@gmail.com.

Hizo énfasis en que varias veces, en el corregimiento de Ancón, donde se encuentra ubicada su residencia, en las noches pasaban carros que le gritaban asesina, varillera, corrupta, entre otros epítetos.

Asimismo, contó que en las marchas había alguien que se ponía atrás suyo diciéndole de todo, uno incluso la "rofeó", porque lo enfrentó diciéndole que era un sapo del Consejo de Seguridad, ripostándole este que sí lo era, que venía de parte de "El Boss", el Capo, el No. 1, entendiéndola que esa persona era Ricardo Martinelli, en su condición de presidente de la República.

- Cuadernillo No. 2, correo visible a foja 752, fecha 23 de abril de 2012, el cual afirmó conocer pues se trata de su agenda para el 24 de abril, estableciendo que tanto emisor como receptor era brad.pty507@gmail.com. Explicó que sus abogados eran Osvaldo Gálvez Him y Rodolfo Pinzón y dentro del mismo se hacía referencia a una diligencia que debía hacer en una fiscalía por una querrela interpuesta en su contra.
- Foja 748 del cuadernillo No. 2, el cual contiene lo mismo de la foja 752 agregando una diligencia que debía realizar en la DIJ, lo cual no se hablaba en su agenda y ese día había personas afuera del edificio, gritándole cualquier cantidad de cosas.

Cuando la defensa le puso de presente estos dos folios, destacó que el día y la hora del primer documento mostrado fue 24 de abril de 2012 a las 9:20 mientras que del segundo es 23 de abril de 2012 a las 14:55, sin que coincidan la tercera y cuarta línea



de cada uno de ellos. También se le indicó al Tribunal que, en la agenda presentada, en un documento se establece la hora del sepelio como las 2:00 de la tarde, mientras que, en el otro, es a las 2:30; igual situación sucede con un lanzamiento, siendo en uno a las 7 de la noche, mientras que en el otro es las 7:30 de la noche, además de que las dos últimas líneas no son iguales, en los documentos antes indicados. Sobre este correo per se, dejó constancia que, dentro del mismo, no dice Balbina Herrera, no verificó este documento en su cuenta de correo electrónico, ni en su teléfono móvil.

- Fojas 759 a 761 del cuadernillo No. 2, la deponente manifestó reconocer el contenido de la transcripción de una reunión, porque la misma se realizó en su residencia, estando presentes Ernesto Pérez Balladares, Joaquín Vásquez, Nito Cortizo, Juan Carlos Arosemena y Mitchell Doens. El documento es del 28 de marzo de 2012, emisor brad.pty507@gmail.com receptor rrodriguez@csn.gob.pa Esta reunión no había sido agendada.

Agregó que todo lo anterior, tiene un solo responsable a su juicio: quien fungía como presidente de la nación, Ricardo Martinelli, pues 8 meses después que entró a dicho cargo, cambió la estructura del Consejo de Seguridad Nacional. Sobre el tema, también destacó la inexistencia de orden para que sus comunicaciones estuvieran judicializadas. A su juicio, Martinelli tenía interés político y legal, estimando ella que ni a Brad Pitt ni a Rodríguez, le interesaba su vida política ni personal.

A la Defensa, dejó constancia que su nombre completo no aparece en el mismo, aun así, se lo pusieron a reconocer, sin que se le haya mostrado ningún otro documento relacionado con dicho tema. Ahora bien, durante el reconocimiento de los documentos que van de la foja 1098 a 1100, en efecto vio que ambos documentos trataban sobre el mismo tema, la reunión en su casa, pero difieren de la hora, el primero (foja 759) dice 17:08 y el segundo, 17:10; también el asunto per se, es diferente, pues en uno dice Audios de Pachi y en el otro, Transcripción Audios de Pachi; de igual forma, el último párrafo de la foja 759 no es igual al de la foja 1100, así como tampoco los 3 primeros párrafos de la foja 760, no coinciden con el otro grupo de documentos presentados.

La testigo también pudo observar y comprobar que el documento de la foja 759 tenía 2 páginas (haciendo énfasis en que ese fue el documento que la Fiscalía en el juicio le mostró), mientras que el documento que corre de fojas 1098 a 1100, contiene 3 páginas, agregando testigo que sí aparecen sus iniciales, BH.

La testigo afirmó que no dejó constancia en su declaración ante la Fiscalía Auxiliar el 21 de enero de 2015, que a ella se le conoce como BH, algo que tampoco indicó cuando fue entrevistada en el Despacho del Magistrado Fiscal. Asimismo, no señaló que a Mitchell Doens se le conoce como MD en ninguna de las dos entrevistas y/o declaraciones que brindó.

- Correo visible a foja 1622 del cuadernillo No. 4, fecha 30 de abril de 2012, en el cual se habla de una reunión en casa de Vielka, siendo el receptor y emisor, Brad. Narró al

Tribunal que Vielka le dijo que llamaron a su casa diciendo que hablaban en nombre de ella, para cancelar la reunión, una situación que también le sucedió en Alcalde Díaz.

En cuanto a sus agendas, destacó que siempre solicitaba que le pusieran la información completa de cada una de sus citas, entiéndase el lugar, la persona, el celular y la hora. De hecho, destacó que ella planifica todas sus reuniones de la semana, el fin de semana, para evitar choques, por ejemplo, si tenía que mandar algún escrito, si hay reunión política, si debía ir a la finca, la rutina era llamar a Ada y cada actividad era agendada en el programa del día, haciendo énfasis en que su computadora se quedaba siempre en el despacho, pues su agenda la manejaba con Ada Pedreschi, quien es su asistente. Dejó constancia que, para el momento de los hechos, su celular era el 66127619 (blackberry, respecto del cual dijo creer que el operador era Movistar), haciendo énfasis en que hasta la fecha no ha cambiado ni de celular ni de correo electrónico: balbinaherreraarauz@hotmail.com, siendo ella la única persona que maneja la clave del mismo. Indicó que su computadora para ese momento era Apple.

Al momento de ponerle de presente la Defensa la foja 1622, afirmó que dicho documento no fue verificado ni en su computadora ni en su celular. Observó que la fecha de este es del 30 de abril 2012, 12:40, en la parte inferior derecha aparece 5 de agosto de 2014, este documento dice "Sin asunto", también dice Gmail-(sin asunto), pero al momento de comparar este mismo documento, con el visible a fojas 739 se observaron las siguientes diferencias: Gmail-(sin asunto) (está en el centro), la fecha es 30 de abril 2012 a las 13:40, en la parte de abajo dice 1/1, el contenido es igual en las dos fojas, el logo de Gmail sí está en una posición diferente, la parte inferior es distinta a la foja anterior y de este correo en específico, tampoco se hizo una verificación ni en su cuenta de correo electrónico ni en su dispositivo móvil.

- Foja 745 del cuadernillo No. 2, fecha 26 de abril de 2012, titulada agenda BH jueves 26 de abril. Destacó que en el correo que le presentaron, el emisor y el receptor era exactamente el mismo, es decir, brad.pty507@gmail.com. Trataba sobre una diligencia en la fiscalía sobre el caso Finmecanica, el cual explicó al Tribunal.

Respecto a este documento, le destacó a la Defensa que dicho correo, no lo verificó en su dispositivo móvil, ni en su cuenta, a pesar de haber declarado en la Fiscalía Auxiliar que se trataba de un mensaje que mantenía en su celular. De hecho, sobre este tema, la testigo dejó claro que en la Fiscalía Auxiliar no le solicitaron su celular, ni tampoco lo ofreció, mucho menos su correo electrónico, cuya contraseña tampoco dio, asimismo, también dejó afirmado que, en dicha entrevista, no se presentó ningún perito informático, ni ella tampoco fue acompañada de uno de ellos. Incluso, tampoco le dieron acceso a su computadora personal.

Contó al Tribunal que en el período 2011 a 2014, le fueron interpuestas cuatro (4) que

rellas: por Alma Cortés, Marlenis Paolo, el señor Montero y Ricardo Martinelli.

- En cuanto al contenido visible a foja 1315 del cuadernillo 3, destacó que se trata de dos caricaturas, en la cual la hacían ver como si ella fuera una “cortesana”, además de aplicarle el epíteto de “batallonera”. Este documento en específico, lo visualizó por primera vez en las redes sociales y después, en la Fiscalía en enero de 2015.
- Fojas 1660-1661, fecha 11 de mayo de 2012, lo reconoció porque era un borrador de un documento que iba a publicar en una columna del Siglo, refiriendo que ella se lo manda a sus hermanos para que le den forma.
- Sobre las reuniones que mantuvo en restaurantes, la testigo se refirió a una que consta en el correo que corre a foja 1611, en la cual sintió que la gente la estaba escuchando, oyendo, como si quisieran meterse en la mesa, participando con ella, en dicha reunión, Carla García, Marianela Morales, Aida Rivera, Pedro Rivera, Juan B. Quintero, un grupo político. El documento trataba sobre su agenda del 8 de abril de 2012.

Respecto a si conoció la forma cómo llegaron dichos correos a la Fiscalía, la testigo fue escueta indicando que solo le informaron que se había hecho una diligencia en un período determinado, recuperándose una serie de documentos, es decir, los papeles que a ella le pusieron para su reconocimiento.

En cuanto a este documento la Defensa le mostró la foja 756, observando que en la parte superior izquierda se encuentra la fecha 14/08/2014, mientras que dice Gmail-(sin asunto), no aparece el nombre Balbina Herrera; sin embargo, en la página 1611, se destacó que Gmail-(sin asunto) se encuentra en la parte izquierda del documento, en la parte superior derecha dice Página 1 de 1, este dice en la parte inferior 5/8/2014, y en ninguno de los dos aparece el nombre de Balbina Herrera, tampoco se buscaron ninguno de los dos, ni en su correo electrónico ni en su dispositivo móvil.

En lo atinente a las afectaciones que ha sufrido en virtud de este proceso, dice que las mismas han sido dentro de los planos judicial, político, psicológico y emocional, además, también ha afectado a su familia y a sus nietos, por tanto, todo lo que ella ha indicado es verdad, constando en documentos.

Dentro del contrainterrogatorio, corroboró que presentó una reclamación civil respecto de este proceso, por 30 millones de dólares, ahora bien, dejó sentado que no ha solicitado resarcimiento alguno y que tampoco era de su interés llegar a ningún tipo de acuerdo con el acusado.

En cuanto a si en la Fiscalía Auxiliar le mostraron un documento contentivo del robo de una PC, lo afirmó, pero aseveró que como tal, no se encontraba en su bandeja de entrada.



Respecto a si le mostraron en la Fiscalía Auxiliar un documento relacionado con una cita eucarística, afirmó dicha acción y al momento de ponérsele de presente el mismo dentro de este juicio, pudo observar los siguientes detalles: dentro de la Fiscalía Auxiliar le fue mostrado el documento que se encuentra en la foja 1665, no el que se encuentra en la foja 733. En cada uno de estos, existen diferencias en la posición del logo de Gmail, en la hora y en la terminación del documento. Además, ninguno de ellos fue buscado en su correo electrónico, ni en su móvil y no se menciona el nombre de Balbina Herrera, en estos.

Sobre un documento concerniente al Domingo de Pascua, reconoció que le fue mostrado el que corre a foja 1611 del cuadernillo No. 4, reconociendo a su vez que no aparece la frase Balbina Herrera, ni tampoco fue verificado este mensaje en su cuenta de correo electrónico, ni dentro de su teléfono móvil. La misma situación se repitió con el documento visible a foja 1618 de los cuadernillos, el cual se trata de un correo referente a los jóvenes en Ancón.

En cuanto a un documento concerniente a la Agenda BH viernes 4 de mayo, la deponente indicó al Tribunal que el mismo, no dice Balbina Herrera en ninguna parte, ni tampoco fue verificado en la cuenta de su correo electrónico, ni dentro de su móvil. Igual situación se verificó con el correo electrónico visible a fojas 1635, 8 de mayo de 2012, en el cual como dato interesante se habla de TOCOMA, reuniones que, según la testigo, no se establecían dentro de la agenda.

Expresó que le fue mostrado en su entrevista con Harry Díaz, un documento cuyo contenido hacía alusión a Radio Panamá, específicamente la foja 1685, destacándose que dentro del contenido no aparece Balbina Herrera, ni tampoco se hizo verificación dentro de su correo electrónico ni en su dispositivo móvil.

En cuanto a si lo de su enfrentamiento verbal con un supuesto miembro del Consejo de Seguridad Nacional, lo manifestó en su declaración jurada ante la Fiscalía Auxiliar, negó esto, así como haberlo señalado en su entrevista con el Magistrado Fiscal. Destacó en esa línea, que no identificó a miembros del Consejo de Seguridad Nacional que le gritaran en su casa, tampoco ninguna placa de vehículo, ni marca de auto en particular, ni a las personas que entraron a su residencia y robaron su computador.

También en esa misma línea, recordó que le fue mostrado un documento en el cual se hablaba de una periodista llamada Britney y al ponerle de presente dicho documento, se observó que el mismo se encuentra a foja 1630 del cuadernillo No. 4 y contiene los siguientes detalles a valorar: Sin asunto, Gmail-(sin asunto) se encuentra en la parte izquierda superior, Página 1 de 1 (parte superior derecha), 5/8/14 (parte inferior derecha), el emisor y receptor es Brad Pitt y en este correo también se toca de forma directa o indirecta una relación relacionada con TOCOMA. Ahora bien, dicho documento, también se encuentra en la foja 738, pero con las siguientes diferencias: no se encuentra la frase Balbina Herrera, en el centro se lee Gmail-(sin asunto), en la parte superior izquierda dice 14 de agosto de 2014, la fecha no estaba en esa posición en el otro documento, en la parte inferior derecha se lee 1/1,



estos números no estaban en el anterior documento. Destacó que no ubicó ninguno de ellos ni en su correo electrónico ni en su teléfono móvil.

En cuanto a si en su entrevista ante el Magistrado Fiscal tuvo acceso a un documento donde mencionaban Radio Qué buena, al momento de ver el documento en pantalla foja 1665, la testigo observó los siguientes detalles: Gmail-(sin asunto) en la parte izquierda del documento, Página 1 de 1 (parte superior derecha), la dirección de Brad Pitt también está en la parte derecha, 5/8/2014 (parte inferior izquierda); no obstante, también le presentaron el documento visible a foja 733, en el cual se pudo observar las siguientes diferencias respecto del primer documento: Gmail-sin asunto (se encuentra en el centro del documento), no aparece 1 de 1 en la parte superior derecha, no existe ningún correo electrónico en la parte superior derecha, en este documento no está la fecha 5/8/2014 dice 1/1.

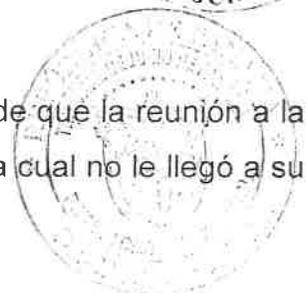
También dejó constancia que las cancelaciones de las que fue objeto no fueron consignadas en sus declaraciones ante la Fiscalía Auxiliar ni ante el Magistrado Fiscal. Tampoco describió en ninguna de sus declaraciones su teléfono móvil, solo señaló la compañía, pero no hizo descripción del serial, marca o color de este. No le pidieron analizar los encabezados de sus correos electrónicos, también negó que algún perito, ya fuera del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF) o privado, analizara las propiedades de sus mensajes o los encabezados de estos. En esa misma línea, ningún experto del IMELCF realizó copiado de su cuenta de correos electrónicos, ni de sus e-mails, ni de la mensajería instantánea de su teléfono móvil.

Respecto de la comunicación con su asistente, destacó que la misma siempre se ha realizado a través de teléfono, por bbpin, por correo, siendo permanente el intercambio de datos entre ellas, porque organizaban juntas la agenda; sin embargo, desconoce si la Fiscalía le pidió a esta, no solo su declaración, sino también su teléfono móvil.

En cuanto a su intervención dentro del despacho del Magistrado Fiscal, destacó que junto a él no participó en ninguna diligencia de extracción de evidencia, ni inspección ocular, no se le preguntó en su comparecencia por el serial, ni modelo, ni el aspecto visual, ni la marca de su celular. A su vez, también afirmó que no le pidió, en dicha declaración, el análisis de los encabezados de sus correos electrónicos, ni tampoco ningún perito público o privado los revisó, pues, de hecho, no se confeccionó una copia de sus correos electrónicos.

En redirecto, la testigo indicó sobre los correos denominados Audios de Pachi, que en el primero, el destinatario era rrodriguez@csn.gob.pa, que, en el segundo, el destinatario era rrodriguez@csn.gob.pa, siendo para ellas los destinatarios del Consejo de Seguridad, teniendo como única diferencia, el nombre del señor Rodríguez.

También indicó que en dichos correos sí aparece su nombre, en virtud de que la reunión a la que alude se realizó en su residencia; ahora, respecto de la razón por la cual no le llegó a su



destinatario, la deponente supone que no se pudo enviar porque se presentó alguna situación que lo impidió.

Destacó que respecto del correo en el cual se observa su agenda personal, desconoce quién escribió la frase “Agenda de BH martes 24 de abril”, por lo que imagina que fue alguien que entró a su correo y captó lo que tenía dentro de él. Igualmente, observó que un documento es del 23 y el otro del 24 de abril, y en el último agregaron un evento nuevo.

Cuando se le preguntó la razón por la cual no buscó los correos presentados en sus entrevistas en su bandeja de entrada, recalcó que no lo hizo porque la comunicación con su asistente es a través del celular o llamadas, considerando que lo que siempre ha llevado a mano es su celular (número que brindó a la Fiscalía Auxiliar), mientras que su asistente utiliza su propia computadora.

Respecto a que Ricardo Martinelli era conocido como el “Boss”, dejó sentado que esta referencia se la hacían varios amigos a quienes acudió para financiar su campaña política, sin embargo, afirmó que esto no lo dijo en ninguna de sus declaraciones, porque sus amistades son personas con actividades comerciales.

Destacó que ella vive muy cerca de Quarry Heights, lugar donde se encuentra localizado el Consejo de Seguridad Nacional, reiterando que vehículos sin placa y con vidrios oscuros pasaban de mañana, tarde y madrugada, gritándole asesina, corrupta, varillera, de todo.

La testigo se reiteró en cuanto a su acusación en contra del acusado, recurriendo a su deducción lógica, porque los correos que le fueron mostrados no pudieron ser desvirtuados, Brad Pitt trabajaba en el Consejo de Seguridad Nacional, hicieron interceptación telefónica y seguimiento con ella, el Presidente era quien presidía el Consejo de Seguridad, y era Ricardo Martinelli Berrocal, pero además, existen las funciones de servidores públicos, asegurando que aunque no lo vio ni lo escuchó, era Martinelli a quien le interesaba todo lo que ella hacía.

En contraredirecto, afirmó que el correo denominado Audios de Pachi no es igual al que dice Transcripción audios de Pachi, porque no solo cambia el título per se, sino también la última línea de ambos documentos.

En cuanto a los correos visibles a fojas 748 y 752 de los cuadernillos, dejó constancia que tienen el mismo contenido, a excepción de la fecha del 24 de abril y en otro dice de abril de 2012; además, la 3era y la 4ta línea no es idéntica en los documentos.

Se aclaró que en su entrevista ante el Magistrado Fiscal, no destacó que los vehículos que pasaban frente a su casa no tenían placas. Tampoco dejó consignado el enfrentamiento verbal que mantuvo con un supuesto miembro del Consejo de Seguridad en una manifestación.



La siguiente víctima y testigo en declarar fue **JOSÉ EUGENIO STOUTE THACHAR**, quien manifestó ser un especialista en análisis político (sin pertenecer a ningún partido). Destacó lo conocen como Monchi Stoute y otros como José Eugenio. En cuanto a su presencia dentro del juicio, manifestó que en enero de 2015, unos amigos le comentaron que habían sido llamados por la Fiscalía Auxiliar, ya que sus conversaciones fueron intervenidas y lograron visualizar su nombre dentro de los documentos que observaron. Al poco tiempo, lo llamaron de dicha fiscalía, requiriéndole su presencia. Al llegar, le mostraron unas comunicaciones de correos electrónicos, que recibió o que elaboró.

Se le pusieron de presente las fojas 803 y 804 de los cuadernillos y reconoció un correo titulado Análisis empírico de coyuntura de Benjamín Colamarco, afirmó que este análisis se lo mandó a Francisco Sánchez Cárdenas y a Mitchell Doens y fue uno de los documentos que en Fiscalía Auxiliar le mostraron. No estaba seguro si la fecha que tenía el documento, 9 de noviembre de 2013, era la del correo original, creía que este último data del 8.

Refirió no saber quién es Brad Pitt, nunca había escuchado ese nombre y le sorprendió que estuviera dirigido a rrodriguez@csn.gob.pa ya que nadie tiene la contraseña de su correo. En cuanto a sus comunicaciones electrónicas, destacó que solo las revisa en su computadora, porque para la fecha de los hechos, tenía como celular un Nokia que no recibía este tipo de mensajes, contrario a su presente.

Respecto a las iniciales MD, afirmó que así llaman, los que tienen confianza con él a Mitchell Doens, mientras que Pachi es el sobrenombre de Francisco Sánchez Cárdenas. En cuanto a este correo, le detalló a la Defensa que no ubicó el original en su cuenta porque no existía. Ello es así porque cada cierto tiempo borra sus correos, por eso cuando fue a la Fiscalía Auxiliar, ya no los tenía.

De hecho, afirmó que ninguno de los correos que reconoció en este juicio los encontró en su computadora, tampoco en su cuenta de correo electrónico, e incluso, no le pidieron hacer un examen forense a su ordenador, tampoco a su cuenta de correo.

Ahora bien, como quiera que este documento también le fue mostrado en la foja 3118 por parte de la Defensa, sí dijo al Tribunal que existían diferencias con el primer documento que le mostraron: Página 1 de 1, Gmail-Sobre el Análisis empírico de coyuntura se encuentra a la izquierda no en el centro, el url también cambió, la impresión de la fecha y la dirección de Brad Pitt se encuentra a mano derecha en este documento.

Le mostraron la foja 822 sobre un correo de la CGTP, acotando que dicha información se la comunicó a Miguel Antonio Bernal y a Mitchell Doens.

En cuanto a este documento, al responderle a la Defensa, el testigo pudo extraer los siguientes detalles: él se lo envió a Miguel Antonio Bernal, pero no recuerda a que otras



personas, además, debajo de la palabra Confidencial hay un término ilegible, arriba de Gmail, margen superior izquierdo se encuentra la fecha 14 de agosto de 2014; sin embargo, al presentársele el documento visible a foja 3134, observó que si bien el mismo tenía el mismo contenido per se, no existía la fecha 14/8/2014 y abajo de Confidencial no hay ninguna palabra ilegible.

Se le puso de presente un correo de 8 de noviembre de 2013 que trataba sobre cifras diferentes de asistencia a una reunión (foja 920, cuadernillo No. 2), el cual reenvió a Mitchell Doens y a Francisco Sánchez Cárdenas. El emisor en el documento que le mostraron era Brad Pitt y al ver que el mensaje fue enviado desde un blackberry, dejó sentado que nunca tuvo este equipo, por tanto, esa frase no tiene nada que ver con él.

La Defensa le hizo preguntas en cuanto a este documento quedando en evidencia los siguientes detalles: existe una palabra ilegible debajo de Ojo (que es el asunto), Gmail-Ojo aparece en el centro, en la parte de abajo del documento aparece 1/1; mientras que a su vez, también le puso de presente el documento visible a fojas 3049, donde fue observado por el testigo lo siguiente: no aparece la palabra ilegible que aparece en el otro, no dice Página 1 de 1, arriba del logo de Gmail aparece una fecha (5/8/2014). Cuando se le preguntó al testigo por estas diferencias, negó saber la causa de las mismas.

A través de la técnica de evidenciar contradicción, se comprobó que fue Miguel Antonio Bernal quien le envió el correo a este y, posteriormente, él se lo reenvió a otras personas.

El testigo señaló que sus comunicaciones fueron intervenidas por el jefe de Brad Pitt y Rodríguez, es decir, el presidente de la República, quien dio la orden para espiarle, por ende, siente que su intimidad y su privacidad fue violentada, siendo absoluta dicha convicción.

Destacó que, con el acusado, no tiene amistad ni enemistad, ni siquiera lo conoce personalmente, sabe su nombre porque fue presidente de la nación, mas no ha estado cerca de él.

En cuanto a la preparación que tuvo para venir a este juicio, afirmó que sostuvo dos reuniones con la Fiscalía de Crimen Organizado, dos o tres días antes de su comparecencia, una mucho antes, sin precisar las fechas, negando que le haya dicho sobre el reconocimiento de los tres correos que vio durante el juicio y que le dieran copia de esos correos. Sobre este último tema, destacó que ya tenía las copias de dichos mensajes electrónicos, porque se las dio la Fiscalía Auxiliar, en virtud de una petición hecha por él aduciendo que no firmaría nada si no le entregaban copia de dichos correos electrónicos, copia que le suministraron teniendo desde esa fecha consigo los documentos antes indicados.

La Defensa le puso a reconocer el documento visible a fojas 934 y 935 de los cuadernillos, un correo que no le fue mostrado durante el interrogatorio, manifestando el testigo que el

documento podría ser de él, pero dejó sentado que no recordaba haber puesto la frase “Revuelo por palabras de Mariano Mena” en el asunto. Tampoco recordó si el correo anterior fue enviado a varias personas.

En cuanto a los documentos reconocidos, dejó constancia que le fueron presentados impresos en papel, pero no estuvo cuando los imprimieron, desconoce quién los imprimió, ni mucho menos de qué dispositivos salieron los mismos. De hecho, siguiendo dentro de este mismo tema, no le dijeron de qué diligencia específica provenían los documentos que reconoció, indicando que, por los medios de comunicación, se enteró que habían sido extraídos desde la nube, o de un disco, sin precisar de qué dispositivo.

Al ponérsele de presente un documento titulado Comunicado de Conato a foja 821, afirmó que en el centro del correo dice Gmail-Comunicado de Conato, José Stoute para MD, apareciendo 1/1, mientras que a foja 3133, contenido del mismo correo aparecen los siguientes detalles: no existe la fecha 14/8/2014 (esta sí aparece en la otra página), Gmail está en la izquierda, tampoco aparece ninguna palabra ilegible debajo de dicho logo, brad.pty507@gmail.com se encuentra a la derecha, aparece 5/8/14, no aparece el 1/1, además de que el url también cambió. Al preguntársele qué significaba para él la palabra comunicado, ilustró al Tribunal indicando que este tiene como objeto informar algo a la comunidad. Sobre el mensaje previamente descrito, alegó no saber si el original fue enviado a más personas.

En cuanto a los correos que reconoció durante su comparecencia ante la Fiscalía, afirmó que fueron entre 3 a 4, algunos de distintos temas, y otros relacionados, sin ser iguales entre sí.

Referente a sus comunicaciones electrónicas, negó que alguien le haya pedido revisar sus metadatos, no hizo inspección de su computadora a título privado, no se verificaron las propiedades de sus archivos, ni los encabezados de sus correos. De hecho, en el despacho del Magistrado Fiscal no le solicitaron la revisión de su computadora, ni una copia para hacer cotejo de los documentos encontrados, aun cuando sus correos solo estaban vinculados únicamente a su ordenador.

El siguiente testigo fue **ERASMO PINILLA CASTILLERO**, quien otrora fungiera como Magistrado del Tribunal Electoral, desde 1996.

Indicó que conoce a Ricardo Martinelli cuando este inscribió su partido por ~~haberla ganado~~ también por haber sido candidato a la presidencia de la República en ~~dos~~ ^{varias} ocasiones haberla ganado para el período 2009-2014.

Destacó que su comparecencia a este juicio es porque, en enero de 2015, ~~un~~ ^{la} Fiscal Anticorrupción lo invitó al reconocimiento de un documento que forma parte de este proceso, referente a una comunicación que mantuvo vía correo electrónico con Mitchell Doens, en su calidad de secretario general del PRD por la organización de un congreso del partido,



necesitando el uso de unas instalaciones, además que estuvieran los delegados electorales y que la Secretaría Electoral acreditara la asistencia al evento.

En un primer momento indicó sobre el correo que le pusieron de presente para su reconocimiento en la Fiscalía, que no lo reconoció, porque el mismo era una interpretación de cruces de mensajes que previamente había tenido con Mitchell Doens, respecto de lo solicitado para su congreso.

Refirió que posterior a ese intercambio de correos, en el marco de un encuentro que sostuvieron los tres magistrados del Tribunal Electoral en la Presidencia en abril de 2012, se le acercó Ricardo Martinelli y le reclamó en tono disgustado porqué estaba manteniendo comunicaciones con Mitchell Doens, algo que le sorprendió porque, a su juicio, el acusado no tenía razón para saber del previo intercambio de mensajes electrónicos mantenidos para con el señor Doens, aparte de que el Tribunal Electoral necesita comunicarse con los partidos políticos por múltiples trámites, razón por la cual, a raíz de dicha interacción, se permitió pensar que el acusado se encontraba informado de un correo entre el Presidente del Tribunal Electoral y el Secretario General de un partido, siendo este tipo de información, oficial pero no pública.

Al preguntársele la dirección electrónica que utilizaba en dicho período indicó que su correo oficial era epinilla@tribunalelectoral.gob.pa, manejando solo él la clave de este.

Cuando se le puso a reconocer los documentos, específicamente el correo al que se refirió, el cual se encuentra a foja 742 del cuadernillo 2, afirmó reconocerlo y recordarlo bien porque también se lo dieron a ver en la Fiscalía Auxiliar, dejando constancia que el emisor y el receptor de ese documento es Brad Pitt (a quien no conoce ni estuvo dentro de sus contactos). Sobre esa persona atestiguó haber escuchado que es miembro del Consejo de Seguridad, es un seudónimo de testigo protegido, quien informaba a sus jefes. Explicó que este correo era un informe de cruce de mensajes electrónicos que mantuvo con Mitchell Doens (respecto del cual indicó que las siglas MD le pertenecen y permiten su pleno reconocimiento).

Durante su comparecencia el 7 de enero de 2015 ante la Fiscalía Auxiliar, después de hacer el reconocimiento pertinente, le ofreció al Fiscal Auxiliar Marcelino Aguilar indagar en los servidores de su computadora sobre el contenido del cual se extrajo esta información, no obstante al buscar el mensaje en mención, ya no reposaba en la memoria de la computadora, razón por la cual solicitó a los técnicos ubicar los correos en el servicio de correo del Tribunal Electoral siendo hallado, le sacaron fotocopias y se las remitió a través de una nota formal el 30 de enero de 2015, al fiscal.

En virtud de lo anterior, dejó claro que esa información no se encontraba asociada a ningún tipo de dispositivo, ya que estaba en los servidores del Tribunal Electoral. Incluso su correo institucional, lo veía en la pantalla de su computadora en la oficina.



Concerniente a qué sucedió después del reclamo que este le hizo, manifestó que nada, solo le contestó que se trataba de comunicaciones normales entre el Tribunal Electoral y los dirigentes de partidos políticos; así como se comunicaba con él, lo hacía con los dirigentes. Incluso, contó que Martinelli no le dijo nunca de dónde había obtenido dicha información.

Cuando se le preguntó si por la condición laboral de su esposa tuvo alguna diferencia con el acusado, lo negó.

Detalló, a su vez, que el mensaje estaba dirigido a los tres magistrados que en ese momento conformaban el Tribunal Electoral y que de hecho, a lo interno de dicha institución, hubo entre 4 o 5 e-mails sobre el tema; ello es así porque, la Secretaría General recibe el correo, lo remite a los magistrados y al Departamento Legal y a otra serie de funcionarios que tienen vinculación con el tema, por tanto a pregunta de la Defensa, aseveró que la información contenida en los correos, era conocida por un número plural de personas.

Por ello, explicó que el mecanismo usual para este tipo de solicitudes es el siguiente: lo peticionado sería analizado por Legal, según el correo; si tiene objeciones las presenta, de no haberlas, el asunto pasa a sala de acuerdos, que no es más que el Pleno del tribunal para que se pronuncie. Así las cosas, el testigo indicó que los mensajes que trataban sobre lo pedido por Mitchell Doens, fueron recibidos por las siguientes personas y grupos de individuos: División de Legal, los 3 magistrados, Secretaría General, Hugo Giraud y Mitchell Doens.

Con relación al documento que le enseñaron en la Fiscalía, negó conocer de dónde lo extrajeron o quién realizó dicha operación.

En cuanto a que si el correo fechado 29 de abril de 2012 es igual al que envió a Mitchell Doens, la respuesta fue negativa, aclarando que no se trata del mensaje que remitió y dejando sentado que desconoce de dónde Brad Pitt sacó la información de la interpretación que dio sobre dichos correos.

También, al ponérsele de presente la foja 1621 para que la comparara con la foja 742, reconoció que, a pesar de tener el mismo contenido, no eran iguales porque la foja 742 decía 14 de agosto de 2014, la otra 5 de agosto de 2014 y en un documento aparecía en la parte inferior derecha 1/1 (fs. 742). En esa línea, dejó constancia de su desconocimiento en cuanto a qué documento le fue mostrado por la Fiscalía durante su comparecencia.

Siguiendo dentro del tópico informático, no se le pidió su computadora ni celular para hacerle algún examen pericial ni público ni privado, los cuales de hecho no entregó, ni a su correo electrónico le hicieron alguna experticia.

En cuanto a si conoce a los señores Ismael Pittí, Ronny Rodríguez y William Pittí, lo negó.



Una vez descrito lo esbozado por estas personas, el Tribunal debe indicar que todos tienen una doble calidad: testigo y víctima; a excepción de los señores Mitchel Doens y Balbina Herrera que, además, son querellantes. Todos cumplieron con el contenido del segundo párrafo del artículo 389 del Código Procesal Penal, por tanto sus dichos deberán ser ponderados a la luz de lo dispuesto en el artículo 380 del compendio legal antes citado. No se observó animadversión, reticencia u hostilidad al momento de contestar las preguntas que les fueron realizadas por cada uno de los intervinientes. Sin embargo, sí debemos indicar en cuanto al señor Pinilla el comportamiento que mantuvo durante el conainterrogatorio, no solo a nivel gestual e incluso de hacer aspavientos cuando la Defensa le hacía preguntas, sino al momento de contestar. Si bien manifestó no tener animadversión alguna por el acusado, sí es cierto que lo querelló y que esta no continuó porque él no siguió con un recurso previamente interpuesto.

Lo anterior le indica al Tribunal que de alguna manera, el señor Pinilla no fue del todo imparcial en la deposición brindada, porque aun cuando después de varios llamados de atención por parte de la presidente del Tribunal contestó las preguntas realizadas por la Defensa, no deja de ser cierto que lucía poco menos que incómodo cuando se trataron ciertos temas, los cuales, a juicio de este Colegiado, se encontraban meramente relacionados con la acreditación del testigo y su relación con el acusado, tópicos totalmente permitidos y viables cuando se trata de conainterrogatorios, conforme lo ha expuesto la doctrina en innumerables ocasiones.

Igualmente, no está de más hablar sobre el rol de testigo per se del señor Rodríguez Varela. Y es que es imposible olvidar que nuestro nuevo sistema de justicia penal hace que la intermediación cobre un papel preponderante cuando se trata de la declaración de los testigos. Desde el primer momento en que llegó al juicio, la animadversión y hostilidad que manifestó contra el acusado fue de tal evidencia y contundencia que, en varias ocasiones se le llamó la atención y se le conminó a que se refiriera única y exclusivamente a lo que se le estaba preguntando, sin salirse del tema, sin exponer sobre situaciones y/o hechos que no tuvieran vinculación alguna con la presente causa.

En cuanto al comportamiento que mantuvo la señora Herrera durante su comparecencia, en reiteradas ocasiones, a pesar de realizarle sendos llamados de atención, la testigo se negó a responder tal cual se lo pedía la Defensa, manteniendo una actitud negativa ante los requerimientos de la contraparte, a pesar que la presidente del Tribunal le explicó en forma didáctica los pormenores del conainterrogatorio y del contraredirecto, insistiendo siempre en contestar de más y agregar temas que no le eran cuestionados. Es pertinente recordar que las pruebas rendidas dentro del juicio oral también pasan por el tamiz de la intermediación lo que permite a los juzgadores ver de forma primigenia todas las reacciones presentadas por los testigos una vez son interrogados, como en efecto, sucedió en la presente causa.



Respecto al papel de víctimas, los testigos fueron certeros en responder que sus correos habían sido intervenidos, coincidiendo todos en tener como autor al acusado, según sus criterios, puesto que el señor Martinelli era el jefe del Consejo de Seguridad Nacional para el momento en que la intervención de sus comunicaciones se dio. Adicional a ello, porque en su administración se cambió el decreto que regula dicha entidad, por ser contendientes políticos o porque en determinado momento tuvieron algún altercado con el señor Martinelli, a excepción del señor Stanley Motta que no refirió ninguna situación en ese sentido, y de ahí la convicción de que, por ello, a él le interesaba lo que ellos hacían o conversaban. En cuanto a cómo funcionaba dicha entidad concordaron en no saber.

Las víctimas encajaron en manifestar muchos aspectos que para ellos eran vitales para tenerlo como responsable; sin embargo, ninguna de esas circunstancias fue puesta en conocimiento de la Fiscalía Auxiliar o del Magistrado Fiscal, a fin de que fueran investigadas.

Mencionaron que el acusado se jactaba que tenía el pedigrí de todos; empero, del desahogo probatorio no se demostró ello, máxime que algunos indicaron que tales manifestaciones se dieron por los medios televisivos, en una entrevista con un periodista y en una reunión de accionistas en la cual había otras personas.

Igualmente todos coincidieron en que los documentos que le fueron mostrados no eran los correos originales de ellos, sino de otra persona entre las cuales se reflejaban las direcciones brad.pty507@gmail.com, rrodriguez@csn.gob.pa, guerranavarro@gmail.com. Lograron reconocer contenidos de conversaciones ya sean escritas o verbales que mantuvieron en el período 2012-2014. Lo que denota que, en su momento, la persona que captó la información no la redactó de forma íntegra, situación esta que afecta no solo el contenido del mensaje como tal, sino también su integridad, factores de especial relevancia cuando se trata de prueba digital, como se refiere en este caso, y de ahí la importancia de otros medios de prueba.

Todos, menos Aurelio Barría, recibieron correos cuyos destinatarios eran varias personas por lo que surge la duda respecto de quién fue intervenido formalmente, considerando que los mensajes, tuvieron muchos destinatarios que, a la vez, también pudieron haber reenviado la información (un hecho sobre el cual los testigos no tienen seguridad sobre si pasó o no), resultando entonces que otras personas tuvieran acceso al contenido antes indicado.

Al Tribunal le parece muy llamativo que la Fiscalía Auxiliar se haya limitado a realizar una labor simple de reconocimiento, sin mayores pericias informáticas a los equipos tecnológicos de las personas involucradas, considerando que se trata de pruebas periciales respecto de las cuales no solo basta lo que a simple vista se observa, sino lo que existe detrás de las mismas, detalles estos que no surgieron a la luz forense, en virtud que dicha dependencia del Ministerio Público, fue laxa en cuanto a este aspecto, que es de especial trascendencia cuando se habla de delitos informáticos, como lo son las interceptaciones e intervenciones telefónicas.



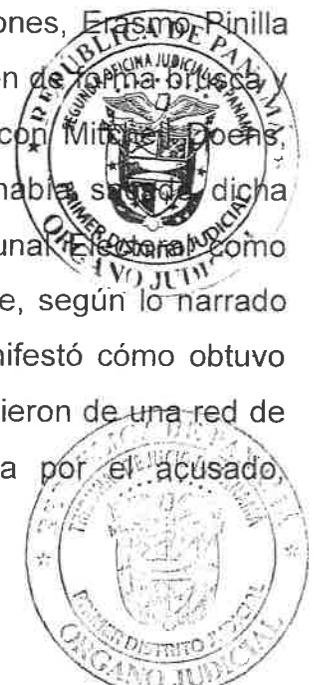
El hecho de no analizar a fondo los equipos informáticos que entre los años 2012-2014 utilizaron las víctimas, produjo una falencia de detalles que, de alguna u otra manera, hubieran podido nutrir la teoría del caso de la Fiscalía Auxiliar, a fin de robustecerla y blindarla respecto de la Defensa, que a través de sus contrainterrogatorios dejó al descubierto la inexistencia de un trabajo forense informático profundo, en la presente causa penal, entiéndase, la memoria, el disco duro, el correo electrónico per se, los encabezados de los mensajes electrónicos, los estampados de tiempos, los programas de seguridad que tenían, el funcionamiento de estos, la posible existencia de programas espías, los logs, los urls, los hash de cada uno de ellos y los mensajes reconocidos, para efectos de hacer un completo y cabal análisis forense informático de los mismos, para encontrar datos relevantes respecto a este proceso.

Y es que no se encuentra una explicación plausible que al Tribunal le instruya sobre las razones de esta falta de investigación por parte del Ministerio Público, considerando que al tratarse de correos electrónicos, un análisis de evidencia digital no solo era trascendental sino también imperativo.

Por otra parte, se observaron contenidos de los correos que visualizó el Tribunal y que en algunos trataban de comunicados o convocatorias, es decir, no se trataba de correos estrictamente personales o privados, puesto que un comunicado y/o convocatoria son de naturaleza pública, porque se trata de esparcir a través de los medios de comunicación, cualesquiera que sean estos, la noticia y/o el evento que se ha de realizar, a fin que todos o por lo menos una gran parte de la población, tengan conocimiento del evento y/o suceso contenido de estos anuncios. Tratándose de estos, cuya finalidad es la comunicación masiva de una información, a falta de pericias informáticas, esta Colegiatura no tiene certeza de que el contenido haya sido conocido por una interceptación o que la divulgación se haya dado por otras vías.

Otro aspecto relevante, es que no todas las víctimas encontraron el correo original en su cuenta, tal y como le sucedió a José Stoute, que no visualizó ninguno de los dos correos que le fueron mostrados.

En cuanto a los delitos de interceptación e intervención de comunicaciones, Erasmo Pinilla dejó claro que en efecto, mantuvo un diálogo con el señor Martinelli, quien de forma brusca y molesta le espetó las razones por las cuales mantenía comunicación con Mitchell Doens, explicándole de forma asombrada, porque no tenía idea de dónde había surgido dicha información, que se trataba de una comunicación usual entre el Tribunal Electoral como institución y el Secretario General de un partido político. Obsérvese que, según lo narrado por el propio testigo, Martinelli no le habló de correo alguno, ni le manifestó cómo obtuvo dicha información, asumiendo él entonces que los datos en mención, salieron de una red de intervenciones e interceptaciones de correos electrónicos orquestada por el acusado, utilizando al personal del Consejo de Seguridad Nacional.



Algunas de las víctimas al encontrar los correos originales los imprimieron y entregaron a la Fiscalía Auxiliar; sin embargo, los mismos no fueron presentados ante este Colegiado con las propias víctimas o algún perito, impidiendo que a través del principio de inmediación, se explicaran las comparaciones pertinentes.

José Luis Varela, en lo referente a los correos relacionados con su hijo (quien solo difiere de su nombre por el apellido materno) y con su esposa, aun cuando el testigo manifestó que sí los reconocía como de ellos, porque previamente había sostenido conversaciones tanto con su vástago como con su cónyuge, sobre la veracidad de los mismos, lo cierto es que no es posible que reconozca un documento que no es suyo, que no fue confeccionado por él, no se encuentra dirigido a él, que no tiene vinculación alguna con él, conforme lo explicado por la doctrina de forma amplia, sobre dicho tema.

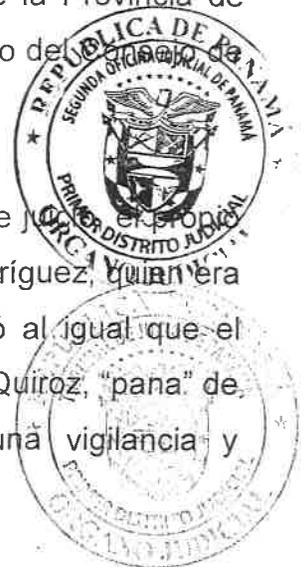
De hecho, ni la esposa ni el hijo del señor Varela Rodríguez acudieron como testigos al presente juicio, por tanto, mal puede él reconocer documentos que no estaban dirigidos a él, que no tienen vinculación per se con él, ni muchos menos participó en la confección de los mismos o, por lo menos, en su tránsito a través de los medios de comunicación.

Otro punto importante a destacar es que, de forma reiterada, el testigo habló de una foto suya, con la cual tuvo la certeza y confirmación de estar siendo "espiado", y de una fotografía que mantenía en su celular del acusado con una mujer; sin embargo, no hay corroboración periférica de la existencia de ambas.

De igual modo, manifestó que consideraba que era víctima de vigilancia y seguimiento por el documento que le mostraron de una transcripción de audio, en la que se iniciaba "Vásquez llega a la oficina de Popi"; pero no se presentó otro elemento probatorio que corroborara ello, máxime que se hablaba de grabaciones de audio ambiente.

Así las cosas, respecto a la vigilancia y seguimiento ilegal, es necesario indicar que Doens señaló que hubo seguimientos a su persona específicamente cuando acudió a reuniones personales y políticas, en los restaurantes Angel y Lung Fung, además de otro en Chiriquí, en compañía de Priscilla. Manifestó que él conoce haber sido sujeto de estos seguimientos, en virtud de la declaración vertida por Júbilo Graell cuando depuso en el juicio seguido a Gustavo Pérez y Alejandro Garuz en el Juzgado 16 de Circuito Penal de la Provincia de Panamá, en el cual este aseveró que lo había seguido, por su trabajo dentro de la Seguridad.

Sobre el tema, es importante destacar que en su declaración dentro de este juicio Júbilo Graell manifestó que sí realizó seguimientos por orden de Ronny Rodríguez, quien era su jefe inmediato dentro del Consejo de Seguridad, lo que no estableció al igual que el testigo, fueron las fechas en que se dieron, sobre todo cuando se presentó Quiroz, "pana" de Graell, e informó que mientras fueron compañeros no efectuó ninguna vigilancia y



seguimiento.

Por otro lado, también es necesario indicar que para los años que se dice se dan los seguimientos y vigilancias sobre Doens, existía tal efervescencia política que se creó el Frente por la Democracia, un grupo heterógeno compuesto por miembros prominentes de los partidos políticos (PRD, Panameñista, entre otros) contrarios al gobierno de turno (Cambio Democrático), gremios de profesionales de todas las áreas que, para los efectos del Consejo de Seguridad Nacional, se convirtieron en un grupo de presión (un término que incluso el propio Doens explicó, a pregunta realizada por la Defensa); por lo cual, conforme lo señalaron diversos miembros de esta entidad, era común que en cada marcha, reunión, piqueteo, manifestación o cualquier tipo de aglomeración, los dirigentes de estos conglomerados fueran observados, en aras de mantener la estabilidad del Estado, fin último del Consejo de Seguridad Nacional, según las explicaciones que dieron sus diversos componentes cuando realizaron sus deposiciones en juicio.

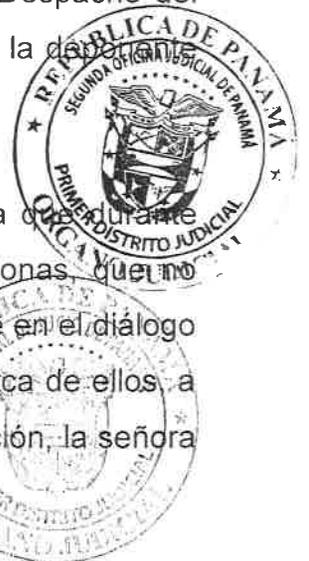
Ello en virtud que, tal como explicó Carmen Salinas, se hacían informes de todos los movimientos que los dirigentes de los grupos de presión, como el Frente por la Democracia, realizaban cuando se encontraban en reuniones, manifestaciones y cualquier tipo de aglomeración, sin que esto, tal como quedó establecido en su declaración, fuera ordenado de forma alguna por el acusado, ni como jefe del Consejo de Seguridad Nacional, ni como presidente de la República.

Vale destacar que, a lo largo de todo el cuestionamiento al que fue sometido el testigo, no dijo haber observado ni carros ni placas relacionadas con el Consejo de Seguridad Nacional, ni por sí mismo, ni por otras personas.

Sobre seguimiento y vigilancia ilegal, Balbina Herrera contó varios episodios que pueden ser vistos a través de este apartado. Veamos.

La testigo contó que durante una manifestación, una persona que no identificó ni describió físicamente en juicio, se fue detrás de ella, gritándole una serie de improperios llevándole hasta un punto en que no aguantó más y se le enfrentó increpándole que era un “sapo” del Consejo de Seguridad Nacional y la persona, según la testigo, lo reconoció y le dijo que venía de parte del “Boss”. Este episodio en particular, no fue narrado en ninguna de las dos (2) declaraciones que brindó la deponente, ni en la Fiscalía Auxiliar ni en el Despacho del Magistrado Fiscal de la presente causa, un hecho plenamente reconocido por la deponente durante el transcurso de su testimonio.

Otro episodio que es posible enmarcar en este apartado es lo relacionado a que durante diversas reuniones que mantuvo en restaurantes de la localidad, había personas que no identificó ni describió durante su testimonio, que prácticamente querían meterse en el diálogo que mantenía con otros individuos, se cambiaban de mesa para estar más cerca de ellos, a fin de escuchar todo lo que hablaban, sin disimular siquiera. Sobre esta afirmación, la señora



Herrera no indicó ni tampoco comprobó de forma certera, si estas personas pertenecían al Consejo de Seguridad Nacional, si las mismas habían recibido órdenes del señor Martinelli para efectuar esta vigilancia y seguimiento o si se trataba de individuos ajenos a la entidad gubernamental previamente mencionada.

La testigo también narró al Tribunal que, en varias ocasiones, en las madrugadas, pasaban carros sin placas, con vidrios oscuros frente a su residencia, que se encuentra ubicada en Ancón, a eso de 5 cuadras de Quarry Heights, lugar donde se sitúa el Consejo de Seguridad Nacional, gritándole improperios y barbaridades. La Defensa, en su cuestionamiento, logró que la testigo reconociera que, en sus declaraciones ante la Fiscalía Auxiliar y el despacho del Magistrado Fiscal, no refirió que los carros que pasaban por su casa, se encontraban sin placas de identificación. De igual forma, la señora Herrera no tuvo la certeza que dichos vehículos fueron en efecto, de miembros del Consejo de Seguridad Nacional.

Luego entonces, es posible afirmar que del testimonio de Doens, Herrera y Varela analizado con el resto de las pruebas, respecto a haber sido sujetos de seguimiento y vigilancia ilegal por parte del señor Martinelli, no encuentra asidero jurídico ni probatorio en su contra.

La señora Herrera destacó una reunión en la que tuvo varios participantes, pero los mismos no fueron traídos a juicio, contándose única y exclusivamente con lo dicho por la deponente. Sobre este aspecto no es ocioso indicar que aun cuando en el correo se dice que Mitchell Doens no había llegado, lo cierto es que este en su declaración, que fue previa a la de la señora Herrera, no dijo nada sobre esta reunión o por lo menos, algo que hubiera indicado las generales de la misma, por ejemplo, lugar, fecha, hora y participantes de esta, para así apoyar de forma periférica, el testimonio de la precitada.

Refirió también sobre una reunión en la casa de la señora Vielka, pero para cuando llegó le informó que habían llamado en nombre de ella para cancelarla, sobre esto, vale acotar que en ninguna de las declaraciones efectuadas por la testigo, ante la Fiscalía Auxiliar o ante el Magistrado Fiscal, atestiguó sobre este tema y no presentó otras pruebas periféricas que comprobaran no solo que la reunión en casa de la señora Vielka se realizaría, sino también de la supuesta cancelación de la que fue objeto. La testigo se limitó a endilgarle la culpabilidad al señor Martinelli por la cancelación de dicha reunión, sin aportar otras pruebas que por lo menos de forma indirecta relacionaran al acusado, ya fuera con la supuesta cancelación de la reunión o con que dicha información tuviera como emisor a Brad Piñero.

Las pruebas documentales introducidas por lectura por parte de la Fiscalía son las siguientes: Las primeras cinco actas en el auto de apertura a juicio se indicaba que iban a ser introducidas por el perito Rivera Calles; sin embargo, también se le dio lectura íntegra, por formar parte de los 7 cuadernillos.

- **Acta de Diligencia de Inspección Ocular al correo electrónico brad.pty507@gmail.com realizada el 14 de agosto de 2014.** Se obtuvo que en la

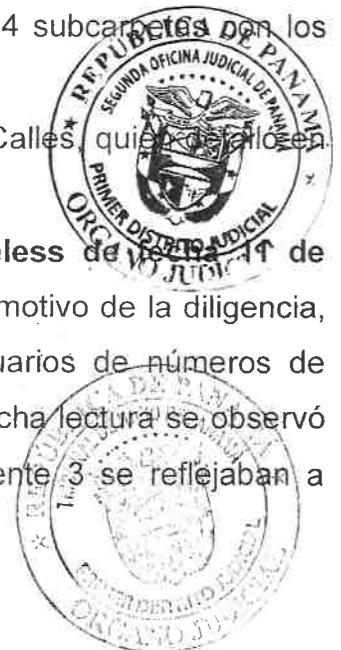


bandeja de entrada se encontraron 573 correos; bandeja de destacados, 2 correos; bandeja de importantes, 428 correos; bandeja de enviados, 600 correos; bandeja de borrados, 4 correos; bandeja todos, 715 correos; carpeta spam, 38 correos; carpeta "imo" 1 solo registro de correo; la papelera no tenía información; carpeta personalizada enviados correos, 20 correos; se observaron diez direcciones de correo: Guillermo Guerra, csalinas@csn.gob.pa, gdiaz@csn.gob.pa, jpalacios@csn.gob.pa, martinb@nsogroup.com, rrodriguez@csn.gob.pa, rrdriguez@csn.gob.pa, sharono@nsogroup.com. En la carpeta spam se encontraron correos que no guardaban relación con el contenido de la investigación, correos publicitarios; en la carpeta imo tenía información repetida y el resto no tenía. Lo que obtuvieron en esta diligencia se grabó en un disco compacto Maxell, CD-RW que mantenía su estuche.

- **Acta de Inspección Ocular realizada a tres equipos informáticos, fechadas 2 y 4 de septiembre de 2014.** Se inspeccionaron los siguientes equipos: una HP Compaq laptop modelo 2230S, serie CNU931BP01, con un disco duro interno Toshiba con serie 79F5P0LUTF13ECA, código de barra 493442-001, otra laptop marca Toshiba, modelo satélite A 40-SP 150 con la serie 34045394H, de color azul con negro y gris, con un disco Hitachi IC25N040ATMR04-0 con la serie K2FM30UP y una marca Dell Optiplex, con número de identificación 5Q697D1, con un disco duro Seagate, que tenía la serie 6RX6Z9TZ, de 160 gigas. Del disco duro Hitachi no se ubicó nada relacionado con la investigación. De lo obtenido en los otros dos equipos, la información de cada uno, se guardó en dos discos compactos DVD-R marca Maxell con sus estuches y en USB de 16 GB marca Kingston.
- **Acta de Inspección Ocular del 17 de septiembre de 2014**, en la que se graba en un DVD-R marca Maxell lo contenido en el USB de 16 GB marca Kingston, en el cual mantenía lo recopilado en la inspección ocular a los equipos informáticos.
- **Acta de Inspección Ocular del 13 de octubre de 2014**, en la que se graba en un CD-R marca Verbatim, lo que se encontraba en un CD-RW marca Maxell con su estuche que mantenía lo obtenido en la inspección ocular de un correo electrónico.
- **Acta de Diligencia de Inspección Ocular a un CD marca Princo Budget, tipo CD-R80, ZX-56X que contiene correos electrónicos que mantiene la cuenta brad.pty507@gmail.com, realizada el 24 de noviembre de 2014.** Se identificó que mantenía tres carpetas denominadas años 2012, 2013, 2014. La carpeta 2012 tenía 10 subcarpetas con nombres de meses de marzo a diciembre; la carpeta 2013, 12 subcarpetas con todos los meses del año y la carpeta 2014, 4 subcarpetas con los meses de enero a abril.

Todas estas diligencias fueron explicadas por el perito Rivera Calles, quien dejó en qué consistió cada una de ellas.

- **Acta de Diligencia de Inspección Ocular a Cable & Wireless de 10 de diciembre de 2014.** Una vez fueron atendidos y explicaron el motivo de la diligencia, se les entregó 23 fojas con los datos generales de los usuarios de números de teléfonos que fueron suministrados a través de un oficio. De dicha lectura se observó que de 21 números de teléfonos que proporcionaron, solamente 3 se reflejaban a



nombre de víctimas que aparecían en el Auto de Apertura a Juicio: Martín Torrijos, Juan Carlos Navarro y Yassir Purcait; sin embargo, ninguna de estas personas se presentó a fin de corroborar que dichos números le pertenecían para las fechas que se indican en el hecho acusado y conocer qué información de ellos fue interceptada.

- **Acta de Diligencia de Inspección Ocular a Movistar de fecha 11 de diciembre de 2014.** Ocorre lo mismo que con el acta anterior, de 6 números proporcionados, dos pertenecen a víctimas enlistadas en el Auto de Apertura: José Alberto Álvarez y Javier Ujueta, que tampoco se presentaron ante el Tribunal.
- **Acta de diligencia de inspección ocular a Liberty Technologies Corp., realizada el 14 de noviembre de 2014 y Copia del contrato y de la adenda celebrado entre Liberty Technologies y Global Research Agency, Inc.** Lograron obtener como información el No. de cliente 8007, los pagos eran efectuados en los E-pagos de El Rey, se les indicó que la fibra óptica no fue instalada en las instalaciones del Consejo de Seguridad Nacional, sino en los Tanques de Balboa, en una antena que se encontraba en dicho cerro, estableciéndose un enlace, hasta la torre del Consejo de Seguridad Nacional. El servicio fue realizado por Ángel Coronel, Nicolás Escudero y Jesús González. En cuanto a datos técnicos: plan de servicio 15 megabytes simétrico, precio: B/.2592.00, fecha de inicio: 1 de junio de 2012, vigencia del contrato 24 meses, nombre del cliente: Global Research Agency Inc. y vendedora Karen Rodríguez. Posteriormente, se realizó una adenda al primer contrato, el cual consta de las siguientes modificaciones: Costo de instalación: B/. 3,000.00, Mensualidad: B/. 2,400.00 más SUME más ITBMS, siendo el 1 de junio de 2012 y por parte de Global Research Agency Inc. lo suscribió Verónica Mendoza.

Al respecto debemos mencionar que este documento difiere en lo narrado por la directora de Informática Iris González, pues mencionó que fue el señor "Guillermo" quien suscribió el contrato con esta empresa, cuando de la adenda se desprende que fue Verónica Mendoza, quien según la misma testigo era la directora de la dirección de Terrorismo a la cual pertenecía esta empresa fachada. Otra inconsistencia que se da es en el plan de servicio, refiere que era por 15 megabytes simétrico; sin embargo, Jesús González le explicó al Tribunal que fue la persona que hizo la prueba de velocidad del internet en el Consejo de Seguridad y era 10 megabytes. Igualmente, observamos que la vendedora fue la señora Karen Rodríguez y la directora de Informática del Consejo de Seguridad señaló que "Guillermo" le había dado el dato de vendedor que era Franklin Ríos.

Otro aspecto que no debemos perder de vista es que, dentro de los documentos leídos, a foja 1141 se mostró un contrato identificado con el número 16137 entre Liberty Technologies y Global Research Agency Inc, con datos en blanco y una vigencia de 36 meses. Este documento difiere del primero en la vigencia del mismo y en que no aparece el número de cliente sino de un contrato, cuando Michele Hernández, la que los atendió en la inspección ocular a la empresa refirió que no se llevaba como contrato sino por número de cliente.

De hecho, las firmas de quienes suscriben este documento son ilegibles, por lo que el Tribunal no tiene certeza sobre la identidad de los suscriptores del contrato antes

mencionado. Ninguna de las partes que lo dicen suscribir se presentó ante el Tribunal para reconocer el documento e informar de él, tal y como mandatan los artículos 419 y 421 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, es cierto que a lo largo de todo el proceso se ha mencionado la instalación de un servicio de internet dentro del Consejo de Seguridad, de hecho Julio Moltó indicó que confeccionó la nota para que la Autoridad del Canal de Panamá le permitiera el uso del área denominada los tanques de Balboa, para la instalación del servicio; los señores Ángel Adán Coronel, Nicolás Escudero y Jesús González, los tres (3) de la empresa Liberty Technologies Corp, sí hicieron la instalación del servicio de internet.

- **Nota fechada 7 de mayo de 2014, dirigida a los señores de Wipet Technologies, en la cual se solicita la clausura del contrato.** Vale destacar que la Defensa hizo la observación que se trataba de un documento no auténtico y que no se menciona a Guillermo Guerra a lo largo del mismo.

Se trata de un documento con fecha 7 de mayo de 2014, en el que el cliente 8007 conocido como Global Research, solicitó a Wipet, la clausura del contrato efectuado por la empresa antes mencionada para el suministro de internet, a partir de la fecha de corte del mes de mayo de 2014, servicio que incluía un internet de banda ancha de 15 megabytes y 2 internet módems.

Conforme al artículo 376 del Código Procesal Penal, la libertad probatoria dentro del proceso penal es la piedra angular de la presentación de pruebas dentro del Sistema Penal Acusatorio, salvo las limitaciones que previamente la Ley haya establecido.

Al tratarse de un documento privado, debe constar el reconocimiento de las personas que lo firman, situación que a todas luces no se cumplió en este juicio, con el documento antes indicado.

También escuchó esta Colegiatura que la Fiscalía al leer el documento en mención indicó que estaba firmado por Guillermo Guerra, sin embargo, al momento de proyectarse la prueba a través de los medios tecnológicos, en inmediación el Tribunal pudo percatarse de que no se comprobó mediante herramientas tecnológicas ni pericias que la firma que aparece arriba de la frase "Global Research", corresponda a la persona específica previamente mencionada por el Ministerio Público; adicional, que Iris González, relató al Tribunal que en una ocasión fue a la empresa a buscar más información de este internet y que le mostraron este documento y la firma era ilegible, por ende, no se tiene certeza de quién suscribió el documento, razón por la cual no es posible concederle valor probatorio para los efectos de esta causa penal.

- **Nota No. S.E.-AL 1547-2015 del 7 de septiembre de 2015, suscrita por Jacinto Gómez Cisneros, con la cual se remite la siguiente documentación: decreto de nombramiento, acta de toma de posesión y el decreto de destitución del señor William Pittí Navarro.**

Se nombró a William Pittí, a través del Decreto de Personal No. 43 de 21 de febrero de 2011, firmado por el acusado, tomó posesión el 3 de enero de 2011, fue jefe de la Dirección de Inteligencia, jefe de Proyectos Especiales de la Dirección de Inteligencia; y utilizaba el seudónimo GUILLERMO, y su cuenta de correo institucional era



wpitti@csn.gob.pa. Fue destituido del cargo, el 3 de septiembre de 2014, destitución firmada por el entonces presidente de la República, Juan Carlos Varela y el ministro Álvaro Alemán.

Sobre estas pruebas, el Tribunal debe indicar que se trata de una serie de documentos públicos, por ende, su credibilidad va de la mano, con su contenido y las restantes pruebas periféricas que se encuentren dentro de la presente causa penal, tales como las declaraciones de los distintos funcionarios del Consejo de Seguridad, que aseveraron que el señor William Pittí era compañero de ellos.

- **Copia de documento denominado, en la traducción Certificado de USO/USUARIO donde el nombre del proveedor es NSO Group Technologies LTD y el país de destino final es Panamá.**

Es necesario destacar que la Defensa alegó que esta prueba no corresponde con lo expuesto en el auto de apertura ni tampoco se observa el origen de esta, por ende, a su criterio, se trata de una prueba trasladada.

Como quiera el documento en mención fue proyectado al Tribunal a través de los medios tecnológicos correspondientes, de la lectura ha sido posible la extracción de los siguientes datos:

- Número de formulario 42-D
- Fecha de publicación: 16 de enero de 2011
- Usuario final: Consejo de Seguridad Nacional, Edificio No.88
- Propósito: Recolección y recopilación de información dispositivo móviles para el uso exclusivo del Gobierno de Panamá
- Sistemas Pegasus 1
- Blackberry: 150 objetivos
- Android: 150 objetivos
- Suplidor israelí: NSO Group Technologies Ltd.
- Número de contrato/referencia de la orden: 2012-30

Se observó que todas las páginas del contrato tienen el sello de la encargada de Asuntos Consulares de Israel, Adis Urieta y del Consulado de Panamá en Israel. Este documento se encuentra traducido por traductor público autorizado.

En cuanto a este documento que proviene del extranjero, se le aplica lo establecido en el artículo 382 del Código Procesal Penal que señala que las pruebas provenientes del extranjero, en cuanto a la formalidad para su recepción, se regirán por la ley del lugar donde se obtengan (Israel) y se valorarán conforme a las normas procesales que rigen en la República de Panamá, salvo lo dispuesto en los tratados aplicables a la materia vigente en el Estado panameño.

El Tribunal no tuvo la inmediación con el documento original a fin de verificar si en el mismo se cumplió con la formalidad de su recepción, pues este pudo ser validado mediante el sello de la apostilla que imprimen los departamentos de Relaciones Exteriores o autoridades centrales de cada Estado, y es que Panamá e Israel son signatarios de la Convención de la Haya o, por el contrario, siguió el camino de la autenticación y legalización que realizan los cónsules.

Igualmente, la única rúbrica que se aprecia en la prueba es ilegible y no se cuenta con pruebas periféricas que den certeza sobre la identidad y veracidad de la persona que supuestamente suscribió el documento con la empresa israelí.

Al no contar con esta información, mal podemos otorgarle un valor a este documento.

- **Nota No. S.E.-A.L.-1745 de 7 de octubre de 2015, suscrita por Rolando López: se remiten acciones de personal de Ronny Rodríguez e Ismael Pittí excolaboradores del Consejo de Seguridad Nacional.** Contentivo a su vez de 39 documentos en los cuales se detalla de forma precisa la trayectoria profesional del señor Ronny Rodríguez; y de manera muy general la de Ismael Pittí, como policías juramentados en la Policía Nacional.

Ronny Rodríguez fue director de Inteligencia del Consejo de Seguridad Nacional desde el 28 de septiembre de 2009 hasta mayo de 2014, miembro de la Policía Nacional, rango Subcomisionado, sobrenombre "Didier", correo electrónico rrodriguez@csn.gob.pa. Mediante Resuelto de personal No. 092 de 8 de mayo de 2014 se le concedió el derecho de jubilación especial; sin embargo, a través del Decreto Ejecutivo 445 de 11 de agosto de 2014 se le dejó sin efecto, ordenándose el retorno al servicio activo.

Ismael Pittí laboró para la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, Cabo Primero, seudónimo "Brad", inició labores en el Consejo de Seguridad el 12 de diciembre de 2009 hasta mayo de 2014, estuvo en la Dirección de Operaciones, fue jefe de la Sala Técnica, Dirección de Inteligencia. Miembro de la Policía Nacional y en el año 2012 tomó posesión del rango de cabo primero.

Respecto de su relación a la presente causa, el Colegiado debe hacer las acotaciones siguientes: los documentos presentados aun a pesar de ser públicos, por haber sido emitidos por la Policía Nacional, deben ser valorados respecto de su vínculo ya sea directo o indirecto con el presente proceso y es justo en este aspecto, que la ponderación no resulta a favor de los mismos, considerando que todos y cada uno de ellos, son de la vida laboral dentro de la Policía Nacional de los señores Ismael Pittí y Ronny Rodríguez.

De hecho, grosso modo, existen documentos que datan desde mucho antes que el acusado fuera Presidente de la República y ninguno de ellos, tampoco contiene la firma del acusado como tal, ni como presidente de la nación ni como otro tipo de autoridad, para efectos que el Tribunal pudiera considerar que las distintas posiciones ocupadas tanto por el señor Pittí como por el señor Rodríguez, fueron producto de alguna acción ejecutada ya fuera por ellos de forma personal o por el acusado, en funciones de máxima autoridad de la nación.

Incluso, si bien algunos testigos, tales como Graell y Ortiz, han mencionado que los rangos en la Policía Nacional se obtienen cada cuatro (4) años por la comisión de ciertos hechos u acciones que merezcan tal distinción, lo que el Tribunal no conoció de ningún documento proveniente de dicha institución que de forma certera probara que, en efecto, cada cuatro (4) años y/o por méritos es que se obtienen los ascensos correspondientes, pues, en todo caso, es la Policía Nacional la



que de forma idónea puede indicarle al Tribunal si dichas acciones de personal, contravinieron sus ordenanzas y normativas.

De igual forma, es importante destacar que a lo largo del proceso no se observó documento alguno o pruebas específicas que adujeran anomalías en los ascensos de los que fueron sujetos los señores Rodríguez y Pittí, ya que, en todo caso, de haber sido fuera de lo estipulado por dicha institución, estarían las probanzas correspondientes para corroborar dicha situación, como en efecto ocurrió, respecto de la jubilación anticipada a la que en un momento se acogió el señor Rodríguez, el cual incluso, conforme los documentos presentados por la Fiscalía, fue devuelto al servicio activo, precisamente por no haber cumplido a cabalidad con los 20 años de servicio necesarios para que un policía pudiera acogerse a este beneficio.

Por lo anterior, a la luz de lo indicado en los párrafos anteriores, estas pruebas no cumplen con lo dispuesto en el artículo 378 del Código Procesal Penal, puesto que las probanzas presentadas en juicio deberán referirse, directa o indirectamente, al objeto del hecho investigado y ser de utilidad para descubrir la verdad, situaciones ambas que no se han verificado respecto de la presente causa penal. Adicional, que no son aspectos relevantes contemplados en el hecho acusado, ni tampoco el Ministerio Público explicó qué relación tienen estas pruebas con el mismo.

- **Gaceta Oficial Digital No. 26493-A de 19 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No. 263 del 19 de marzo de 2010, que crea el Consejo de Seguridad Nacional y dicta otras disposiciones**

Sobre esta prueba es pertinente indicar que fueron extraídos los siguientes puntos importantes: el Consejo de Seguridad Nacional es un organismo consultivo y de asesoría del presidente de la República, en materia de seguridad, siendo este quien lo preside. Tiene como objetivo, prevenir, evitar y enfrentar las amenazas que se dan a través de actividades que atenten contra la soberanía, independencia e integridad de la República, espionaje, terrorismo, obstáculos que impidan la inteligencia y la contrainteligencia, tráfico de humanos, atentados contra la personalidad jurídica del Estado, tráfico ilegal de armas químicas, entre otros.

En esa línea, el Consejo será convocado por el presidente de la República, en su defecto el ministro de la Presidencia; de igual forma, existe una Secretaría Ejecutiva del Consejo que informará al presidente de la República sobre temas de seguridad, respondiendo únicamente al presidente.

Los miembros de dicha entidad tienen prohibido vulnerar derechos y garantías fundamentales, difundir ningún tipo de información relacionado con sus actividades y dedicarse al espionaje político; añadiendo que la información obtenida por esa dependencia, es de acceso restringido.

También puede el Consejo solicitar a las personas naturales o jurídicas que requiera, datos y estadísticas que se encuentren relacionadas con los temas de seguridad nacional.

Sobre esta prueba se hace necesario indicar en primer lugar, que se enmarca en el contenido del numeral 4 del artículo 379 del Código Procesal Penal, puesto que se trata en esencia de una prueba documental.



En cuanto a la valoración de este documento, es un hecho cierto que el presidente de la República era la persona que presidía el Consejo de Seguridad Nacional, sin embargo, algo que quedó debidamente comprobado es que existía un Secretario Ejecutivo, a quien le correspondía llevar las riendas de dicha entidad, tal cual se desprende de la declaración de Julio Moltó, quien tuvo el cargo máximo de la dependencia antes mencionada, y de todos los colaboradores que rindieron declaración en el presente juicio. De hecho, no es ocioso destacar que ninguno de ellos declaró que el acusado, en calidad de presidente de la nación, le haya dado alguna orden para realizar cuestiones ilícitas. Incluso la propia normativa del Consejo daba cuenta que los funcionarios tenían y tienen **(porque la ley se encuentra aún vigente)** prohibido realizar espionajes políticos, vulnerar derechos y garantías fundamentales y difundir ningún tipo de información relacionado con sus actividades. Con esta norma se acreditó la existencia legal de la entidad y quiénes eran las personas que la presidían. Igualmente, José Luis Varela afirmó creer haber firmado la Ley 11 de 18 de marzo de 2010, porque en ese período era el presidente de la Asamblea de Diputados. Dicha ley derogó el decreto ley 9 de 20 de agosto de 2008, que reorganizaba el Consejo de Seguridad. De ahí la necesidad de expedir una nueva norma legal que rigiera la entidad.

- **Acta de la Sesión de instalación de la Asamblea Nacional y toma de posesión del presidente de la República correspondiente al 1 de julio de 2009.**

Se trata de un documento público, en virtud que fue emitido por una entidad gubernamental y tiene el correspondiente sello de la Asamblea Nacional de Diputados. Este documento solo refuerza un hecho notorio y público, que el acusado fue el presidente en el periodo 2009-2014.

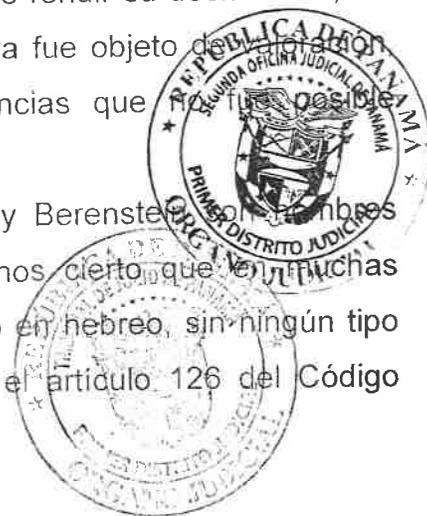
- **Acta de diligencia de inspección ocular a Migración, fechada 12 de agosto de 2014, donde se obtiene los documentos que reflejan el movimiento migratorio de los señores Martin Berenstein (uruguayo) y Sharon Oknin (israelí).**

Es necesario dejar constancia que la Fiscalía, omitió la lectura de algunas partes del acta, en virtud que no entendió la letra manuscrita. Se extrajeron los siguientes datos: que Martin Berenstein, uruguayo e ingeniero tuvo entradas y salidas del país en el período de los años 2012-2014; al igual, que el señor Sharon Oknin, nacional de Israel, y empleado. Ambos establecieron como dirección el Hotel Miramar.

Sobre esta prueba es preciso establecer en primer lugar, que se trata de un documento público

Respecto de su vinculación con el presente proceso, es cierto que ambos nombres fueron mencionados por el testigo protegido al momento de rendir su declaración, sin embargo, no está de más recordar que este deponente ya fue objeto de declaración, determinándose tal cantidad de falencias e inconsistencias que es imposible asignarle un peso probatorio al mismo.

De igual forma, es imposible obviar que si bien Oknin y Berenstein fueron mencionados a lo largo de los cuadernillos, no es menos cierto que en muchas ocasiones se trató de comunicaciones en inglés e incluso en hebreo, sin ningún tipo de traducción autorizada, contrariando lo dispuesto por el artículo 126 del Código



Procesal Penal; aun si se tomaran como ciertos los correos contenidos dentro de los cuadernillos, en el caso que se hubiera cumplido a cabalidad con la recolección de la evidencia digital, sería necesario que por lo menos uno de ellos reconociera el contenido de estos, situación que a todas luces no se verificó en el presente proceso, puesto que ninguno de ellos acudió ante el Tribunal ni se les tomó algún tipo de declaración o entrevista respecto de la presente causa.

- **Acta de diligencia de inspección ocular al Hotel Miramar, donde se obtienen copia de los registros en los cuales se evidencia que Martin Berenstein y Sharon Oknin se hospedaron en dicho hotel para los años 2012, 2013 y 2014, fechada 13 de agosto de 2014.**

Sobre esta prueba, vale destacar que la Fiscalía omitió la lectura de las fojas 52 a la 58. También es preciso indicar que existe una transcripción del acta de inspección judicial, la cual es certificada por Ricardo Muñoz Domínguez, indicando que es fiel copia del original manuscrito.

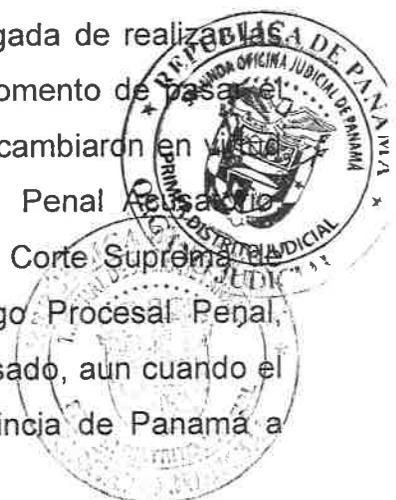
Sobre esta prueba, el hecho de no leerla de forma íntegra por parte de la Fiscalía, no permite que el Tribunal tenga certeza sobre las fechas de estadía de los precitados en Panamá, pero además de esto, hospedarse en un hotel no genera vinculación directa para con este proceso respecto de los señores Martin Berenstein y Sharon Oknin, porque no se establece de forma cierta las razones de sus viajes a Panamá, considerando que incluso en sus movimientos migratorios (entradas y salidas) en algunas ocasiones se estableció el recreo como parte de su motivo de viaje, por lo que este documento, a pesar de enmarcarse en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 379 del Código Procesal Penal, no tiene relevancia probatoria.

- **Oficio 23-DMF-OJ del 17 de septiembre de 2015: se solicitó información sobre la autorización judicial para la interceptación, monitoreo, registro o grabación de llamadas telefónicas desde el mes de enero de 2012 hasta el 30 de mayo de 2014.**

Es un oficio del Magistrado fiscal para el Magistrado Ayú Prado.

Sobre este documento, es preciso hacer una aclaración, considerando la prohibición que pesa sobre algunas pruebas documentales dentro del Juicio Oral, conforme a lo dispuesto en el artículo 420 del Código Procesal Penal.

Como quiera que este proceso inició con unas sumarias en averiguación y no fue hasta que emergió la posible vinculación del acusado que empezó a surtir en la Corte Suprema de Justicia, por la calidad de este como diputado del PARLACEN, en un principio el Ministerio Público era en efecto, la entidad encargada de realizar las investigaciones conforme el proceso penal inquisitivo, pero al momento de pasar el proceso hacia nuestra máxima Corporación de Justicia, los roles cambiaron en virtud de que se siguieron los procesos especiales dentro del Sistema Penal Acusatorio conforme lo dispuesto en el Capítulo II (Juicios Penales ante la Corte Suprema de Justicia) que abarcan desde el artículo 481 al 499 del Código Procesal Penal, considerando que al momento de salir a relucir el nombre del acusado, aun cuando el Sistema Penal Acusatorio no se encontraba vigente en la Provincia de Panamá a



cabalidad, si lo estaba para los procesos penales especiales, como el presente.

Así las cosas, la Fiscalía o ente investigador ya no es el Ministerio Público como tal, sino un Magistrado que es designado en dicho rol.

Entonces, si se atiende al sentido literal de lo dispuesto en el artículo 420 del Código Procesal Penal, este documento no puede ser valorado, pues, en la norma antes indicada no se hace distinción respecto de si el rol investigativo debe llevarlo per se la Fiscalía o la Corte, cuando se trata única y exclusivamente de casos que se surtan ante esta instancia.

- **Oficio No. 893-SP-2015 de 29 de septiembre de 2015, emitido por la Licenciada Aminta Carvajal, secretaria de la Sala Penal.**

La secretaria de la Sala Penal, refiere que no consta solicitud de autorización judicial de la Sala Segunda de lo Penal para autorizar interceptación, monitoreo, registro o grabación de llamadas telefónicas, mensajería instantánea o correos electrónicos, de los números de teléfonos celulares detallados en el oficio del fiscal.

Sobre este documento, aun cuando se enmarca en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 379 del Código Procesal Penal, la respuesta solamente se limitó a indicar que no constaba autorización de los números telefónicos que se mantenían en el oficio; sin embargo, recordemos que el oficio donde se enlistan los números de teléfonos no puede ser valorado por ser diligencia de investigación del fiscal.

- **Oficio No. 871-15-SP del 22 de septiembre de 2015, emitida por el Magistrado Ayú Prado.**

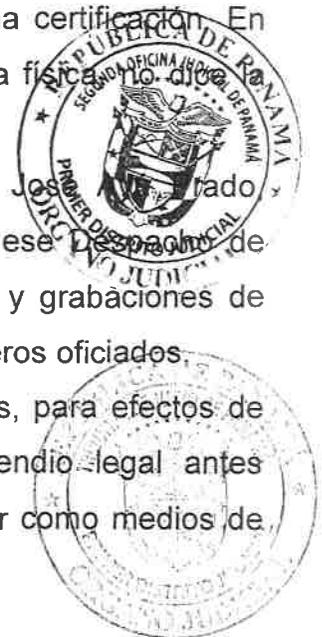
Ocurre lo mismo que con el oficio anterior, la respuesta indica que no encontraron en la base de datos ninguno de los números de teléfonos señalados como vinculados a una solicitud de autorización de intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, realizado por alguna agencia de instrucción en el período solicitado, que haya sido autorizado mediante resolución judicial, respecto de ninguno de los números que se mencionaba en el oficio petitorio. Igualmente, dejó constancia en él, que solicitó información al despacho instructor.

- **Oficio No. 10291 de 6 de octubre de 2015, suscrito por Marcelino Aguilar Aizpurúa.**

Igual suerte corre esta prueba, a pesar de que la Defensa indicó que se encontraba prohibida de ser introducida en el juicio oral conforme lo dispuesto en el artículo 420 del Código Procesal Penal, pero la Fiscalía aclaró que se trataba de una certificación. En inmediación, el Tribunal pudo comprobar que, dentro de su estructura física, no dice palabra "certificación".

Respecto del documento per se, es una respuesta al Magistrado José Ayú Prado indicándole que no se ha ubicado documento que sustente que en ese Despacho de Instrucción se haya solicitado interceptación de llamadas telefónicas y grabaciones de conversaciones presentadas y autorizadas, correspondiente a los números oficiados.

Sobre este documento se hace imperativo hacer ciertas explicaciones, para efectos de verificar el valor probatorio del mismo: el artículo 420 del compendio legal antes mencionado es claro indicando que no se podrán incorporar o invocar como medios de



prueba ni leerse durante el juicio oral los registros y demás documentos que dieran cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público.

Aun cuando la Fiscalía indicó que se trata de una certificación, conforme lo permitido por el numeral 4 del artículo 379 del Código Procesal Penal, lo cierto es que el origen del documento es del Ministerio Público, haciendo prohibitiva su incorporación al juicio, conllevando necesariamente que su valor probatorio sea nulo respecto de la presente causa penal.

- **Acta de diligencia de inspección ocular en el Hotel Miramar, verificar la existencia de otros registros de personas, realizada el 20 de agosto de 2014.**

Respecto a esta prueba, fue posible la extracción de los siguientes datos importantes: Israely Maor, Holy Shalevz, Maoz Tarmir, Safiulin Dennis (ingeniero), Bashran Naor, Ibaz Shimon y Alexei Voronovitsky se hospedaron en el hotel bajo el nombre de NSO Group LTD (todos son de Israel), reservas realizadas por Maya Finkeistein y Ornit Hollander.

La Defensa presentó las siguientes objeciones a la prueba: se leyó una copia no un original, las actas fueron realizadas por el Ministerio Público, sin que estuvieran presentes ni abogados de Martinelli ni de la Defensa Pública. Por su parte, la Fiscalía explicó que se trata de una compulsión de copias al Pleno de la Corte, por tanto, los sellos significan que son copias auténticas del expediente original, amén de que este documento ya había sido revelado en fase intermedia.

Entiende el Tribunal que la Fiscalía a través de esta prueba quiso evidenciar que NSO Group LTD estuvo en Panamá; sin embargo, el documento en mención, tiene falencias probatorias que impiden que pueda dársele un peso probatorio importante para esta causa, en virtud que algunas partes del mismo, específicamente las páginas 68 a la 73, se encuentran en inglés sin traducción al español, como lo mandata el artículo 126 del Código Procesal Penal. De igual forma, tal cual ya se ha pronunciado el Tribunal respecto de otras pruebas, hospedarse en un hotel en Panamá no es sinónimo de algún tipo de vinculación respecto de la presente causa penal, máxime que no se liga de forma certera a ninguno de los mencionados ni con el Consejo de Seguridad Nacional, ni con el software Pegasus ni mucho menos con el acusado.

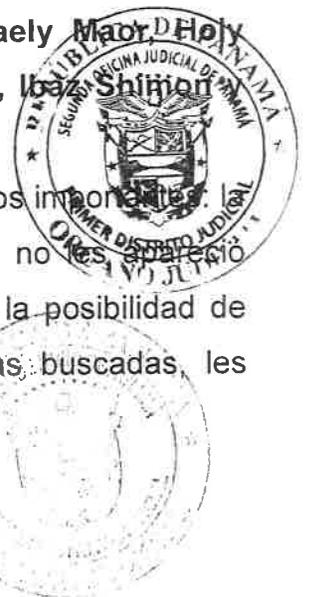
De hecho, las reservaciones están hechas por dos personas desconocidas dentro del proceso, Maya Finkeistein y Ornit Hollander.

Por tanto, no es posible otorgarle valor probatorio, al documento descrito en los párrafos precedentes.

- **Diligencia de inspección ocular al Servicio Nacional de Migración, para obtener registro de filiación, estatus y movimiento migratorio de Israely Maor, Holy Shalev, Maoz Tarmir, Safiulin Dennis (ingeniero), Bashran Naor, Ibaz Shimon y Alexei Voronovitsky.**

Sobre esta prueba, fue posible en inmediación extraer los siguientes datos importantes: la inspección fue realizada el 21 de agosto de 2014, destacándose que no les apareció movimiento migratorio a dos personas, indicándose que puede existir la posibilidad de que el nombre se encuentre mal escrito. A ninguno de las personas buscadas, les apareció ningún tipo de filiación.

Las personas verificadas fueron las siguientes:



Bashran, Naor (israelí, masculino, empleado, motivo de viaje: negocios); **Alexei Voronovitsky** (israelí); **Maor, Israely** (israelí); **Shalev, Holy** (israelí, pasaporte diplomático, hombre, viaje de recreo); **Dennis, Safiulin** (israelí); **Naor, Bashran** (israelí); **Shimon, Elbaz** (israelí, hombre, pasaporte ordinario, ingeniero, recreo).

Al igual que sucedió con la anterior prueba documental, entiende el Tribunal que la Fiscalía a través de esta certificación quiso evidenciar que NSO Group LTD estuvo en Panamá; sin embargo, el documento en mención, tiene falencias que impiden que pueda dársele un peso probatorio importante para esta causa, pues, entrar y salir de la República de Panamá no es sinónimo de algún tipo de vinculación respecto de la presente causa penal, máxime que no se liga de forma certera a ninguno de los mencionados ni con el Consejo de Seguridad Nacional, ni con el software Pegasus ni mucho menos con el acusado.

Por tanto, no es posible otorgarle valor probatorio, al documento descrito en los párrafos precedentes.

- **Acta de diligencia de inspección ocular realizada el 23 de enero de 2015, a bienes ubicados dentro de la residencia de Gustavo Pérez.**

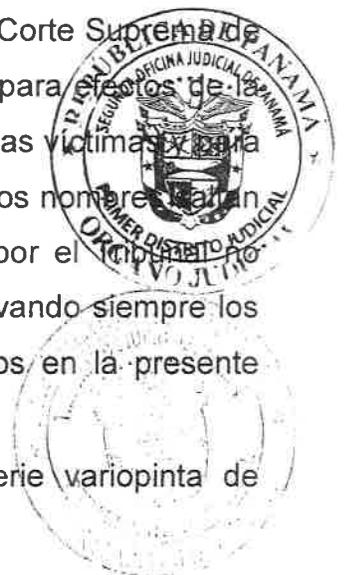
Respecto de esta prueba, fue posible extraer a través de la intermediación, los siguientes datos importantes: Armando Fuentes se encontraba presente, en calidad de apoderado judicial de Gustavo Pérez; también estaba el querellante de dicho caso; se encontraron documentos personales: bloqueadores e inhibidores para celulares, temas de seguridad, un cd-r de 80 minutos; no hubo ninguna objeción a la práctica de la diligencia; se encontró una página de información sobre bloqueadores de celulares; se halló una carta de aceptación de la empresa MLM Protection, con respecto al Ministerio de la Presidencia, sin firma de Gustavo Pérez, aunque está su nombre, aparece el mismo documento en la foja siguiente, pero esta vez donde dice Gustavo Pérez hay un signo.

Sobre esta prueba, es necesario destacar que Gustavo Pérez no es parte de la presente causa penal, por tanto, mal pudiera el Tribunal otorgarle valor probatorio a un documento que no ha mostrado vinculación directa respecto con el acusado y los hechos que como tal, sostuvieron la presente causa penal.

Siguiendo dentro del ámbito probatorio, la Fiscalía presentó al Tribunal copia de siete (7) cuadernillos contentivos de los resultados obtenidos de la inspección ocular practicada al correo brad.pty@507gmail.com y otras diligencias judiciales, los cuales fueron introducidos mediante lectura.

Sobre estos cuadernillos, es importante aclarar que, por órdenes de la Corte Suprema de Justicia, la información contenida en ellos es de carácter confidencial, para efectos de la salvaguarda de dos (2) aspectos principales: que no se revictimizara a las víctimas y para proteger la intimidad, privacidad y confidencialidad de las personas cuyos nombres están en los documentos. La guarda de la confidencialidad fue protegida por el Tribunal, permitiendo que la prensa tuviera acceso a la lectura de estos, preservando siempre los derechos y garantías fundamentales de cada uno de los involucrados en la presente causa penal.

Los cuadernillos como tal, se encuentran conformados por una serie variopinta de



documentos: resoluciones judiciales y del Ministerio Público, correos electrónicos, tanto privados como de entidades públicas, contienen adjuntos de todo tipo, resultados electorales, noticias bajadas de periódicos, publicaciones, ensayos, montajes de personajes políticos, instrucciones de programas de computadoras, fotos tanto de individuos como de lugares, entre otros.

A lo largo de su lectura, los documentos leídos fueron objetados por la Defensa por diferentes razones, a las cuales se les dio traslado al Ministerio Público. Entre las principales: que se trataba de unas copias que no tenían el sello de la fiscalía original no del despacho instructor donde se practicaron las diligencias, sino de la Fiscalía de Delincuencia Organizada; documentos en otros idiomas sin su respectiva traducción; prohibición de lectura de actos de investigación; prueba trasladada; páginas repetidas con información contradictoria; es un documento único no una sumatoria de hechos y otras referentes a temas informáticos que han sido abordados en su momento con el análisis de los peritos.

De lo desahogado en juicio tenemos que este proceso inició como unas sumarias en averiguación en la Fiscalía Auxiliar, despacho instructor que en aquella época receptaba las denuncias de los posibles delitos. Somos concedores que una vez se realizaban las primeras diligencias, las investigaciones dependiendo del bien jurídico vulnerado se remitían a las fiscalías especializadas; en este caso, la fiscalía de delincuencia organizada. De lo expuesto por las partes y algunos testigos, se logró vincular a determinadas personas las cuales fueron enjuiciadas bajo el sistema inquisitivo y que una vez, se conoció la posible vinculación del señor Ricardo Martinelli, se compulsó copias a la autoridad que debía investigarlo por ser diputado del Parlamento Centroamericano.

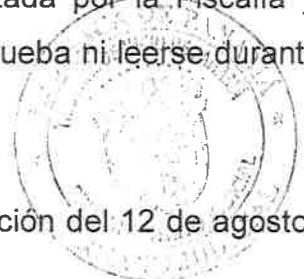
No se trata de una prueba trasladada como pretendió hacer ver la defensa, sino de una compulsión de copias, que no es más que sacar copias de lo que tenía la fiscalía y remitirla a la autoridad correspondiente; de ahí, la necesidad que se autenticaran las fojas y por ello tenían el sello de la fiscalía de delincuencia organizada. Esta compulsión permitió que el Magistrado Fiscal iniciará las investigaciones.

Respecto al tema que es un documento único no una sumatoria de hechos, debemos señalar que, al hacerle la primera solicitud a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para la inspección ocular al correo electrónico, se ordenó abrir un cuadernillo aparte y en lo sucesivo, que se hacían las distintas solicitudes de inspecciones oculares fue la propia Sala Penal que dispuso que todo fuera anexándose al primer cuadernillo, por lo que, no es una sola diligencia sino varias.

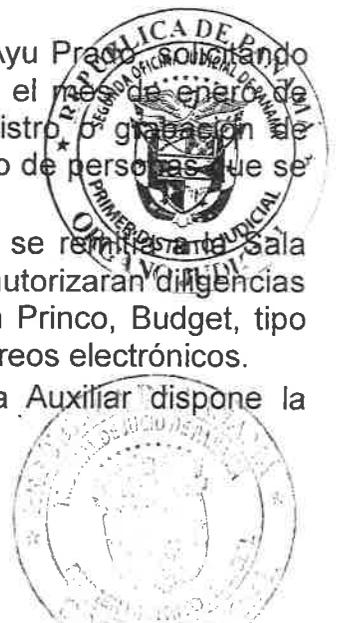
Siguiendo con la valoración del contenido de los cuadernillos, es un hecho cierto que se mencionó en párrafos precedentes, que dentro de ellos existen un número de resoluciones judiciales y del Ministerio Público, además de oficios. Sobre estos últimos documentos, el Tribunal debe seguir lo indicado en el artículo 420 del Código Procesal Penal, en cuanto a que cualquier diligencia o actuación realizada por la Fiscalía y la Policía, no podrá ser incorporada o invocada como medios de prueba ni leerse durante el juicio y por ende no tiene mayor valor probatorio.

En cuanto a ello se leyeron lo siguiente:

- Oficio No. 8132 de 12 de agosto de 2014, remitiendo Resolución del 12 de agosto de



- 2014 por medio de la cual la Fiscalía Auxiliar solicitó autorización a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para la inspección ocular a un correo electrónico.
- Resolución del 14 de agosto de 2014 de la Fiscalía Auxiliar en la que dispone la diligencia de inspección ocular y requiere la participación de los peritos de informática y defensor público.
 - Informe secretarial de la Fiscalía Auxiliar coordinando con la Defensoría de Oficio para que se asista a la diligencia
 - Oficio No. 8185, de 14 de agosto de 2014 dirigido a Abdiel Rentería, jefe de la Subdirección de Criminalística solicitando permiso para que un funcionario del despacho participe en la diligencia
 - Oficio No. 8673 de 27 de agosto de 2014 remitiendo por parte de la Fiscalía Auxiliar, Resolución del 27 de agosto de 2014 en la que se solicitó autorización a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para la inspección de tres equipos informáticos.
 - Resolución de 1 de septiembre de 2014 de la Fiscalía Auxiliar en la que dispone la diligencia de inspección ocular
 - Informe secretarial de la Fiscalía Auxiliar coordinando con la Defensoría de Oficio para que se asista a la diligencia
 - Oficio No. 8893, de 1 de septiembre de 2014 dirigido a Abdiel Rentería, jefe de la Subdirección de Criminalística solicitando permiso para que un funcionario del despacho participe en la diligencia
 - Oficio No. 9436 de 15 de septiembre de 2014 de la Fiscalía Auxiliar dirigido a la Sala Penal rindiendo informe con relación a la diligencia de inspección ocular al correo electrónico.
 - Resolución del 15 de septiembre de 2014, en la que la Fiscalía Auxiliar dispone practicar diligencia de inspección ocular en informática forense con el propósito de grabar una copia del contenido de los archivos de audios y videos que fueron obtenidos de la diligencia de inspección ocular practicada a los equipos informáticos a fin de que dichos archivos reposen en un disco compacto para la práctica de futuras diligencias.
 - Oficio No. 9536 de 17 de septiembre de 2014, solicitando a Criminalística un perito informático.
 - Resolución de la Fiscalía Auxiliar del 18 de septiembre de 2014 en la que se ordena remitir a la dirección de investigación judicial el disco compacto tipo DVD-R marca Maxell con su estuche que contiene almacenado los archivos de audio y video de las inspecciones practicadas los días 2 y 4 de septiembre de 2014, a fin de que la unidad transcriba los audios y videos contenidos en dicho soporte digital.
 - Oficio 9572 de 18 de septiembre de 2014 de la Fiscalía Auxiliar dirigido al comisionado Marcos Córdoba de la DIJ remitiéndole un disco duro compacto, tipo DVD-R marca Maxell con su estuche
 - Oficio 10032 de 29 de septiembre de 2014 de la Fiscalía Auxiliar para la Sala Penal remitiendo informe de la diligencia de inspección ocular practicada a los dispositivos
 - Resolución de la Fiscalía Auxiliar del 13 de octubre de 2014 en la que se ordenó una inspección ocular en la sección de informática forense del IMELCF para grabar una copia del contenido de los archivos de audio que fueron obtenidos de la diligencia de inspección ocular al correo.
 - Oficio 10592 de 13 de octubre de 2014 dirigido a Criminalística solicitando un perito para la diligencia.
 - Informe Secretarial de la Fiscalía Auxiliar comunicando a Defensoría de Oficio.
 - Oficio 10808 de 16 de octubre de 2014, dirigido al comisionado Marcos Córdoba de la DIJ, remitiendo un Cd para realizar transcripciones
 - Oficio No. 12113 de 14 de noviembre de 2014 dirigido a José Ayu Prado solicitando información acerca de si la sala penal había autorizado desde el mes de enero de 2012 al 30 de mayo de 2014, interceptación, monitoreo, registro o grabación de llamadas telefónicas, mensajería instantánea o correo electrónico de personas que se detallaban en un listado.
 - Oficio 12359 de 18 de noviembre de 2014 por medio del cual se remite a la Sala Penal resolución del 18 de noviembre de 2014, a fin de que se autorizaran diligencias de inspección ocular al contenido de un disco compacto marca Princo, Budget, tipo CD-R80, Zx-56x con su estuche que contenía presuntamente correos electrónicos.
 - Resolución del 21 de noviembre de 2014 en la que Fiscalía Auxiliar dispone la diligencia de inspección ocular al disco compacto Princo



- Informe secretarial comunicando al defensor de oficio
- Oficio 12474 de 21 de marzo de 2014 dirigido a Criminalística
- Oficio No. 12656 de 26 de noviembre de 2014 dirigido al Magistrado Ayú Prado rindiendo informe sobre la inspección ocular al cd-Princo
- Resolución del 11 de diciembre de 2014 en el que se detalla que de la revisión de los cuadernillos obtuvieron un listado de números de celulares fojas 3204-3205
- Oficio 13187 de 11 de diciembre de 2014 dirigido a Cable & Wireless para que informen las generales de los propietarios de los números de teléfonos que remiten en un listado
- Oficio 13188 de 11 de diciembre de 2014 dirigido a Movistar para que informen las generales de los propietarios de los números de teléfonos que remiten en un listado
- Oficio 13189 de 11 de diciembre de 2014 dirigido a Digicel para que informen las generales de los propietarios de los números de teléfonos que remiten en un listado.

En cuanto a las resoluciones judiciales que constan dentro de los cuadernillos, el Tribunal debe reconocer su valor para esta causa, no solo como documentos públicos, sino también emitidos por autoridades judiciales del país; por lo cual se tienen debidamente introducidos y mantienen un valor probatorio que corroboran lo manifestado por Rivera Calles y Scott en cuanto a la labor que realizaron específicamente en las Actas pues lo que se obtuvo en cada diligencia será o ha sido valorado en su momento en esta sentencia.

Las Actas son las siguientes:

- Acta de Inspección Ocular realizada al correo electrónico brad.pty507@hotmail.com, de fecha 14 de agosto de 2014
- Acta de Inspección Ocular realizada a tres equipos informáticos, fechadas 2 y 4 de septiembre de 2014
- Acta de Inspección Ocular del 17 de septiembre de 2014, en la que se graba en un DVD-R marca Maxell lo contenido en el USB de 16 GB marca Kingston, en el cual mantenía lo recopilado en la inspección ocular a los equipos informáticos.
- Acta de Inspección Ocular del 13 de octubre de 2014, en la que se graba en un CD-R marca Verbatin, lo que se encontraba en un CD-RW marca Maxell con su estuche que mantenía lo obtenido en la inspección ocular de un correo electrónico.
- Acta de Diligencia de Inspección Ocular a un CD marca Princo Budget, tipo CD-R80, Zx-56X
- Acta de Diligencia de Inspección Ocular a Cable & Wireless de fecha 11 de diciembre de 2014
- Acta de Diligencia de Inspección Ocular a Movistar de fecha 11 de diciembre de 2014

En esencia, la mayoría del contenido de los cuadernillos provino de una serie de diligencias practicadas por el Ministerio Público a través de Luis Rivera Calles, quien en virtud de la denuncia de una persona que a su vez tenía un allegado en el Consejo de Seguridad Nacional (que en este juicio quedó comprobado que ambos individuos eran exactamente la misma persona, Ismael Pittí), se dirigieron a la entidad antes mencionada y fueron recabando equipos informáticos, para después extraer de ellos la documentación que se encontraba. Rivera Calles, en su testimonio dejó claro que su labor consistió en imprimir "en caliente", "en tiempo real" (así fueron sus palabras) todos los correos que pudo extraer de la dirección electrónica brad.pty507@gmail.com, para lo cual, de hecho, dejó constancia en la parte de abajo de cada página, el URL de la dirección desde la cual hizo la extracción: desde el correo de gmail previamente indicado.



Por tanto, aun cuando la Fiscalía en su alegato final haya indicado que se trata de una prueba documental por el formato en el que fue presentada, lo cierto es que el contenido de estas diligencias en la que participó Rivera Calles no son más que la representación en físico del contenido de una serie de documentos que fueron creados utilizando medios digitales, entiéndase computadoras, celulares entre otros.

Dicho en otras palabras, no es una prueba documental, es una prueba digital que puede ser palpada en el mundo real, a través del soporte papel, puesto que por lo menos uno de los delitos acusados en la presente causa penal, es eminentemente tecnológico.

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, es preciso destacar que el contenido de la prueba No. 46 dentro del auto de apertura, al tener en su mayoría un origen digital, necesariamente debe cumplir con una serie de parámetros a fin que el Tribunal tenga certeza sobre la misma, sin que esto por supuesto, impida ahondar en los aspectos de forma que deben verse en este tipo de pruebas, considerando y repetimos, que no es viable confundir continente (soporte papel) con el contenido de la prueba (lo que se indica en cada uno de los correos mostrados y leídos por la Fiscalía).

Así las cosas, como quiera que nos encontramos ante un documento electrónico, se hace pertinente acudir al glosario brindado por la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documento y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico, que brinda sobre esta temática, específicamente en el numeral 17 del artículo 2 lo siguiente: Documento electrónico es toda representación que da testimonio de un hecho, una imagen, un sonido o una idea.

Esta definición se encuentra ampliada en el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, en el numeral 15 del artículo 2 en donde se establece, que es toda representación electrónica que da testimonio de un hecho, una imagen, o una idea, con independencia del soporte utilizado para su fijación.

Vale destacar que la definición de documento electrónico de la Ley No. 51 se ve modificada a través de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, que la hace igual a la contenida en el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, numeral 15, artículo 2. Sobre el soporte del documento electrónico, la propia ley nacional da a entender que la prueba será electrónica aun con independencia del soporte en el que se encuentre, **contenido** una afirmación de suma importancia para el caso que nos ocupa.

Considerando lo anterior, es imperativo afirmar que las evidencias digitales, **recorrida** por su naturaleza, requieren necesariamente que toda la información contenida en ella, tanto la que se ve como la que es invisible a ojos legos, sea volcada con una serie de cuidados y manejos, para efectos de un mejor análisis de la misma.



La afirmación anterior, es compatible con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008. Veamos:

Artículo 5. Integridad de un mensaje de datos. Para efectos de esta Ley, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si esta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

El grado de confiabilidad requerido será determinado por los fines para los que se generó la información y por las circunstancias relevantes en la generación, transmisión y archivo del mensaje, así como la integridad de la información contenida y la forma como se identifique al iniciador. (la negrita pertenece al Tribunal).

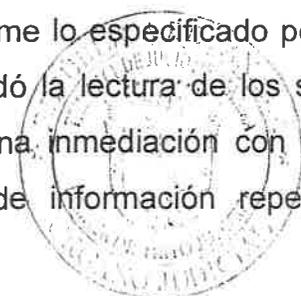
Artículo 6. Integridad de un documento electrónico. La información consignada en un documento electrónico será considerada íntegra, si el resultado de un procedimiento de verificación aplicado a dicho documento así lo indica y permite determinar en certeza, que dicho documento no ha sido modificado desde el momento de su emisión.

Sobre el tema del valor probatorio del documento electrónico, la ley antes mencionada, específicamente en el segundo párrafo del artículo 7, es claro disponiendo que, en todo caso, al valorar la fuerza probatoria de un documento electrónico se tendrá presente la confiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado, y la confiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información.

No está demás señalar que el artículo 12 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, que otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones, le agregó un tercer párrafo a esta norma, indicando lo siguiente: Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta Ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas.

No está de más indicar que el artículo 7-E de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 habla de la presunción de recepción de un mensaje de datos o documentos electrónicos, estableciendo que cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo del destinatario, se presumirá que este ha recibido el mensaje de datos, esta presunción no implica que el mensaje de datos o documentos electrónicos corresponde al mensaje recibido.

Dicho lo anterior, es imperativo señalar que la labor del perito se limitó, a la declaración, única y exclusivamente a imprimir y almacenar aquellos documentos que a criterio de la Fiscalía, les interesó para su causa, por tanto, aun cuando el perito indicó que había restaurado, abierto, volcado y clasificado información conforme lo especificado por el Ministerio Público, es insoslayable que durante el tiempo que tardó la lectura de los siete cuadernillos que componen la prueba No. 46, el Tribunal en plena inmediación con esta prueba en particular, pudo percatarse de cualquier cantidad de información repetida,



información que no tenía absolutamente relación alguna con las víctimas o los querellantes que se encontraban en el presente proceso e incluso en idiomas que no son el español.

De hecho, sobre el tema es importante decir que se destacan dos idiomas aparte del español en los documentos visibles en los cuadernillos: el inglés y el hebreo. Vale señalar que ninguno de los dos idiomas fue traducido, por tanto, fueron leídos documentos completamente ininteligibles para las personas que no entendían dichas lenguas y en franca transgresión con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Procesal Penal, el cual es claro señalando que los procesos penales deberán surtirse en el idioma español, situación que no ocurrió en algunas páginas de los cuadernillos antes descritos.

Sobre el correo electrónico como tal, es trascendental destacar que tal como lo planteó el perito Rivera Calles, funciona como el correo tradicional (con alguien que manda una carta hacia un destinatario y un servicio se encarga de llevársela); no obstante, a nivel digital, la definición se torna un poco más compleja, tal cual lo indica Mayans, S. en su artículo La alegalidad o limbo legal de la prueba electrónica (2016):

...no son más que archivos en texto almacenados bien en nuestro servidor de correo, bien en nuestro equipo, y a los que accedemos a través del cliente de correo que escojamos.

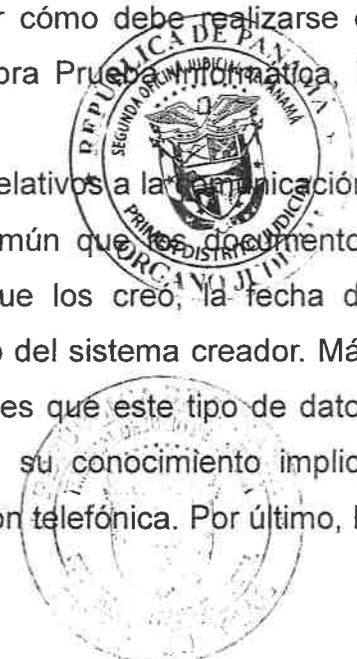
Que sean documentos de texto plano supone que (al menos en apariencia) podemos proceder a su modificación no detectable sin mayores dificultades que encontrar su localización y tener permisos para su edición a través de nuestro editor de textos favoritos...

Lo relacionado a la URL de los documentos solo comprueba que los documentos fueron extraídos de una bandeja de entrada de un correo electrónico que a su vez se encuentra alojado en el servidor de Gmail, mas no la autenticidad o certeza de este correo ni mucho menos de su contenido, porque es un hecho conocido cuando se trata de evidencia digital que, cuando se imprime un documento de esta especie, de no contar con el tratamiento adecuado, se podría causar la pérdida de un cúmulo de información que de alguna u otra manera permitiría una correcta valoración de la prueba presentada.

De hecho, y no está de más recordar que el propio Ismael Pittí aseveró que realizó una serie incuantificable de correos falsos y de prueba, lo que denota aún más la importancia de la recabación cuidadosa, siguiendo protocolos específicos de la evidencia digital.

Y es que, sobre la comunicación digital, es importante entender cómo debe realizarse el análisis a nivel forense y para eso, Petrone, D. (2014) en su obra Prueba informática, lo describe de la siguiente forma:

...la comunicación digital permite conocer, además, no solo datos relativos a la comunicación, sino también a los documentos adjuntos. En tal sentido, es común que los documentos digitales contengan información relativa al sistema operativo que los creó, la fecha de creación, la fecha de modificación, e incluso el nombre de usuario del sistema creador. Más allá de que estos datos son, esencialmente, maleables, lo cierto es que este tipo de datos son exclusivos de las comunicaciones digitales y, por lo tanto, su conocimiento implica conocer más del usuario que lo que deriva de la mera interceptación telefónica. Por último, la



comunicación en sí también trae información sobre el recorrido que hace, es decir, por qué tipo y cantidad de servidores circula, de manera tal en que, si fue originada, por ejemplo, en una máquina que pertenece a una red empresarial, es fácil identificar el servidor por el cual fue transmitido.

Otro punto destacable es que la Fiscalía no hizo lectura íntegra de los cuadernillos, alegando que eran ilegibles para ellos, sin embargo, el Tribunal en inmediación pudo darse cuenta en algunos casos de que la o las fojas a leer sí eran legibles y de la nula proactividad por parte del Ministerio Público en cuanto a solicitar una mejor visión del documento o traer ante los estrados, herramientas que le permitieran una lectura más diáfana.

Esta situación, es contraria al derecho de contradicción que debe ser ejercido por las partes al momento del juicio, pues, aun cuando la prueba haya pasado la fase intermedia del proceso penal, lo cierto es que debe ser introducida de forma completa, para que la Defensa conozca exactamente sobre qué argumentar cuando se pueden hacer conainterrogatorios y en el caso de no poder realizarse por el tipo de prueba (como sucedió en este causa) en los alegatos finales, presentar de forma cabal las falencias de la parte contraria ante el Tribunal.

Por otro lado, también es importante para el Colegiado contar con un panorama completo de la prueba presentada, no sesgada o por partes, como sucedió en la lectura de los cuadernillos.

Es insoslayable para el Tribunal advertir que la Fiscalía en su debido momento leyó documentos dos y hasta tres veces, lo que reveló ante el Colegiado que no hubo ningún tipo de depuración cuando se conformaron los cuadernillos. Una situación que también se notó de forma directa con los documentos y que la defensa lo resaltó, es que se encontraban documentos con igual contenido, destinatario y fecha; sin embargo, en la hora había una diferencia casi igual en todos, lo cual no fue explicado al tribunal, a pesar que Rivera Calles mencionó que la hora en el contenido de un correo no puede cambiar y más extraño para este Colegiado cuando la información provenía de la misma fuente: el correo electrónico brad.pt507@gmail.com.

Dentro de la línea de la valoración, no se puede dejar de decir que algunas víctimas en su rol testimonial reconocieron los correos que se le pusieron de presente, pero no está de más señalar que las características de la evidencia electrónica no quedan plasmadas en un papel como ocurriría con la evidencia documental ya que los archivos y el ambiente en el cual fue creada, contienen información y evidencia adicional, tal cual lo indica la autora Mivian Neptune, V. (2017) en su libro *La Evidencia Electrónica*, por ello no basta el testimonio de los reconocedores de los contenidos, puesto que, la evidencia electrónica posee características tangibles e intangibles.

De hecho, en esa línea, tal cual lo establece Rafael L. R. (2016) en su ensayo *El estándar de la prueba electrónica* se destaca lo siguiente:



Se han proporcionado directrices que son básicas como puntos de partida, por ejemplo, de todos es conocido que los correos electrónicos y los whatsapp **simplemente impresos en papel** son fácilmente manipulables y, por lo tanto, es necesario su aportación al proceso también en su formato electrónico para poder ser sometidos a análisis y contradicción si fuese necesario, pero aparte de esto, no hay mucho más que pueda orientar a las partes sobre cuál es el nivel de corroboración necesario que ha de alcanzar el estándar para la prueba electrónica. (la negrita pertenece al Tribunal)

Incluso, es preciso señalar que en esta causa, según los testigos reconocedores, aunque encontraron algunos de los correos que en primera instancia vieron cuando brindaron su entrevista ante la Fiscalía Auxiliar, ninguno de esos documentos constan dentro de los cuadernillos, simplemente no se le explicó al Tribunal donde quedaron los mismos o que se hizo con estas evidencias, que hubieran servido para realizar las correspondientes comparaciones entre los correos contenidos en los cuadernillos y los originales como tales. De hecho, también es posible indicar que incluso, como los correos pasaron por servidores, era posible la investigación de los mismos, sobre todo en lo concerniente a los casos de Erasmo Pinilla, Aurelio Barría, Stanley Motta y Guido Rodríguez.

Luego entonces, no le corresponde al Tribunal averiguar, elucubrar o suponer dentro del ámbito probatorio en este nuevo sistema penal adversarial, puesto que son las partes quienes deben llevar al Colegiado, información de calidad para que, llegado el momento de la emisión de la sentencia, sea posible la valoración cabal de cada una de las probanzas presentadas en el juicio.

Una vez culminada la etapa probatoria de la Fiscalía, la Defensa en su debida oportunidad evacuó dos (2) pruebas testimoniales, una de ellas de carácter pericial. Además, también introdujo por lectura una serie de pruebas documentales.

Aclarado lo anterior, se presentó **BETZAIDA ENITH QUINTERO PINTO**, quien en la actualidad es Sargento Primero, labora en el DIP, específicamente en la Unidad Ambiental, teniendo 18 años de trabajar en la Policía Nacional.

Sobre su comparecencia al Tribunal destacó que entró al Consejo de Seguridad en septiembre de 2009, cuando recién estaba el cambio de gobierno, específicamente en la Dirección de Inteligencia, oficina de Orden Público, siendo su labor principal brindar cobertura a las manifestaciones, marchas, piqueteos a nivel nacional, todo lo relacionado a orden público, a fin que dichas actuaciones, se verificaran de forma pacífica.

Explicó que cuando se trataba de brindar la cobertura a las marchas, específicamente tenían que ir a las manifestaciones antes de que llegaran las personas, para ubicarse de forma estratégicas en el lugar, a fin de poder cubrir, saber quiénes eran los participantes, tomaban notas de las consignas y cuando todo finalizaba mandar un pequeño reporte por correo tanto a Carmen Salinas "Raquel" como a "Didier" y "Guillermo".

Detalló que las coberturas eran a nivel nacional, donde hubiera disturbios, manifestaciones, piqueteos entre otros. De hecho, fue a raíz de uno de ellos, el ocurrido en Bocas del Torro cuya génesis fue la llamada Ley Chorizo que hubo cambio de mando en la Dirección de Inteligencia en el año 2010, pues removieron al señor Miguelito, cuyo apellido no recordaba y de forma inmediata Ronny Rodríguez lo sustituyó, cuando antes fungía como jefe de la Dirección de Análisis.

Coincidió con los demás testigos en torno a los seudónimos, siendo el de ella "Megan". Igualmente, concordó en la mudanza del edificio 150 a la villa y de quiénes quedaron en ese lugar.

Destacó que, en la Dirección de Orden Público, se encontraban las siguientes personas cuyos seudónimos eran: Humberto, Leonardo, Moisés, Jorge, Michael, Miladys, Santiago, Andrés y Raquel, siendo los jefes de esta última, Ronny Rodríguez (Didier) y William Pittí (Guillermo).

Destacó que cuando vino el cambio de gobierno, después del período 2009-2014, la enviaron a OVISE (Observación, vigilancia y seguimiento), no hacía nada porque empezó la persecución con todos los funcionarios que laboraron en la Sección de inteligencia y Orden Público durante el período anterior. Estuvo sin funciones, lloró muchas veces, pensando que le iban a botar por hacer su función, sintiéndose amenazada, sabiendo que la orden de su condición, venía de arriba, de Rolando López o el Comisionado Gómez.

Narró que a sus compañeros entre ellos Raquel y Hogan los citaban y los dejaban en la sala de espera hasta la noche. Cuando los atendían en el despacho del comisionado Jacinto Gómez, le hacía preguntas relacionadas al supuesto caso de los pinchazos, y las respuestas las copiaba un compañero. Observó a Hogan llorar cuando lo cuestionaban, porque les gritaban "Tú sabes, tú sabes".

Consideró que todo ello fue un acoso, pues dejaban a las personas sin funciones como le ocurrió a ella, a otros los despidieron como a Hogan y Moisés, a Alanis la citaron a pesar que ya estaba laborando en la DIJ y le presentaban cuestionarios que ella tenía que responder; sobre estos, la testigo dejó constancia que quien confeccionada los mismos era la abogada que laboró con ellos en el Consejo, Kenia Porcell, que después pasó a ser procuradora. En una ocasión, le tocó ver a Santiago y a Andrés, como los llevaban a emociones el comisionado Edgar Tión (jefe de la Dirección de Inteligencia), precisamente porque no querían cooperar.

Respecto del caso específico de ella, atestiguó que le solicitaron confeccionar un informe de todo lo que hacía en Orden Público, pero al presentarlo indicando sus funciones, le dijeron que no quería cooperar, ellos querían que los funcionarios del gobierno anterior, se implicaran en cosas que no les constaban, que dijeran que en el período de Martinelli se pinchaban teléfonos, todo por el querer, según expuso la testigo, de Rolando López y Jacinto



Gómez.

En cuanto a Ismael Pittí, manifestó que la última vez que lo vio fue en Operaciones unos días después del cambio de gobierno. Al conversar con él, le comentó que lo fueron a buscar a Chiriquí, lo amenazaron, y se encontraba desde las siete de la mañana esperando a Rolando López que deseaba hablar con él, desconoce quién lo llevó, lo saludó y él le dijo que querían que acusara al presidente Martinelli cuando hablara con López. La testigo indicó que era tanto el miedo que sintió en dicha época que, solo se quedó con Pittí unos minutos, para que no fueran a pensar que ellos estaban planeando algo.

En cuanto a William Pitti, lo dejaron a la garita, luego de que lo mandaron a buscar a pesar que se encontraba en vacaciones; en esa ocasión, él le comentó enojado que López y sus allegados le estaban ofreciendo cosas (un carro nuevo), que le habían quitado los celulares y lo habían amenazado, haciendo énfasis en que antes de dicha situación, William Pittí, era el segundo al mando en la Dirección de Inteligencia. Luego de un tiempo no lo vio más, razón por la cual cree que lo despidieron.

Sobre quién entrevistó a Ismael Pittí, si bien no le consta directamente, sí manifestó que Anthony, uno de sus compañeros le contó que fue entrevistado por Rolando López, Varela y Jacinto Gómez; y es que, ella solo pudo observar a los vehículos del SPI (escolta), cuando regreso de la calle y para ella eso no era común.

Sobre lo que sucedió después con Ismael Pittí, destacó que se enteró por la orden general del día (OGD), que lo habían asignado como agregado policial para laborar en Washington, siendo al igual que ella, en ese momento, cabo primero. Sobre el tema, la testigo explicó que esos cargos siempre eran ocupados por rangos altos como subcomisionados y comisionados, por lo que, en sus 18 años de servicio, es primera vez que mandan a un cabo para dicho puesto.

En cuanto a Ronny Rodríguez se refiere, destacó que la última vez que lo vio fue antes que se terminara el gobierno, e incluso habló por teléfono con él. En esa conversación, él le solicitó que no lo volviera a llamar más, porque lo habían llevado a la Policía Nacional, y Rolando López le había ofrecido un puesto en una embajada para que hablara en contra de Martinelli, diciéndole que lo haría de la misma forma que como hizo con Ismael Pitti.

Respecto a las oficinas dentro del edificio 150 del Consejo de Seguridad, la deponente afirmó que allí se alojaban Orden Público, Análisis, Análisis Estratégico y la oficina de jefe, donde estaban Ismael, Ronny y William.

Concerniente a los apodos “El jefe”, “El boss” o “El No.1” destacó que así se le conocía al secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional. Ello es así, porque aun cuando el presidente es el superior de dicha entidad, se le decía señor presidente.



Incluso, yendo más allá, manifestó que el mandatario no tenía comunicación con la parte operativa del Consejo de Seguridad Nacional y que, de hecho, a Martinelli nunca lo vio dentro de dicha institución.

En lo atinente al acceso a las instalaciones del edificio 150, coincidió con los testigos de la Fiscalía. Relató que cuando se fueron a las villas, les retiraron las tarjetas, aduciendo que eran por órdenes del presidente, justo cuando se dio el cambio de mando de gobierno, dato que le fue proporcionado por Alanis, en el momento en que fue llevada ante el Consejo de Seguridad Nacional para ser cuestionada, en julio de 2014.

Sobre la recolección de las tarjetas, destacó que hubo dos momentos en que se verificó dicha situación: la primera vez las recogió Alanis, a los compañeros que se mudaron de la oficina y la segunda ocasión fue con el cambio de gobierno.

Cuando se le preguntó sobre qué era un perfil para un funcionario de la Sección de Orden Público del Consejo de Seguridad Nacional, indicó que se trataba de reconocer a una persona por su nombre, teniendo como principal labor reconocer a los individuos que participan en las marchas, manifestaciones, piqueteos (por ejemplo, Suntraccs, profesores, universitarios, originarios entre otros). Hizo hincapié en que se trataba de temas internos, estimando que es imposible llegar a conocer todo el mundo, pero se observaba en el perfil y se reconocía a la persona.

Destacó que acudió a la Fiscalía Auxiliar por mandato de Jacinto Gómez, ya que, según él, tenía que hacer una declaración por el caso de los pinchazos, ellos (Gómez) siempre eran los que me decían adónde tenía que dirigirse e incluso llamaron a la unidad donde ella pertenecía, a fin de que acudiera a las audiencias de Garuz y Pérez.

Referente a su citación en la Corte Suprema de Justicia, indicó que fue atendida tanto por el Magistrado Fiscal como por su asistente, Elizabeth Carrión, destacando que trató de aclarar algunas cosas que previamente había dicho, pero la licenciada Carrión le dijo que no podía hacer ningún cambio, porque ya había emitido declaraciones en la Fiscalía.

Concerniente a Ismael Pittí, afirmó conocerlo desde el 2004, pues laboraron juntos en el DIP en el Departamento de Investigaciones, justamente con Ronny Rodríguez, a quien conoce desde el mismo tiempo.

Respecto a si ha tenido contacto con la Defensa de Ricardo Martinelli, afirmó específicamente con el licenciado Vallarino, el día anterior a su comparecencia. En dicha reunión, le explicó cómo iba a ser el escenario, que lo declarado anteriormente no tenía validez porque se trataba de un nuevo juicio.

La testigo le dijo a la Fiscalía que en sus declaraciones ante el Magistrado Fiscal manifestó no saber si se hicieron escuchas o espionajes telefónicos dentro del Consejo de Seguridad



Nacional, pues ella no se relacionaba con los compañeros de otras oficinas. De hecho, destacó que donde laboraban William, Ronny e Ismael, todo era muy hermético, muy discreto.

Refiriéndose al trabajo per se, señaló que Carmen Salinas impartía las tareas, examinando periódicos y redes sociales, existiendo ocasiones en que William Pittí y Ronny Rodríguez le pedían a esta que enviara un equipo de funcionarios, quienes recibían órdenes de ambos, que ella desconoció hasta el día de hoy. De la labor realizada se confeccionaba un informe detallando todo lo ocurrido, lo que se esperaba para mañana y se apuntaba lo que un futuro podría pasar, eso se colocaba en un sobre amarillo, abajo en el escritorio de Alanis y al día siguiente lo llevaba Ronny a la presidencia, donde se reunían los diferentes jefes de estamentos de seguridad, por ejemplo, el jefe de la Policía, Senan, Frontera, todos los de seguridad.

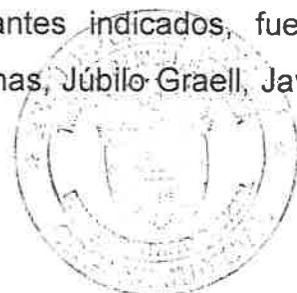
En redirecto, aclaró el tema de la recolección de las tarjetas magnéticas, confirmando que esta actuación se verificó en dos ocasiones, cuando salieron del 150 y fueron a las villas, estas tarjetas se mantenían en el escritorio de Alanis, y de ahí, quien quisiera hablar con el jefe, se le brindaban las tarjetas que estaban en el escritorio de Alanis, ya después, el jefe les indicó que tenían que avisar cuando iban para allá, porque a veces no había ni almorzado y la gente llegaba a su oficina.

Por último, en contraredirecto, dejó sentado que la orden de retirar las tarjetas fue dada por Ricardo Martinelli.

Descrito el testimonio de la señora Quintero Pinto, lo procedente es la valoración del mismo. Así las cosas, es preciso acotar que dentro del testimonio de la testigo no se percibió animadversión respecto de las partes, aunque al momento de contestar las preguntas del contrainterrogatorio, si se le tuvo que llamar la atención en varias ocasiones, porque no respondía como previamente se le había indicado.

Señalado lo anterior, la señora Quintero Pinto a lo largo de su testimonio, ha corroborado de forma fehaciente, temas que ya habían sido abordados por otros miembros del Consejo de Seguridad Nacional que ya habían rendido su testimonio en esta causa, de forma previa.

Habló de la compartimentación y de los efectos de esta respecto de las labores de cada uno de cómo se efectuaba su trabajo cuando se estaba en las marchas, manifestaciones y piqueteos, de los informes que tenía que rendir, de las pesquisas que tenía que realizar en diferentes redes sociales para captar información y de la ubicación estratégica que adoptaban al momento de darse este tipo de congregaciones, a fin de poder detallar no solo las consignas, sino también la identidad de los asistentes, para efectos de salvaguardar el orden público. Es importante destacar que todos los tópicos antes indicados, fueron previamente señalados y desarrollados por los testigos Carmen Salinas, Júbilo Graell, Javier Quiroz e incluso el propio Ismael Pittí.



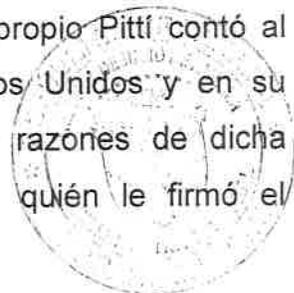
La testigo también coincidió en que el señor Martinelli nunca le impartió ninguna orden, pues aun cuando era la máxima autoridad del Consejo de Seguridad, jamás lo vio por dicho lugar ni tampoco recibió de él, ni verbal ni de forma escrita alguna indicación.

Los hechos nuevos aportados por la señora Quintero Pinto, son los sucesos que se verificaron después del cambio de gobierno en el 2014, en los cuales conforme lo dicho por la testigo, se vivió una época de persecuciones por parte de Rolando López y el Comisionado Jacinto Gómez, quienes ejercían a su juicio, presión psicológica en contra de los funcionarios de dicha institución, a tal punto que hubo hasta despidos y en el caso particular de ella, fue relegada a un edificio donde no había mobiliario de oficina y sin funciones, que cuando fue a poner en conocimiento esta situación, solo le informaron que tenía que quedarse ahí.

Llama la atención que, si bien los miembros del Consejo de Seguridad Nacional que emitieron su declaración antes de la señora Quintero no contaron dicha situación, al igual que ella, pidieron protección laboral, aduciendo temor de perder sus trabajos, en virtud de sucesos ocurridos al inicio y en el periplo de esta causa penal, medidas que valga afirmar, fueron concedidas en su totalidad. A su vez, el perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Rivera Calles, indicó que cuando le correspondió realizar su trabajo en las instalaciones del Consejo de Seguridad Nacional, fue enfático en reiteradas ocasiones en la forma particularmente activa en que el señor Rolando López pedía participar en todas las labores que debía realizar, a tal punto que mantuvo varios desencuentros con él, precisamente por querer decirle qué tenía que revisar, cómo lo tenía que efectuar y a dónde tenía que acudir. También es necesario agregar que Rivera Calles indicó en su declaración haber sido testigo de los malos tratos que prodigaba el señor López a los funcionarios de la entidad de seguridad.

Otro punto a tomar en cuenta es que el señor Ismael Pitti no narró al Tribunal que fuera objeto de algún maltrato por parte de Rolando López, pero tanto él como la señora Quintero coincidieron en que de Chiriquí lo trajeron hacia Panamá y que durante un buen tiempo, estuvo a la espera de que lo atendieran en las oficinas dentro del Consejo de Seguridad Nacional, lo que coincide con lo narrado por la testigo al momento de contar los desmanes de los que fueron sujetos varios de sus compañeros de trabajo, esperas que siempre describió como presión psicológica.

Otro punto interesante fue lo dicho por la testigo en cuanto a que tanto como William Pittí, le fueron ofrecidas las mismas posiciones laborales que actualmente ocupa Ismael Pittí, destacando la deponente que la posición de agregado policial en Washington es usual que se la den a Comisionados y Subcomisionados, no a un cabo como en su momento lo era Ismael Pittí. Sobre esta última información, el propio Pittí contó al Tribunal que en efecto, era cabo cuando lo mandaron hacia Estados Unidos y en su declaración, nunca pudo establecer quién lo mandó para allá, las razones de dicha asignación, quién le concedió la licencia para ocupar dicho cargo, quién le firmó el



nombramiento entre otras generalidades de su actual posición laboral.

No es esta de más indicar que la testigo defendió con vehemencia el trabajo que realizó dentro del Consejo de Seguridad Nacional, una labor que encajó dentro del ámbito de la legalidad, excluyendo cualquier seguimiento, vigilancia, interceptación e intervención de comunicaciones que previamente no hubiera pasado por el tamiz de sus superiores, entiéndase Raquel, Didier y Guillermo, siendo para ella parte de sus labores, ir a las manifestaciones, piqueteos, hacer los perfiles, recabar información de los asistentes a dichos eventos, del contenido de las consignas entre otros datos. De hecho, es necesario indicar que no se apreció la comisión de delitos a lo largo de la extensa declaración emitida por la señora Quintero Pinto.

Sobre el tema de la recolección de las tarjetas, si bien estableció quien dio la orden para esto fue Martinelli, la testigo simplemente se limitó a repetir lo que había escuchado de la señora Alanis, sin mayor corroboración periférica, es decir, es una testigo de referencia con relación a ese hecho.

Por último, pero no menos importante es que la señora Quintero Pinto, fue reiterativa en cuanto a que desconoce la ocurrencia de actividades ilegales dentro del Consejo de Seguridad Nacional, razón por la cual no modificó el informe que le solicitaron durante el cambio de gobierno en el 2014, porque no vio ni escuchó nada sobre dichas ilegalidades y mucho menos puede vincular al señor Martinelli con las mismas, porque todo dentro de dicha institución, siempre se manejó siguiendo el principio de la compartimentación, discreción total respecto de las actividades de otros departamentos.

La Defensa también presentó al Perito **ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, quien a nivel académico y laboral tiene el siguiente recorrido: ingeniero civil, estudió un (1) año de programación, certificado en el tema de manejo de servidores, equipos y operadores Linux, hacking ético, estudios con Microsoft Corporation (experto en temas de licenciamiento y experto en manejo de productos de Microsoft), es el perito de Microsoft en Panamá, dedicándose a la realización de diferentes labores tecnológicas, a asesorar empresas en temas de tecnología, a realizar peritajes informáticos en diferentes aspectos del área tecnológica (como por ejemplo, el análisis de seguridad en las redes, administración de grupos de servidores, partícipe de seminarios de informática forense a nivel internacional y además, posee estudios sobre las buenas prácticas y manejo de la evidencia digital desde hace más de 25 años.

Vale destacar que mencionó haber sido perito de Microsoft para la Fiscalía de Propiedad Intelectual y para el Servicio Nacional de Aduanas (específicamente, sobre softwares incautados), así las cosas, señaló al Tribunal que de forma conjunta ha realizado más de 500 peritajes a lo largo de su carrera. También ha realizado capacitaciones para algunas firmas privadas de buenas prácticas para el manejo correcto de evidencias, a fiscales y la DIJ.



Respecto de la pericia per se que realizó, señaló que recibió 29 elementos (copias de actas y diligencias de inspección ocular), luego de eso solicitó a la Defensa que le entregase otra documentación que hacía falta para cubrir otros elementos necesarios a fin de contestar las preguntas que le hicieron.

Manifestó que en mayo y junio de 2019, acompañó a Carrillo y Rivera Calles, le hizo entrega con miembros de la Fiscalía (Ricaurte González), de 5 unidades de discos ópticos. Posteriormente, los días 26 y 27 de julio y 8 de agosto de 2019, primero con el Licenciado Camacho y después con el Licenciado Sittón, recibieron 26 discos ópticos y 2 unidades de disco duro.

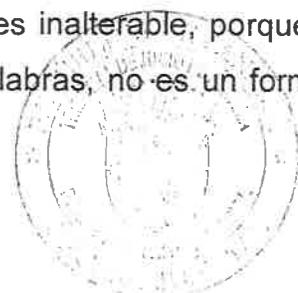
El informe pericial que realizó para la presente causa penal, se encuentra fechado 23 de agosto de 2018. Respecto de su pericia como tal, explicó que los metadatos, son datos que están detrás de algún otro dato, es decir, son propiedades que acompañan a un archivo digital, no son datos que a voluntad se agregan, lo hacen en función del sistema operativo en el cual se crean, por ejemplo, las direcciones IP de donde se originó, el servidor por donde pasa, el verdadero autor de un correo cuando se manda desde una dirección simulada, quién es el receptor de un correo electrónico, determinan la impresora que fue utilizada, el tipo de programa que se empleó, en el caso de fotografías determina las coordenadas gps, describen una evidencia digital, pueden mostrar datos relativos a su estructura interna y se puede entender administrativamente que se hizo con dicho archivo.

Con relación a las inspecciones oculares proporcionadas por la Defensa y que analizó, manifestó que no hacen ninguna referencia a metadatos, no se hicieron análisis, sobre todo en los documentos, ni en el manejo de correos electrónicos.

Lo anterior, contó el perito, tiene origen en una petición de la Defensa, realizada en el 2019, a través de la cual le solicitaron el análisis de 518 archivos de PDF, en busca de metadatos, información relativa a los mismos pdf. En virtud de lo anterior, los archivos en mención fueron analizados y a su vez, también estudió uno de los discos que le entregaron en el 2021, saliendo a relucir la siguiente información: el metadato más relevante era uno que se repetía 500 veces en los pdf; el software utilizado para confeccionar los pdf era el Micropdf, la computadora utilizada tenía el nombre de Rolando López y el autor o usuario de los PDF, era Rolando López.

De hecho, manifestó que en el 2019, también analizó un disco óptico marca Princo Budget y pudo comprobar que la evidencia no fue individualizada de forma correcta serial.

Sobre las características de seguridad, manifestó que el PDF no es inalterable, porque de hecho existen archivos web para deshabilitarlos; dicho en otras palabras, no es un formato seguro.



El perito explicó que al analizar la labor de Rivera Calles, observó que este, en el acta de inspección ocular, no describió el archivo, el nombre, ni el valor hash de cada uno de los correos electrónicos que verificó. Considerando lo anterior, explicó que la evidencia digital no es el disco, es lo que contiene este.

En cuanto al serial de los discos ópticos (entiéndase discos compactos y dvds), el mismo se encuentra en el aro interior, siendo un número que permite su individualización para tener la identificación del disco. A su vez, dentro de dicho artilugio, también deben estar los archivos con el valor hash, para corroborar que se está en presencia de la misma cantidad de archivos, garantizando el principio de mismidad.

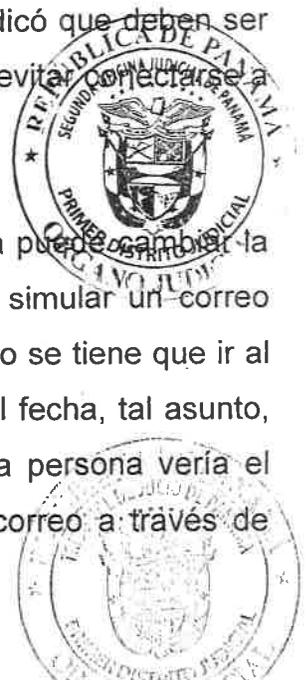
De hecho, destacó que el método más común y fiable, es el uso de los valores hash (es un número que puede tener entre 16 a 24 dígitos, que se representa en una sexagesimal, producto de realizar una serie de operaciones aritméticas complejas, se trata de un algoritmo), los cuales deben generarse al momento de la adquisición de la prueba, por ende, una vez originados, deben ser plasmados por escrito e incluidos en el disco de forma digital, a fin que se pueden volver a generar, para efectos de confirmar si se trata de la misma prueba. Es tan importante este valor, que cualquier detalle que se modifique dentro del documento, lo cambia de forma inmediata.

Cuando se le pidió hacer una diferencia entre discos ópticos y los usb, destacó que en los primeros se permite cerrar la sesión, impidiendo su alteración, quitando o agregando elementos, mientras que en el segundo, se pueden grabar y borrar los archivos que estén dentro de él.

Al preguntársele sobre la copia espejo, destacó que se trata de una copia que se realiza de una unidad de almacenamiento, copiando dato a dato, conteniendo el origen, para efectos de preservarlos todos, finalizándose entonces, con dos originales con las mismas características. El experto advirtió que en informática forense, no se puede trabajar dentro de la evidencia digital original, porque se corre el riesgo de modificación; por ende, se hace una copia espejo, no copiar y pegar, porque se está introduciendo o modificando algunas propiedades, sobre todo la fecha de creación y las fechas de acceso.

Cuando se le preguntó sobre la seguridad de los correos electrónicos, indicó que deben ser encriptar o mandarlos donde el receptor pueda ser verificado, además de evitar conectarse a redes públicas y compartir datos en ellas.

Esto se hace debido a que los correos pueden ser simulados, la persona puede cambiar la etiqueta y poner el nombre que quiere, cambiar el remitente, es decir, simular un correo verdadero; de hecho, contó que existen sitios web para ese propósito, solo se tiene que ir al sitio, ordenar que se mande el correo a determinada persona, ponerle tal fecha, tal asunto, que proviene de tal individuo, con tal dirección de correo electrónico, la persona vería el correo como si fuese un conocido suyo; también se puede simular el correo a través de



códigos de programación, se necesitan estos para que en nombre de su creador envíen los correos que se están tratando de simular. También ilustró al Tribunal que existen capturadores de tecla y softwares maliciosos con los correos electrónicos.

Como quiera que el perito estuvo hablando de dichos temas, se le puso de presente la foja 1606 de los cuadernillos a fin que pudiera a través de sus conocimientos explicar lo que veía dentro de la misma, haciendo énfasis este en que, a primera vista, parecía ser la primera página de un correo, sin poder decir más, porque necesitaba de la evidencia digital. Lo anterior lo aclaró en virtud que un papel, a su criterio, no es una evidencia digital, porque un correo tiene metadatos y solo viendo un papel no puedo conocerse los elementos de un correo.

Al preguntársele sobre el remitente, indicó que no se podía saber si este realmente era, porque se necesitan ver los metadatos, es decir que para su debido análisis, el correo tiene que estar en un formato que respete la imagen. Sobre la fecha del correo mostrado, destacó que la misma no tiene confiabilidad, pues, si no hay manera de analizar los metadatos, puede ser falseada con un software disponible en la web. En cuanto a la fecha que aparece en el documento, 5/8/14, el perito brindó dos (2) posibles explicaciones: o es la fecha de impresión del correo o podría ser un correo electrónico con fecha del 5 de agosto de 2014, en el caso que fuera real, pero en ambas opciones para ser confirmadas, tendrían que verse los metadatos.

Sobre este último tema, manifestó que todos los correos electrónicos tienen unos metadatos llamados encabezados contentivos de datos importantes, por ejemplo la fecha en la que se creó, no la que se muestra, añadiendo que el propio Gmail da una herramienta para verificar sus propios encabezados y de otros correos, por lo que si se conoce al menos teóricamente el origen, puede verificar la dirección asociada para ver si proviene o no de dicho lugar.

No esta de más señalar que el perito explicó que una vez impreso el documento, si no estuvo presente, no puede saber de qué dispositivo vino el documento, ni el modelo o la marca de la impresora, tampoco la computadora, el tipo de archivo del que vino, requeriría los metadatos para conocer estos datos, pues, la evidencia original no es el papel, es el archivo digital, considerando que no se puede saber en un papel cuál es la fecha real de impresión. Ello, en virtud de que, el documento impreso es una representación gráfica, el papel per se no tiene propiedades que acompañen a la evidencia digital, el papel puede ser una imagen, una captura de pantalla, para esto se necesita siempre el acompañamiento, el formato EML (se guarda el archivo de correo con todas las características de los encabezados propios del correo, se mantienen los metadatos del correo y sus encabezados).

En virtud de las explicaciones brindadas, se le puso de presente el contenido de la foja 1603 de los cuadernillos, manifestó que @csn.gob.pa, es el dominio, el nombre en el cual se maneja dentro de él, sitios web en el servidor, en el caso que nos ocupa una cuenta de correo que es la del usuario y para este caso específico, la extensión .gob.pa indica que se



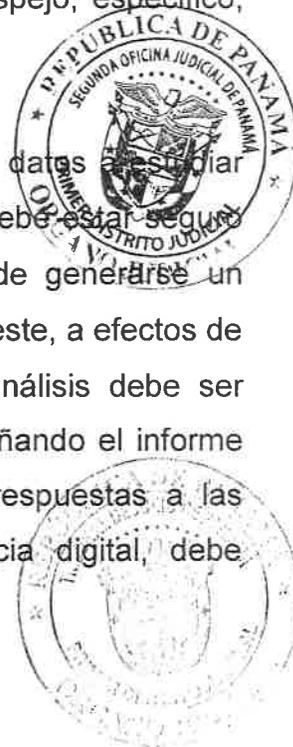
trata de una institución del gobierno de Panamá. La autenticidad del dominio tiene que verificarse en Nic Panamá, mientras que la autenticidad del correo como tal, se la da el servidor que esté asociado con ese dominio. Ninguno de esos aspectos puede ser determinado con un documento simple, porque para verificarlos, es necesario los metadatos del asunto, para ver si no está simulado.

Describió el enrutamiento, como el paso de un paquete de data por un sitio o un elemento de red, que permite enviarlo a otro sitio, mueve paquete de información de un lugar a otro (un enrutador), se refiere a los servidores por los que fue pasando el paquete, permite conocer el IP desde donde se origina, además de los otros IP por los que pasó dicho paquete, haciendo énfasis en que la trazabilidad se determina revisando los metadatos contenidos en el archivo digital.

El perito hizo la advertencia en cuanto a que la evidencia digital es volátil, puede desaparecer fácilmente, por lo que es necesario tomar una serie de cuidados sobre todo el manejo de la misma, como por ejemplo, aislarse magnéticamente la persona que la va a manipular (guantes antiestáticos si está en un usb por ejemplo), si está en un correo, se utiliza el manual de evidencia digital de la OEA, documentando y describiendo cómo se encuentra esta) y cuando se hace la extracción de la evidencia se deben garantizar que las propiedades se preserven, los correos electrónicos deben ser descargados preservando los encabezados. También, de encontrarse la evidencia digital en un almacenamiento, se debe generar una copia espejo o copia forense.

Cuando la evidencia ya es extraída, es imperativa su preservación, conforme explicó el perito, la cual debe realizarse de la siguiente forma: cerrar la sesión, que no sufra daños físicos, pudiéndose utilizar protectores contra escritura, los elementos que son magnéticos deben ser almacenados en sobre antiestáticos al igual que se hace con teléfonos o computadoras. Una vez se ha extraído y embalado la evidencia digital, se debe describir el medio en el que es almacenado, por ejemplo, disco maxell, con número de serie tal, también se debe describir contenido del disco, tamaño, valores hash. Destacó que cuando se hace copia bit a bit, se utiliza el mismo software requerido para hacer copia espejo, especificó, además, los valores hash de ese archivo.

Refirió que al analizar una evidencia digital, lo primero es verificar que los datos generados son los mismos datos de la evidencia original, también quien los analiza, debe estar seguro que los valores hash son los mismos en ambas evidencias. En caso de generarse un contenido, es posible la impresión, sin obviar la descripción de la fuente de este, a efectos de tener una corroboración de la autenticidad de esta prueba digital. El análisis debe ser presentado en forma correcta, entendiéndose a través de un reporte, acompañando el informe pericial al software forense, con sus respectivos hashes a fin de dar respuestas a las interrogantes planteadas. Incluso, al terminar el manejo de la evidencia digital, debe documentarse la condición final de esta.



Al perito se le preguntó el origen del disco compacto marca Princo, tema respecto del cual señaló la existencia de actas descriptivas de elementos, las cuales se hicieron en función de lo que contenían estos elementos al momento de hacerle la entrega del disco antes mencionado, porque al final aun cuando le dijeron que lo remitido provenía de un disco compacto marca Princo, lo cierto es que, no tiene certeza sobre dicha afirmación, pues, en el acta inicial no se indicó que el Princo, por ejemplo, tenía 100 archivos, situación que no le permite garantizar la mismidad de la evidencia digital.

Por ende, cuando se le preguntó por sus hallazgos del 2018, cuyo informe realizó en conjunto con José Vega Sacasa, aseguró que no le fueron entregadas evidencias digitales, solo tuvieron acceso a documentos.

Al ponérsele de presente el informe del 23 de agosto de 2018, que atestiguó haber confeccionado, no solo lo reconoció, sino que también dejó constancia del contenido de este: descripción de la manera en la que fue realizada el trabajo, los documentos donde había evidencias y datos se encontraban alojado dentro de una hoja interactiva.

Lo relacionado con Rolando López, aseguró que no se encuentra en el informe de 2018, porque este detalle salió a relucir en el 2019 entre mayo y junio, además también afloró a través de los discos que fueron obtenidos en los discos que le fueron entregados en el 2021. Respecto de las inspecciones oculares que revisó, las listó de la siguiente forma: la del 14, 22, 25 y 29 de agosto de 2014; 2, 4 y 17 de septiembre de 2014; 13 de octubre de 2014; 24 de noviembre de 2014; 4 y 5 de marzo de 2015; 30 de septiembre de 2015; 1 y 6 de octubre de 2015. Considerando lo anterior, puede asegurar que ninguna diligencia de este tipo fue realizada el 5 de agosto de 2014.

La ruta observada en el documento impreso manifestó que debe entenderse como la ubicación de donde estaba dicho correo, dentro de la bandeja de entrada.

En lo concerniente al dueño del correo electrónico, indicó que se presume que el usuario a su vez es el propietario, sin embargo, es posible solicitar a Gmail que se revelen datos del nombre como tal, considerando que es viable crear un correo electrónico y establecer el nombre que se desee.

Respecto a la fecha de creación del correo electrónico, indicó que este dato solo puede ser comprobado a través de los metadatos, ya que incluso, esto debe ser solicitado a Google, en los casos de correos con dominio gmail, considerando que no es lo mismo una dirección que una cuenta de correo electrónico.

Destacó que cuando se usa el internet, uno de los datos que viaja junto con el navegador, es la zona horaria, menos 5 gmt en el caso de Panamá, se establecen las horas referenciadas en función del meridiano de Greenwich, por lo que una cuenta de correo electrónico tiene una zona horaria y el servidor de correos, dependiendo de la configuración, podría tener la

zona horaria configurada de Panamá.

El perito dejó constancia que este año se presentó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense en compañía de la Defensa y le hicieron entrega de copias de las evidencias digitales.

En contrainterrogatorio, el testigo fue sincero afirmando que no posee Licenciatura en Sistemas, ni en Seguridad Informática, ni en Programación ni tampoco es Ingeniero en Telecomunicaciones, así como tampoco posee ninguna idoneidad de estas profesiones; aun así, dejó constancia que si posee estudios certificados sobre seguridad física y lógica, proveídos por parte de la Asociación Latinoamericana de Seguridad y la otra con PC Security.

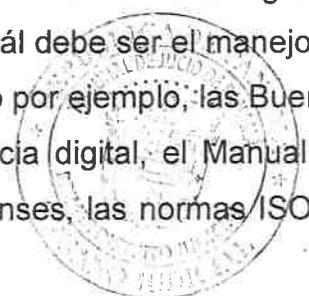
Sobre Pegasus, indicó desconocer la empresa desarrolladora del programa, así como las versiones que tiene el mismo, tampoco su alcance ni las funciones que dicho programa tenga.

En cuanto a sus intervenciones como perito dentro de la justicia panameña destacó que participó en experticias y allanamientos relacionados con licenciamiento de productos, derecho de autor, reproducción ilícita de obras entre otros.

Sobre este proceso en particular, manifestó que no utilizó manilla ni guante antiestático, porque no aprehendió evidencia digital, razón por la cual no suscribió ningún formato de cadena de custodia, por lo que su pericia se encuentra basada en los documentos que le brindó la Defensa, ya que no le fueron entregados elementos digitales a fin de que le permitiesen dar respuesta al cuestionario en torno a ese tema específico.

El perito reafirmó que en su experticia concluyó que las evidencias no fueron tratadas de forma adecuada, por lo que, a su criterio, Rivera Calles no cumplió con su deber como perito, aun cuando atestiguó que no estuvo presente cuando este recabó los dispositivos e hizo las extracciones, ni mucho menos tuvo acceso a los sitios donde dichos aparatos se encontraban almacenados. De hecho, antes del 2018, no tuvo la oportunidad de observar cuál era el estado en el que se encontraban las evidencias, por lo que no tuvo acceso por percepción directa al tipo de embalaje que mantenían los dispositivos.

De hecho, el perito afirmó que no realizó análisis de evidencias digitales antes del 23 de agosto de 2018; aun así, el experto manifestó que su pericia cumple a cabalidad con los pasos del método científico, dejando en claro que desde el 2014 se encontraban vigentes una serie de normativas que regulan de forma específica cómo y cuál debe ser el manejo de la cadena de custodia cuando se trata de Evidencias Digitales, como por ejemplo, las Buenas Prácticas Internacionales dentro del Manual de manejo de evidencia digital, el Manual de Servicios Periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las normas ISO, el Manual de la OEA.



Ahora bien, dejó constancia que aun cuando sabe que Rivera Calles utilizó softwares forenses durante su intervención en el presente proceso, aun así, no es capaz de garantizar que los datos obtenidos a través de dichos programas, son seguros, considerando que el propio Rivera Calles, dijo, palabras menos, palabras más, que solo extrajo algo, que lo puso en tal sitio, que se copió en tal dispositivo, aun cuando a su criterio, faltaron datos, por ejemplo qué contenía determinado dispositivo de almacenamiento, qué valores hash, si se podía evaluar sin necesidad de dispositivos electrónicos entre otros. Incluso, dejó constancia que el programa Incase genera un informe, el cual no está en ninguna de las diligencias presentadas por Rivera Calles.

Destacó que su peritaje no fue ampliado en el 2019.

En redirecto, el perito fue enfático en que para ejercer su cargo, la ley exige tener el conocimiento sobre la materia en la que va a versar el informe, además de certificaciones y/o estudios en materias específicas informáticas, considerando que no existen idoneidades ni licencias para ejercer como perito informático, en seguridad informática, ni en programación. Refirió también que sí es posible que una persona pudiera reconocer un documento, tal cual le cuestionó la Fiscalía, pero está sujeto al factor humano, la memoria pueda identificar todos los objetos, pero a la vez puede fallar, por lo que en su experiencia cuando se está realizando algún tipo de presentación de prueba en la evidencia digital, debe ser eliminado cualquier tipo de duda, para que la prueba esté libre de cualquier cuestionamiento.

Cuando se refiere a la trazabilidad, es determinar los pasos o el camino que ha seguido determinada evidencia digital antes de ser adquirida por cualquiera de las partes que la está presentando, en función de los metadatos o analizando sus propiedades; camino que no se puede encontrar a través de un documento en papel.

Al preguntársele sobre qué es una impresión en caliente, explicó que se trata de un “print screen”, fijando gráficamente lo que se está viendo en la pantalla, no se verifican sus propiedades, ni su trazabilidad, ni su autenticidad, porque aun cuando se trate de una práctica usual, debe ir siempre acompañado de la diligencia digital extraída, que sirve de apoyo; incluso, pueden contener elementos que no sean ciertos, como ya se ha visto.

De hecho, puede indicar que en los informes de Rivera Calles, solo es una enumeración de acciones, es una narrativa.

Al contestar las preguntas del contraredirecto, afirmó que sí realizó experimentación, pues analizó evidencias en el 2018, sobre todo con los correos simulados, los archivos recibidos y los metadatos.

Una vez descrito lo declarado por el perito, procede la correspondiente valoración de su testimonio, no solo de forma individual sino también conjunta, para efectos de verificar su trascendencia dentro del acervo probatorio receptado en la presente causa penal.



Así las cosas, es importante indicar que a criterio del Tribunal, no quedó desacreditado el perito, respecto de su labor diaria ni de la realizada en este proceso en particular. Ello es así, porque aun cuando la Fiscalía a través de sus diversos cuestionamientos, advirtió que el perito no tenía idoneidad en temas informáticos, lo cierto es que no fue presentada normativa legal alguna que le obligara para ser perito en los tópicos antes indicados, a tener algún tipo de idoneidad para realizar la experticia como tal. Incluso, el propio Fiscal aupó la experiencia del perito en estos menesteres, pues, a través de sus preguntas quedó comprobado que las fiscalías han utilizado los servicios del señor Hernández en innumerables ocasiones, tanto cuando se encontraba vigente el sistema penal inquisitivo como ahora, cuando rige el Sistema Penal Acusatorio.

Por otro lado, sobre lo declarado por el experto, el Tribunal debe indicar que este contestó todas y cada una de las preguntas que le fueron realizadas, tanto por la Fiscalía como por la Defensa, sin mostrar ningún tipo de animadversión respecto de las partes.

Sus respuestas fueron sencillas, explicativas cuando tenían que serlo y didácticas, sin caer en tecnicismos que de alguna u otra manera, pudieran haber complicado el entendimiento de la pericia que realizó para este proceso.

De hecho, tocando este tema, pudo advertir al Tribunal que a diferencia de los peritos presentados por la Fiscalía, entiéndase Luis Rivera Calles y Gustavo Scott, el señor Hernández sí elaboró una pericia, específicamente en el 2018 y no fue controvertida que la misma no estuviera en franco cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 411 del Código Procesal Penal, normativa que se encontraba vigente al momento de la confección de la misma.

Ahora bien, es insoslayable que la pericia realizada tiene una fuerza probatoria disminuida, en virtud de que el perito reconoció que no tuvo acceso a evidencia digital antes de confeccionarla. Obviamente, el no tener acceso personal y directo a este material, considerando que se trata de una pericia meramente técnica, conllevó entonces que el estudio realizado tuviera su sostén en los documentos proveídos por la Defensa, entiéndase actas de inspección y el contenido de las mismas, documentos de los cuales, el propio perito Hernández admitió que estudió y analizó para realizar su informe en conjunto con el Licenciado José Vega Sacasa.

Si es importante, sobre este aspecto, establecer que la Defensa no pudo brindar al perito el acceso a las evidencias digitales, en virtud que dicha entrega fue negada, en aras de la reserva de los cuadernillos que previamente había instaurado la Corte Suprema de Justicia sobre ellos, con el fin de garantizar la preservación de las evidencias, y a su vez, proteger la intimidad de las personas que aparecían mencionadas en los correos electrónicos que se encuentran contenidos en los cuadernillos que conforma la prueba enumerada como 46 dentro del auto de apertura a juicio oral.

Por lo anterior, Hernández explicó que su pericia si bien se fundamentó en los documentos que la Defensa le brindó, cuando verificó que le faltaban cosas por revisar, las pidió, pero no pudieron ser obtenidas, razón por la cual, su experticia fue el análisis de las actas e inspecciones entregadas, y la experimentación a través de correos simulados y falsos, a efectos de verificar lo establecido en ellos.

De hecho, en virtud de su informe, notó algo importante respecto de los documentos que le fueron brindados por la Defensa: que Rivera Calles a pesar de haber utilizado tres (3) softwares forenses para extraer los documentos que conforman la prueba No. 46, no adjuntó a ninguna de las actas que suscribió (no está de más recordar que él no hizo informe per se para la presente causa) el resultado arrojado por cada uno de estos programas periciales, a fin que cualquier otro perito pudiera verificar no solo el trabajo como tal, sino también el resultado de las extracciones, para así emitir conceptos. Dicha situación le extrañó muchísimo, porque en su experiencia, como quiera que esos programas tienen esta función, lo usual, lo recomendado a través de los diversos manuales de buenas prácticas para el manejo de la evidencia digital, es precisamente que, una vez un programa forense emita los reportes de todo lo actuado respecto de la prueba digital, este se adjunta de forma inmediata a cualquier documento que suscriba la persona que manejó dicha prueba, a efectos precisamente de salvaguardar la integridad, la mismidad y autenticidad de este tipo de probanzas.

Para el perito Hernández no deja de ser extraño que simplemente se hayan impreso una serie de correos electrónicos, sin que haya quedado rastro, por lo menos a nivel documental, de los hash, de los metadatos, de los encabezados y de los logs de los correos que forman parte integral de la prueba No. 46, porque son precisamente los detalles antes mencionados los que muestran dos datos importantes para esta causa penal en específico: la ruta de todos y cada uno de los correos (la trazabilidad de los mismos) y si realmente los correos presentados corresponden con sus originales y no son simulados, es decir, su autenticidad, mismidad e integridad.

Sobre la trazabilidad de los correos, el perito Hernández manifestó que no la pudo ubicar, porque aun cuando aparecen en varios correos una dirección URL la misma solo lleva a la persona hasta el lugar donde se encuentra dicho mensaje, dentro de la dirección electrónica del correo donde se encuentra alojado el mismo, pero no permite ver más allá de un documento en papel, sin la existencia de metadatos, explicó que es imposible extraer información fidedigna.

Entonces, a lo largo de toda su deposición, el perito Hernández, demostró con creces su conocimiento en el tema informático y dejó constancia que a través de un correo electrónico en soporte papel, no es posible determinar la certeza de este, considerando que si bien el reconocimiento del correo de cierta manera podría ayudar a evidenciar la credibilidad sobre este, lo cierto es que en virtud de la modificabilidad y volatilidad de la prueba digital se hace necesario, poco menos que imperativo, que toda prueba de esta clase pase por el tamiz de

un riguroso programa forense que permita sin duda alguna, acreditar su veracidad, considerando que la memoria puede fallar y no ser la forma más fiable verificar este tipo de pruebas.

De hecho, sobre este último aspecto vale destacar que algunas de las víctimas que se presentaron al juicio, a través de la técnica de evidenciar contradicción, surgió que cuando participaron de sus correspondientes entrevistas no recordaron algunos correos que les fueron puestos para su reconocimiento e incluso, dentro del propio juicio, de algunos mensajes no pudieron dar información detallada, ya fuera por el paso del tiempo o porque no recordaban haber tenido dicho encuentro o conversación, o en algunos casos, haber enviado o recibido correos de diversos temas.

Entonces, lo dicho por el perito se compadece con la realidad dentro del presente proceso puesto que, si bien el reconocimiento de un correo electrónico no está vedado cuando se trata de la prueba digital, es necesario recordar que la fiabilidad de este tipo de pruebas depende mucho más de sus aspectos técnicos de recolección y preservación, que de la memoria del ser humano como tal.

No es esta de más recalcar que las labores de recolección, extracción y análisis de correos electrónicos es ardua y delicada, pues, tal cual lo plantea Cardona, J. (2020) en su obra La valoración de la prueba o evidencia digital en los procesos judiciales, una transición en lo procesal del entorno físico al entorno digital, aspectos técnicos-jurídicos:

...la prueba o evidencia digital que se recolecta y se presenta como fuente probatoria es la información y los datos que trae el mail en su cuerpo al igual que la que contienen los archivos o ficheros anexos o adjuntos.

Lo anterior estimando la importancia clave de los metadatos, que tal cual lo plantea el autor antes indicado, no son más que todos aquellos datos que describe el elemento digital o virtual que contiene la información. Por ejemplo, un documento de word trae como metadato, su autor, la hora de creación y de modificación, el nombre del equipo donde se realizó.

Como se puede observar, la doctrina antes transcrita, es acorde a lo expuesto a lo largo de toda la declaración del perito Hernández, quien a pesar de no tener acceso a evidencias digitales como tal, en físico, lo cierto es que sí hizo énfasis en cuanto a que de un documento impreso en soporte papel, no es posible la extracción de metadatos que certifiquen su autenticidad, mismidad e integridad, es decir, que para el perito Hernández no existía certeza alguna respecto los cientos de correos electrónicos que componen la prueba documental de la Fiscalía.

La Defensa al igual que la Fiscalía, también presentó una serie de pruebas documentales, las cuales prima facie son de las que el Código Procesal Penal permite su introducción al juicio a través de lectura, en atención a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 379 del Código Procesal Penal, a saber:



- **Certificación del 21 de agosto de 2017 emitida por el Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.** En el presente documento, se observa que el mismo relata la pérdida de un equipo de la empresa MLM Protection LTD, estableciendo como supuestos responsables a Gustavo Pérez, Giacomo Tamburrelli, Alejandro Garuz, Ronny Rodríguez y William Pittí, por la presunta comisión de un delito contra la administración pública (peculado). De igual forma, se hace constar que en la Fiscalía Anticorrupción no consta nada relacionado a NSO Group ni con el presente caso.

Respecto a su vinculación a este proceso, la certificación es sobre la presunta comisión de un delito de peculado, que, a la luz de lo mandatado por el Tribunal Superior de Apelaciones, no es uno de los delitos que este Colegiado debía juzgar, por lo que mal podría otorgársele valor a una prueba que no se encuentra relacionada con los hechos que dieron sustento a la presente causa penal y sobre un equipo que según lo narrado por Elvin Ortiz y Elvys Moreno se utilizó antes del período contemplado en el hecho acusado.

- **Copia autenticada de la resolución de sobreseimiento provisional No. 09 de 4 de abril de 2018, emitida por el Juzgado Séptimo de Circuito, Ramo de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro de las sumarias en averiguación por el delito contra la Administración Pública, Peculado instruido por la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría de la Nación, según la querella presentada por el licenciado Rolando López, Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, que se encuentra radicado en el Juzgado Séptimo de Circuito, Ramo de lo Penal, Primer Circuito Judicial de Panamá.** Los detalles importantes de esta prueba se circunscriben a dos, específicamente: no se menciona al acusado, a lo largo de toda la resolución y existe sobreseimiento provisional objetivo e impersonal en el presente sumario.

Nuevamente el Tribunal se encuentra ante una prueba documental que no se circunscribe a los hechos que dieron pie a la presente acusación, porque el documento en mención, claramente se refiere a un delito contra la Administración Pública, mientras que los delitos juzgados en la presente causa penal, se encuentran directamente relacionados con la Inviolabilidad del Secreto y el Derecho a la Intimidad, por ende, mal puede este Colegiado otorgarle valor probatorio a documentos que no tienen vinculación para con el presente proceso.

Certificación fechada 17 de agosto de 2017, suscrita por la licenciada Dalys del Carmen Sánchez Rojas, Secretaria Judicial del Juzgado 15, Ramo de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante el cual hace constar que dentro del proceso contra la Administración Pública seguido a Gustavo Pérez no se le han formulado cargos a persona dentro del expediente que guarda relación con la empresa NSO Group Technologies LTD. Pegasus.

Sobre esta prueba, es posible indicar que los datos importantes son los siguientes: a la fecha no se le ha formulado cargo a ninguna persona dentro del expediente que

guarda relación con la empresa NSO Group Technologies Ltd (pegasus) al igual que este proceso al cual hace referencia la certificación, no es el mismo que se sigue por MLM PROTECTION LTD (pérdida de máquina) del cual este Tribunal se pronunció en líneas precedentes, ni por el de la interceptación de correos electrónicos (la presente causa penal) ya que ambos son objetos de procesos penales en otros Tribunales y no se menciona al acusado en ninguno de los dos procesos antes descritos.

Este documento, a diferencia de los anteriores, tiene un elemento que, sí es parte de este proceso como tal, específicamente lo relacionado a NSO GROUP TECHNOLOGIES LTD y el programa Pegasus; sin embargo, se trata de un proceso contra la Administración Pública, por lo que directamente no guarda relación con la presente causa penal.

- **Copia autenticada del Oficio No. 0436 de 23 de marzo de 2015, suscrito por Rolando López, secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, mediante el cual señala que el seudónimo de Brad fue asignado al señor Ismael Pittí.**

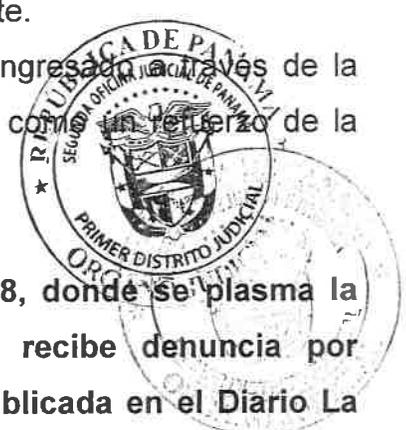
De la certificación suscrita por quien fungiera como secretario general del Consejo de Seguridad Nacional para el 2015, es posible la extracción de los siguientes datos: Ismael Pittí (cuyo seudónimo laboral era BRAD) y ya no es funcionario de dicha entidad. Lo peculiar de esta certificación es que el secretario ejecutivo del Consejo de Seguridad tenía conocimiento de la contraseña del correo electrónico brad.pty507@gmail.com, que era KATHIA03.

Sobre este documento, para el Colegiado es insoslayable que el propio testigo protegido, Ismael Pittí habló sobre estos temas dentro de su deposición, no solo estableciendo cuál era el seudónimo que utilizó mientras fue funcionario del Consejo de Seguridad Nacional, sino también la dirección de correo electrónico a través de la cual hacía las captaciones de la información de los blancos. También relató de viva voz, que entregó la contraseña a la Fiscalía al momento que brindó las entrevistas de las que fue sujeto. Es decir, esta información ya era sabida por el Ministerio Público, mucho antes de la emisión de esta certificación.

Ahora bien, no deja de extrañar al Tribunal que Ismael Pittí manifestó en su declaración que solo él y nadie más tenía acceso ni al correo indicado ni a la clave, pero de forma clara se observa en este documento que la contraseña era conocida por una (s) persona (s) diferente al señor Pittí dentro del Consejo de Seguridad Nacional, porque dicha información no coincide con la aseveración dicha en juicio por este.

Lo cierto es que como quiera que esta información ya había ingresado a través de la declaración del señor Pittí, el Tribunal tomará este documento como un refuerzo de la misma.

- **Acta de diligencia notarial fechada 1 de agosto de 2018, donde se plasma la inspección realizada a la noticia titulada Defensoría recibe denuncia por supuesta violación de Derechos Humanos que fuese publicada en el Diario La**



Estrella de Panamá el día 4 de agosto del 2014.

Sobre esta prueba solo es posible indicar que se hizo inspección respecto de una noticia en la cual se relataba la supuesta violación de los derechos humanos de Ismael Pittí en la que se indica que hasta la fecha de la noticia no se conocía donde se encontraba recluido desde el 28 de junio del 2018.

En lo atinente a la prueba, el Tribunal tiene el deber de indicar que el señor Pittí no dijo a lo largo de su declaración que sus derechos humanos le fueron violentados durante todas las incidencias que este caso ha tenido o que hubiera estado desaparecido, razón por la cual esta prueba no tiene vinculación alguna con el presente proceso, pues, tampoco el señor Pittí se encuentra imputado en la presente causa penal.

- **Memorándum No. 30 fechado 14 de julio de 2014, donde el Capitán Boris Ríos (Jefe de Seguridad del Consejo de Seguridad Nacional) le informa al Comisionado Rolando López (Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional) que el 12 de junio todo el equipo, mobiliario y materiales de oficina que se encontraban en el Edificio 150 planta alta, fueron trasladados hacia las oficinas de Inteligencia.**

Sobre la presente prueba vale destacar que hubo oposición por parte de la Fiscalía y la Querrela sobre la introducción de este documento al juicio, arguyendo que no se sabe si el documento se encuentra en original o en una copia autenticada; mientras que la Defensa, argumentó que forma parte de los antecedentes del Ministerio Público. Como quiera que la prueba se encontraba dentro del auto de apertura a juicio oral, el Colegiado permitió la lectura de la misma.

En el documento en mención, se dejó sentado que el 13 de mayo, todo el equipo fue mudado, por lo que, de haberse sacado algún aparato del Consejo de Seguridad Nacional, la acción se realizó sin ningún tipo de autorización. También se dejó constancia que el 4 de mayo salió la Toyota Fortuner de color gris oscuro con matrícula AG1078 que estaba asignada a William Pittí, de las oficinas de la entidad antes mencionada y que pudiese ser el día que sacaron los equipos sin autorización.

Esta prueba específica, habla de los acontecimientos narrados por el señor Pittí y el señor Graell al momento de la mudanza de la Sección de Inteligencia del edificio 150 planta alta y el traslado de todos los bártulos relacionados con dicho departamento. Es destacable que la seguridad del Consejo de Seguridad Nacional, no mencionara que algún objeto perteneciente a la entidad fuera extraído de forma ilegal en la prueba descrita, tampoco se establece la existencia de anomalías dentro de la mudanza. Este documento también contradice lo narrado por Ismael Pittí que señaló que los equipos fueron retirados la semana después de ese día, porque justamente para esa fecha venía de Chiriquí cuando recibió la llamada de Didier para que no fuera al Consejo y se presentará al día siguiente.

Por ende, como quiera que esta prueba fue previamente abordada de viva voz por funcionarios y exfuncionarios del Consejo de Seguridad Nacional, esta prueba sirve de indicio respecto de lo sucedido en la mudanza.

- **Nota fechada 24 de julio de 2014, en la cual el Capitán Boris Ríos (jefe de Seguridad del Consejo de Seguridad Nacional) le informa a Jacinto Gómez (Director de Operaciones) que la semana del 19 al 23 de mayo de 2014, se terminó de retirar todo lo que había en la planta alta del edificio 150 y lo trasladaron hacia la Villa No. 22.**

Sobre la presente prueba vale destacar que también, hubo oposición por parte de la Defensa y la Querrela sobre la introducción de este documento al juicio, arguyendo que no se sabe si el documento se encuentra en original o en una copia autenticada; mientras que la Defensa, argumentó que forma parte de los antecedentes del Ministerio Público. Como quiera que la prueba se encontraba dentro del auto de apertura a juicio oral, el Colegiado permitió la lectura de la misma.

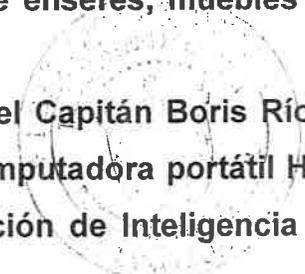
Respecto de la prueba como tal, se dejó constancia que, en julio de 2012, ocurrió la mudanza de Inteligencia, del edificio 150 a la Villa 22, quedando controlada por “Guillermo” y “Didier”. Estableció de forma precisa que, en la semana del 19 al 23 de mayo de 2014, se concluyó con la extracción de todo lo que había dentro del edificio 150. En la nota previamente descrita, se indicó que el equipo tecnológico era mantenido en la dirección de Informática del Consejo de Seguridad Nacional y las otras cosas descritas se encontraban en la villa No. 22; también se dejó constancia de la existencia de una batería marca Forza con placa del Ministerio de la Presidencia.

Nuevamente, el Tribunal se encuentra con una prueba que también habla de los acontecimientos narrados por el señor Pittí y el señor Graell al momento de la mudanza de la Sección de Inteligencia del edificio 150 a las Villas y el traslado de todos los equipos de dicha sección.

Vale destacar que se introduce un elemento nuevo a través de este documento: la aparición de una batería Forza perteneciente al Ministerio de la Presidencia, según la placa. Ahora bien, vale destacar que solo este documento menciona este detalle, pero no se explica el origen de cómo llegó dicho artículo al Consejo de Seguridad Nacional, a quién se encontraba asignada, las razones por las cuales estaba esa batería en dicha entidad, si fue devuelta, si fue un préstamo, en fin, no se tiene constancia real de lo sucedido con dicho artículo.

Respecto de que William Pittí y Ronny Rodríguez, quedaron en la parte alta del edificio 150, eso también fue atestiguado por los diferentes funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional, que emitieron sus deposiciones en la presente causa. ^{razón por la} cual esta prueba como tal, se tiene como soporte de las declaraciones ^{brevemente} receptadas en este proceso.

- **Memorándum No. 36 fechado 29 de julio de 2014, donde el Capitán Boris Ríos (Jefe de Seguridad) le solicita al Cabo Segundo Júbilo Graell (Dirección de Inteligencia) envíe un informe detallado de la mudanza de enseres, muebles y equipos ubicados en la planta alta del edificio 150.**
- **Memorándum No. 37 fechado 29 de julio de 2014, donde el Capitán Boris Ríos (Jefe de Seguridad) le informa a Rolando López que la computadora portátil HP modelo 22305 asignada a Guillermo, no está en la Dirección de Inteligencia y**



CPU marca Dell, modelo Optiplex 740, asignada a Guillermo, se encuentra en una de las oficinas de la Dirección de Inteligencia.

Respecto de los documentos descritos en los párrafos anteriores, hubo oposición por parte de la Fiscalía y la Querrela sobre la introducción de este documento al juicio, arguyendo que no se sabe si el documento se encuentra en original o en una copia autenticada; mientras que la Defensa, argumentó que forma parte de los antecedentes del Ministerio Público. Como quiera que la prueba se encontraba dentro del auto de apertura a juicio oral, el Colegiado permitió la lectura de la misma.

Concerniente al contenido como tal, en ninguno de ellos se observa respuestas positivas vinculadas a las fechas en que pudieron haberse sacado los equipos informáticos del Consejo de Seguridad Nacional, por ende, solo le queda al Tribunal lo declarado por los miembros de dicha entidad, al momento de presentarse al juicio.

- **Nota de 30 de julio de 2014, en la cual el Cabo Segundo Júbilo Graell (Dirección de Inteligencia) le contesta mediante nota al jefe de seguridad de las instalaciones, Capitán Boris Ríos, que el 3 de junio de 2014 a las 10 de la mañana recibieron instrucciones de la SubTeniente Vildia Torres, para trasladar del edificio 150 a la Dirección de Inteligencia, mobiliario, entre ellas se señala computadores ya que por instrucciones superiores no se iban a utilizar más.**

Sobre la presente prueba vale destacar que también, hubo oposición por parte de la Fiscalía y la Querrela sobre la introducción de este documento al juicio, arguyendo que no se sabe si el documento se encuentra en original o en una copia autenticada; mientras que la Defensa, argumentó que forma parte de los antecedentes del Ministerio Público. Como quiera que la prueba se encontraba dentro del auto de apertura a juicio oral, el Colegiado permitió la lectura de la misma.

Dentro del documento como tal, se indica que el 3 de junio de 2014, varias unidades fueron al edificio 150 tenían el propósito de trasladar unos muebles, sillas, refrigeradora, archivadores, computadoras, impresoras y escritorios, las cuales serían enviadas a la Dirección de Inteligencia ya que por órdenes superiores no se iban a utilizar más. El traslado se dio en un Hylux blanco, desde el edificio 150 hasta la Dirección de Inteligencia en la Villa.

Al igual que ha sucedido con otras pruebas documentales previamente analizadas, el tema de la mudanza de la Sección de Inteligencia del edificio 150 a las Villas dentro del Consejo de Seguridad ya ha sido ampliamente discutido a través de pruebas testimoniales y de pruebas documentales. Vale acotar que esta prueba como tal, sirve como refuerzo de lo dicho por los testigos, sin que exista algún tipo de vínculo con el acusado, considerando que el tópico de las "órdenes superiores" no quedó aclarado.

- **Copia de Formato de Registro de Cadena de Custodia fechado 11 de enero de 2014, el cual consta de 34 puntos. De igual forma se consigna en el mismo un registro de continuidad de cadena de custodia.**

En este documento como tal, como quiera que se trataba de un formulario per se, fueron observados los siguientes detalles: Formato de cadena de custodia, Generales del

despacho o sección solicitante: Fiscalía Auxiliar de la República, Generales del caso (diligencia, afectado, denunciante, querellante), Lugar de la diligencia o toma de muestra (provincia, distrito, corregimiento, sector, barrios, edificio, casa, apartamento, piso, calle o avenida, sección del IMELCF), Indicios (hallado por, recolectado por, embalado, tipo de embalaje, tipo de fijación, descripción del indicio/muestra, sitio de recolección o toma de la muestra, antecedentes, laboratorio, análisis solicitado), Remitir informe a (despacho/sección), dirección, Culminación (fecha y hora), Registro de continuidad de cadena de custodia (nombre y apellido, cédula, fecha y hora, despacho o sección, calidad en la que actúa, propósito de traslado o traspaso, estado en que se recibe el embalaje, firma), Calidad y Propósito del traspaso o traslado.

Concerniente a esta prueba, es menester indicar que el Tribunal entiende que con el documento descrito, la Defensa tuvo como norte que se entendiera que para el momento de la práctica de las diversas diligencias forenses en este proceso, el formato de cadena de custodia sí se encontraba vigente, si era necesario para efectos de buscar la preservación de la autenticidad, mismidad e integridad de las pruebas recabadas, sin que la Fiscalía Auxiliar en su debido momento lo hubiera exigido, así como los señores Luis Rivera Calles y Gustavo Scott.

Una vez descritas y valoradas todas y cada una de las pruebas presentadas en la causa penal que nos ocupa, ha quedado expuesto con meridiana claridad que el manejo de la evidencia digital por parte de la Fiscalía, incidió de forma directa en el fallo absolutorio que este Tribunal profirió a favor del señor Ricardo Martinelli.

Considerando que una de las pruebas más fuertes, según la teoría de la Fiscalía, era el contenido de los cuadernillos, que la investigación haya estado huérfana de comprobación cierta de los correos de las víctimas, de la revisión de sus dispositivos digitales, la comparación forense -de ser posible- del correo original suministrado por la víctima versus el que fue extraído de los dispositivos hallados en el Consejo de Seguridad Nacional, así como del examen de servidores tanto privados como públicos, para efectos de conocer de primera mano, la trazabilidad de los mensajes, desde su origen hasta su último destino.

Dicho en otras palabras, era necesaria establecer la correspondencia entre los correos electrónicos y/o números telefónicos de las víctimas con los documentos contenidos en los cuadernillos, en aras de corroborar la autenticidad de los mensajes interceptados.

Respecto a los equipos informáticos que se recuperaron en el Consejo de Seguridad Nacional de los que luego, el perito Rivera Calles hizo extracción de datos, es necesario detallar lo siguiente: Iris González, directora del Departamento de Informática del Consejo de Seguridad Nacional para el período 2009-2014, señaló que a Didier y a Guillermo se les asignó una computadora (completa con sus accesorios) a cada uno, no así a Brad. También indicó que a la Dirección de Inteligencia le fueron entregadas tres (3) laptops; una de ellas, marca Toshiba, fue devuelta y otra (HP) se reportó robada, por lo cual únicamente quedó una. Esta fue retirada por la Fiscalía cuando iniciaron las investigaciones en el Consejo en el año 2014, al igual que

la computadora asignada a Guillermo que, según la testigo, “estaba en la Dirección de Inteligencia intacta con todos sus componentes” y la de Didier, que -expuso- ella mantenía custodiada en la Dirección de Informática, porque le faltaba el disco duro y sabía que habría un reclamo por eso; información que reiteró.

Relató que en marzo de 2014 Didier había comunicado mediante correo que se acogería a vacaciones y que probablemente no volvería, mientras que Guillermo permaneció en la entidad hasta julio de 2014. Añadió que, aproximadamente para mayo de 2014, la secretaria de la Dirección de Inteligencia Alanis le devolvió la computadora de Didier con una nota de traspaso; que entonces pidió a uno de los chicos de soporte técnico que la revisara, quien al ver que el sistema operativo no cargaba, procedió a abrirla, percatándose que el disco duro no estaba.

Igualmente, la testigo reconoció el informe -de 14 de agosto de 2014- que preparó a su entonces jefe, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Rolando López, en el que aparecían los números de serie y los modelos de los equipos. No obstante, esa información no fue introducida a juicio. Señaló que en la diligencia de inspección ocular a la planta alta del edificio 150 no se ubicaron equipos informáticos; que se practicó otra diligencia en la que una de sus subalternas, con seudónimo Lili, entregó los equipos al perito informático Luis Rivera Calles: la computadora de Didier, que estaba en la Dirección de Informática y la de WILLIAM, que se mantenía en la Dirección de Inteligencia.

Sobre estos equipos informáticos, el testigo protegido Ismael Pittí depuso que Rony Rodríguez, William Pittí y él manejaban tres (3) computadoras en el Consejo de Seguridad y que, además, él empleaba una computadora laptop para reenviarse correos electrónicos. Agregó que cuando desmantelaron la oficina que los 3 ocupaban en el edificio 150, formatearon los equipos para que quedaran como nuevos, los metieron en sus cajas, y allí solamente quedaron dos (2) computadoras que la entidad había asignado a Rony Rodríguez (Dell Optiplex) y a William Pittí, respectivamente, pues todo el equipo restante fue trasladado a un lugar desconocido por él.

El perito informático Luis Rivera Calles declaró en juicio que la directora de Informática del Consejo de Seguridad Nacional, Ingeniera Iris González, le entregó dos laptops y le colaboró en la recolección de un ordenador tipo torre, que en su momento habían sido asignados a los señores Rony Rodríguez y William Pittí, según un listado que manejaba la prenombrada, adicional a la que no tenía disco duro. No obstante, mediante la técnica de evidenciar contradicción, trascendió que en esa tarea lo acompañó la Ingeniera Rita Ho González, de la Dirección de Informática. Expresó el experto que a uno de los equipos le faltaba el disco duro, otro fue reportado como robado y una tercera máquina sí mantenía su disco duro, del cual efectuó una extracción. Señaló que la computadora de torre era una Dell Optiplex con número de identificación 5Q697T1, que en su interior mantenía un disco duro Sea Gate, con serie 6RX6Z9P2, de 160 gigas. Añadió que los otros dispositivos asignados eran:



-Una computadora HP COMPAQ portátil, laptop, modelo 2230S que tiene la serie CNU931BP01 con un disco duro interno marca Toshiba, con serie 79F5P0LUTF13ECA y un código de barra con número 493442-001.

-Una computadora laptop marca Toshiba modelo Satélite A40-SP150 con serie 34045394H, color azul con negro y gris, que tenía un disco Hitachi modelo IC25N040ATMR04-0 con serie K2FM30UP.

-Una computadora portátil HP COMPAQ también modelo 2230S, con serie CNU931B90X, que fue la que se reportó perdida.

Detalló que el equipo al que le faltaba el disco duro tenía la serie FNYPNN1 y la serie 34100761069

Mediante resolución de 28 de agosto de 2021, el Magistrado Sustanciador de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Sala Unitaria, José Ayú Prado, autorizó al Fiscal Auxiliar de la República, Marcelino Aguilar Aizprúa, para realizar una diligencia de inspección ocular a los siguientes equipos:

-un disco duro marca Sea Gate, COM S/M6RX6Z9T2D160GB, que se extrajo de un CPU de una computadora marca Dell Optiplex con número 5Q697D1.

-Una computadora HP COMPAQ modelo 2230S, con número de serie CNU931BP01, color negro, con disco duro marca Toshiba, serie S/M79F5POLUTF13EC.A, código de barra HPB/M493442-001.

-Una computadora marca Toshiba Satélite A40-SP150, con número de serie 34045394H, color azul, negro y gris, con un disco duro marca Hitachi, modelo IC25NO40ATMRO4-0CONS/NK2FM30UP.

El primer equipo, presuntamente asignado y utilizado por William Pittí y recabado en diligencia de inspección ocular de 22 de agosto de 2014, al Consejo de Seguridad Nacional, y los otros dos (2), en diligencia de inspección ocular de 25 de agosto de 2014, a la Dirección de Inteligencia de dicha dependencia; tal cual se desprende de la parte motiva de las resoluciones que autorizaron su práctica.



Del desarrollo efectuado, se evidencia inconsistencia en lo externado por la Ingeniera Iris González, pues manifestó que la computadora Toshiba había sido devuelta por la Dirección de Inteligencia a la Dirección a su cargo (Informática), porque ya no la utilizarían más y, sin embargo, es uno de los dispositivos que se tuvo por recuperado y cuya inspección se requirió. Por otra parte, si bien el uso de la computadora Dell Opiplex de cuyo CPU se extrajo un disco duro Sea Gate se atribuyó a William Pittí -y según Ismael Pittí, a Rony Rodríguez-, se desconoce quiénes eran los usuarios de las computadoras marca HP Compaq con disco duro Toshiba y marca Toshiba Satélite con disco duro Hitachi. Asimismo, se ignora el uso y cantidad de usuarios que tuvieron los equipos, del mes de marzo de 2014 -cuando Rony Rodríguez alias Didier e Ismael Pittí alias Brad cesaron sus funciones en el Consejo-, hasta agosto de 2014, cuando se realizaron las inspecciones oculares, habida cuenta que, según depuso la Ingeniera Iris Gonzalez, William Pittí alias Guillermo, se mantuvo en funciones hasta julio de 2014. Ello ante el relato conforme al cual un funcionario

de soporte técnico -a petición de esta- manipuló la computadora portátil asignada a Rony Rodríguez alias Didier y detectó que le hacía falta el disco duro.

Es más, el perito Luis Rivera Calles depuso que los equipos informáticos los tenían guardados en un archivador, gaveta, anaquel o locker en el departamento de Cómputo o Informática, donde le entregaron los mismos, y que en el área de Investigaciones del Consejo le suministraron otro ordenador; que los dispositivos no estaban embalados y él lo hizo. También señaló que no llegó a determinar la última vez que estas máquinas habían estado en funcionamiento. Refirió, además, que no podía garantizar que la evidencia digital recolectada en las distintas diligencias no había sido modificada; que podía garantizar la integridad, autenticidad y mismidad de los equipos desde cuando entró en contacto con los mismos en adelante, no así respecto del manejo que se les había prodigado con antelación a su intervención como forense.

Expresó que al personal de Informática se los pusieron a disposición y estos, a su vez, se los entregaron a él para su procesamiento, porque supuestamente eran usados por funcionarios que laboraban en el edificio 150 y podían estar relacionados con la investigación, información de la cual no se tiene certeza. Sobre la posible vinculación de los funcionarios con los aparatos, se tiene como única referencia, de manera informal, que la computadora Dell Optiplex con disco duro Sea Gate estaba asignada y era usada por William Pittí y que a Rony Rodríguez le correspondía la máquina a la cual le faltaba el disco duro, desconociéndose a quiénes se asociaba el resto de los equipos. Por otra parte, el experto expuso que empleó softwares forenses en diligencias de restauración y extracción de datos de los equipos previamente descritos los días 2 y 4 de septiembre de 2014, información que plasmó en soporte papel y en soporte digital, según su naturaleza, con backup en un USB marca Kingston.

Resulta innegable que para que una prueba alcance el óptimo estándar de acreditación debe emerger de una forma tan prístina y pulcra, que no haya margen ni lugar a dudas sobre la identidad, integridad, autenticidad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y mismidad de los indicios, exigencia que evidentemente no se satisfizo en el presente caso.

Idéntico reproche recae sobre el DVD-R Maxell entregado a la Fiscalía Auxiliar por el testigo protegido el 1° de agosto de 2014, el correo brad.pty507@gmail.com, que también proporcionó con la contraseña a la Agencia de Instrucción, así como el CD Princo que suministró el 6 de agosto de 2014, con el contenido íntegro de la mencionada cuenta de correo. El perito forense Luis Rivera Calles manifestó desconocer el origen y procedencia de estas evidencias, pues únicamente se le indicó que habían sido proporcionadas por una persona que deseaba colaborar con la investigación. El mencionado experto efectuó diligencias de inspección ocular: el 14 de agosto de 2014, al correo brad.pty507@gmail.com y el 24 de noviembre de 2014, al CD marca Princo Budget. Refirió que los documentos los imprimió en soporte papel y los videos y audios los almacenó digitalmente y que, además, empleó un USB Kingston de respaldo.

Al respecto, el Tribunal apreció que muchos de los documentos de los cuadernillos proyectados en juicio, exhibían en la parte inferior derecha la fecha 5/8/2014 la cual, según los peritos informáticos Luis Rivera Calles y Alejandro Hernández, corresponde a la fecha de impresión de tales documentos. Esta fecha, sin embargo, difiere de las fechas de las inspecciones oculares al correo electrónico brad.pty507@gmail.com y al CD Princo Budget, 14 de agosto y 24 de noviembre de 2014, cuyo contenido fue impreso en soporte papel y, por el contrario, coincide con la fecha en que el testigo protegido preparó las evidencias que entregó a la Fiscalía Auxiliar, es decir, los días 4, 5 y 6 de agosto de 2014, y que también aparecen como fechas de modificación de algunos documentos en raíces de datos que fueron exhibidas tecnológicamente en el juicio. Estas incongruencias no encontraron explicación ni respuesta alguna en el curso del juicio oral por lo que el tipo penal previsto por el artículo 167 del Código Penal no fue demostrado.

En cuanto al delito de vigilancias y seguimientos, no fueron corroboradas periféricamente las versiones individuales de Júbilo Graell y las víctimas Balbina Herrera, Mitchell Doens y José Luis Varela, por lo cual el tipo penal contemplado en el artículo 168 lex cit no quedó debidamente acreditado.

Aunado a que ni siquiera se le demostró al Tribunal la ausencia de autorización judicial, respecto de ambos tipos penales, por los motivos que se abordarán en la fundamentación jurídica.

Ahora bien, pasando a otro tema, el Tribunal quiere dejar en claro un tema que surgió de las muchas declaraciones que fueron escuchadas a lo largo de este juicio: la declaratoria de culpabilidad por parte de un tribunal del sistema penal inquisitivo, por estos mismos delitos, respecto de dos personas.

Sobre el tópico, el Colegiado debe dejar ciertos aspectos en claro, para efectos de una mejor comprensión de la presente sentencia:

- El sistema penal acusatorio, el que rige actualmente en la República de Panamá, es un sistema de corte oral, donde todas y cada una de las actuaciones se rige por lo que las partes presentan a los jueces tanto en las audiencias como en el juicio, a lo largo de todo el proceso.
- Si bien existe una carpetilla, donde a su vez se encuentran documentos incluidos algunos manuscritos, lo cierto es que dicho cuadernillo, solo está para tener una constancia física de peticiones de las partes o algún formulario de resumen sobre las actuaciones de los involucrados, pues, todo queda consignado en audio y video, siendo realmente esas las constancias de todo lo decidido dentro del proceso.
- Específicamente, en el juicio oral, las partes tienen el deber de llevar al Tribunal información de calidad, que permita dilucidar conforme a la sana crítica el caso a juzgar. Esa información de calidad, después de pasar por el tamiz de la fase intermedia, ante los Jueces de Garantías, permitirá que el Tribunal de Juicio, tome una decisión.

- Al Tribunal de Juicio, le está vedado, conforme lo indicado por el Código Procesal Penal, no solo peticionar pruebas de oficio, sino también juzgar con información que no consta en calidad de prueba dentro del juicio que se celebró. Explicado de otra forma: el Tribunal de Juicio no puede fallar con información de otros procesos que no formen parte del acervo probatorio debidamente contradicho a través de las técnicas de litigación de cada una de las partes.
- El Tribunal de Juicio, en atención a prohibición normativa, no puede revisar ningún tipo de documentos y/o expedientes aun cuando se encuentren relacionados con el proceso que está pasando por la fase de juicio, puesto que única y exclusivamente son objeto de análisis las pruebas que se presentaron dentro del juicio, vedándose al juez, utilizar incluso sus conocimientos privados (entiéndase de medios de comunicación entre otros) para fundamentar su juicio, so pena de ir en contra del debido proceso, las garantías y derechos fundamentales y el principio de congruencia, contenido en el artículo 428 del Código Procesal Penal.

Explicado lo anterior se procede a la correspondiente fundamentación jurídica, debido a la absolución proferida para el acusado en el sentido del fallo previamente leído.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El juicio es la fase esencial del proceso y este debe ser realizado conforme se acusa, de allí que los hechos acusados deben ajustarse a los requerimientos establecidos en la norma, para el caso, el artículo 340 del Código Procesal Penal, pues más allá de ser este el medio a través del cual se solicita de manera formal la apertura a juicio oral, son los hechos y circunstancias que en ella se exponen, los únicos sobre los cuales el Tribunal de Juicio podrá condenar.

Lo dicho nos lleva a verificar cuál es el hecho acusado a efectos de corroborar, si las pruebas introducidas al proceso, en concordancia con los argumentos expuestos por las partes, permiten o no acreditar la comisión del delito. Ello en virtud que deben enmarcarse en el comportamiento humano, conforme lo establece la norma penal.

El análisis del hecho debe efectuarse desde la perspectiva de la teoría del delito, partiendo del elemento tipicidad, entendiendo este como la congruencia entre la conducta desarrollada por el agente o sujeto activo, con la descrita en la norma penal. Dicho en otras palabras, si la acción desplegada por el acusado encaja con la norma, se está ante la comisión de un delito, el cual debe ser debidamente juzgado y penado, conforme a las pruebas presentadas por las partes.

Los hechos consignados en la acusación del Ministerio Público dan cuenta, que se acusa de los delitos de Interceptación de Telecomunicaciones y Seguimiento, Persecución y Vigilancia sin autorización judicial, citando como tipos penales vulnerados los descritos en los artículos 167 y 168 del Código Penal de la República de Panamá, los cuales son del tenor siguiente:

“**Artículo 167:** Quien, sin contar con la autorización de la autoridad judicial, intercepte telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de conversaciones no dirigidas al público será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 168. Quien, sin contar con la autorización correspondiente, practique seguimiento, persecución o vigilancia contra una persona, con fines ilícitos, será sancionado con dos a cuatro años de prisión. Igual sanción se impondrá a quien patrocine o promueva esos hechos.

Son dos tipos penales los acusados por el Ministerio Público. En cuanto al primero, tiene dos (2) verbos rectores, interceptar (telecomunicaciones) o utilizar (artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de conversaciones no dirigidas al público).

Este tipo penal protege el derecho a la intimidad y a la privacidad. Según el Diccionario de la Real Academia Española, intimidad es el ámbito íntimo, espiritual o físico de una persona o de un grupo; mientras que la privacidad, es el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.

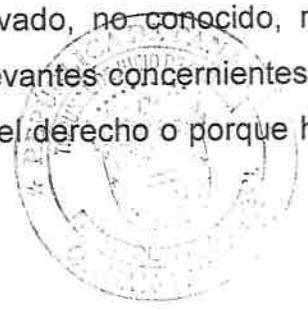
Es un derecho fundamental recogido en el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Constitución Política, según el cual “todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial”.

En cuanto al verbo interceptar es la acción de detener o aprehender la comunicación evitando que llegue a su destino o **acceder a ella de manera clandestina sin interrumpir u obstaculizar la comunicación**, por ejemplo, telefónica, de fax, de internet o radio.

Respecto al segundo tipo penal, el verbo rector es practicar (seguimiento, persecución o vigilancia) contra una persona. Esta norma también protege el derecho a la intimidad concepto previamente definido.

Sobre el tema, la Sentencia SU-056 de 1995, del Tribunal Constitucional de Colombia precisó las siguientes consideraciones:

“El derecho a la intimidad hace referencia al ámbito personalísimo de cada individuo o familia, es decir, aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraños. Lo íntimo, lo realmente privado y personalísimo de la persona es, como lo ha señalado en múltiples oportunidades la Corte, un derecho fundamental del ser humano, y que debe mantener esa condición, es decir, pertenecer a una esfera o a un ámbito reservado, no conocido, no sabido, no promulgado, a menos que los hechos y circunstancias relevantes concernientes a dicha intimidad sean conocidos por terceros por voluntad del titular del derecho o porque ha trascendido al dominio de la opinión pública”.



Al examinar el delito de interceptaciones de telecomunicaciones, advertimos que nos encontramos ante un tipo penal de resultado, de lesión y de conducta instantánea en el que se exige además de un comportamiento, la causación de un resultado material.

Este delito requiere para su configuración, lo siguiente:

1. La inexistencia de autorización de la autoridad judicial;
2. Interceptar telecomunicaciones o utilización de artificios técnicos de escuchas.
3. Conversaciones no dirigidas al público

En cuanto a la inexistencia de autorización de la autoridad judicial, no se acreditó que los números de teléfonos de las posibles víctimas no estuvieran judicializados; y es que tal y como explicamos en la valoración, solo se cuenta con una respuesta negativa de la Sala Penal siendo que el listado de los números telefónicos constaba en un oficio del Ministerio Público que al artículo 420 del Código Procesal Penal prohíbe sea introducido al juicio por lectura.

Respecto a la interceptación de telecomunicaciones o utilización de artificios técnicos de escuchas. No fue posible que de una forma cierta y sin lugar a dudas, se le comprobara al Tribunal que los correos exhibidos, impresos en soporte papel fueran originales, y en segundo lugar que estos pertenecieran a las víctimas, pues, tal cual se ha indicado en los párrafos anteriores, no hubo comprobación científica sobre los contenidos de los dispositivos forenses de las víctimas ni de los mensajes electrónicos que estas pudieron reconocer tanto en sus entrevistas como en las deposiciones emitidas dentro de este juicio.

En cuanto al segundo delito, en la presente causal penal, no ha sido posible acreditar el hecho punible en su aspecto objetivo. El tipo penal exige como primer requisito que no se cuente con autorización correspondiente y del desahogo probatorio no se logró demostrar la ausencia de ella, así como corroboración periférica de las versiones de seguimiento, persecución o vigilancia externadas por Júbilo Graell, Mitchell Doens, Balbina Herrera y los Luis Varela.



Establece el artículo 72 del Código Procesal Penal que “la carga de la prueba corresponderá al fiscal que deberá probar en el juicio oral y público los hechos que fundamenta su acusación”. De la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida en juicio y en atención a la sana crítica este cuerpo colegiado debe concluir que, en la presente causa, ni siquiera se acreditó el hecho punible en su aspecto objetivo, por lo que mucho menos se ha evidenciado, la comisión, por parte del señor Ricardo Alberto Martinelli Berrocal de la conducta dolosa que en su momento sustentó la acusación del Ministerio Público es decir de los delitos de Interceptación de Telecomunicaciones y Seguimiento, Persecución y Vigilancia sin autorización judicial, en calidad de autor.

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Juicio decidió absolver al señor Ricardo Alberto Martinelli Berrocal de los delitos acusados, contenidos en los artículos 167 y 168 del Código Penal.



LA DECISIÓN

En base a lo anteriormente visto, expuesto y considerado, el **TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, EN PLENO: ABSUELVE** a **RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL**, varón, panameño, con cédula 8-160-293, residente en Calle tercera, Altos de Golf (nueva nomenclatura), casa sin número, de profesión empresario, nacido el 11 de marzo de 1952, hijo de Ricardo Martinelli Pardini y Gloria Berrocal de Martinelli.

REMÍTANSE las demás comunicaciones pertinentes.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 22 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 35, 43, 50, 52, 68, 75, 79, 167 y 168 del Código Penal.

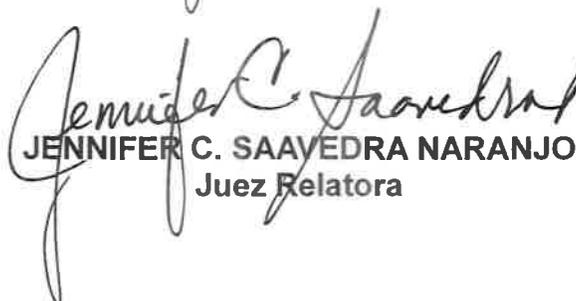
Artículos 32, 42, 72, 126, 133, 232, 255, 257, 294, 325, 358, 359, 364, 369, 372, 380, 382, 411, 413, 424, 425, 426, 427, 428, 429 y 430 del Código Procesal Penal.

Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, artículos, 5, 6, 7 y 17 numeral 2. Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, artículo 2, numeral 15. Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012. Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, artículos 7-E y 12.

LÉASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


IVETH G. FRANCOIS VEGA
Juez Presidente




JENNIFER C. SAAVEDRA NARANJO
Juez Relatora


MARYSOL A. OSORIO LEYTON
Tercera Juez

